



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

**Facultad de Derecho
Facultad de Psicología
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

**“Derechos humanos y derecho penal
desde la mirada de la persona joven.”**

T E S I S

Para obtener el grado de

MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS

Presenta

**LUIS EDUARDO CUÉLLAR
OCHOA**

Directora de tesis

Mtra. URENDA QUELETZÚ NAVARRO SÁNCHEZ



Generación 2014-2016

San Luis Potosí, S.L.P., 31 de enero de 2017

Dedicatoria

*A mis amores Sylvana y Santiago, quienes son mi todo incondicional y sincero, quienes me han enseñado el amor verdadero,
a Yami por su compañía y comprensión,
a mí mamá Sarely y papá Yayo por ser mis pilares en mi formación y ejemplo de vida,
a mis hermanas Clau y Sary por su cariño fraterno,
a mis hermanos Paulo y Chino por su solidaridad y respeto
y a mi abuelita Lupita por todo el apoyo, ánimo y dedicación brindado a lo largo de mi vida,
por su gran generosidad y enseñarme a compartir,
a todos quienes en este proceso de deconstrucción se mantuvieron y llegaron a mi vida siendo apoyo y motor para dar un paso más, a ustedes, de todo corazón les amo.*

*Con cariño Luis
31 Enero 2017*

AGRADECIMIENTOS

“A veces, nuestra propia luz se apaga y se vuelve a encender por la chispa de otra persona. Cada uno de nosotros tiene motivos para pensar con profunda gratitud de aquellos que han encendido la llama dentro de nosotros - Albert Schweitzer”

Al pasar los años he aprendido que hay un valor inigualable que nos va formando y acercando hacia las demás personas que nos rodean y van forjando nuestras relaciones humanas, haciéndolas más estrechas y fuertes, este valor, la gratitud, lo considero así porque conlleva en su acción respeto, humildad y admiración hacia las personas que me tienden su mano y me contagian su “chispa” al no brillar la mía con intensidad, de esta manera la luz se fortalece y de nuevo se genera el calor y la luz necesaria para seguir adelante, por ello gracias eternas.

Gracias a mi familia por estar al pie del cañón, su compañía y comprensión han sido indispensables para llegar al final del camino, en esta aventura, su paciencia y amor me dan el aliento y ánimo necesario para continuar, especialmente a mi hermana la Maestra Claudia Cuéllar quien ha fungido como una asesora más en este trabajo de investigación.

Agradezco a mi subcomité de tesis, a mi directora la Maestra Urenda Queletzú Navarro Sánchez quien me ha brindado su apoyo incondicional en este caminar, encausándome, y aconsejándome académica y personalmente con su experiencia y ejemplo, generando aprendizajes nuevos en mí, le agradezco infinitamente me haya brindado su confianza al aceptar este reto, gracias al Doctor Eloy Morales Brand y a la Maestra Silvia del Carmen Martínez Méndez quienes sin conocerme aceptaron asesorarme y han sido testigos de este trabajo, agradezco al coordinador académico de la maestría el Doctor Alejandro Rosillo Martínez quien me dio la oportunidad de deconstruir, desaprender y quien ha generado este espacio crítico con un valioso equipo académico.

Gracias a la Maestra Celia García Valdivieso y al Lic. David Tristán Gómez por permitirme colaborar a su lado, hombro a hombro en la promoción de los derechos humanos de las juventudes en la conformación de la “RED”, para fomentar la promoción y el respeto de los derechos humanos de las personas jóvenes, al Lic. Cesar Gómez Govea por colaborar con la sistematización de datos de la presente investigación, ha sido un apreciable apoyo. A Alejandra Juárez Rodríguez por la entrevista brindada, para el desarrollo de esta investigación.

Gracias al profesor Emilio Guerrero Milán y al Ing. Octavio Salas Robledo por el interés mostrado hacia la temática, siendo formadores de personas jóvenes y las facilidades prestadas para el levantamiento de la información en la escuela preparatoria profesor J. Natividad Sánchez.

ABREVIATURAS

ACNUDH. Alto Comisionado de las Naciones Unidas
CADH. Convención Americana de Derechos Humanos
CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPELSSLP. Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
COIDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos
CONEVAL. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
DESCA. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales
DDHH. Derechos humanos
ED. Estado de Derecho
EDH. Enfoque de derechos humanos
IMJUVE. Instituto Mexicano de la Juventud
INPOJUVE. Instituto Potosino de la Juventud
LGBTTTI. Lésbico, Gay, Transgenero, Transexual, Transvesti e Intersexual
LPJESLP. Ley de la Persona Joven para el estado de San Luis Potosí
OIT. Organización Internacional del Trabajo
OMS. Organización Mundial de la Salud
ONG. Organizaciones No Gubernamentales
ONUSIDA. , Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida
OSC. Organizaciones de la Sociedad civil
PNUD. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PJ. Persona Joven
PP. Políticas Públicas
PIDCP. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
POE. Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
S.L.P. San Luis Potosí
SIDH Sistema Interamericano de Derechos Humanos
UNICEF. Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia
UNFPA. Fondo de Población de las Naciones Unidas

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO PRIMERO.....	4
LA PERSONA JOVEN, UN ACERCAMIENTO A SU REALIDAD	4
1.1. La persona joven.....	4
1.2. La juventud y la persona joven	6
1.3. Situación de las personas jóvenes y las juventudes	10
1.3.1. Juventudes latinoamericanas contemporáneas	12
1.3.2. Juventudes en México	15
1.3.3. Juventudes potosinas	16
1.4. Adultocentrismo.....	19
1.5. Estigmatización y criminalización de la persona joven.....	21
1.5.1. Discriminación de la persona joven y las juventudes	23
1.5.2. Estigmatización de la juventud	25
1.6. La persona joven como sujeto de derechos desde la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes	26
1.7. Perspectivas o enfoques para considerar a la persona joven.....	27
1.7.1. Perspectiva de derechos humanos.	28
1.7.2. Perspectiva de juventud.....	30
1.7.3. Perspectiva de género.....	34
1.8. Derechos de las personas jóvenes	38
1.9. Las políticas públicas.....	39
1.10. Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos	41
CAPÍTULO SEGUNDO	43
DERECHO PENAL Y LA PERSONA JOVEN	43
2.1. Estado de derecho	45
2.1.1. Estado Constitucional y Democrático de Derecho.....	47
2.2. Derechos humanos y derechos fundamentales	48
2.2.1. Derechos Fundamentales.....	50
2.3. Garantismo Penal.....	51
2.4. Luigi Ferrajoli y el Garantismo	53
2.5. Derecho penal y las personas jóvenes.....	64
2.5.1. Modelos de la Justicia Juvenil.....	65
2.5.2. Reforma en México del Sistema de justicia penal para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.....	67
2.6. Sistema de justicia para adolescentes/ jóvenes en conflicto con la ley penal.....	68

2.7. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes	69
2.8. El Delincuente juvenil	71
2.9. Proceso penal las personas jóvenes menores de 18 años.....	72
2.10. Imputabilidad e inimputabilidad.....	73
2.11. El sistema penal acusatorio adversarial	74
2.12. Derecho humano al debido proceso.....	78
2.13. El Debido Proceso como un derecho humano de las personas jóvenes	79
2.14. Principio <i>pro homine</i>	82
2.15. Teorías Criminológicas.....	86
2.15.1 La criminología clásica	86
2.15.1.1 Teorías psicobiológicas.....	87
2.15.2. Teorías sociológicas.....	89
2.15.3. Teorías de la Criminalización	92
2.15.4. La Criminología crítica	93
CAPÍTULO TERCERO ASPECTOS DEL MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS Y SU ESTADO ACTUAL.....	96
3.1. Infancia	96
3.2. El marco jurídico internacional de los derechos humanos de la infancia.....	97
3.3. Comentarios a la Convención sobre los Derechos del Niño	99
3.4. Marco normativo internacional del derecho humano al debido proceso de las personas jóvenes.	102
3.5. Marco normativo regional del sistema interamericano de derechos humanos acerca del debido proceso de las personas jóvenes	103
3.6. Marco normativo nacional mexicano de las personas jóvenes.....	103
3.6.1. Marco jurídico mexicano de los derechos de la infancia.....	106
3.6.2. Marco normativo nacional mexicano del derecho humano al debido proceso de las personas jóvenes	107
3.7. Marco normativo estatal del derecho humano al debido proceso de las personas jóvenes.	112
3.7.1. Ley del Instituto Potosino de la Juventud	113
3.7.2. Ley de la Persona Joven Para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.....	114
3.8. Sistema de justicia para adolescentes en México	115
3.8.1. Procuración de Justicia	115
3.8.2. Impartición de justicia.....	119

CAPÍTULO IV MIRADA DE LAS Y LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA ESCUELA PREPARATORIA PROFESOR J. NATIVIDAD SÁNCHEZ SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PENAL	122
4.1. Metodología	122
4.2. La percepción de las persona jóvenes sobre derechos humanos y el derecho penal	122
4.2.1. Ubicación de la Esc. Preparatoria J. Natividad Sánchez.....	123
4.2.2. Información obtenida de la Encuesta	127
4.3. Entrevistas.....	159
4.3.1. Una opinión desde la sociedad civil.....	159
4.3.2. Una opinión desde la visión institucional	169
CONCLUSIONES.....	172
Bibliografía.....	178
Anexos	187
Anexo 1.- Encuesta	187

INTRODUCCIÓN

En esta investigación se tomara en cuenta el eje de las relaciones entre grupos de edad, específicamente el que habla de las juventudes. Para establecer que se encuentra las relaciones humanas bajo una perspectiva adultocéntrica, producida como resultado de diversos procesos económicos y políticos que han consolidado materialmente este modo de organización social.¹

La persona joven ha sido colocada regularmente en un espacio de invisibilización, pues ha sido considerada como no apta para la sociedad por múltiples factores, como la exclusión y la marginación social a la que se han visto relegada, para poder participar dentro de la sociedad, no es posible hablar de persona joven sin considerar la enorme diversidad que cabe en la categoría de “personas jóvenes” dentro de la cual encontramos a los estudiantes, bandas, punks, milenaristas, empresarios, ravers, desempleados, sicarios, ninis, en situación de calle, con alguna discapacidad, de pueblos y comunidades indígenas, pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, si bien son múltiples realidades pero comparten algo en común, como lo sostienen Reguillo, que todos y todas son hijos e hijas de la modernidad, de la crisis y del desencanto.²

Es un error pensar a las personas jóvenes como un grupo social solamente, como un continuo temporal y ahistórico.³ Es importante señalar que se debe de contemplar a las juventudes desde un sentido atemporal, dinámico y cambiante, atendiendo estas características se podrá entender el concepto de persona joven que se pretende manejar a lo largo de la presente investigación.

La persona joven es blanco de muchos ataques, debido a su condición, que puede ser muy variada, como pertenecer a la clase acomodada y no carecer de los servicios básicos, o por el otro lado las persona jóvenes de la clase popular quienes incursionan al mundo laboral dejando sus estudios arrebatadamente, por las condiciones de su contexto social sin tener un desarrollo pleno de su personalidad como de su vida académica o escolar.

¹DUARTE QUAPPER, Claudio, *Sociedades Adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción*, en www.scielo.cl/pdf/udecada/v20n36/art05.pdf consultado el 01 de junio del año 2015.

²REGUILLO , Rossana , *Las culturas juveniles: un campo de estudio; breve agenda para la discusión*, en <http://www.scielo.br/pdf/rbedu/n23/n23a07> consultado 01 de junio del año 2015

³*Ídem.*

Dentro del presente trabajo de investigación se abordará de una manera especial el concepto con el que se entenderá a la persona joven, como punto de partida, para llegar a dilucidar como es que la persona joven comprende el derecho penal y los derechos humanos, a través del trabajo se determinara si nuestro actual derecho sustantivo y adjetivo penal cuentan con una perspectiva de juventud, y si da respuestas a las necesidades que las persona jóvenes presentan al activar el derecho penal de una u otra manera, se abordará un elemento importante como lo es el debido proceso con el que deben contar las personas jóvenes que se encuentran sujetos a un proceso penal y las garantías que los protegen, ya que las personas jóvenes se pueden ver inmersas en algún conflicto tanto como víctimas o victimarios.

Cómo se plantea el objeto de estudio de la presente investigación es a partir de cómo la persona joven conoce y entiende lo que son los derechos humanos y la existencia de un derecho penal especializado para menores en conflicto con la ley, y me pregunto entonces ¿Cuál es la perspectiva y de qué manera esta rama del derecho observa, atiende y entiende a la persona joven?, utilizando el concepto de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (LIMJ) y la Ley de la persona joven para Estado y Municipios de San Luis Potosí normativas en donde se consideran jóvenes a las personas comprendidas entre los 12 y 29 años de edad.⁴ .

Como justificación de la presente se considera que México cuenta con una larga tradición diplomática de promoción y respeto del derecho internacional. En las últimas décadas nuestro país ha mostrado su compromiso como miembro de la comunidad internacional, incorporando al ordenamiento jurídico nacional, principios y derechos establecidos en instrumentos internacionales, que son pilares de la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, dando cumplimiento, de esta manera, a los compromisos internacionales adquiridos por México, desde hace varios años, al reformar el sistema penal.

El Objetivo principal es el de analizar y determinar cómo es que las y los jóvenes perciben sus derechos humanos, si los conocen y como es que llevan a cabo su práctica a su vez si conocen el derecho penal, y si este es incluyente y cuenta con una perspectiva de juventud.

⁴Ley de La persona Joven para el estado y los municipios de San Luis Potosí consultada en http://educiac.org.mx/wp-content/uploads/2015/01/124_Ly_Persona_Joven.pdf consultada el 20 de Junio del año 2015.

Dentro del capítulo primero se aborda el tema de la persona joven, lo cual para poder dar un concepto, hoy en día es sumamente delicado debido a que en términos socioculturales implica no conformarse con las limitaciones biológicas, como la edad, o sociales que señalan el modo de conducirse de las y los jóvenes, o los moralismos de que es lo correcto y lo incorrecto hoy en día se sabe que las múltiples y diversas sociedades en diferentes etapas de la historia han planeado la segmentación social por grupos de edad de muy diversas maneras y que incluso, para algunas sociedades este tipo de clasificación no ha existido.

En el capítulo segundo se esbozan conceptos del derecho penal, así como algunas teorías que han marcado el desarrollo de derecho penal juvenil, que resulta interesante como es que actualmente vivimos en un estado democrático y constitucional de derecho, y la puesta en práctica de corrientes ideológicas como lo es el garantismo, el cual va investido de principios que dan vida al nuevo sistema penal acusatorio adversarial.

Por otro lado dentro del capítulo tercero se hace una revisión y algunas consideraciones del marco normativo con el que se cuenta para poder atender los temas principales de la de la persona joven, derechos humanos, la persona joven y el derecho penal, que cabe hacer mención del sistema integral de justicia para menores en conflicto con la ley penal así como algunos datos de la situación actual de algunos aspecto del sistema integral aplicado en San Luis Potosí

Por último se plasmó dentro del capítulo cuarto los resultados de la encuesta, practicada a 351 personas jóvenes, para poder tener ese acercamiento necesario, de cómo que perciben precisamente estos temas, si conocen los derechos humanos, como el derecho penal, si han estado inmersos en alguna situación que tengan que ver con estos tópicos, a lo cual resulta interesante las múltiples opiniones que dieron al contestar propiamente la encuesta, algunas quizá esperadas, otras no tanto, pero que es muy gratificante es saber cómo consideran precisamente estos temas, para poder tener un punto de partida, y generar propuestas y espacios donde las personas jóvenes sean escuchadas de sin ningún tipo de etiquetamiento, discriminación o estigma.

CAPÍTULO PRIMERO

LA PERSONA JOVEN, UN ACERCAMIENTO A SU REALIDAD

1.1. La persona joven

Concepto de persona desde el ámbito jurídico.

Es importante definir el término de persona debido a que dentro de este trabajo se hace alusión al término compuesto de los vocablos persona y joven, obteniendo el de “persona joven”. Hago esta aclaración, puesto que revisando el origen etimológico de la palabra se encuentra un mayor significado y da un respaldo que sirve de soporte al título de este primer capítulo de la investigación.

Si se toma desde el punto de vista gramatical persona proviene del latín, la Real Academia de la Lengua Española define como: “Del lat. persona 'máscara de actor', 'personaje teatral', 'personalidad', 'persona', este del etrusco *persu*, y este del gr. *πρόσωπον* *prósōpon*.”⁵

La doctrina del Derecho Romano el cual nos señala ¿cómo?, ¿de qué forma? y ¿de qué manera? se empleaba el término de persona. En la mayoría de las legislaciones actuales y modernas se conceden determinados atributos de personalidad del ser humano, de esta manera podemos notar que esto no existía en la antigüedad, en muchos sistemas legislativos pasados, no todo hombre, mucho menos las mujeres eran consideradas y considerados como personas, como queda probado con la esclavitud, “en los sistemas que la aceptan, el esclavo no es sujeto de derecho, sino objeto de relaciones jurídicas especiales, es decir, era considerado cosa”⁶

Según José Castán Tobeñas⁷ en su obra el derecho Civil Español persona viene del latín, está formada de “per” que hace referencia a una preposición de acusativo en su acepción de aumento y de “sono” que significa sonar, pero Ferrara en su obra Teoría de las Personas Jurídicas afirma que aún el significado de esta palabra se encuentra oscurecido y lo más probable es la derivación que de ella hace Aulio Agerio de “personare”.

⁵Real Academia de la Lengua Española en línea en <http://www.rae.es/> consultada el 15 de Noviembre del año 2015.

⁶Cit. por FLORES, Fernando, *Algunas consideraciones sobre la persona jurídica*, consultada en línea en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, www.juridicas.unam.mx , consultado en Octubre del año 2015.

⁷FLORES, Fernando, *Algunas consideraciones sobre la persona jurídica*, consultada en línea en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, www.juridicas.unam.mx , consultado en Octubre del año 2015.

Es aquí donde se advierte que entre los latinos el sentido originario de persona fue el de máscara, “*larva histrionalis*”, siendo esta una careta que cubría la faz del actor cuando recitaba en escena, con el fin de hacer su voz vibrante y sonora; y poco después la palabra pasó a significar al mismo actor enmascarado, el personaje. Incluso en determinados periodos del Derecho Romano, en el proceso, el actor o *agit* y el *reus* o demandado, recitaban un diálogo ritual y “representaban” aún con gestos ante el magistrado, a semejanza de los “personajes” teatrales.⁸

Entonces el origen del vocablo fue en los escenarios primero como una herramienta para poder ser escuchado el actor por el público y posteriormente se denotaba al propio actor con esta palabra. Existe una discusión extensa en el sentido de cómo es entendida la palabra persona por las diversas disciplinas de las ciencias sociales como la, antropología, filosofía, la ética, sociología incluso la metafísica, teniendo un significado totalmente diverso según la ciencia que lo emplee donde lamentablemente con el paso de la historia para el derecho ha sido un tanto fría, la acepción que puede ser generada a través de él, como lo sostuvo Recasens Siches, que el concepto de persona tiene propiamente su sede en el campo del derecho.

Según Flores el concepto jurídico de persona se aparta del significado de “hombre”, pues este es un concepto filosófico, sociológico, psico-biológico. Pero la persona en su concepto jurídico normativo formado por ese mismo hombre en su actuación jurídica, más el agregado del sentido jurídico de persona, igual para la persona jurídica individual que para la persona jurídica colectiva. Se desprende otra discusión entre los términos revisados, desde el de persona y hombre, puesto que para los juristas siempre ha sido determinante el establecer y concebir a la persona como un ente dotado de autoconciencia y voluntad, entendiendo a la persona como un ente sujeto de derechos. Aquí la discusión aumenta debido que quien era sujeto de derecho era aquel que contaba con la capacidad de querer y de obrar, requisitos psicológicos esenciales ante todo en el hombre, concluyendo entonces que todo hombre es sujeto de derecho, en cuanto tiene naturalmente capacidad de querer y determinarse con respecto a otros.

Legaz y Lacambra sostiene que “el concepto de sujeto debe interpretarse no en el sentido lógico-gramatical de lo opuesto al predicado, sino en el sentido propiamente ético de lo contrapuesto u objeto; es decir, como aquello que, a diferencia de este no posee una nueva utilidad ni un precio, sino una dignidad, el objeto es un medio, el sujeto un fin al cual se ordena

⁸FLORES, Fernando, *op. cit.*

todo medio, todo objeto. Esta dignidad la posee el hombre”⁹ denotando otra característica, la dignidad, la cual en la actualidad toma importancia para los diversos estudios que se llevan a cabo sobre la materia de derechos humanos, pues es desde la dignidad de las personas de donde encuentra un fundamento único, y los cuales los hacen atemporales debido a que esta dignidad, no se da por alguna temporalidad en específico.

Con esto se resaltó la parte de que al emplear el término persona, para referirse al otro u otra, a mi semejante a mi alteridad, se construye un proceso de dignificación reconociéndonos y reconociéndose como personas, quien cuenta con una dignidad única y es sujeto de derechos.

1.2. La juventud y la persona joven

Es un error pensar a las personas jóvenes como un grupo social continuo temporal y ahistórico¹⁰, sino todo lo contrario desde un punto de vista atemporal, dinámico y cambiante. La sociedad occidental en la que vivimos se caracteriza conceptualmente, partiendo de los ejes de juventud y adultez. Desde esta perspectiva podemos establecer que se trata de una perspectiva adultocéntrica, producida como resultado de diversos procesos económicos y políticos que han consolidado materialmente este modo de organización social.¹¹

La juventud, como hoy la conocemos, sostiene Rosana Reguillo¹² es propiamente una invención de la posguerra que hizo posible el surgimiento de un nuevo orden internacional que conformó una geografía política en la que los vencedores accedían a inéditos estándares de vida e imponían sus estilos y valores atendiendo a intereses propios sin importar las consecuencias que pudieran ocasionar en la cultura de determinados grupos de personas, se imponían como los antiguos colonizadores¹³.

Es precisamente en el periodo de la posguerra que cobraba forma un discurso jurídico, un discurso escolar y una floreciente industria, que reivindicaban la existencia de los niños y los jóvenes como sujetos de derecho y, especialmente, en cuanto a los jóvenes, como sujetos de consumo a quienes el nuevo orden social observaba y contemplaba con buenos ojos para

⁹ Cit. por FLORES, Fernando, *Algunas consideraciones sobre la persona jurídica* consultada en línea en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, www.juridicas.unam.mx, consultado en Octubre del año 2015.

¹⁰ REGUILLO, Rossana, *op. cit.*

¹¹ DUARTE QUAPPER, Claudio, *op. cit.*

¹² *Idem.*

¹³ *Idem*

alimentar el nuevo régimen capitalista y favorecer el enriquecimiento desmedido la industria privada. La situación que se presentó en las sociedades del “primer mundo” fue alcanzaban una insospechada esperanza de vida, lo que tuvo repercusiones directas en la llamada vida socialmente productiva y, por ende, la inserción de las generaciones de relevo tendía a posponerse. Las personas jóvenes debían ser retenidas durante un periodo más largo en las instituciones educativas. Al mismo tiempo, emergió una poderosa industria cultural que ofrecía por primera vez bienes “exclusivos” para el consumo de las personas jóvenes, imponiendo nuevas modas como formas de vestir, la industria musical toma fuerza con la creación de nuevos géneros musicales con los que las diversas y múltiples juventudes comienzan a identificarse de una manera única.¹⁴

La adolescencia es parte del tema que se revisa, debido a que como expuse con anterioridad se abordara a la persona joven considerada entre los 12 y los 29 años, por ello es importante hablar de la adolescencia, debido a que es considerada una década central en la vida de las personas y el trabajo con adolescentes es fundamental para acelerar los progresos en la lucha contra la pobreza, la desigualdad y la discriminación, en cualquiera de sus formas.¹⁵

Aunque no existe en la actualidad una definición de adolescencia aceptada internacionalmente, el mandato de la United Nations International Children’s Emergency Fund (UNICEF, Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia), basado en la Convención sobre los Derechos del Niño, define como “niño” a toda persona entre 0 y 18 años. UNICEF y sus aliados el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Organización Mundial de la Salud (OMS), Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida (ONUSIDA) definen como “adolescentes” a las personas entre 10 y 19 años. La Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) entiende como “jóvenes” a todas las personas entre los 15 y 24 años de edad y “personas jóvenes” a aquellas que tienen entre 10 y 24 años. Estas definiciones se aprobaron durante el Año Internacional de la Juventud en 1985 y han sido utilizadas por los organismos de las Naciones Unidas y otros aliados.¹⁶ Como se puede observar no existe armonización en los conceptos, lo que dificulta el contar con instrumentos en

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ UNICEF, *Superando el Adultocentrismo*, Santiago de Chile, 2013, consultado en <http://unicef.cl/web/wp-content/uploads/2012/12/UNICEF-04-SuperandoelAdultocentrismo.pdf> 01 de junio de 2015.

¹⁶ *Idem.*

materia que protejan de manera integral estos márgenes de edad, por lo que parece algo insignificante como es la falta de armonización en estos conceptos, pero que al momento de poder proponer una política pública en materia de juventudes se encuentra ahí un obstáculo de esta naturaleza, hacia quienes se dirige y canaliza el esfuerzo realizado.

Durante la primera mitad del siglo XX, la adolescencia y la juventud fueron vistas por la ciencia como condiciones universales, fases del desarrollo humano que se encontraba en todas las sociedades y momentos históricos; una fase de la vida de cada persona, que comenzaba con la pubertad, una etapa dada como una condición biológica y terminaba con el reconocimiento de la persona como adulto o adulta siendo esta la condición cultural. Esta mirada instaló la idea que la adolescencia era un período de transición y preparación del niño y la niña para su plena inserción en la sociedad, que se caracterizaba por la turbulencia emocional y el conflicto. En efecto, en la década del 1950 se acuñó desde la psicología el concepto de “crisis de la adolescencia”.¹⁷

Lo primero que se debe de entender es que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) instaló la idea de que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y no “objetos” sobre los cuales los adultos ejercen sus derechos. Toda persona es sujeto de derecho, sin embargo, históricamente las leyes, la sociedad y la cultura habían concebido y tratado a los niños, niñas y adolescentes como objetos de protección, representación, cuidado, atención especial y control de parte de los adultos. La CDN cambio definitivamente esta situación, tanto en el plano legal como en la labor de los servicios del Estado, los cuales han comenzado a adecuar sus procedimientos.¹⁸

La CDN invita a los adultos a mirar a los niños niñas y adolescentes en el presente y no como “proyectos de adultos”. El y la adolescente no son “menos adultos” o un “pequeño adulto” insuficientemente desarrollado. La adolescencia no es una etapa de preparación para la vida adulta, es una forma de ser persona hoy, válida y respetable; no es una fase de la vida definida a partir de las ideas de dependencia o subordinación a los padres u otros adultos, sino que es una etapa de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía personal, social y jurídica.¹⁹

¹⁷*Ídem.*

¹⁸*Ídem.*

¹⁹*Ídem.*

Lamentablemente las persona adultas aún no dimensionan la importancia estratégica de este grupo para el desarrollo la sociedad. Como UNICEF son ellas y ellos quienes tendrán que hacer frente a las consecuencias intergeneracionales de las cada vez más frecuentes crisis del actual modelo económico, así como sus problemas de fondo, incluyendo el desempleo estructural que podría persistir; el cambio climático y la degradación del medio ambiente; el vertiginoso proceso de urbanización y la dinámica de la migración; el envejecimiento de las sociedades y los crecientes costos de la atención de la salud; la pandemia del VIH/SIDA; y las crisis humanitarias cada vez más frecuentes y devastadoras.²⁰

Sin embargo, la antropóloga Margaret Mead descubrió que en muchas sociedades no occidentales, la adolescencia no representaba una crisis sino que, por el contrario, tenía que ver con el desenvolvimiento armónico de un conjunto de intereses y actividades que maduraban lentamente²¹. Gracias a su investigación y otros descubrimientos de las ciencias sociales, comienza a quedar en evidencia que esta concepción de la adolescencia como crisis, transición y preparación a la vida adulta, no era universal, sino que era propia de las sociedades occidentales.

En efecto, lo que llamamos adolescencia en cuanto a fase de crecimiento del niño o la niña, coincide con cambios biológicos llamados pubertad, pero la percepción y valoración de esos cambios y sus repercusiones en la familia y comunidad, varían de sociedad en sociedad, de época en época. Por lo tanto, la adolescencia es una construcción histórica, porque es un concepto al que se ha dado forma a lo largo del tiempo y comienza a surgir en un momento particular de la historia, antes no había líneas divisorias tan claras entre niñez, adolescencia y adultez. Este proceso de construcción histórica es también de construcción social porque dicho concepto es instalado en las relaciones sociales del adulto y el niño, con ciertos contenidos que dependen de los valores, normas y pautas que cada sociedad asigna a ese grupo de edad, y de los ritos que marcan los límites entre una fase de la vida y otra, los límites entre ser niño, adolescente, joven y adulto.

Esto produce como resultado unas determinadas relaciones sociales en la familia, la comunidad, las instituciones y la sociedad, que se instalan en la cultura y en el sentido común,

²⁰ UNICEF, *Estado Mundial de la Infancia. La Adolescencia. Una Época de Decisiones*. 2011 consultado en https://www.unicef.org/honduras/Estado_mundial_infancia_2011.pdf el día 02 de junio de 2015.

²¹ MEAD, Margaret, *Adolescencia y Cultura en Samoa*, Paidós, Buenos Aires, 1976, p. 185.

produciendo influencias recíprocas que crean y fortalecen constantemente la perspectiva de que la adolescencia y la juventud son fases de transición conflictiva de preparación a la adultez.²² La idea que la adolescencia y la juventud es una fase de transición conflictiva y de preparación a la adultez se ha instalado fuertemente al interior de la familia, la escuela, la comunidad y las instituciones, construyendo en el sentido común la idea de incapacidad de las generaciones jóvenes. Pero podemos construir otra forma de relación con los y las adolescentes basada en el respeto recíproco de los derechos humanos y la dignidad, independientemente de la edad biológica.²³

1.3. Situación de las personas jóvenes y las juventudes

Al hablar de la persona joven es necesario tener un acercamiento a lo que puede significar una persona joven, como se ha entendido el ser de la persona joven a través de los años, y las múltiples características que las personas jóvenes tienen a lo ancho y largo de su identidad. Rossana Reguillo²⁴ explica que “las juventudes pueden y deben ser los actores sociales mejor preparados para adaptarse a las condiciones que impone el actual sistema económico, como los procesos de mundialización, el desarrollo tecnológico, la comunicación y la movilización a través de las redes sociales en Internet.” Los jóvenes debemos dar respuesta a situaciones que ya no requieren de mentalidades o proyectos con perspectivas lineales, únicas o definitivas. Además los jóvenes se hacen visibles no sólo por sus actitudes contestatarias, sino también por su rápida capacidad de adaptarse y por su capacidad creativa ante el contexto actual de múltiples escenarios. Aunque también las experiencias de vida de los jóvenes muestran la existencia de varios puntos de quiebre en los procesos de transmisión de valores y son testigos de cómo se transforman y se vuelve obsoletos muchos de los antiguos ritos de paso de la juventud a la adultez. Sin embargo, dichas experiencias nos muestran también que cuentan con una gran habilidad para pasar de un escenario a otro sin mucho conflicto y parecen interpretar el mundo y sus procesos con mayor facilidad que los adultos.

²²UNICEF, *Superando el Adultocentrismo*, op. cit.

²³Ídem.

²⁴ Cit. por RIVERA, José, en *Las juventudes potosinas del siglo XXI miradas etnográficas sobre las exclusiones/inclusiones en la era de la globalización*. Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México 2014. p. 16.

Al ser la transición de la juventud a la adultez menos organizada y controlada que en otras generaciones, esta se encuentra llena de riesgos, y la flexibilidad parece presentar mejores ventajas que los modelos verticales. Ahora las personas jóvenes se mueven en espacios tanto públicos como privados, formales e informales; planean y deciden sobre la marcha, gestionan recursos de diversas fuentes, y aprovechan las redes tecnológicas pero también echan mano del capital social derivado de las redes sociales que se construyen en el ámbito y espacio familiar. Es una realidad que hoy en día hay más personas jóvenes capacitadas profesionalmente pero pocos espacios en el ámbito público como para poner en práctica sus habilidades, por lo tanto, ellas y ellos mismos tendrán que crear sus propios nichos para poder desarrollar su potencial profesional. Es evidente que en los contextos contemporáneos han tenido que desarrollar nuevas formas de vida en familia, nuevos estilos de trabajo, nuevas formas de construir su ciudadanía, nuevas formas de aprender, ya que no sólo cuentan con las herramientas clásicas de escuela, sino que tienen acceso a otros recursos que les proveen de datos e información.

A partir de la publicación reciente de diversos trabajos sobre el tema de la juventud, se ha dejado de caracterizarla y apreciarla como un conjunto homogéneo, ya que se da la construcción de actores complejos y heterogéneos que se agrupan y se desagrupan en numerosos colectivos en donde las y los jóvenes se dan a la tarea de involucrarse en diferentes movimientos. Algunos de los más comunes son: la lucha de los derechos humanos de las minorías étnicas, respeto y tolerancia a la diversidad y libertad sexual, la lucha por mantener la ecología y el medio ambiente, la paz, la defensa de los grupos indígenas y sus territorios. Para otros más, entre los que se destacan aquellos que se encuentran en una situación de marginación, las y los excluidos, muchas veces sólo les quedan las salidas o las vías más drásticas entre las cuales se encuentran: la migración, la violencia, la delincuencia, las drogas y al final la muerte. Sin embargo, para muchos jóvenes, independientemente de su condición de clase, se comparte una idea sobre la precariedad del presente y del futuro como lo sostienen Rossana Reguillo y Gonzalo A. Saraví²⁵

Se habla de juventudes, “en plural”, para poner énfasis en el punto de que la juventud no es algo que esté determinado sólo por variables biológicas, sino que se utiliza el concepto en plural con la finalidad de desmitificar lo joven como algo homogéneo. Las juventudes

²⁵ Cit. por RIVERA, José, en *Las juventudes potosinas del siglo XXI miradas etnográficas sobre las exclusiones/inclusiones en la era de la globalización*. Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México 2014. p. 15.

contemporáneas, como pueden ser urbanas, indígenas o campesinas, se destacan por su capacidad creadora y su rápida asimilación de nuevos procesos y nuevos estilos de vida, de trabajo y de consumo. Sin embargo, no rompen con lo tradicional, se involucran en lo moderno manteniendo también sus vínculos con la familia y con sus comunidades de origen. Los jóvenes son modernos pero siguen apegados a la familia, como demuestran los resultados de diferentes encuestas, en donde al preguntarles ¿cuál es la institución en la que más confianza? responde, en altos porcentajes, que sigue siendo la familia según el IMJUVE y la SEP.²⁶

Brito y Lemus sostienen que “la identidad es el resultado de diversas y múltiples combinaciones. En un estilo pueden estar presentes emblemas o sintetizados otros estilos. Así, los jóvenes en sus rituales y acciones cotidianas tienen la capacidad de mezclar y de combinar sentidos, mensajes, significados y símbolos, los cuales pueden ser contradictorios entre sí, al menos en apariencia”²⁷.

1.3.1. Juventudes latinoamericanas contemporáneas

En los países de América Latina, y en México en específico, en las últimas décadas se ha vivido la experiencia del innegable proceso de reestructuración de las estructuras económicas y productivas, lo cual ha dejado sentir su influencia sobre aquellas instituciones que en algún momento sirvieron como importantes estructuradores de las identidades de los individuos como lo han sido la familia, la educación, el mundo del trabajo, religión, medios de comunicación y el estado de bienestar.

Con ello se han hecho esfuerzos en nuevas investigaciones enfocadas en descubrir y desentrañar las maneras en las que enfrentan en la actualidad la mayoría de los jóvenes esta situación. Cabe señalar que investigaciones como las de Rossana Reguillo, García Canclini, Carles Feixa y de instituciones como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) han contribuido a generar un importante reposicionamiento sobre las maneras en las que los jóvenes se dan a la tarea de desarrollar nuevas maneras de construir y reconstruir su identidad además de desarrollar diversos

²⁶ RIVERA. José, *op.cit.* p. 14.

²⁷ Cit. por RIVERA, José, en *Las juventudes potosinas del siglo XXI miradas etnográficas sobre las exclusiones/inclusiones en la era de la globalización*. Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México 2014. p. 38

proyectos laborales, educativos y políticos aún en los contextos de crisis y frente al advenimiento de nuevas tensiones, conflictos, paradojas y muchas incertidumbre²⁸

La CEPAL en conjunto con la OIJ realizaron un diagnóstico de carácter multidisciplinario se pretende ahondar en el conocimiento acerca de las nuevas paradojas, tensiones y conflictos que enfrentan los jóvenes en AL y se plasma la evolución que han mantenido una serie de indicadores y que en su conjunto permiten distinguir tendencias y cambios en aspectos relacionados al mundo de las personas jóvenes. Algunos de los puntos narrados en este diagnóstico son:²⁹

1. El logro de un mayor acceso a la educación, pero contradictoriamente los mismos jóvenes tienen menos oportunidades para un empleo. Siendo excluidos del mundo laboral y de fuentes de trabajo que puedan generar los ingresos económicos capaces de mejorar sus condiciones de vida.
2. Se cuentan con mayores habilidades y capacidades, pero a la vez la creciente marginación urbana, la falta de acceso a canales de movilidad social y económica, ha colocado a las personas jóvenes en situaciones donde la violencia y el delito a edades muy tempranas aparecen como las pocas alternativas de vida. Ante la carencia de un capital social integrador y generador de solidaridad, algunos grupos de la delincuencia organizada otorgan un espacio alternativo de socialización a jóvenes excluidos de la educación, la familia y el trabajo; es decir, aparecen como un espacio alternativo de socialización.
3. En los tiempos actuales, los jóvenes tienen un mayor acceso a la información, pero a la vez tienen menos acceso al poder y a las instancias en donde se toman decisiones que resultan ser fundamentales para su desarrollo.
4. Los jóvenes poseen mayores expectativas de autonomía, pero los apoyos para materializarlas son menores.

²⁸ Cit. por RIVERA, José, en *Las juventudes potosinas del siglo XXI miradas etnográficas sobre las exclusiones/inclusiones en la era de la globalización*. Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México 2014. p. 15.

²⁹ CEPAL, OIJ “*La juventud en Iberoamérica: Tendencias y urgencias*” en el año 2007, en http://www.oij.org/file_upload/publicationsItems/document/20121127114302_39.pdf consultado el 10 de junio de 2015

5. Los jóvenes se hallan provistos de mejores condiciones de salud.
6. En la actualidad los jóvenes despliegan una conducta más dúctil y son ellos mismos más propensos a ser más móviles, pero también en los últimos tiempos hemos visto cómo los jóvenes se involucran cada vez más en trayectorias migratorias que se caracterizan por ser más violentas y peligrosas.
7. La experiencia demuestra que los jóvenes son más cohesionados hacia adentro, pero paradójicamente, son menos tolerantes hacia el resto de la población. En este sentido, entre los jóvenes se generan nuevas identidades colectivas y participan en nuevos y variados universos simbólicos, los cuales se han caracterizado en los años recientes por ser efímeros y cambiantes. Este comportamiento ha terminado por materializarse en identidades poco consolidadas, muy fragmentarias, cerradas y sumamente excluyentes, lo cual termina por generar conflictos con otras identidades, incluso también con otros grupos de jóvenes.
8. Actualmente los jóvenes parecen estar más aptos para el cambio productivo, sin embargo se encuentran excluidos de oportunidades en donde puedan poner en operación dichas ventajas.
9. Si en generaciones pasadas los jóvenes fueron portadores y portavoces del cambio, es evidente que en la actualidad los jóvenes han contribuido de manera significativa a redefinir estos papeles, ya que ahora estos son percibidos como actores vulnerables, carentes de opciones y de alternativas.
10. Los jóvenes de hoy resultan ser más consumidores, y creadores a la vez, de bienes simbólicos; mientras que, a causa de las carencias y las limitaciones que enfrentan, viven restringiendo mucho su consumo material. ³⁰

Los datos arrojados por los diagnósticos tanto de la CEPAL y la OIJ son rotundos y nos dejan ver la situación de las personas jóvenes en AL que se desarrolla en un contexto de luces y de sombras, contribuyendo en el incremento de las desigualdades y ha hecho que amplios

³⁰ CEPAL y OIJ *op.cit.*

sectores de los jóvenes se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad.³¹ Las juventudes en AL son complejas, diversas y cambiantes. Su presencia numérica conforma un alto porcentaje de la población general del continente.³²

1.3.2. Juventudes en México

Por las particularidades multiculturales de nuestro país, es un hecho de que se construyen y se transitan diferentes maneras de ser joven. La diversidad juvenil constituye una pieza sociocultural más que se integra a los matices de los países de la región y que se caracterizan fundamentalmente por la multiculturalidad. Actualmente México está atravesando una profunda transición demográfica: en 2010, la población entre 12 y 29 años de edad representó aproximadamente 32% es decir 35.8 millones de personas de la población total. Garantizar a las y los jóvenes el acceso a servicios de salud, vivienda y educación, así como al empleo digno y a canales de participación, sienta las bases para que la juventud mexicana sea un grupo productivo que participe activamente en el aumento de los niveles de bienestar, inversión y desarrollo en el país.³³

Como un primer paso, es necesario definir quiénes conforman el grupo de las y los jóvenes en México. Si bien la AGNU ha establecido que la edad para definir a las personas jóvenes se encuentra en el rango entre los 15 y 24 años³⁴ la LIMJ señala en el Artículo 2º de su Capítulo I que son personas jóvenes aquellas que se encuentran entre los 12 y 29 años de edad³⁵. Tomo este segundo criterio como el rango de edad que define a las y los jóvenes para motivos de este trabajo de investigación.

En México de los 35.8 millones de personas consideradas como jóvenes, pueden ser clasificadas de la siguiente manera 5.9% de la población total son niños y niñas en edad de transición a la adolescencia (12-14 años), 10% son adolescentes entre 15 y 19 años de edad, 8.6% son jóvenes de 20 a 24 años de edad y 7.3% tiene entre 25 y 29 años de edad. Esto en relación

³¹ RIVERA. José, *op. cit.* p. 31.

³² *Ibidem*, p.36.

³³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía Censo de población 2010

³⁴ International Year of Youth 2010, UN.

³⁵ Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, 2006.

con el último censo de población³⁶. Para 2010, la distribución entre hombres y mujeres jóvenes fue básicamente la misma. En este sentido, las mujeres representan el 50.2% de la población de jóvenes y los hombres el 49.8% restante.

1.3.3. Juventudes potosinas

Las personas jóvenes de San Luis Potosí enfrentan, padecen y sortean de manera cotidiana los cambios que se gestan en las esferas de lo económico, lo político, lo laboral, lo tecnológico y lo cultural los cuales a nivel local y global se suscitan, impactando en las actividades que éstos despliegan en los contextos locales, las más íntimas de las esferas la familia, la escuela, el trabajo, el barrio, la colonia en los que de manera cotidiana las personas jóvenes desarrollan su vida.³⁷

San Luis Potosí es un estado con marcadas desigualdades socioeconómicas en cada una de sus regiones Altiplano, Centro, Media y Huasteca. En algunos estudios se reportan altos índices en la calidad de vida de sus pobladores, mientras hay localidades que enfrentan experiencias de marcada pobreza, marginación, migración y diversas manifestaciones de violencia. Un elemento para entender las inequidad regionales que se traduce en el nivel de vida de la población, en particular de la población joven, es que está dada por las diferencias en el acceso a servicios clave para lograr una mejora en la calidad de vida, entre los cuales se destacan la educación, el empleo, la salud, el deporte, el ocio y el entretenimiento esto según el Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el año 2006³⁸.

Recientemente, algunos autores hablan de que en algunos espacios la violencia y sus diversas manifestaciones se han vuelto parte significativa de la vida cotidiana de los jóvenes, a tal grado que se habla de ellas como un estilo de vida. Estos últimos han experimentado incrementos significativos en el consumo de drogas, lo cual ha terminado por empujar a miles de jóvenes a ingresar a la delincuencia organizada y con ello a otras formas de ejercer la violencia.³⁹

³⁶ENIGH 2010.

³⁷ RIVERA, José, *op.cit.* p.9.

³⁸*Ibidem*,p.10

³⁹ Cit. por RIVERA, José en *Las juventudes potosinas del siglo XXI miradas etnográficas sobre las exclusiones/inclusiones en la era de la globalización*. Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México 2014. p. 14.

Para el año de 2010 eran un total de 839,151 jóvenes en San Luis Potosí, este sector de población de manera regional se encuentra concentrado en su mayoría en la región Centro y en con menor registro en la región Media puesto que según INEGI, las juventudes potosinas para el año 2010 se encuentran distribuidas en la entidad de la siguiente manera: zona centro con 417,927 personas jóvenes, zona altiplano con 106,697, zona media 86,743 y la zona huasteca con 227,784, de a lo cual se desprende que en el municipio de San Luis Potosí vivían para el año 2010 la cantidad de 255,035 personas jóvenes y en el municipio colindante de Soledad de Graciano Sánchez 88,300 que prácticamente teniendo una suma total de tan solo estos dos municipios de 343,335 personas jóvenes casi la cuarta parte de la población juvenil del estado, siendo entonces importante saber cuál es la realidad de las juventudes en estos municipios, puesto que son con los que más personas jóvenes cuentan. Según el censo del 2010 en el estado de San Luis Potosí la situación más clara de los jóvenes ponen en evidencia su situación de exclusión, la cual permite evaluar la fractura generacional en lo social, económico y político, ya que el 62.79% de los jóvenes en un rango de 12-29 años no cuentan con empleo, que de manera específica, el 3.25% de la población total de jóvenes están en una situación donde se encontraban en un empleo y fueron despedidos, y el 59.53% de la población total son jóvenes los cuales no están trabajando o que no han buscado un empleo; asimismo, el 28.72% no tienen acceso a servicios de salud; y, el 94.12% de los puestos políticos no los ocupan los jóvenes⁴⁰.

Desconfianza social, insuficiencia laboral, desdén político, han generado una situación de exclusión en las juventudes de San Luis Potosí, generando improductividad, apatía desgano, por lo que es urgente transformar esta situación social, mediante mecanismos como formación de capital humano, integración social, prevención de la violencia social y empoderamiento de los jóvenes, las condiciones están dadas gracias a la existencia de una sociedad global, el bono demográfico y los avances democráticos del estado.

En San Luis potosí los jóvenes de sectores populares, afectados por la pobreza no han encontrado una respuesta institucional a la magnitud de sus necesidades, la escuela y el trabajo no lo han logrado. En la escuela predomina el “aburrimiento” de una gran mayoría del alumnado, por falta de alicientes del modelo pedagógico, no se ha logrado construir un espacio que impulse

⁴⁰ CEEPAC 2006-2015.

y premie la creatividad de los jóvenes, lo cual deriva en bajo rendimiento escolar y su consecuencia directa, la deserción escolar. Debido a que según los datos proporcionados por el censo INEGI 2010, en el estado de San Luis Potosí el porcentaje de la población económicamente activa de 12 a 29 años es de 36.93%, lo cual representa que aproximadamente 312,332 jóvenes se encuentran desarrollando una labor en la cual generan un ingreso.⁴¹

Por su parte el trabajo es insuficiente, y como dicen los jóvenes, “solo les da para comer”, no se generan los recursos suficientes que impulsen la movilidad social, por lo que su capacidad de incidencia es limitado en los jóvenes, por lo que han surgido otras alternativas al sin sentido de la escuela: migración, evasión social, criminalidad, las cuales son formas de una situación común de exclusión, encontrándose en esta situación los jóvenes de los sectores más desfavorecidos. Además de lo anterior, las políticas públicas de los últimos años han establecido como prioridad a los niños menores de doce años y adultos mayores, además existen criterios de género y étnicos, excluyendo de ellas a los jóvenes, no hay una distribución generacional de los recursos públicos, los y las jóvenes entran sólo como parte de la familia, no son población objetivo para la mayor parte de las políticas públicas, generalmente son beneficiarios indirectos, es necesario cambiar esta situación de exclusión.⁴²

Es urgente que medios de comunicación, empresarios, universidades y sociedad en general transformen su forma de percibir a los jóvenes, es ahí donde se dará el primer paso. Pero también corresponde al gobierno local reorientar sus políticas públicas con sentido generacional. Los datos tienen implicaciones suficientes para esta reorientación, pero sobre todo para impulsar esta transformación, la prioridad es formar personas jóvenes íntegras, fomentando integración social, prevención de la violencia y empoderamiento de las y los jóvenes en la toma de decisiones de política y asuntos públicos.

En resumen, con ello se confirma que el vínculo de los jóvenes con la sociedad en su conjunto es débil, reciben las etiquetas "apatía" en lo político, "inexperiencia" en lo laboral y "violencia" en lo social. Las élites sociales, económicas y políticas locales son cerradas, sólo consideran a los jóvenes como actores de piso. Es necesario avanzar en el diseño de políticas

⁴¹ INEGI 2010

⁴² RIVERA, José, *op. cit.* p. 35.

públicas focalizadas, no bastan políticas públicas universales para enfrentar los problemas de los jóvenes en búsqueda de la movilidad social.⁴³

Rivera concluye que la juventud en San Luis Potosí es el grupo social que esta mayor vinculada a los tiempos modernos, superando en mucho a otros grupos sociales, pero que se encuentra excluida del sistema de salud, educación, mercado laboral y las decisiones de política pública, se les excluye con el argumento de “falta de experiencia”, “preparación académica”, “violentos”, “rebeldes”, no encuentran un lugar en el hospital, la escuela, la universidad, en las empresas, ni en los partidos políticos.⁴⁴

El modelo de desarrollo económico dominante demanda un aprovechamiento óptimo de la fuerza de trabajo de los jóvenes, sin embargo se genera la gran contradicción de la exclusión, resaltando como principal evidencia tasas de deserción escolar, la baja cobertura en salud y educación superior, elevados niveles de desempleo juvenil, el cual tiene causas estructurales, originadas en las crisis económicas, recorte del gasto público, bajos niveles de inversión pública y privada, y los bajos niveles de crecimiento económico

1.4. Adultocentrismo

Un tema importante para el desarrollo del trabajo es poder considerar como es que se dan las relaciones de poder entre los sectores juveniles y la población adulta, la cual en diversos trabajos se aborda un tema que da mucho para el debate el cual es importante abordarlo, el cual es el adultocentrismo que impera en las relaciones que encontramos en todos y cada uno de los espacios en donde nos desenvolvemos, por lo anterior es necesario hablar de esta forma de expresión hacia con las personas jóvenes

Patricio Ríos Segovia⁴⁵ plantea que “los sujetos contamos con la capacidad de desplazarnos desde posiciones de dominancia a las de subordinación, y viceversa. Es decir, nos movemos en los distintos espacios de la sociedad, o campos sociales, jugando roles de dominadores o dominados, situación que quedaría reflejada en las relaciones entre los grupos de edades niños, adolescentes, jóvenes, adultos, y adultos mayores, en las relaciones laborales, en el sistema

⁴³Ídem.

⁴⁴Ídem.

⁴⁵ Cit. por UNICEF, en *Superando el Adultocentrismo*, op. cit.

educativo, entre otras”. Esta lógica dominador y dominado sucede porque internalizamos formas de comportamiento gracias a las influencias de mecanismos propios del funcionamiento de la sociedad, la cual organiza la convivencia social, construyendo realidades objetivas de vida que son tremendamente jerarquizadas e incuestionables. De esta forma se construye un espacio social, una realidad objetiva incuestionable para cada persona.

Por ejemplo, bajo esta lógica, la educación hace 40 años permitía educar a los alumnos con golpes, por lo tanto, un profesor sabía que ese era el método más eficaz para enseñar, la familia lo avala y permitía, los alumnos lo aceptaban como una realidad incuestionable. Entonces, bajo una condiciones objetivas de vida creadas en lo social, el sujeto habita ese espacio social e internaliza es decir integra en su pensamiento, en su hacer, en su vivir esquemas de pensamiento con los que organiza su percepción, para entender el mundo, su lugar y el lugar de los demás. Desarrollamos un aprendizaje social sobre cómo entender y tratar a un niño, niña, adolescente y joven, porque incorporamos valores, actitudes y conductas inspiradas en la superioridad del adulto sobre los grupos etarios jóvenes. Este proceso surge como producto del vivir en una sociedad adultocéntrica.⁴⁶

Con todo lo anterior podemos asumir entonces que las relaciones de poder entre los diferentes grupos de edad no son tradicionalmente igualitarias, están jerarquizadas. Tener más edad pareciera ser garantía de ciertos privilegios que no tienen los llamados menores. Un niño o niña, está en una posición inferior de poder frente a una o un adolescente, este a su vez no tiene los mismos privilegios que una o un joven, la persona adulta está por encima del joven, pero el adulto está en una posición de superioridad sobre los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, lo que significa que la mayor cantidad de años da mayor poder en nuestra sociedad.⁴⁷

El adultocentrismo destaca la superioridad de los adultos por sobre las generaciones jóvenes y señala el acceso a ciertos privilegios por el solo hecho de ser adultos. Parece entonces que ser adulto es el modelo ideal de persona por el cual el sujeto puede integrarse, ser productivo y alcanzar el respeto en la sociedad. Dentro de esta dominación adultocéntrica se indica que existen relaciones de poder entre los diferentes grupos de edad que son asimétricas, desiguales e

⁴⁶UNICEF, *Superando el Adultocentrismo*, UNICEF, Santiago de Chile, 2013, en <http://unicef.cl/web/wp-content/uploads/2012/12/UNICEF-04-SuperandoelAdultocentrismo.pdf> el 01 de junio de 2015.

⁴⁷*Ídem*.

inequitativas en favor de los adultos, ubicándolos en una posición de superioridad. Los adultos gozan de privilegios por el solo hecho de ser adultos, porque la sociedad y su cultura así lo han definido.⁴⁸

Entonces la persona adulta sería el modelo ideal debido a que el adultocentrismo “designa en nuestras sociedades una relación asimétrica y tensional de poder entre los adultos y los jóvenes”. Los adultos poseen más poder, los jóvenes poseen menos poder. Bajo esta lógica los adultos son el modelo ideal de persona, los adolescentes y jóvenes todavía no están preparados, por lo que aún no tienen valor. Esta visión del mundo se ha construido sobre un orden social, denominado patriarcado, el cual se caracteriza por relaciones de dominación y opresión establecidas por los hombres sobre todas las mujeres y criaturas. Así, los varones dominan la esfera pública, gobierno, religión, y la privada dentro del hogar. En este orden social, se somete o excluye a las mujeres por razón de género y a los y las más jóvenes por la edad. El adulto es el modelo acabado al que se aspira para el cumplimiento de las tareas sociales y la productividad en la sociedad.⁴⁹

De aquí se desprende entonces que el adultocentrismo es el sistema de dominación ejercida por las y los adultos oprimiendo a los grupos etarios menores como los son la niñez, la adolescencia y la juventud, invisibilizando sus necesidades, percibiéndolos como objetos de protección y no como sujetos de derechos. Se puede considerar entonces que el adultocentrismo se aprende porque la sociedad tiene una estructura histórica patriarcal que, a menudo, invisibiliza a las mujeres, exalta los valores masculinos y construye un modelo de familia con relaciones asimétricas entre sus miembros. Y es precisamente en la familia donde aprendemos el adultocentrismo y en las relaciones sociales fuera de la familia lo reforzamos, así esperamos ser mayores para gozar de una serie de privilegios que cuando somos menores no tenemos.⁵⁰

1.5. Estigmatización y criminalización de la persona joven

Rossana Reguillo manifestó "Se ha agudizado la criminalización de la juventud". Siendo la investigadora experta en colectivos juveniles latinoamericanos, describe un panorama dramático de la región, en especial de quienes viven "en la zona de exclusión producida por el

⁴⁸*Ídem.*

⁴⁹ UNICEF, *Superando el Adultocentrismo*, UNICEF, Santiago de Chile, 2013, en <http://unicef.cl/web/wp-content/uploads/2012/12/UNICEF-04-SuperandoelAdultocentrismo.pdf> el 01 de junio 2015

⁵⁰*Ibidem*, p.19.

neoliberalismo". Y advierte sobre la responsabilidad del Estado y la prensa en la difusión de ciertas representaciones que vinculan de manera directa a los jóvenes pobres con el crimen.⁵¹

En entrevista que realizaron en Argentina hacia la antropóloga la cuestionaban acerca de ¿Cómo ve la relación entre esta estigmatización del joven como violento y la creciente violencia hacia los jóvenes? Respondiendo de la siguiente manera:

Están directamente relacionados; no es causa uno de otro, pero guardan una estrecha relación. Este discurso acerca de la "desviación" de los comportamientos juveniles está presente en la sociedad desde Aristóteles. Él llamaba a la contención y al cuerpo sano, al control. Biológicamente es una edad en que el individuo está en plena efervescencia, es potencia pura; pero por otro lado es una etapa que nos da muchísimo miedo, porque esa potencia puede tomar formas muy distintas. Es un discurso que se agudiza en algunos momentos, pero mi análisis tiene que ver con que se ha agudizado la criminalización de la juventud.⁵²

El primero que contribuyó a esta idea del joven como criminal fue el propio Estado latinoamericano. El mismo Estado encontró en la figura del delincuente juvenil un chivo expiatorio perfecto para justificar su propia incapacidad de frenar la inseguridad creciente y de resolver muchos problemas. Y luego, con estas cuestiones de espirales y de múltiples relaciones que hay en la dinámica social, es evidente que los medios encontraron una mina de oro en esta criminalización de los jóvenes. Esto no significa que haya que negar la dimensión objetiva, asible, cuantificable, de una violencia en los territorios juveniles muy complicada y muy problemática, pero creo que habría que hacer un esfuerzo para distinguir ambas cuestiones: una, las representaciones de la criminalización de lo juvenil; y otra, los comportamientos y acciones de los jóvenes concretos. Por un lado, existe un discurso que crece en paranoia.⁵³ Es fuerte la declaración realizada por la investigadora, pero concuerdo con ella debido a que en nuestra sociedad las personas jóvenes están siendo atacadas y señaladas en primer momento por el mismo estado y en segundo por la misma sociedad

⁵¹Entrevista a Rossana Reguillo consultada en línea en http://www.me.gov.ar/monitor/nro6/juv_y_viole.htm el día 11 de Noviembre del año 2015.

⁵²Entrevista a Rossana Reguillo consultada en línea en http://www.me.gov.ar/monitor/nro6/juv_y_viole.htm el día 11 de Noviembre del año 2015

⁵³*Ídem.*

1.5.1. Discriminación de la persona joven y las juventudes

Es conveniente recordar y ser conscientes que México es un país pluricultural y/o multicultural, diverso, con realidades bastante heterogéneas, muy influidas por la compleja geografía de todo el territorio mexicano. Así mismo el Estado de San Luis Potosí cuenta con sus características muy peculiares contando con 58 municipios en todo su territorio donde viven algunas culturas indígenas, siendo estos factores determinantes que nos muestran la presencia de diversas culturas en nuestra conformación como país y estado. Cada grupo ha desarrollado una manera particular de relación con la realidad en la que vive, una propia manera de comunicarse entre sí, de buscar protección, de celebrar los acontecimientos importantes. Cada grupo ha generado diferentes maneras de vivir, de sentir, de concebir el mundo y de actuar para dar respuesta a los desafíos de la vida cotidiana.

Así mismo pasa con la persona joven quien en busca de una identidad propia se descubre quizá en un ambiente hostil, o en un ambiente dado por circunstancias donde pueda lograr su desarrollo. El reconocimiento de nuestra diversidad ha estado plagado de dificultades. Una manera cómo se expresa es que, a lo largo de nuestra historia, hemos tenido una convivencia conflictiva al sostener una tensión entre desconocernos y reconocernos como diferentes, unas veces marcando las diferencias de manera rígida fundamentalmente entre los blancos y los no blancos sin tomar en cuenta nuestras semejanzas, otras veces disolviendo las diferencias para así intentar homogeneizarnos en un “todos somos iguales”, o mestizos, pero negando de esa forma lo que nos diferencia.

Hemos vivido un proceso profundo de cambio con la migración y el desplazamiento interno desde el campo a la ciudad. Hemos ido transformando la vida de las ciudades en una dinámica conflictiva de integración entre la tradición y la modernidad. Y aun así, nuestras diferencias no han dejado de ser vividas como fracturas; no han dejado de ser ordenadas jerárquicamente a través del uso del poder. La exclusión, la marginación, la discriminación y el racismo son el resultado de la forma conflictiva e irresuelta de procesar dichas diferencias, en una historia que tiene larga data. Es cierto que es posible percibir algunos cambios importantes a nivel de políticas institucionales. Sin embargo, aún no se ha avanzado demasiado; hasta el día de hoy, nuestros diferentes saberes, nuestras diferentes maneras de pensar, las diferencias en el vestido, la forma de hablar y expresarnos, las costumbres y el color de la piel nos dividen y

jerarquizan. Y es que el cambio en la subjetividad, el cambio de las estructuras afectivas de las personas no marcha al mismo ritmo que los cambios sociales, políticos o económicos. Se requiere de procesos mucho más largos y complejos de entender para transformar esta forma de vincularnos.

La discriminación es un síntoma de esa dificultad de aceptar y entender nuestra diversidad como personas diferentes, surge, como señala Nelson Manrique⁵⁴, de la manera estamental en que se organizó nuestra sociedad durante la colonia, institucionalizando la superioridad de unos sobre otros, fundamentalmente a partir de las diferencias del color de la piel y los rasgos físicos y la edad. Los genes y la biología daban una ubicación social superior o inferior a las personas desde el nacimiento, atribuyendo así el mantenimiento de ese orden social a la naturaleza y no a la persistencia de ciertos mecanismos de la cultura dominante. Aquellas formas coloniales de ubicarnos discriminándolos se han ido legando en la manera de relacionarnos de generación en generación y han seguido su curso conflictivo desde entonces, prevaleciendo esa manera de ordenar las diferencias hasta el día de hoy.

En cada situación de discriminación, ya sea como resultado de un acto consciente, claro, explícito y directo o determinado de manera más silenciosa, implícita e inconsciente, vamos ahondando nuestras diferencias y negando nuestra base común como ciudadanas y ciudadanos diversos, con nuestras singularidades y con igualdad de derechos y privilegios. La discriminación y la violencia siguen siendo un flagelo que atraviesa la vida de las mexicanas y mexicanos y se cuele en la vida de las y los niños, adolescentes y jóvenes de hoy en sus distintos escenarios, para a través de ellos y ellas continuar reproduciéndose.

Según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo⁵⁵. Este trato diferenciado se da a causa del origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, y deja abierta la puerta a otras causas.

⁵⁴“Entrevista a Nelson Manrique (Parte I): No hay democracia ni desarrollo con racismo”, Alerta contra el racismo, Portal del Ministerio de Cultura del Perú, <http://alertacontraelracismo.pe/entrevista-a-nelson-manrique-parte-i-no-hay-democracia-ni-desarrollo-con-racismo> 15 de mayo del 2015

⁵⁵ CONAPRED, *Discriminación e Igualdad*, en www.conapred.org.mx, visto el 21 de diciembre del 2016

Al respecto la LPJ reconoce el derecho a la igualdad y a la no Discriminación, señalando cualquier trato desigual que afecte la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos de las y los jóvenes, pero también establece el derecho a la propia identidad en el que las personas jóvenes tienen derecho a su propia identidad, respecto a su personalidad, en atención a sus especificidades y características concretas. Enfatiza que el Estado promoverá el respeto a la identidad de las y los jóvenes y garantizará su libre expresión. Lo cual es importante resaltar que en muchas ocasiones el acceso a otros derechos ha sido negado u obstaculizado en razón del no reconocimiento de la propia identidad construida por jóvenes.⁵⁶

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la discriminación surge al lastimar a las personas mediante la exclusión y/o al negarles el reconocimiento como personas sujeto de derechos. Ésta rebasa el ámbito de lo individual, e impide construir y mantener relaciones interpersonales basadas en el respeto, la igualdad y el reconocimiento mutuo, necesarios para el desarrollo consistente de la identificación social. En este sentido, el CONAPRED afirma que no es posible construir una sociedad, ni un Estado, si no se parte del pleno reconocimiento de la igualdad de las personas, el cual está consagrado en instrumentos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos.⁵⁷

1.5.2. Estigmatización de la juventud

La estigmatización es uno de los problemas sociales más latentes que en la actualidad existe en nuestro país. Si bien se han hecho varios intentos, programas, e incluso leyes para aminorar esta situación, al parecer aún estamos lejos de tener una conciencia colectiva acerca de este tema. Lo complicado de esto no es solo que como ciudadanos aún no logremos superar las barreras de la estigmatización social, sino que uno de los problemas es el significado que damos a la persona que estigmatizamos.

La palabra estigmatización tiene un origen griego, el cual correspondía a marcas o heridas que se les hacían a las personas que no pertenecían a la ciudad, o que se les consideraba socialmente inferiores (como a los esclavos). A pesar de que esta es una definición literal, no está lejos de lo que de alguna forma, simbólicamente, recibe la persona a quien juzgamos, un daño no

⁵⁶ Ley de la persona joven para el estado y municipios de San Luis Potosí.

⁵⁷ Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación (CONAPRED) e Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), 2011.

físico pero sí a nivel de su autoestima, el cual puede terminar siendo una marca o estigma que el sujeto lleve por el resto de su vida, sin poder superar.

Otro problema es el hecho de que la diferencia social y los beneficios que esta contiene, se está considerando cada vez más como algo normal, es decir a las personas se les niegan posibilidades y beneficios por ser miembros de un determinado sector social, y se piensa que simplemente solo ciertos sectores pueden acceder a los beneficios, los cuales deben ser éticamente accesibles a todos. El hecho también está en que la gente de sectores bajos interiorizan esta opinión, y se acostumbran a esta realidad, realmente creen que son inferiores a los demás y que sus derechos son limitados, por lo que de a poco sus aspiraciones se van mermando y su identidad se va formando desde la inferioridad. Este menoscabo que reciben las personas jóvenes, también les dificulta, o les “borra”, el deseo de superar la situación en la que viven. Se acostumbran a una mirada negativa acerca de lo que le depara el futuro, y la posibilidad que este le pueda dar.

1.6. La persona joven como sujeto de derechos desde la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes

Como resultado de un proceso impulsado por los Estados iberoamericanos y la OIJ durante casi 10 años, en el año 2005 la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ) fue adoptada y firmada por 16 países en Badajoz, España. Desde su adopción, la CIDJ ha sido ratificada por siete Estados: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, España, Honduras, República Dominicana y Uruguay. Esta decisión ha significado el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos. Así lo establece la propia CIDJ en su preámbulo, cuando afirma que “debe avanzarse en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación de los Estados de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos.”⁵⁸

La CIDJ tiene como característica peculiar que ha sido adoptada al margen del sistema universal y de los grandes sistemas regionales de protección de los derechos humanos. Fue suscrita en el marco de la Comunidad Iberoamericana, y únicamente está abierta a la firma y ratificación de las 21 naciones que conforman esta comunidad histórica y cultural. Conforme lo

⁵⁸MORLACHETTI, Alejandro y CARDONA; Jorge, *Derechos Humanos y Juventud: antecedentes, Actualidad y Perspectiva*, Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, España, 2014 pp. 2-5.

determina el artículo 1 de la CIDJ, su ámbito de aplicación son las personas entre los 15 y los 24 años, aclarando que esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie al grupo etario de 15 a 18 años como menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

La Convención está conformada por un Preámbulo, un Capítulo Preliminar, otro capítulo de Disposiciones Generales, dos capítulos sustantivos, dos capítulos instrumentales y las denominadas Cláusulas Finales. En total, la Convención consta de 44 artículos donde se reconoce y garantiza a las personas jóvenes derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El capítulo preliminar de la CIDJ trata las cuestiones relacionadas con el ámbito de aplicación, la juventud y la protección de sus derechos humanos.

El Capítulo I contempla disposiciones generales respecto al derecho a la paz, a la no discriminación, a la igualdad de género, al protagonismo de la familia y la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas de toda índole para el cumplimiento de la Convención. Los Capítulos II y III contienen los derechos sustantivos, es decir, los derechos civiles y políticos y los derechos económicos sociales y culturales. Se incluyen entre los primeros el derecho a la vida, a la integridad personal, a la protección contra los abusos sexuales, a la justicia, a la identidad y personalidad propias, al honor, intimidad y a la propia imagen, a la libertad y seguridad personal, al pensamiento, conciencia y religión, a la libertad de expresión, reunión y asociación, a formar parte y a formar una familia y a la participación.

Respecto a los segundos se incluye el derecho a la educación, a la educación sexual, a la cultura y al arte, a la salud, al trabajo, a las condiciones dignas de trabajo, a la protección social, a la formación profesional, a la vivienda, a un medioambiente saludable, al ocio y esparcimiento, al deporte y al desarrollo. Finalmente, los Capítulos IV y V abordan los mecanismos de protección y normas de interpretación, y por último, el apartado denominado Cláusulas Finales se refiere a contenidos de naturaleza formal (firma, ratificación y adhesión, entrada en vigor, enmiendas, declaraciones, denuncia y depositarios).

1.7. Perspectivas o enfoques para considerar a la persona joven

Un enfoque es la acción de “dirigir la atención o el interés hacia un asunto o problema desde unos supuestos previos”.

Duarte amplía la definición de enfoque, planteando que es “...una cierta manera de mirar y concebir los procesos y relaciones sociales que ocurren cotidianamente. Enfocar supone agudizar la mirada, alertar los sentidos y disponerse a conocer y conocerse, desde cierto foco o eje...”⁵⁹

Uno de los primeros retos al hablar de un enfoque es dejar de lado presuposiciones juicios de valor y mitos existentes, pasando a la objetividad, respeto y disposición de conocer y reconocer los derechos de las personas, el trabajo aborda h la intervención a partir de tres enfoques o perspectivas transversales:

- I. El enfoque de derechos humanos.
- II. El enfoque de juventudes.
- III. El enfoque de género.

Estos enfoques y/o perspectivas permean todos y cada uno de los temas que en el trabajo se plasman.

1.7.1. Perspectiva de derechos humanos.

El concepto de derechos humanos tal cual lo conocemos hoy en día no ha existido siempre. La típica y conocida descripción de los derechos humanos como “las garantías que tiene toda persona por el simple hecho de ser persona” es, en sí, bastante reciente. Aunque el abuso del poder y la opresión han sido constantes que diversas sociedades, en distintos momentos históricos, han buscado entender y atender, los derechos humanos como los conocemos actualmente nacieron al terminar la Segunda Guerra Mundial, cuando se incluyeron en la Carta de las Naciones Unidas.

El respeto a la dignidad humana ha sido un valor que ha estado presente en distintas sociedades a lo largo de la historia y que, durante la edad moderna, derivó en el concepto de derechos humanos. En la Grecia antigua se desarrollaron conceptos filosóficos clave como la justicia, el poder y la tiranía, ofreciendo un primer acercamiento al respeto por la persona como tal. Hacia finales de la Edad Media, se redactaron los primeros documentos “legales” que limitaron, en cierta forma, el poder de las monarquías. Tal fue el caso de la Carta Magna (1215)

⁵⁹ DUARTE QUAPPER, Klaudio, Género, generaciones y derechos: nuevos enfoques de trabajo con jóvenes. Una caja de herramientas. La Paz: UNFPA/Family Care International. Versión pdf en <http://www.familycareintl.org/UserFiles/File/Genero%20generaciones%20y%20derechos%20%20Una%20caja%20de%20herramientas.pdf> consultado el día 12 de Noviembre del año 2015.

en Inglaterra. En el siglo XVII, durante la Ilustración, pensadores como John Locke transformaron la forma de entender al mundo mediante un nuevo paradigma etnocentrista en donde, por primera vez, se veía al individuo como centro del universo. Para ello, se requería el desarrollo de mecanismos que garantizaran su protección frente al poder absoluto del soberano.

Todas estas ideas tuvieron serias repercusiones filosóficas y políticas que derivaron en grandes revueltas en diversas partes del mundo, destacando la Revolución francesa y la independencia de los Estados Unidos. Tanto la sociedad francesa como la estadounidense concretaron el cambio sociopolítico en dos documentos de gran relevancia: La Declaración de derechos del hombre y del ciudadano (1789) y la Carta de derechos o Bill of Rights (1791). Ambos textos consagran ideas de igualdad y libertad, y contribuyen ampliamente al desarrollo del concepto de derechos humanos como lo entendemos actualmente.

Pero no fue sino hasta la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, tras el impacto social y político que tuvo la Segunda Guerra Mundial y la tragedia del Holocausto, que los derechos humanos se consagraron como una idea universal. Por ello, la Carta de las Naciones Unidas contempla en su Artículo 1 el propósito de promover “el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, idioma o religión”. Desde entonces, la comunidad internacional ha desarrollado con gran rapidez un complejo sistema jurídico y legal de reconocimiento, protección y respeto por los derechos humanos. Ello ha también consolidado además una serie de instituciones internacionales y regionales para su supervisión.⁶⁰

El debate de los derechos humanos es uno aún sin concluir. Si bien el desarrollo teórico de los derechos humanos ha sido rápido en un corto periodo, las visiones frente a éstos aún son amplias y diversas. El principio de la no-discriminación es uno de los pilares básicos de los derechos humanos. Como lo estipulan la Carta de las Naciones Unidas y los diferentes tratados internacionales en la materia, ninguna persona puede ser discriminada por motivos de raza, sexo, idioma, religión, edad, condición social, orientación sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto restringir el goce de los derechos de las personas.

⁶⁰ ESPOLEA, Guías para el debate ¿Qué es la perspectiva de Derechos humanos? Versión pdf en www.espolea.org/uploads/8/7/8727772/gped-es-dh.pdf consultado el 01 de Febrero del año 2016.

La interdependencia de los derechos ha permitido avanzar hacia la exigencia del cumplimiento de todos los derechos para todas y todos. Esto quiere decir que no hay un derecho que sea más importante que otro, pues si no se garantizan todos los derechos en su conjunto, la dignidad humana se ve afectada. En 1993, la AGNU concluyó que los derechos humanos son interdependientes, indivisibles y están relacionados entre sí. Vale la pena resaltar que los derechos humanos no son una lista acabada. Por el contrario, si aceptamos que los DH son un concepto histórico, entenderemos que a lo largo del tiempo los valores de una sociedad cambian, al igual que sus necesidades.

Por ello, con el tiempo han ido surgiendo “nuevos derechos” que, de acuerdo a las necesidades de la sociedad, podrán ser exigibles. Por ejemplo, hace unos años no se hablaba del derecho al agua, pues no se vislumbraba el desabasto de un recurso natural abundante. Asimismo, hoy hablamos del acceso a internet como un derecho humano.⁶¹

1.7.2. Perspectiva de juventud

Hoy es la primera vez en la historia que la mayoría de la población mundial es joven. Sin embargo, ello no se refleja en un mejor ejercicio de nuestros derechos humanos. A partir de los años 90, organizaciones de la sociedad civil, investigadores, y algunos gobiernos o agencias de cooperación han manifestado la importancia de mejorar la calidad de vida de las juventudes como una vía para mejorar el desarrollo de los países. No obstante, cuando abordamos las iniciativas dirigidas a jóvenes, muchas veces nos enfrentamos con que no cuentan con una “perspectiva de juventud”.⁶²

Pero, ¿qué significa que las iniciativas, acciones, planes o programas dirigidos a las personas jóvenes, tengan “perspectiva de juventud”? Si en las iniciativas participan personas jóvenes, ¿ya hay perspectiva de juventud? Por el contrario, ¿por qué deberían estas instituciones trabajar directamente con personas jóvenes y ser excluyentes de las infancias, las mujeres, u otros sectores de la población?

Es hasta muy recientemente, a partir de los años 90 y mucho más en el siglo XXI, que las propias juventudes comienzan a deconstruir estos discursos institucionales y proponer análisis menos estereotipados. Por ello, es necesario analizar los discursos de estas instituciones que han

⁶¹ ESPOLEA, Guías para el debate ¿Qué es la perspectiva de Derechos humanos? *op. cit.*

⁶² *Ídem*

nombrado y caracterizado a la juventud, ya que ello ha configurado nuestra forma de mirar a las personas jóvenes.

Diversos cuestionamientos parten de este entendimiento, como es el caso del investigador Carles Feixa⁶³ quien coincide con la sociedad civil juvenil, como sociedad juvenil se entiende a las personas jóvenes activistas sociales, la sociedad civil organizada y las organizaciones no gubernamentales, los movimientos juveniles, las y los investigadores jóvenes, etc., en la pertinencia de una definición menos estereotipada sobre juventud. Feixa propone que la juventud es una construcción histórica y cultural determinada por el lugar y espacio donde se construye, con particularidades a su condición étnica, cultural, de clase, de género, etc. Además, resalta la importancia de identificarles y generar condiciones para que sean sujetas y sujetos de derechos, para romper con la perspectiva de tutela e identificándoles como ciudadanas y ciudadanos con autonomía.

Es decir, colocando la importancia de la participación juvenil como un eje rector en cualquier definición dada. Finalmente, desde los grupos organizados de la sociedad civil juvenil se retoma la diversidad para cambiar el concepto de “joven” o “juventud” y hablar de “las juventudes” considerando su heterogeneidad. Si bien hasta el momento los estudios consideraban preponderantemente al hombre joven y blanco -estudiante o pobre- se seguía dejando fuera a mujeres, indígenas, jóvenes en situación de calle, con orientaciones sexuales diversas, entre otras y otros. Referirse a “la juventud” elimina su diversidad, por lo que se propone la referencia de “juventudes” que integra la diversidad etaria, genérica, étnica, territorial, cultural, histórica, etc.⁶⁴

Es importante resaltar que hablar de perspectiva de juventud se refiere a identificar las perspectivas y enfoques que tenemos a nuestra disposición, con sus utilidades particulares. Un ejemplo es la perspectiva de género, que nos sirve para analizar las relaciones de poder entre mujeres y hombres dentro de diversos ámbitos. Generalmente se dice que es como ponernos unos lentes para ver la realidad desde otro enfoque. Imaginemos pues unas gafas rojas para la perspectiva de juventud a través de las cuales analizar el papel de las juventudes en la realidad.

⁶³ Cit. por ESPOLEA, A.C. en Guías para el debate ¿Qué es la perspectiva de juventud? Versión pdf en www.espolea.org/uploads/8/7/8727772/gped-es-perspectiva-de-juventud-alt.pdf consultado el 01 de Febrero del año 2016.

⁶⁴ *Ídem.*

1.7.2.2. Conflicto presente de la perspectiva de juventud

Así, las perspectivas o enfoques son herramientas de reflexión a través de las cuales generar política. Por ejemplo, el investigador en juventudes Ernesto Rodríguez⁶⁵ plantea que para mejorar las políticas de juventud, así como el movimiento feminista definió la perspectiva de género, las personas jóvenes debemos promover la perspectiva de juventud. Sin embargo, aún si se reconoce su necesidad y utilidad, no encontramos todavía una caracterización clara de ésta en la literatura. Es decir, si bien la sociedad civil juvenil ha utilizado este concepto como elemento crítico para el análisis de las acciones encaminadas hacia jóvenes, no se encuentran aún referencias de que la constituye.

Hasta aquí, ya podemos comenzar a definir la perspectiva de juventud a partir de elementos identificados como son: la definición de juventud, el contexto geográfico y el tipo de relaciones de poder, frente a otros. Sin embargo, es común enfrentarse a otras dos herramientas de análisis en la literatura y el debate: la perspectiva juvenil y la perspectiva generacional.

Respecto a la perspectiva juvenil, a pesar de la poca literatura al respecto de estas definiciones, la perspectiva juvenil difiere de la perspectiva de juventud, aún si se han utilizado como sinónimos de inclusión juvenil. Su acepción se relaciona directamente con la inclusión de personas jóvenes para generar procesos con perspectiva de juventud, lo cual es erróneo. Si bien es de suma importancia que en las acciones dirigidas a jóvenes participen las personas jóvenes, esto es un mecanismo de participación juvenil no una perspectiva.

Ahora bien, el mecanismo de participación juvenil en sí mismo no garantiza tener una perspectiva emancipadora de las relaciones de poder. Además, debemos tener cuidado en este punto, pues nada tiene que ver con deslegitimar las capacidades de las personas jóvenes que participan actualmente. Delegar a las personas jóvenes la responsabilidad de cambiar las relaciones de poder que no han sido perpetuadas por ellas mismas es una injusticia generacional.

Como menciona Ernesto Rodríguez, si los principales violadores de los derechos de las personas jóvenes son las instituciones, padres y madres de familias, etc., resultaría más efectivo

⁶⁵*Ídem.*

encaminar acciones rumbo a estos actores por sobre dirigirlas a las y los jóvenes mismos. La inclusión de las personas jóvenes no es un mecanismo para resolver las injusticias de poder antes mencionadas. Se debe transformar la mirada de familias y otras instituciones con respecto a la autonomía y emancipación juvenil.⁶⁶

En cuanto a la perspectiva generacional, concepto utilizado más recientemente, se basa en una mirada histórica de las etapas de la vida a lo largo de la humanidad, y los vínculos de solidaridad a lo largo de las generaciones. Sin embargo, no hay que confundir la perspectiva generacional con la perspectiva de juventud. La perspectiva generacional comprende necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. De la misma forma, considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben de fortalecerse generacionalmente.

Esto ha sido promovido por el movimiento de desarrollo sustentable, donde se es corresponsable por el uso adecuado de los recursos en pro de un ambiente saludable para futuras generaciones. En el movimiento feminista, las más jóvenes cuestionan construir nuevas posturas y formas de activismo feministas para injusticias entre las relaciones de hombres y mujeres. Nuevas miradas generacionales a problemas similares con acepciones diferentes. Así, una perspectiva generacional presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones, y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre éstas. Si bien la perspectiva generacional es distinta que la perspectiva de juventud ambas consideran a las juventudes como parte nodal de su enfoque.

Un primer paso necesario para la definición de la perspectiva de juventud es identificar el papel de las personas jóvenes dentro de un programa o política. Asimismo, es útil recuperar la historia del feminismo y la pertinencia de la perspectiva de género, pues ésta no sólo se basa en identificar la forma en que están las mujeres y los hombres, sino el análisis básico de las relaciones de poder. En otras palabras, los elementos centrales que llenan de contenido las perspectivas son el nivel de opresión, y los controles y condiciones de autonomía existentes en las relaciones entre jóvenes y otros grupos etarios. Para constituir mujeres y hombres jóvenes con autonomía y sujetos de derechos, es necesario dignificar sus relaciones de poder, de opresión y/o

⁶⁶ ESPOLEA, Guías para el debate ¿Qué es la perspectiva de juventud? *op. cit.*

control, en contraposición con las instituciones, el mundo adulto, adultocentrismo el adultismo, y otros sectores o parámetros de edad.

Entonces considerar una perspectiva de juventud no implica enfocarse parcialmente en “los jóvenes”, sino considerar las relaciones de poder existentes que limitan las autonomías de las personas a partir de un elemento determinante marcado por la edad (en cuanto más edad más poder). Por lo tanto, es necesario generar condiciones de emancipación y autonomía principalmente en las mujeres y hombres jóvenes, a través de miradas analíticas críticas que identifiquen dónde y cómo se controla, tutela o manipula a las personas jóvenes.

1.7.3. Perspectiva de género

En las últimas décadas, el tema del género se ha desarrollado a nivel tanto internacional como nacional, debido al triunfo de diversos movimientos sociales, cuya fuerza mayor la han adquirido las feministas que han pugnado y puesto sobre la mesa el tema de la igualdad entre mujeres y hombres, desarrollando teorías al respecto, evolucionando hasta la perspectiva de género que considera como principal postulado la igualdad real y sustantiva entre hombres y mujeres.

Es necesario entender que la igualdad de género, “es el trato idéntico o diferenciado entre hombres y mujeres que resulta en una total ausencia de cualquier forma de discriminación contra las mujeres por ser mujeres, en lo que respecta al goce y ejercicio de todos sus derechos humanos”⁶⁷. Asimismo, el derecho humano de la igualdad siempre va ligado al de no discriminación. Para que exista igualdad, es necesario combatir la discriminación por cuestión de género, sexo o identidad sexual. Nuestro país sufre una evidente y lamentable desigualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, según datos del Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación, para el año 2005, el 90% de las mujeres se consideran discriminadas por su condición de mujer, de acuerdo a la Primera Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México 2005; una de cada cinco mujeres estiman que ellas mismas son responsables del fenómeno de discriminación y un tercio de estas, atribuía este fenómeno al machismo.

⁶⁷FACIO, Alda., *¿Igualdad y/o Equidad?*, Nota para la igualdad N° 1. pdf en <http://paginas.facmed.unam.mx/deptos/sp/wp-content/uploads/2013/12/biblio-basica-1.3.2-1.pdf> consultado 05 de febrero de 2016.

En cuanto al ámbito laboral, la encuesta revela que una de cada cuatro de las personas entrevistadas, pensaba para ese año, que las mujeres tienen menos capacidad que los hombres para ejercer cargos de alta jerarquía en el empleo, y una persona de cada cinco entrevistados estuvo de acuerdo con que las mujeres debían ganar, con respecto al hombre, un menor salario por desarrollar el mismo trabajo; información que plasma la situación actual que en cuestión de discriminación por género se vive en nuestro país.

Iniciare haciendo énfasis en qué es género, esta palabra en muchas ocasiones está mal empleada dentro de la sociedad, y a decir verdad, esto es algo que pasamos por alto, creyendo que el mal uso de este término no podría tener alguna connotación negativa, sin embargo la realidad es muy diferente. Por lo tanto, resulta trascendental, entender el término de género, el cual constituye un concepto social, así como que es una traducción derivada del vocablo inglés *gender*; de la misma manera, es conveniente establecer que el género es lo que diferencia a los hombres de las mujeres en sus relaciones sociales como está establecido en el manual de “cuestiones esenciales sobre género”⁶⁸.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos actividades y atributos que cada sociedad considera apropiada para los hombres y mujeres⁶⁹. Dentro de la plataforma de Acción de la convención de Beijing, el uso de este vocablo invoca a dos premisas fundamentales:

- A. La diferenciación biológica entre hombres y mujeres ha sido utilizada para cimentar una construcción social que establezcan dos tipos de personas y modos de vida con formas asociadas de ser.
- B. La diferenciación entre hombres y mujeres da lugar a un orden jerárquico basado en la supremacía de los hombres y lo masculino y en la desvalorización y subordinación de las mujeres y lo femenino.

Dentro del contexto cultural nos encontramos con el término sexo, el cual de igual forma muchas veces se confunde, por lo que, atendiendo al manual de cuestiones esenciales sobre

⁶⁸ ACSUR, Las Segovias, *Cuestiones esenciales sobre género. Conceptos básicos*. 2006. n http://www.unirioja.es/igualdad/archivos/Cuestiones_de_Genero.pdf consultado el día 04 de marzo de 2016

⁶⁹ OMS, <http://www.who.int/topics/gender/es/consulta>: 28 de Octubre de 2014.

género, y para fines prácticos para el presente ensayo, solo versará en que el sexo proviene del dominio de la biología, y mediante el sexo se determina las características físicas.

La parte oficial en México sostiene el concepto del Consejo Nacional de las Mujeres, el cual menciona que son las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como mujeres y hombres.⁷⁰ En otra contextualización de ideas, la palabra sistema de género viene a ser una parte primordial dentro de la perspectiva de género, pues son las prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual -anatómica y fisiológica- y que da un sentido general a las relaciones entre personas sexuadas.⁷¹

En cuanto se refiere a las relaciones de género, oponen no a grupos sociales, sino a individuos, aunque éstos sean considerados, sin embargo, en su pertenencia a un colectivo determinado⁷², este concepto nos da pie a poder entender la situación particular de cada persona. Las relaciones de género de acuerdo con el manual de Cuestiones esenciales sobre género, son aquellas medidas mediante las cuales una sociedad define el derecho, las responsabilidades, las identidades-femenino-masculino- y determina el tipo de relaciones sociales entre mujeres y hombre⁷³.

Vivimos en una sociedad en la cual existen patrones de conducta patriarcales, y por ende, es necesario ir cambiando toda esta estructura que nos aqueja y que nos ha hecho menoscabar los derechos de cada uno de los grupos sociales, como consecuencia de ello, es importante mencionar que la perspectiva de género es la base para que se rompan estos paradigmas de conducta sociales, culturales, educativos, participativos, entre otros. Así pues, la perspectiva de género nos permite replantearnos la visión androgénica de las estructuras sociales⁷⁴.

Como consecuencia, surge un modelo denominado Mainstreaming de Género, el cual integra sistemáticamente las condiciones, prioridades y las necesidades propias de las mujeres y los hombres en todas las políticas, con vistas a promover la igualdad de género entre hombres y

⁷⁰ INMUJERES, *Manual del Instituto Nacional de las mujeres*. Publicado en Noviembre de 2007, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf consulta 28 de Octubre de 2014.

⁷¹ Cit. Sobre categoría género: una introducción teórico- metodológica, De Barbieri Teresitas, Isis internacional, 1992

⁷² Cuestiones esenciales sobre género, *op.cit.* p.7.

⁷³ *Ídem.*

⁷⁴ *Ibidem.*, p.17.

mujeres. Este modelo surge a raíz de la Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujeres de Naciones Unidas, celebrada en Pekín en 1995. Mediante este modelo se pretende organizar, mejorar y desarrollar así como evaluar los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas públicas, a todos los niveles y en todas las etapas⁷⁵. De esta forma, en México se establece dentro de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la obligación de garantizar ésta y el desarrollo de mecanismos institucionales como es la Observancia en materia de Igualdad a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, teniendo facultades de seguimiento, evaluación y monitoreo de éstas. Asimismo, el mainstreaming de género surge como estrategia para lograr la igualdad real entre hombres y mujeres, una vez que se constata la insuficiencia de política de igualdad.⁷⁶ Con todo ello, se pretende un cambio integral de la sociedad: aquel que provocará la igualdad real entre mujeres y hombres.

Si bien, se han creado instrumentos internacionales, así como modelos que pretenden aplicarse para desarrollar una perspectiva de género, sin embargo es importante tener en cuenta que estos han sido resultado de las condiciones de desigualdad social y cultural. Existe una diferencia entre la palabra equidad y la igualdad, es por ello que es importante evocar qué es la equidad de Género, ésta se da cuando existe un trato diferenciado a mujeres y hombres con el fin de compensar el desequilibrio histórico y social que impide a las mujeres participar activamente y de la misma manera que los hombres en el desarrollo de sus sociedades⁷⁷.

En el contexto de la perspectiva de género, el estereotipo de género se comprende cómo las creencias sociales construidas entre hombres y mujeres.⁷⁸ En virtud de que estas creencias se encuentran arraigadas en la sociedad, es difícil romper con dichos estereotipos para poder crear una nueva cultura de perspectiva e igualdad sustantiva dentro de cualquier grupo social. La institucionalización de la perspectiva de género, no solo se trata de la existencia de un proceso sistemático de integración de un nuevo valor en las rutinas del quehacer de una organización, dando por resultado la generación de prácticas y reglas sancionadas y mantenidas por la voluntad

⁷⁵ ONUMUJERES, *Informe de la Cuarta conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing*. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>, consulta: 28 de Octubre de 2014.

⁷⁶ INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA-MANCHA Guía Básica para la Incorporación del mainstreaming de género, ed. Instituto de la mujer de Castilla-Mancha, 2009, p.18.

⁷⁷ Cuestiones esenciales sobre género, *op.cit.*p.33.

⁷⁸ *Idem.*

general de la sociedad,⁷⁹ sino que requiere necesariamente que el cambio de las leyes y normas específicas de las instituciones públicas, sean creadas acorde a la realidad de la sociedad y al contexto cultural.⁸⁰

La transversalidad de género se presenta como una estrategia para incorporar las metas de igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres en todas las áreas de la vida social,⁸¹ por lo que queda entonces delimitada como una herramienta para promover tanto la perspectiva de género como la igualdad entre géneros.⁸²

Sin embargo, es trascendental que en la praxis no solo se implementen mecanismos y discursos que contemplen la igualdad de oportunidades, sino que se lleve a cabo una igualdad sustantiva, la cual se refiere al acceso real del mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos contemplados precisamente en los mecanismos y discursos ya señalados a lo largo de esta sección.

1.8. Derechos de las personas jóvenes

Del Diagnostico Políticas Y Programas Para El Desarrollo De La Juventud Preparado Para El UNFPA Y IMJUVE rescato los siguientes derechos que como persona jóvenes deben ser garantizados por el estado, los sistematizo en la tabla para dar una lectura rápida de cuáles son estos derechos y como es que cada uno de estos se encuentran interconectados con los demás.

⁷⁹ Cit. "The Process of Institutionalising Gender in Policy and Planning: The Web of Institutionalization". En Manual del Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2007.

⁸⁰ INMUJERES, Manual del Instituto Nacional de las mujeres. Publicado en Noviembre de 2007, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf consulta 28 de Octubre de 2014.

Cit. Sobre categoría género: una introducción teórico- metodológica, De Barbieri Teresitas, Isis internacional, 1992

⁸¹ MUNÉVAR Dora I. y VILLASEÑOR Marta L. "Transversalidad de Género. Una estrategia para el Uso Político-Educativo de sus Saberes", disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88402102>, consulta: 06 de Noviembre de 2014.

⁸² Cuestiones esenciales sobre género, *op. cit.* p.33.

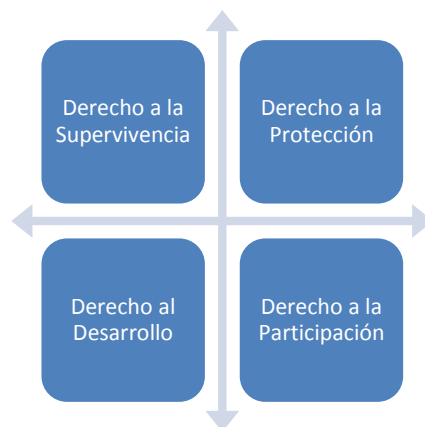


Tabla 1. Fuente OIJ *Diagnostico Políticas Y Programas Para El Desarrollo De La Juventud.*

Derecho a la supervivencia	Salud
Derecho a la protección	Seguridad legal y justicia Migración
Derecho al desarrollo	Derecho al trabajo: Ocupación, empleo, inserción laboral, condiciones laborales
Derecho a la participación	Acceso a la información y medios de comunicación Participación ciudadana Transparencia

Tabla 2.- Fuente OIJ. *Diagnostico Políticas Y Programas Para El Desarrollo De La Juventud.*

1.9. Las políticas públicas

Los gobiernos deben impulsar políticas públicas (PP) que realmente respondan a las necesidades de la población, sobre todo de aquella que se encuentra en situaciones de vulnerabilidad, PP que atiendan al contexto social y político de la localidad y la única forma para que esto sea posible es considerar en los procesos la voz ciudadana para su creación y fortalecimiento.

El concepto de PP se acuñó a la par de los procesos de neoliberalismo, por lo cual éstas buscaron dar respuestas a una postura política y un raciocinio marcado por las pautas del mercado. Si bien es cierto que en sus orígenes fueron asociadas a corrientes más económicas, en años recientes autores como Víctor Abramovich y Laura Pautassi⁸³ han aportado nuevas miradas que han resignificado la noción de PP mediante el diálogo con los DDHH y el empoderamiento ciudadano. La participación ciudadana es una de las características principales de este tipo de PP,

⁸³Algunos textos como “La medición de derechos en las políticas sociales”, “Derechos sociales como derecho exigibles” y la “Revisión judicial de las políticas sociales”, en los cuales ambos fueron compiladores, y otros como “Perspectiva de derechos, políticas públicas e inclusión social”, de Laura Pautassi y “El umbral de la ciudadanía” de Victor Abramovich, son algunos ejemplos que plasman como estos autores tienen otra visión de las políticas públicas.

ésta se puede dar por medio de diferentes mecanismos y en los diferentes momentos del ciclo de las PP, sin embargo, la participación puede ser a nivel individual o colectivo, es decir, también las organizaciones de la sociedad civil puede y deber tener acceso a la toma de decisiones.

Las políticas deberían caracterizarse por estar encaminadas hacia la mejoría de bienestar social, podemos definir las de diversas formas, una de las más tradicionales es la que define política como una ciencia, como el “arte de gobernar o alarde de hacerlo, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando las necesidades quienes habitan un Estado, el arte de trazar una estrategia para concluir un asunto, aplicando los medios a un fin”.⁸⁴ Una política es un comportamiento propositivo, intencional, planeado, no simplemente reactivo y casual, dicho comportamiento se pone en movimiento con la decisión de alcanzar ciertos objetivos a través de ciertos medios: es una acción con sentido, las políticas implican un proceso, un curso de acción que involucra todo un conjunto complejo de decisiones y operadores.⁸⁵ Las PP intentan procesar explícita y participativamente las demandas tácitas de la sociedad, incorporándolas a la esfera de lo estatal y la dinámica de la política racionalizando la acción social. Son un “instrumento por excelencia de aplicación de los enunciados jurídico y político institucionales pactados en la sociedad, uno de sus objetivos es fomentar el crecimiento y desarrollo de las ciudadanías”.⁸⁶

Podemos observar cómo es que algunas definiciones y visiones de PP coinciden más con un concepto paternalista y clientelar de lo que éstas representan, sin embargo, es una interpretación que deja de lado a la sociedad en la cual las PP terminan por expresarse en la multiplicación y superposición de programas y proyectos, en la focalización, especificación territorial o social de la atención y en la pérdida de cuestión social, llevando al clientelismo político. De igual forma, en otras ocasiones, la estrategia a seguir no se consolida por falta de presupuesto o en su caso un presupuesto mal administrado y las PP quedan únicamente plasmadas en el papel sin poder llegar a los resultados esperados, también debe tomarse en cuenta

⁸⁴ Diccionario Jurídico consultado 21 de abril del 2016, Disponible en http://www.jacoboasociados.com.sv/FTP/DiccionarioJuridico%20_.pdf.

⁸⁵ AGUILAR Villanueva, Luis F., *Estudio introductorio a las Políticas Públicas*, Porrúa, México, 2a. reimpresión, abril de 2007. p. 8.

⁸⁶ GUENDEL González, Ludwig, “Políticas públicas y derechos humanos” *Revista de Ciencias Sociales* (Cr) 2002, III, fecha de consulta: 4 de abril de 2015 Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15309709>.

que la definición de los problemas públicos al colocarse dentro de la agenda pública resultan muy importantes en la forma en que se les busca dar respuesta a éstos.

1.10. Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos

En la teoría, los derechos humanos no son más que letra muerta, o ideales aspiracionales en el mejor de los casos. Si no los aterrizamos en políticas concretas que tengan como resultado el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, no sirven de nada. Por ello, resulta fundamental entender a qué nos referimos, y qué se debe tomar en cuenta, cuando hablamos de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos. Toda política pública, para gozar de una perspectiva de derechos humanos, debe contemplar y hacer de éstos una realidad tanto en su contenido como en el procedimiento para su diseño y evaluación. A continuación, algunos preceptos básicos que deben ser considerados al diseñar cualquier política pública:

Algunos preceptos básicos

I.	Fomentar el ejercicio de los derechos humanos, no violentarlos
II.	Garantizar el respeto del principio de No-Discriminación
III.	Incorporar estándares internacionales en la materia
IV.	Principios de debida diligencia (prevenir, investigar, sancionar y reparar)
V.	Respetar el principio de progresividad y máximo uso de recursos disponibles
VI.	De procedimiento
VII.	Igualdad y no discriminación
VIII.	Participación inclusiva de la sociedad civil
IX.	Transparencia y acceso a la información
X.	Rendición de cuentas

Tabla 3.- Fuente GUENDEL González, Ludwig, “Políticas públicas y derechos humanos”

La inclusión de una perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas permite enfocar la labor del Estado a garantizar la dignidad humana, evitando con ello futuras violaciones a derechos humanos. Además, permite al gobierno cumplir con sus compromisos internacionales y establecer medidas y acciones transversales para eliminar la discriminación y marginación generada desde el poder.⁸⁷ Además, una perspectiva de derechos humanos en las acciones cotidianas del Estado es aún un reto pendiente. No lograremos garantizar la vigencia y el respeto por los derechos humanos si no hacemos de éstos el eje rector del actuar gubernamental. Por muchos años se han enfrascado las labores de defensa y promoción de derechos humanos en un

⁸⁷Ídem.

marco legal, teniendo como resultado la aprobación de diversas leyes y reglamentos en la materia. Sin embargo, se ha dejado de lado el impacto que tienen las políticas públicas en la vigencia de los derechos humanos en el día a día. De ahí que resulte fundamental entender a fondo qué son los derechos humanos para así hacer de ellos un eje transversal e integral en toda política pública.⁸⁸

⁸⁸ESPOLEA, Guías para el debate ¿Qué es la perspectiva de Derechos humanos? *op. cit.*

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHO PENAL Y LA PERSONA JOVEN

Desde niveles internacionales, se postula que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, son titulares de derechos, con base en esta situación y a su vulnerabilidad, se precisa que todos y cada uno de los estados de manera particular, deben de proteger de manera específica a éstos, con un esquema jurídico ad hoc a sus necesidades y sobre todo que proteja su integridad así como su desarrollo, una alternativa para poder llevar a cabo esta tarea es con ayuda de un garantismo penal para las y los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, de aquí se desprende que México, al considerarse así mismo como un estado constitucional de derecho debe otorgar la protección más amplia cuando se trate de niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de 18 años quienes puedan verse en conflicto con la ley penal.

El sistema de procuración e impartición de justicia que diseña y opera un estado, deja entre ver mucho sobre su ámbito cultural, social y político. Y en este contexto, el sistema de justicia para las personas jóvenes menores de dieciocho años, no puede ser la excepción. Desde hace algunos años se ha establecido un sistema de justicia moderno, el cual debe desarrollar diseños particulares para tratar a la población de jóvenes en conflicto con la ley penal (JCLP); basados, en la idea de que este grupo requiere un trato diferenciado al de los adultos y, por lo tanto, de instituciones, leyes, operadores y procedimientos específicos que no castiguen el comportamiento sino que busquen el tratamiento, la adaptación social y prevengan hechos futuros

89

Esta necesidad de un sistema diferenciado ha sido establecida a partir de investigaciones que, desde diferentes ámbitos, como la biología y la psicología, se han llevado a cabo para demostrar que la población adolescente tiene características particulares que deben tomarse en cuenta para explicar su comportamiento, determinar su responsabilidad y diseñar su tratamiento diferenciado. Así mismo se asume que los jóvenes se encuentran en una etapa formativa y de desarrollo que no son plenamente responsables de sus actos, lo que implica que esta población es más susceptible a tratamiento y reintegración social, por lo que el sistema de justicia debe

⁸⁹ CIDAC, *Justicia para adolescentes en México* versión pdf consultado en cidac.org/wp-content/uploads/2016/02/adolescentes-web.pdf el día 05 de Diciembre del año 2015

intervenir desde una perspectiva distinta al castigo. A estas características inherentes a las y los jóvenes, deben sumarse factores de riesgo y vulnerabilidad, como el abandono, la violencia, la pobreza y el abuso, que pueden generar circunstancias en la población infantil, adolescente y juvenil que incrementen su probabilidad de convertirse en usuarios de los sistemas de procuración e impartición de seguridad y justicia.⁹⁰

Así como se reconocen las particularidades de las y los menores que motivan un trato diferenciado, se debe también aceptar que existe una tensión constante entre proteger el interés del menor y a la sociedad de las ofensas, sobre todo cuando las conductas delincuenciales son más complejas o graves. Del mismo modo, si bien es cierto que en las normas se puede establecer formalmente que los procesos legales de los jóvenes, se basarán en una evaluación integral de las necesidades del menor y no sólo en la conducta que lo llevó ante las autoridades, esto no puede convertirse en una excusa para flexibilizar las decisiones judiciales, al grado de que la conducta quede impune, en detrimento de la víctima u ofendido. Se debe ser asertivo al evaluar los factores de riesgo de las persona JCLP, como circunstancias valiosas para comprender su conducta y guiar el diseño de su tratamiento, pero no necesariamente como una justificación absoluta a su forma de actuar.⁹¹

Todas las circunstancias antes mencionadas, hacen necesaria una política pública muy bien diseñada, que inserte en sus procesos de toma de decisiones una variedad de factores y que genere resultados que equilibren, el interés del menor y el de la sociedad. Por lo tanto, la atención eficaz a las y los jóvenes menores en conflicto con la ley penal implica un profundo entendimiento de los fenómenos sociales que afectan a esta población y, desde luego, no puede limitarse a replicar los procedimientos y mecanismos de la justicia para adultos, modificando simplemente nombres y plazos.⁹²

El estricto respeto de los derechos procesales de las y los jóvenes menores es un factor indispensable para el diseño y funcionamiento de un sistema integral, que logre reconciliar tanto los intereses de las y los menores, como la seguridad y la efectiva aplicación de la justicia. Si se

⁹⁰ *Idem.*

⁹¹ *Idem.*

⁹² *Idem.*

violan las garantías procesales de las y los JCLP, no sólo se les estaría negando la atención diferenciada que se le debe de brindar, sino que las mismas instituciones diseñadas para atender sus particularidades estuvieran vulnerándolos y victimizándolos.

2.1. Estado de derecho

Es importante definir el estado de derecho (ED) para poder tener de esta manera un punto de partida, Raz define el ED de la siguiente manera: expresó que “la gente debe obedecer el derecho y regirse por él”, al no observar distinción alguna entre las diferentes personas, el derecho debe ser obedecido por todas y cada una de las personas, en el sector público o privado, personas físicas o morales. Es decir, la idea fundamental del ED es que todos los gobernados y gobernantes obedezcan al Derecho, rigiéndose por él; para que el derecho sea obedecido debe ser capaz de guiar el comportamiento de las personas y para ello es preciso que el derecho esté construido, y hecho de alguna manera específica.⁹³

Así, la esencia de un ED consiste en que el derecho guíe el comportamiento de las personas alcanzando su plena efectividad; ésta no es en sí misma una virtud moral, sino “una condición necesaria para que el derecho sirva directamente a cualquier buen propósito”⁹⁴ de esta manera se centra que el derecho es el eje organizador de la sociedad y a través de él podrá caminar la misma. Entre los principios del ED se pueden mencionar: disposiciones jurídicas prospectivas, abiertas, claras y estables; creación de disposiciones jurídicas individualizadas o particulares guiadas por disposiciones generales, división de poderes, independencia judicial, debido proceso, interpretación uniforme, acceso a la jurisdicción, entre otros.⁹⁵ Los cuales deben ser respetados por todas las personas y aún más importantes por aquellos quienes ostentan o tienen una responsabilidad como servidores públicos o burócratas.

De la Torre Rangel nos menciona que “la concepción del derecho en la modernidad es unívoca, el derecho tiene un solo sentido, responde a una única realidad: el derecho es la ley, así

⁹³ Cit. por BÁEZ SILVA, Carlos, *Estado de Derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina, de Miguel Carbonell et al.* Espiral, vol. X, núm. 29, enero/ abril, 2004, pp. 235-242, Universidad de Guadalajara, en <http://www.redalyc.org/pdf/138/13802908.pdf> consulta 10 de Octubre de 2016

⁹⁴ BÁEZ SILVA, Carlos, *Estado de Derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina, de Miguel Carbonell et al.* Espiral, vol. X, núm. 29, enero/ abril, 2004, pp. 235-242, Universidad de Guadalajara, en <http://www.redalyc.org/pdf/138/13802908.pdf> consulta 10 de Octubre de 2016.

⁹⁵ *Idem.*

ley es igual a derecho; y derecho es igual a ley; y la ley tiene como fuente exclusiva de origen al Estado, estando de esta manera el derecho constituido por un conjunto de normas establecidas por el Estado que rijan la sociedad, y se le llama Ley.”⁹⁶

El ED es entendido desde diferentes puntos de vista, una perspectiva es colocándonos desde el capitalismo, el cual se regía bajo los principios de legalidad, publicidad y control siendo un modelo de organización política, el cual cayó en crisis. La crisis del ED capitalista, responde de cierta forma, “al incremento de la ilegalidad del sistema político, en el desarrollo vigoroso del secreto en el aparato estatal y la creciente irresponsabilidad de la clase gobernante”.⁹⁷ Así como este hay y existieron diferentes modelos económicos que a lo largo de la historia han ido marcando el rumbo de la humanidad y del derecho.

El estado moderno, dicho por algunos, es una invención para la protección de la clase burguesa, pues propone desde una racionalidad jurídica, creando identidad, bajo un contrato de territorio, bajo el contrato social, donde las personas renunciamos a ciertas cosas con el fin de ver y tener garantizada una seguridad prometida por el estado, siendo así un acuerdo de voluntades, expresada por medio de sus representantes, respetando en teoría la máxima del imaginario donde “todo el poder emana del pueblo”⁹⁸. Es así como al ir positivando las relaciones sociales, formalizando la dimensión jurídica, legitimando el contrato social, a través del derecho, es como se va creando lo que se conoce como ED. Es pues a raíz del nacimiento del estado moderno cuando nace también el ED.

Pero ¿Cómo legitimar al estado? ¿Es el Derecho el que legitima el estado o es el estado el que legitima al Derecho? Para dar respuesta a esto Habermas⁹⁹ dice que no basta la legalidad para que haya legitimidad, además de un derecho positivo, tiene que estar, al interior de ese derecho positivo, la moralidad, de otra manera no se tiene un ED, y mucho menos una democracia donde lo define Jesús Antonio de la Torre que “en la democracia no está permitido ser persona, sino

⁹⁶ DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *Pluralismo Jurídico*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2007, p. 11

⁹⁷FERRAJOLI, Luigi, *Garantismo y filosofía del derecho*, Universidad Exterando de Colombia,2000 p. 72

⁹⁸ DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *Pluralismo Jurídico*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2007, p. 12

⁹⁹*Ibíd*em p.124

exigido ser persona”. Promoviendo el ser personal, en el sentido que todas las personas son iguales ante la ley, así mismo se contempla como el derecho fundamental del hombre y de toda persona es el derecho de tener derechos, a ser sujeto de derechos., proporcionado por la aplicación analógica siendo este un modelo de justicia distributiva caracterizado dentro de la democracia.¹⁰⁰

En resumen podemos señalar lo que expresa el Doctor Morales Brand al hablar del ED:

Estamos frente a un Estado de Derecho cuando sus poderes públicos son conferidos por la juridicidad y ejecutados de acuerdo con ésta. Ese derecho se plasma en la norma constitucional, lo que deriva en un Estado Constitucional de Derecho, en que las autoridades y los ciudadanos quedan sometidos a la Constitución o Ley Fundamental, en la cual se establece la forma de organización del Estado, la realización de sus funciones, pero sobre todo la protección y la garantía de los derechos humanos, reconocidos como fundamentales, a través de la precisión de los límites impuestos a las autoridades, para hacer efectivo el goce de esos derechos.¹⁰¹

2.1.1. Estado Constitucional y Democrático de Derecho

El Doctor Morales Brand define el Estado constitucional y Democrático de Derecho de la siguiente manera:

A partir de 1917 nuestro país se constituye en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, para beneficio de la colectividad , y en su seno se crea el Sistema de Justicia Penal, como medio de control social punitivo institucionalizado que tiene el objetivo de proteger la convivencia de las personas mediante la represión de la criminalidad , a pesar de que desde ese momento, nuestra Constitución establecía un procedimiento penal garantista y protector de derechos fundamentales de los involucrados, pues se quitó a los jueces la facultad de averiguar y de recabar pruebas respecto de los delitos y se trazaron límites a la autoridad administrativa en el

¹⁰⁰ *Ídem.*

¹⁰¹ MORALES BRAND José Luis Eloy, Practica Forense Oral Penal, Rehtikal, , México, 2016 , p. 64

procedimiento penal, para introducir un procedimiento penal de corte acusatorio, la mentalidad inquisitiva mantuvo su presencia en la práctica.¹⁰²

De esta manera hablamos que desde el año de 1917 en México se encuentra instituido un orden de protección que controlara la criminalidad, para el bien de todos lo que vendría siendo un sistema penal mexicano, el cual desde entonces ya contaba con tintes garantistas, lamentablemente el sistema inquisitivo se tenía tan arraigado que a pesar de los cambios en el orden jurídico, en la práctica se siguió ejecutando bajos los parámetros con lo que se trabajaba con aires inquisitivos.

2.2. Derechos humanos y derechos fundamentales

Como lo señala en su definición el Dr. Morales el Estado constitucional y democrático de derechos debe respetar los DDHH y derechos fundamentales de todos y cada uno de los individuos que nos encontremos bajo esta forma de organización. Así se entiende que el control social de un estado constitucional de derecho tiene un fin principal: “proteger los derechos humanos y fundamentales de los seres humanos.”¹⁰³. Es la tarea principal y el eje de acción de nuestras autoridades, para que con ello se pueda mantener el orden social y más allá de eso el bienestar colectivo al que como ciudadanos inmersos en una sociedad tenemos derecho.

Como sostiene Donelly “Los derechos humanos son un concepto político, pues se trata de criterios de legitimidad política, en la medida que se protejan, y representan una visión moral particular de una sociedad y su realidad”¹⁰⁴ y refuerza el Doctor Morales Brand en su obra Practica Forense Oral Penal con el concepto de los catedráticos de la Universidad de Alcalá García y Escobar.

Para establecer qué son los derechos humanos y qué debe proteger el Estado, los derechos humanos son demandas de abstención o actuación, (derechos Morales, no siempre reconocidos por el derecho positivo) derivadas de la dignidad de la persona,(concepto amplio, superior y merecedor de protección por su status racional, no simple objeto de derecho) y reconocidas como legítimas por la comunidad internacional (su

¹⁰²MORALES BRAND José Luis Eloy, Practica Forense Oral Penal, Rehtikal, , México, 2016 , p. 20

¹⁰³ *Ibidem*

¹⁰⁴ Cit. por MORALES BRAD en Practica Forense Oral Penal Op cit.

existencia es por racionalidad, se mantiene para homogeneizar la dignidad humana que es universal), siendo por ellos merecedoras de protección jurídica por el Estado (necesaria para asegurarles eficacia).¹⁰⁵

Con lo anterior se asienta el cómo pueden ser los DDHH demandas de abstención o actuación las cuales no siempre están positivizadas en la normativa del lugar donde se aborden dichas demandas, pero que se encuentran totalmente vinculadas a la dignidad de las personas y al reconocimiento internacional por lo que las convierten en obligatorias para el estado. Ahora bien, la relación de los derechos humanos con los derechos fundamentales existe, ya que, más que buscar un concepto de derechos humanos, tenemos que verificar que en la realidad se otorga a las personas lo necesario para su desarrollo integral, desde edades tempranas, es decir en la infancia, adolescencia y juventud, que se le trate a todas las personas como sujeto, y no como objeto a quien aplica la norma. Por ello como decía Bobbio, “el problema de fondo relativo a los derechos humanos no es tanto el de justificarlos, sino el de protegerlos, más que un problema filosófico, es político.”¹⁰⁶

García y Escobar aportan lo siguiente:

Demandas de satisfacción de necesidades que de entrada se protegen a través del establecimiento constitucional de valores básicos como máximo nivel de protección, es necesario aclarar que ningún derecho es absoluto, salvo la dignidad humana, que debe respetarse y tomarse en cuenta en todo momento al tomar decisiones sobre la afectación de un derecho. En este sentido, los derechos pueden ser intervenidos mediante conductas ejecutadas por particulares o entidades públicas que afecten negativa y significativamente a una o más de las inmunidades o facultades que integran su contenido”¹⁰⁷

Los DDHH necesitan una fundamentación, y existiendo varias posturas, Bobbio esboza “el problema de fondo relativo a los derechos humanos no es hoy tanto el de justificarlos como el

¹⁰⁵ MORALES BRAND José Luis Eloy, *Practica Forense Oral Penal*, Rehtikal, , México, 2016 , p. 65

¹⁰⁶ BOBBIO Norberto, *El tiempo de los derechos* en <http://ebiblioteca.org/?ver/58191> consulta 12 de Octubre 2016

¹⁰⁷ Cit. por MORALES BRAND en *La libertad personal en el sistema de justicia penal acusatorio adversarial* en <https://static1.squarespace.com/static/552c00efe4b0cdec4ea42d9f/t/5578548ae4b0549e5e2423e7/1433949322513/ALTER2++04.pdf> consultado en 10 de diciembre del 2016.

de protegerlos. Es un problema no filosófico, sino político.”¹⁰⁸ Se puede abordar desde la voluntad que existe para que la colectividad se encuentre bien en todos los sentidos, sin embargo es necesario fundamentarlos los DDHH para protegerlos. Algunos de los obstáculos a los que la fundamentación de derechos humanos se enfrenta a caer en el dogmatismo, el pensamiento débil, el reduccionismo así como el etnocentrismo.

Antonio Enrique Pérez Luño define a los DDHH como “un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”¹⁰⁹, los derechos humanos necesitan un ámbito en el cual se puedan dar así como un entorno ecológico, ese entorno ecológico es el ED y la Democracia. Con esto podemos fundamentar y entender lo que en la actualidad son los DDHH que juegan un papel muy importante dentro del ED en el que vivimos, sabiendo ahora que el estado tiene la obligación de generar los mecanismos que puedan dar garantía al cumplimiento y observancia de los DDHH de todas las personas.

2.2.1. Derechos Fundamentales

Entonces nos encontramos frente a una interrogante común que como postulantes del derecho nos formulamos ¿son lo mismo los DDHH y los derechos fundamentales? nuestro maestro Morales lo define de la siguiente manera

Los derechos fundamentales son los componentes estructurales básicos del orden jurídico en razón de que son la expresión jurídica de un sistema de valores que, por decisión del constituyente, ha de informar el conjunto de la organización jurídica y política. En consecuencia, de la obligación de sometimiento de todos los poderes a la Constitución no sólo se deduce la obligación negativa del Estado de no lesionar la esfera individual o institucional protegida por los derechos fundamentales, sino

¹⁰⁸ BOBBIO, Norberto, El tiempo de los derechos en <http://ebiblioteca.org/?/ver/58191> consulta 12 de Octubre 2016.

¹⁰⁹ BEUCHOT, Mauricio, *Hermenéutica analógica y filosofía del derecho*, Centro de Estudios Jurídicos y sociales Mispát, México, 2010.p 123.

también la obligación positiva de contribuir a su efectividad y de los valores que representan, aun cuando no exista una pretensión subjetiva por parte del ciudadano¹¹⁰.

Es preciso señalar la importancia trascendental que los derechos fundamentales son tienen en un estado constitucional de derecho, y como consecuencia son los cimientos primordiales del ejercicio adecuado de la política criminal, por su incorporación en la Constitución implica que gozan del mayor nivel de protección, vinculan a las autoridades y organismos del estado para su aplicación directa al tomar decisiones, y sólo pueden limitarse por motivos serios y racionales¹¹¹. Los DDHH y los derechos fundamentales influyen en la constitución al determinar el catálogo de esos derechos, ampliando su reconocimiento con base en el derecho internacional de los derechos humanos, interpretando su contenido con fundamento en el principio *pro homine* o a favor del ser humano, buscando siempre la aplicación del derecho positivo para satisfacer las necesidades humanas.¹¹²

En consecuencia Bustos sostiene que “una verdadera política democrática que tenga como límites los derechos humanos y fundamentales de las personas será aquella que construya un mecanismo de control social penal que tienda a la protección de los seres humanos, afectándolos lo menos posible”¹¹³. Influyendo esta visión en el derecho penal para desarrollar el principio de intervención mínima de la reacción penal: frente a un conflicto social, el estado constitucional de derecho debe, desarrollar una política social que conduzca a su prevención o solución y hasta el final definirlo y sancionarlo como criminal. Cuando así lo hace está ejercitando entre diferentes alternativas que puedan presentarse para la solución del conflicto una opción política, la política criminal en tanto que está referida a la criminalización del conflicto.¹¹⁴

2.3. Garantismo Penal

El Doctor Morales ha desarrollado los elementos de los cuales se ha hablado de una manera sencilla, y clara para comprender, así mismo menciona que el garantismo penal es:

¹¹⁰ MORALES BRAND José Luis Eloy, *Practica Forense Oral Penal*, *op. cit.*

¹¹¹ *Ídem.*

¹¹² *Ibidem*, p. 67

¹¹³ Cit. por MORALES BRAN en *La libertad personal en el sistema de justicia penal acusatorio op cit.*

¹¹⁴ MORALES BRAND José Luis Eloy *La libertad personal en el sistema de justicia penal acusatorio op cit.*

El garantismo Penal implica el reconocimiento y respeto de la dignidad humana de todo involucrado en un hecho punible, y acerca la posibilidad de una justicia penal en que gocen del pleno respeto a sus derechos fundamentales; se basa en el Derecho Penal mínimo, que consiste en buscar la mínima intervención penal, es decir, primero a otras áreas de control social formal como civil, administrativo, laboral, etc., y finalmente si no existe otra alternativa, acudir al sistema de control penal.¹¹⁵.

Aplicado esta idea postura al derecho penal juvenil, se debe de respetar la dignidad de las y los jóvenes que sean señalados de cometer un acto que pueda constituirse como delito, garantizando así el respeto a sus DDHH, lo cual embona de manera prudente para llevar a cabo la resolución de conflictos cuando han sido participes personas menores de 18 años, para poder contar con un respeto en todos los sentidos de las personas involucradas y sobre todo de su dignidad, que no se vea disminuida en ninguno de los casos, por lo cual es necesaria la existencia del sistema integral de justicia para menores

Hoy en día, un Estado no se puede decirse democrático si no cumple con el respeto irrestricto a DDHH siendo incondicional el acatamiento a estos derechos a través de las instituciones que el estado crea para ello, lo que origina que el individuo que se encuentre frente a la ley penal por una determinada conducta goce de los derechos y prerrogativas que el estado le reconoce, solo por el hecho de ser parte fundamental de la sociedad. Ante esto habrá que entender que el estado, a través de una de sus armas más poderosas de control social (el derecho penal), está obligado a la obediencia de los derechos fundamentales del hombre.

Lamentablemente en la actualidad a pesar de los avances normativos, y legislativos el estado que prevalece, en México, es aquel que se convierte en un estado violador de DDHH y necesita para no trasgredir la esfera del ciudadano, organismos públicos autónomos como los son las comisiones de derechos humanos que vigilen el correcto actuar de un estado que se autodenomina “democrático”, de la mano de una participación ciudadana activa que alce la voz al momento que se presente algún acto donde se vean en riesgo los DDHH de cualquier persona , y para hacerlo hoy en día existe una teoría que es de mucha ayuda para el derecho penal, y ya se

¹¹⁵ MORALES BRAND José Luis Eloy, Practica Forense Oral Penal, Rehtikal, , México, 2016 , p. 26

mencionó antes, precisamente el garantismo, quien uno de sus más importantes exponentes ha sido Luigi Ferrajoli, por lo que se analizará de una manera sencilla algunos puntos torales de su postura garantista.

2.4. Luigi Ferrajoli y el Garantismo

Para dar una referencia sobre la Teoría Garantista penal, se mencionarán las ideas más importantes de este jurista. Quien “designa un modelo normativo de derecho...”¹¹⁶. Se comenta esta idea, al tratarse el Garantismo como lo plantea, recae en el respeto absoluto a derechos fundamentales, a través de garantizarle al individuo el correcto uso de sus derechos con la observancia de garantías ampliamente reconocidas en la Constitución de un país, dado que de nada le sirve al ciudadano tener consagrados derechos si éstos no se logran materializar. El autor señala que para que un sistema sea garantista tiene que tener diez máximas, y estas son las que van a fundamentar su actuar y le dan vida al sistema garantista en su totalidad, dentro de las cuales encontramos:

- 1) Principio de retributividad o de la sucesividad de la pena respecto del delito;
- 2) Principio de legalidad,
- 3) Principio de necesidad o de economía del derecho penal,
- 4) Principio de lesividad o de la ofensiva del actor;
- 5) Principio de materialidad o de la exterioridad de la acción;
- 6) Principio de culpabilidad o de la responsabilidad personal;
- 7) Principio de jurisdiccionalidad, también en sentido lato o en sentido estricto;
- 8) Principio acusatorio o de la separación entre el juez y acusación;
- 9) Principio de la carga de la prueba o de verificación;
- 10) Principio contradictorio, o de la defensa, o de refutación.¹¹⁷

“Estos diez principios, ordenados y conectados, aquí sistemáticamente, definen el modelo garantista de derecho convirtiéndose así en principios jurídicos del moderno estado”¹¹⁸.

¹¹⁶ FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón. Teoría del Garantismo penal, trad.: Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillas Basoco y Roció Cantarero Bandrés, Cuarta Edición, Editorial Trotta, Madrid, 2000, p. 851.

¹¹⁷ *Ibidem* p. 93

¹¹⁸ *Idem*

Comentando estos principios, quedará más claro el sistema garantista que propone Ferrajoli, el principio de retribución “nadie puede ser castigado más que por lo que ha hecho (y no por lo que es), sirve precisamente para excluir, al margen de cualquier posible finalidad, el castigo del inocente aun cuando se le considere de por sí malvado, desviado, peligroso...”¹¹⁹, de acuerdo con esto un adolescente o joven puede ser corregida o corregido penalmente por haber cometido un delito, así descrito en una ley penal con anterioridad al hecho si la persona no ha cometido algún delito no tiene por qué ser castigada.

El segundo de los principios es el de la Legalidad, Ferrajoli lo define de la siguiente manera:

“[...] El principio de mera legalidad, que se limita a exigir que los presupuestos de las penas estén establecidos de antemano por un acto legislativo, constituye el presupuesto elemental solo del principio de retribución, que no puede quedar satisfecho a falta de aquél; el principio de estricta legalidad, que exige además que la ley penal esté dotada de referencias empíricas para que sea posible su aplicación [...] presupone por el contrario todas las demás garantías, las penales (o sustanciales) de la materialidad de la acción, la lesividad del resultado y la culpabilidad y las procesales (o instrumentales) de la presunción de inocencia, la carga de la prueba y el derecho de defensa, a falta de las cuales no puede quedar satisfecha”¹²⁰.

Frente a lo anterior se puede decir que el comportamiento del sujeto para poder castigarlo conforme a la ley penal tiene que estar especificado la misma ley, a consecuencia de una ley escrita con anterioridad al hecho y que traiga consigo una pena que sea específica al delito y donde el juzgador la imponga una vez analizado el contenido de la ley y del hecho. Para que el individuo sea sujeto a una pena, tiene que haber un proceso en donde se le den todas y cada una de las garantías y derechos consagrados en la Constitución, se le siga éste y termine en una sentencia justa y proporcional, razón por la cual es necesario actualmente un sistema de justicia para adolescentes que garantice los derechos procesales y fundamentales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal.

¹¹⁹*Ibidem* p. 369

¹²⁰*Ibidem*, p. 380

Del principio de legalidad se desprenden dos garantías específicas: “el principio de irretroactividad de la ley penal” y el “principio de la prohibición por analogía”¹²¹. De aquí si una adolescente o joven comete una conducta en el mes de agosto y aquella conducta que realizó no estaba tipificada como delito, y en el mes de septiembre entra en vigor la ley penal que señala que esa conducta sí es delito, no se puede retrotraer la acción delictiva; pero lo que sí es admitido en el derecho penal es la retroactividad a favor del niño, niña, adolescente y joven de aquella conducta que en un tiempo pasado era considerado delito, pero por las nuevas circunstancias dejó de serlo, dará cabida a lo más favorable para éste, o bien en cuestión de las sanciones o penas, si se había contemplado la pena privativa de libertad y se había impuesto una temporalidad considerable, puede ser que se disminuya su pena o bien ya quede saldada con el tiempo que se ha encontrado internado..

Lo que respecta al segundo principio “el de la prohibición por analogía”, la ley no se puede extender más allá de lo que en ella se permite, de tal manera que el juzgador no puede hacer más de lo que la ley le aprueba ni menos de lo que expresa. En razón de que tiene que ponderar los derechos fundamentales de todo niño, niña, adolescente y joven en conflicto con la ley penal, basado siempre en su interés superior del niño.

El tercer axioma descrito por Ferrajoli es el principio de necesidad, el cual se sintetiza de la siguiente forma: “La ley no debe establecer más que las penas estricta y evidentemente necesarias”¹²²; de aquí se desprenden los siguientes principios: “el principio de la pena mínima necesaria” y el “de respeto a la persona”. El primero se dilucida como “la intervención punitiva es la técnica de control social más gravosamente lesiva de la libertad y de la dignidad de los ciudadanos, el principio de necesidad exige que se recurra a ella sólo como remedio extremo”¹²³, por eso afirma Beccaria remitiéndose a Montesquieu: “Todo acto de autoridad de hombre a hombre, que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránico”¹²⁴. El haber señalado que la pena es un sufrimiento impuesto por el Estado a través de su control social más enérgico que es el

¹²¹ *Ibidem*, p. 381

¹²² Ferrajoli, Luigi, *op.cit.* p. 394.

¹²³ *Ibidem*, p. 465

¹²⁴ BECCARIA, Cesar, *Tratado de los delitos y de las penas*, décimo séptima edición tomada de la décimo cuarta edición facsimilar, Editorial Porrúa, S.A. México, 2008, p. 8.

derecho penal, el uso excesivo de éste atenta contra la dignidad de aquél, razón por la cual nos señalan los instrumentos internacionales que a favor de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes operar a su favor el principio de ultima ratio.

El segundo de los principios el de “respeto a la persona” cuyo cometido primordial es el acato a los derechos irrestrictos de la persona humana, que exige: “la salvaguarda de la humanidad ante toda intervención punitiva en general”¹²⁵, lo que da como consecuencia que todas las penas que atenten contra éste, queden expresamente invalidadas por la ley, dando que el respeto irrestricto a la persona humana tienen que prevalecer ante todo y en todo momento, además para el caso de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, se encuentra el principio del interés superior del niño.

El cuarto axioma es el principio de lesividad, este principio vela por la utilización del derecho penal cuando afecte un bien jurídico trascendente, “Y equivale a un principio de tolerancia tendencial de la desviación, idóneo para reducir la intervención penal al mínimo necesario”¹²⁶. Esto trae como consecuencia el principio de “exclusiva protección de bienes jurídicos”; es decir, el derecho penal solamente debe intervenir cuando se afecte materialmente un bien jurídico tutelado por la ley. Si no hay violación a un bien jurídico tutelado por la ley el derecho penal no puede intervenir.¹²⁷

El quinto axioma, el principio de materialidad, luego, habrá que señalar el hecho de que el derecho penal solamente castiga una conducta externa, que se materialice por el niño, niña, adolescente o joven que la ley penal castigue esa exteriorización como un delito con esto queda claro que solamente debe de castigarse el acto realizado¹²⁸..

Ahora bien, se estudia el sexto de los axiomas señalados por Ferrajoli, el principio de culpabilidad, si no existe la acción de una determinada persona no hay culpa que perseguir dado que no se materializó esa acción.

¹²⁵ Polaino Navarrete, Miguel, *op. cit.* p. 276.

¹²⁶ Ferrajoli, Luigi, *op.cit.* p. 479

¹²⁷ *Ibidem* p. 285

¹²⁸ Polaino Navarrete, Miguel, *op. cit.* p. 281

La Maestra Zúñiga Rodríguez señala que de este principio derivan las siguientes primicias:

Principio de personalidad: Implica la imposibilidad de castigar alguien por un hecho ajeno. Principio de responsabilidad por el hecho: Se debe sancionar por los alcances del acto, no por la forma de ser de la persona. Principio de dolo o culpa: [...] la sanción debe sustentarse en un comportamiento doloso o imprudente, con una pena distinta para cada supuesto [...]. Principio de imputación personal: Para imponer una sanción, es necesario que el autor posea las características psíquicas necesarias que le permitan comprender la trascendencia de su acto¹²⁹.

De acuerdo con lo expresado líneas arriba, la materialización de la acción es necesaria para que esté presente la culpa, en este tenor hay que mencionar el hecho de que la persona, la cual ha realizado un delito debe responder personalmente por haberlo cometido, en el sentido de que el delito no puede trasladarse a cualquier otra persona ajena a la comisión de éste. El castigo que se le va a imponer a esa persona deberá ser la pena impuesta por la ley y que estuvo descrita antes de la ejecución del hecho, dado que no se puede sancionar a alguien por lo que es, ni tampoco se puede dar una pena arbitraria a juicio del juzgador; la pena tendrá que ir acorde con la intención dolosa o culposa del agente transgresor dado que cada una tendrá una pena diferente; así mismo el imputado que se hará acreedor a una sanción tiene que tener la capacidad de entender su actuar dado que sí la persona no tiene capacidad de entendimiento es un inimputable a la luz del derecho penal, y por ende en teoría, no puede ser sujeto a una responsabilidad penal, ni ser procesado de la misma manera que una persona que no cuenta con ningún tipo de disminución física o psicológica.

El séptimo punto señalado el principio de jurisdiccionalidad,

Ferrajoli señala:

El principio expresa ya más o menos explícitamente tres garantías fundamentales. A) el habeas corpus, es decir, la inmunidad del ciudadano frente a restricciones

¹²⁹ Citado por: GUERRERO Agripino, Luis Felipe, *Fundamentos de la Dogmática Jurídica Penal*, Librería Yussim, León, Guanajuato, México, 2004, p. 134.

arbitrarias de su libertad personal, y en general, frente a castigos o intervenciones de autoridades que lesionen sus derechos; b) la reserva de jurisdicción en materia penal, es decir, la atribución de la averiguación y represión de los delitos únicamente al juicio legal de un sujeto imparcial e independiente; c) la presunción de inocencia, en virtud de la cual nadie puede ser tratado o castigado como culpable, sin un juicio legal y antes de que éste concluya¹³⁰.

Debe de establecerse un juicio donde se le reconozcan todas y cada una de las garantías al niño, niña, adolescente y joven en conflicto con la ley penal, tendrá como consecuencia que se siga en su contra un juicio o joven justo, del cual se desprenda ante un juez la culpabilidad de dicha persona, lo que trae como consecuencia que se investigue para detener a una persona al otorgar todas y cada una de las prerrogativas establecidas en la ley. La cuestión de la culpabilidad y los fines de la pena ha sido durante largo tiempo pieza fundamental de la Ciencia Penal por lo que la comisión de un hecho delictivo típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena al autor de ese hecho¹³¹.

Existen ciertos casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico queda exento de responsabilidad penal. Por lo tanto, junto a la tipicidad y a la antijuridicidad, debe concurrir una tercera categoría en la Teoría General del Delito, cuya presencia es imprescindible a los fines de imponer una pena. Esta categoría es la culpabilidad, entendida como “el conjunto de condiciones que permite declarar a alguien como culpable o responsable de un delito”¹³²

El ambiente positivista de fines del siglo XIX tuvo su influencia en la construcción de la teoría del delito, dividiendo al mismo en dos partes: la externa y la interna, sosteniendo como elemento fundamental, la idea de causalidad. Fue recién entonces, que se produjo la delimitación clara entre los conceptos de antijuridicidad y de culpabilidad. La parte externa del hecho se identificó con el objeto de la antijuridicidad, mientras que la parte interna se atribuyó a la culpabilidad.

¹³⁰ *Loc. Cit.*

¹³¹ Ferrajoli, Luigi, *op.cit.* p. 539

¹³² RINALDON, María Celeste: “El concepto jurídico penal de culpabilidad y su evolución dogmática” en *Revista IN IURE*, Año 1. Vol. 2 La Rioja (Argentina) 2011 pp. 194-211

El concepto causal-naturalista del delito -“concepto clásico”- supuso una concepción psicológica de la culpabilidad, según Beling “en la relación psíquica del autor con el hecho en su significado objetivo, en el reflejo espiritual de la realidad”, mientras que para Von Liszt, la culpabilidad era “la relación subjetiva entre el acto y el autor”.¹³³

Como enseña Bacigalupo¹³⁴, para esta concepción, la culpabilidad implica un juicio sobre tres diversos aspectos:

- a) Relación causal entre la voluntad de una persona y un suceso
- b) Desaprobación del hecho (su carácter indeseable o dañoso).
- c) Conciencia de la contrariedad al deber en el autor.

La voluntad es causal del hecho ilícito, según esta teoría, en dos casos: el dolo y la culpa. Ambos son clases o especies de la culpabilidad, dos posibles formas de la conexión psíquica existente entre el autor y su hecho. El dolo constituye la forma más grave de culpabilidad, porque supone la relación psíquica completa entre el hecho y su autor, es entendido como “*dolus malus*”, es decir, como una relación psicológica entre el sujeto y su conducta, consistente en querer realizar algo que se conoce como antijurídico, incluyendo - junto al elemento volitivo- el elemento intelectual. La culpa, por su parte, es la forma más leve de culpabilidad, una conexión psíquica imperfecta con el hecho. A su vez, como presupuesto de la culpabilidad se exige la imputabilidad, es decir, la capacidad de ser culpable.

De la mano con la culpabilidad deviene la responsabilidad de donde se observa lo siguiente Responsabilidad penal, y parto de la responsabilidad en el Derecho positivo pueden detectarse tres grandes sistemas, que subsumirían todas las manifestaciones que se encuadran bajo el concepto de responsabilidad. Éstos serían: 1. Responsabilidad sancionadora o penal 2. Responsabilidad civil subjetiva, y 3. Responsabilidad civil objetiva. Y la que interesa para fines del trabajo es la responsabilidad penal o sancionadora la cual como la responsabilidad jurídica que permanece más cercana, en cuanto estructura y función, a la responsabilidad moral. Teniendo

¹³³ *Ibidem*

¹³⁴ Cit. por RINALDON, María Celeste: “El concepto jurídico penal de culpabilidad y su evolución dogmática” en *Revista IN IURE*, Año 1. Vol. 2 La Rioja (Argentina) 2011 pp. 194-211

como principal finalidad la de servir como refuerzo de las normas que prescriben o prohíben modelos de conducta. Al actuar como reacción del ordenamiento ante una conducta por éste desaprobada, la responsabilidad penal significa la realización de un juicio de valor negativo sobre la conducta concreta del individuo, es decir, un reproche.

Por consiguiente, dejando a un lado las críticas realizadas por el determinismo, la responsabilidad penal ha de sustentarse sobre la culpabilidad, ya que, para poder imputar la responsabilidad por un acto a un sujeto, ha de considerarse a dicho sujeto un agente moral, lo que implica admitir su capacidad de libre decisión. Consistente en la afirmación de la imposibilidad de demostrar la libertad de voluntad del sujeto responsable¹³⁵. El error de esta premisa no estriba en la afirmación de la imposibilidad de demostrar la culpabilidad, sino en la consideración de la necesidad de esta demostración, ya que la culpabilidad no es como el color de ojos, sino que al igual que la dignidad humana, la igualdad, etc., la libertad de voluntad es una cualidad que atribuimos al ser humano por el mero hecho de serlo. Como dice Jakobs: “Un ordenamiento jurídico no puede comportarse frente a un autor como si fuese un perro, sino que debe ser tratado como una persona”¹³⁶

La idea de que la responsabilidad tiene por contenido un reproche jurídico contra el agente en cuestión y que, por tanto, se basa en la culpabilidad no significa rechazar las tesis que consideran que la función de la pena no es la retribución, sino la prevención, ya que, tal y como señaló, entre otros, Ross, la amenaza de reproche actúa como factor disuasorio, preventivo. En este sentido, es destacable ver cómo autores como Jakobs, Roxin o Schünemann, que se caracterizaron por sus críticas a la culpabilidad, en los últimos años se han ido sumando la visión de la culpabilidad como un elemento importante del Derecho penal, que complementa la función preventiva del Derecho penal y coadyuva a legitimarlo.

Como ya se habrá podido deducir, el panorama ante el que se encuentra la Teoría General del Derecho a la hora de llevar a cabo la reconstrucción del concepto jurídico de responsabilidad,

¹³⁵SANZ ENCINAR, Abraham, *El concepto Jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho* en <https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/4/ElconceptojuridicoderesponsabilidadenlaTeoriaGeneraldelDerecho.pdf> consultado el día 29 de Febrero del año 2016.

¹³⁶JAKOBS, Günther, *El principio de culpabilidad*, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, trad. Manuel Cancio Meliá, tomo XLV, fascículo III, Ministerio de Justicia, Madrid, 1992.

se caracteriza por la ambigüedad y la vaguedad del concepto “responsabilidad”. La ambigüedad del concepto jurídico de responsabilidad responde al hecho de que se manifiesta con distintos significados. Así, puede observarse cómo aparece entre dos polos, responsabilidad penal y responsabilidad objetiva, que realmente tienen pocos elementos en común. Junto a la ambigüedad, la otra característica, del concepto de “responsabilidad” que nos presenta el análisis del Derecho positivo es la vaguedad. Este carácter se comprueba en que, siendo cierto que aparecen tres tipos de responsabilidad que pretenden tener características distintas, algunas de ellas no parece que terminen de estar claramente definidas. Entre la responsabilidad penal y la responsabilidad objetiva. Entre ambas se genera una zona intermedia, que en buena medida está cubierta por la responsabilidad civil. La responsabilidad penal es la única manifestación que podría considerarse que escapa a la calificación de vaga.

No obstante, tanto la puesta en cuestión del sistema de culpabilidad sobre el que se sustenta como los ataques a la idea de reproche han contribuido a desdibujar alguno de sus perfiles, como puede ser el reproche, que pese a seguir vigente ha tenido que adaptarse a nuevas teorías y finalidades como lo es el de la pena como finalidad preventiva. Pese a ello, puede seguir afirmándose que es la manifestación de la responsabilidad que mantiene más marcados sus límites.

El punto octavo de los axiomas del Maestro Ferrajoli, menciona el principio acusatorio, el principio al que hace referencia el maestro Ferrajoli, es relativamente nuevo en nuestro país, dado que con la reforma que sufre en el año 2008 la Constitución Mexicana, se inicia esta nueva forma de llevar a cabo el procedimiento penal, sin olvidar que antes de este régimen, México, como muchos otros países tenían el sistema inquisitivo¹³⁷.

.El noveno principio denominado de “la carga de la prueba”,

Lo que ocasiona que la *litis* entre las partes fluya de una forma tal, que traiga aparejada la libre expresión por parte de la defensa y de la parte acusadora.¹³⁸

¹³⁷*Ibidem*. p. 564

¹³⁸*Ibidem*, pp.610-611

Por último, se tiene el principio del contradictorio, también llamado que Ferrajoli la define de la siguiente manera:

La defensa que tendencialmente no tiene espacio en el proceso inquisitivo, es el más importante instrumento de impulso y de control del método de prueba acusatorio, consistente precisamente en el contradictorio entre hipótesis de acusación y de defensa y las pruebas y las contrapruebas [...] exige que el imputado este asistido por un defensor en situación de competir con el ministerio público [...], la esfera de intervención del imputado y su defensor [...] en todos los casos de la instrucción [...]¹³⁹.

Del principio contradictorio surgen otras garantías que en su conjunto darán como resultado que el Estado, a través del derecho penal, dé certeza y seguridad a sus gobernados. En primer lugar se tiene la garantía de “publicidad” definido por Ferrajoli de la siguiente manera: “es la que asegura el control, tanto externo como interno, de la actividad judicial, conforme a ella, los procedimientos de formulación de hipótesis y de determinación de la responsabilidad tiene que producirse , bajo el control de la opinión pública, y sobre todo del imputado y su defensor.”¹⁴⁰, atento a lo anterior Beccaria señalo: “Sean públicos los juicios y públicas las pruebas del reato, para que el pueblo diga: nosotros no somos esclavos, sino defendidos”¹⁴¹.

La segunda garantía es el principio de oralidad definido por Ferrajoli como: “la forma hablada, en efecto, implica necesariamente la publicidad, en cuya ausencia las declaraciones, tanto del imputado como de los testigos, deben ser puestas por escrito”¹⁴².

La finalidad del Derecho penal como tal; es la prevención y la resocialización del delincuente se comentan las primicias que han surgido a raíz de estos y de los cuales surgen cada uno con un principio del cual se comenta a continuación. El primero que es llamado del principio de prevención que nos dice:

¹³⁹ *Ibidem*, pp. 613-614

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 616

¹⁴¹ Beccaria, Cesar, *op. cit.* p. 35

¹⁴² Ferrajoli, Luigi, *op.cit.* p. 619

“el derecho penal desempeña una labor selectiva, valorativa y protectora de los bienes jurídicos, en cuanto bienes y valores de la persona y la sociedad [...] merecedoras y susceptibles de protección jurídico-penal [...] la prevención de la criminalidad se corresponde con el ámbito de protección de bienes jurídicos por el derecho penal [...], y solo es posible prevenir la criminalidad a través de la prevención general y de la prevención especial. Emanadas de la vigencia de la norma, frente a las conductas subsumibles en los tipos legales [...]”¹⁴³.

El segundo de los citados es el mencionado a continuación el denominado principio de resocialización que nos señala:

La pena no es (no puede ser) un instrumento del cual hago uso arbitrario el legislador, en el Estado de Derecho: es una (máxima) sanción jurídica que no se impone por Capricho o por azar. Además de su legitimación material y de específica función preventiva general, ha de estar orientada al cumplimiento de la función preventivo-especial a través de la *resocialización* del delincuente, en cuanto destinatario singular de la incriminación penal. [...] La reeducación o la reinserción social del propio delincuente constituye la exigencia de un principio limitador del Derecho penal que alcanza fundamento constitucional: el artº. 25.2 CE dispone que “las penas privativas de libertad y las medias de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social...”¹⁴⁴.

En un Estado que se considera democrático debe prevalecer el respeto irrestricto a los DDHH de las personas que cumplen una pena, al Estado le corresponde propiciar y garantizar una adecuada reintegración del individuo al seno de su comunidad lo que genera la participación activa de éste en su sociedad. Sobre este aspecto señala el Maestro Claus Roxin: “el autor condenado debe tener la oportunidad de resocializarse, pero es él quien decide si quiere y en su caso, hasta donde puede hacer uso de este derecho. En este sentido, resocializarse es ayuda para ayudarse a sí mismo”¹⁴⁵. Este punto es de suma importancia al hablar de los niños, niñas,

¹⁴³ Polaino Navarrete, Miguel, *op.cit.*, p. 288

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 289

¹⁴⁵ Citado por: Guerrero Agripino, Luis Felipe, *op.cit.* p. 136

adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, para no afectar su desarrollo y crecimiento integral, sintiéndose ellos parte de la sociedad en la que viven y como personas activas dentro de su comunidad.

2.5. Derecho penal y las personas jóvenes

Desde la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño, la comunidad de naciones ha tenido presente la necesidad de proporcionar a los niños una protección jurídica especial. Dicha protección ha sido enunciada en diversos Tratados Internacionales: la Declaración de los Derechos del niño de 1959, después reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 23 y 24), el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 10) y en los estatutos y demás instrumentos de los Organismos especializados, como el UNICEF, interesados en el bienestar de los niños, quizá la más silenciosa de las minorías.¹⁴⁶

Pero a este avance en la legislación internacional en la materia, se opone, sin embargo, una diferencia sustancial en la legislación de cada país, que varía de acuerdo con las costumbres, la cultura y el régimen jurídico que priva en cada Estado. Una diferencia que, en algunos temas, es contrastante. Porque no hay que perder de vista que el sistema de protección de los derechos de los niños es un sistema integral y, en ese sentido, comprende normas de todo tipo, desde las normas constitucionales y legales hasta las normas de aplicación internacional. Como son, por ejemplo, los protocolos facultativos en materia de participación de niños en conflictos armados; sobre la venta de niños; respecto a la edad mínima en materia laboral; sobre la prohibición de la pornografía infantil; y los Convenios internacionales de tráfico de menores; contra la esclavitud; de la Haya sobre adopciones internacionales; sobre conflictos de leyes en materia de adopción internacional y de obligaciones alimentarias.

Este modelo integral de protección a la infancia del que hemos hablado, que es inclusivo de todas las normas que componen el ordenamiento jurídico de algún país, se contraponen a otro,

¹⁴⁶SÁNCHEZ CORDERO, Olga el “Curso de especialización sobre la aplicación de los tratados internacionales en resoluciones judiciales. caso especial: justicia penal juvenil” versión pdf en <http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Conf/EL%20MODELO%20DE%20JUSTICIA%20PENAL%20JUVENIL%20EN%20MEXICO.pdf> consultado el 31 de Enero del año 2016.

que algunas tratadistas han llamado modelo “tutelar” o “de situación irregular”, que todavía se encuentra establecido en la legislación de varios países, entre los que, lamentablemente, se encuentra el nuestro.

2.5.1. Modelos de la Justicia Juvenil

Modelo Tutelar

1. Subclasifica a la infancia en dos grandes grupos:
2. Aquella que vive bajo el resguardo de su familia
3. Aquella que carece de una familia tradicional, que se encuentra fuera de los sistemas escolares y de salud,
4. Los órganos de juzgamiento para niñas, niños y adolescentes en conflicto con las leyes penales son administrativos y no judiciales
5. La autoridad administrativa que dirime las controversias de niñas y niños en conflicto con la ley penal
6. Busca dar a los problemas de la infancia, que más bien provienen de una situación económica o social desfavorable
7. Sostiene que niñas y niños tienen una afección biológica, psicológica, o de cualquier otra índole, o bien se encuentran en peligro de adquirirla
8. Considera a las y los menores como incapaces, es decir que se encuentran afectos a una especie de *capitis diminutio*, y que en consecuencia no son sujetos de pleno derecho, sino objetos de protección.
9. Viola de manera sistemática garantías y derechos contenidos en la Constitución. Esto tiene su origen en que, en el modelo tutelar, los niños son considerados inimputables, razón por la cual no se les puede someter a un juicio de reproche, puesto que ello significa procesarlos de igual manera que a los adultos
10. Son objeto de protección y no sujetos de derechos
11. El lenguaje del modelo tutelar se usan palabras que encierran conceptos de protección para sustituir términos que podrían ser relacionados con los procedimientos penales para adultos.

Tabla 4.- Modelo Tutelar Fuente SÁNCHEZ CORDERO, Olga el “Curso de especialización sobre la aplicación de los tratados internacionales en resoluciones judiciales Modelo de protección Integra¹⁴⁷

¹⁴⁷ Elaboración Propia con información de SÁNCHEZ CORDERO, Olga el “Curso de especialización sobre la aplicación de los tratados internacionales en resoluciones judiciales. caso especial: justicia penal juvenil” versión pdf en

<http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Conf/EL%20MODELO%20DE%20JUSTICIA%20PENAL%20JUVENIL%20EN%20MEXICO.pdf> consultado el31 de Enero del año 2016

Modelo de protección integral

1. El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, definidos como personas en desarrollo y no como objetos de protección
2. La existencia de mecanismos legales eficaces para el resarcimiento de cualquiera de los derechos de la infancia de que sea privado algún niño
3. El sistema jurídico debe crear leyes e instituciones idóneas para que niñas, niños y adolescentes puedan denunciar
4. En virtud de que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho, son precisamente sus derechos, y no sus personas, lo que es objeto de protección.
5. Se les reconoce el derecho a participar y manifestarse en todo juicio o procedimiento que les afecte. Asimismo se reconoce su derecho de expresarse en todos los ámbitos de su vida.
6. La familia es fundamental para la protección de los derechos de la infancia, siendo además corresponsable con el Estado y la comunidad en general de salvaguardar estos derechos.
7. Las políticas y las leyes para la infancia deben construirse tomando en cuenta a los actores sociales en su creación debe darse una participación activa de los sujetos en quienes recaerán sus disposiciones.
8. Todas aquellas controversias en las cuales se encuentren involucrados infantes, ya sean de carácter civil, familiar o penal, deberán ser dirimidas ante jueces, con facultades para resolver conflictos de naturaleza jurídica, limitados por la constitución y la ley.
9. Los adolescentes son sujetos de derecho; por tanto, deben estar vinculados con sus actos y ser responsables de los mismos. Dicha responsabilidad deberá ser determinada mediante un juicio tramitado ante la autoridad jurisdiccional competente, diversa de aquella que procesa a los adultos, estableciendo diversos grados.
10. Se debe establecer un catálogo de sanciones para adolescentes en conflicto con las leyes penales, que deberán contener una connotación educativa y valorativa de la persona, de terceros, de los derechos humanos y de equidad de género. Entre dichas sanciones, la privación de la libertad debe ser la última en aplicarse, y debe tener un tiempo determinado, preservando la dignidad de la persona y sólo por la comisión de un delito considerado grave por las leyes.

Tabla 5. Fuente SÁNCHEZ CORDERO, Olga el “Curso de especialización sobre la aplicación de los tratados internacionales en resoluciones judiciales Modelo de protección Integral”¹⁴⁸

Este modelo, como es evidente, opta por un sistema penal mínimo, en el cual, la fuerza coactiva del Estado únicamente entra cuando se generaría un daño mayor. Asimismo, reconoce, en concordancia con la Convención Sobre los Derechos del Niño, la prohibición de tratos y penas crueles, detenciones arbitrarias y a las garantías del debido proceso de que deben gozar los adolescentes y jóvenes en conflicto con las leyes penales. A éstos se le suma el derecho que

¹⁴⁸148 Elaboración Propia con información de SÁNCHEZ CORDERO, Olga el “Curso de especialización sobre la aplicación de los tratados internacionales en resoluciones judiciales. caso especial: justicia penal juvenil” versión

tienen de expresarse, opinar e intervenir, directamente o a través de representante legal, en todos aquellos procedimientos judiciales, administrativos y de cualquiera otra índole que afecten directamente sus intereses. En contraposición al anterior, el sistema tutelar “o de menores en situación irregular”, tiende a utilizar términos eufemísticos para evitar entrar en similitudes con el sistema penal de adultos, denomina actuaciones procesales y términos legales de tal forma que todo el sistema sea algo diverso a un proceso. Sin embargo, esto no sólo queda en una cuestión semántica, sino que, a raíz del uso de estos términos, también se han violentaba en dicho sistema las garantías y derechos de niñas, niños adolescentes y jóvenes en conflicto con las leyes penales.¹⁴⁹

2.5.2. Reforma en México del Sistema de justicia penal para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

México no ha quedado al margen de las transformaciones que se han propuesto en el ámbito internacional, se siguieron en su momento los lineamientos de la doctrina llamada irregular, incorporada a través de la Ley de Consejos tutelares de 1974, pero una vez que se aprobó la Convención de los Derechos del Niño, se tuvo que reformular la actuación penal hacia los adolescentes mediante la promulgación en 1992 de la Ley Federal para Menores Infractores, sin satisfacer las nuevas corrientes defensoras de la propuesta de responsabilidad penal de las personas menores de edad.¹⁵⁰

En Marzo del año 2006 entró en vigor la reforma al artículo 18 constitucional, que responde a la influencia de la doctrina de la protección integral de los niños y las niñas, atendiendo al ámbito internacional en cuanto a justicia para adolescentes se refiere, México adopta el sistema integral o garantista, por lo cual el modelo tutelar deja de ser vigente para dar paso al modelo garantista o integral, buscando una sistematización de los conocimientos interdisciplinarios que permitan comprender la dinámica actual de la delincuencia juvenil. Teniendo especial atención a la necesidad de especialización de los todos los operadores que

¹⁴⁹ SÁNCHEZ CORDERO, Olga *op. cit.*

¹⁵⁰ AZZOLINI BINCAZ, Alicia B, *La justicia para Adolescentes en el distrito Federal.* En <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/69/76-04.pdf> consultado el 20 de Mayo de 2015.

intervienen en el sistema de justicia de menores.¹⁵¹ Transcribiéndolos párrafos correspondientes al tema del artículo 18 se encuentra lo siguiente:

El estudio del tema de la justicia para adolescentes y jóvenes en México, se puede decir que es nuevo, incluso en la doctrina se puede encontrar una vasta bibliografía del modelo tutelar, pero a partir de la reforma al artículo 18 constitucional, que sustenta el modelo garantista, establece un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en cuanto a las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

2.6. Sistema de justicia para adolescentes/ jóvenes en conflicto con la ley penal

La discusión sobre la responsabilidad delictiva de las y los menores de edad ha versado sobre el concepto de imputabilidad o inimputabilidad, centrando el problema en que si deben de ser sujetos de reproche cuando ejecutan una conducta típica o antijurídica y, en consecuencia, ser sancionados.¹⁵² La libertad, es lo que fundamenta la responsabilidad de los actos del hombre, por que elige libremente, y es precisamente de esta libertad que surge la imputabilidad. Zaffaroni sostiene que “la elección requiere de voluntad pero, fundamentalmente, de libertad. Ningún jurista puede afirmar juiciosamente que a un individuo se le puede reprochar una conducta si no ha tenido la posibilidad de escoger entre esta y otra”¹⁵³ así mismo señala que la inimputabilidad es la “inexigibilidad de la posibilidad de comprensión de la antijuricidad proveniente de la incapacidad psíquica”

Es aquí donde se desprende que las y los menores de edad tienen esa capacidad plena de querer y entender y, por lo tanto, si se les puede exigir que comprendan la antijuricidad de sus

¹⁵¹RAMÍREZ SALAZAR, Juan Carlos, “ “Justicia Penal para Adolescentes, Principios y jurisprudencia” en *Revista de derechos Humanos y Estudios Sociales*, núm. 5, UASLP, San Luis Potosí, enero- junio de 2011, p. 109

¹⁵² CALERO AGUILAR, Andrés, *El Nuevo Sistema de Justicia para adolescentes en México* en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2758/9.pdf> consultado el 20 de Mayo del año 2015

¹⁵³Cit. por CALERO AGUILAR, Andrés, *El Nuevo Sistema de Justicia para adolescentes en México* en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2758/9.pdf> consultado el 20 de Mayo del año 2015

conductas. La legislación penal para determinar las causas de inimputabilidad utiliza tres métodos:¹⁵⁴

Métodos para determinar la inimputabilidad	
Biológico	Cuando el sujeto activo no tiene la madurez mental para conocer y comprender la naturaleza de sus actos
Psicológico	Establece que para comprender la ilicitud de una conducta, se requiere de un mínimo de salud mental.
Mixto	Debe de existir armonía entre el desarrollo biológico, psicológico y la integración social para que una persona tenga la capacidad de comprender la ilicitud de una conducta delictiva

Tabla 6. Modelos para determinar la inimputabilidad. Fuente CALERO AGUILAR, Andrés, *El Nuevo Sistema de Justicia para adolescentes en México*¹⁵⁵

2.7. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes

La entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño ha dado lugar a un proceso de reformas legislativas en materia de derecho de la infancia. El proceso de la reforma ha generado debate sobre este nuevo paradigma denominado “doctrina de la Protección integral”¹⁵⁶ Emilio de la Garza Méndez en su libro *Infancia y Adolescencia. De los Derechos y de la justicia* señala que este concepto de doctrina de la protección integral “se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración sobre la infancia”¹⁵⁷

¹⁵⁴ CALERO AGUILAR, Andrés, *El Nuevo Sistema de Justicia para adolescentes en México* en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2758/9.pdf> consultado el 20 de Mayo del año 2015

¹⁵⁵ Con información de CALERO AGUILAR, Andrés, *El Nuevo Sistema de Justicia para adolescentes en México* en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2758/9.pdf> consultado el 20 de Mayo del año 2015

¹⁵⁶ AZZOLINI BINCAZ, Alicia B, *La justicia para Adolescentes en el distrito Federal*. En <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/69/76-04.pdf> consultado el 20 de Mayo de 2015

¹⁵⁷ *Ibidem*.

Instrumentos Básicos para el sistema integral	
La Convención de los Derechos del Niño ¹⁵⁸	
Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Beijing) ¹⁵⁹	
Reglas Mínimas de Naciones Unidas para los jóvenes Privados de su Libertad. ¹⁶⁰	
Directrices de Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Riad) ¹⁶¹	

Tabla 7. Instrumentos Básicos para el Sistema Integral de Justicia para personas menores de 18 años Elaboración propia.

Sin lugar a duda de estos instrumentos la Convención es la que condensa el espíritu del nuevo paradigma, razón por la cual su entrada en vigor significó un parteaguas en el tratamiento de la infancia internacional. Los sistemas de justicia para adolescentes siguen variando entre las diferentes jurisdicciones e incluso hay cortes que operan todavía bajo el sistema tutelar. Sin embargo, en cuanto a procedimiento hay cuatro etapas homologadas a nivel nacional:

Etapas del proceso penal para niños, niñas, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal	
1.- Tramitación inicial	Se establecen los cargos y la gravedad de los mismos de acuerdo con la evidencia. La autoridad puede desistirse del caso, establecer un tratamiento informal de tipo probatorio, como el servicio comunitario o formalizar el caso ante el tribunal especializado
2.- Formalización de los cargos	Esta etapa funciona solo si se formaliza el caso ante el tribunal y consistente en una audiencia donde se establecen los cargos y el grado de responsabilidad del menor. En esta etapa también se decide si el menor enfrentará el proceso en libertad, a partir del análisis de riesgos que existen para terceros o de la posibilidad de que se abstraiga de la justicia
3.-Proceso de sentencia	Consiste en una serie de audiencia en las que se decide la responsabilidad del menor y si es encontrado no culpable el caso es sobreseído
4.-Ejecución	Si es encontrado responsable se celebra una audiencia para establecer la medida, que puede ser; privación de la libertad, ingreso a un hogar temporal, multa, trabajo comunitario, reparación del daño, etc.

Tabla 8. Etapas del proceso penal juvenil. Obtenido de Justicia para adolescentes en México¹⁶²

¹⁵⁸ Convención de los Derechos del Niño en http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_Convencion_Derechos_es_final.pdf consultado el 20 de Mayo del año 2015.

¹⁵⁹ Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Beijing) en <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/5-A-20.pdf> consultado el 20 de Mayo del año 2015

¹⁶⁰ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en <http://seguridad.guanajuato.gob.mx/leyes/onu-proteccion-privados-libertad.pdf> consultado el 20 de Mayo del año 2015.

¹⁶¹ Directrices de Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Riad) en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2003.pdf> consultado el 20 de Mayo del año 2015.

Principios en el nuevo sistema de justicia para adolescentes

1. Los adolescentes no son considerados como psicológicamente débiles
2. Plena distinción entre el menor autor de la infracción (menor delincuente) y los otros supuestos (menor abandonado, maltratado)
3. Limitación al mínimo indispensable de la intervención de la justicia
4. La justicia de menores es un procedimiento con notas y caracteres específicos
5. Especialización de los órganos de control social formal que intervienen en el sistema de justicia juvenil
6. La privación de la libertad del menor es un recurso de *última ratio*
7. Instauración de respuestas penales alternativas
8. Garantía y reconocimiento de derechos a lo largo de todo el procedimiento
9. Proporcionalidad de las medidas
10. Las medidas deben tener una duración determinada legalmente
11. Prioridad a los criterios de prevención especial
12. Mayor atención a la víctima (medidas alternativas para la solución del conflicto)

Tabla 9 Principios en el nuevo sistema de justicia para adolescentes ¹⁶³

Estos son los puntos vertebrales del nuevo sistema, en lo que han coincidido diversos especialistas y que se derivan de los documentos internacionales citados con antelación

2.8. El Delincuente juvenil

Se encontraba definido más por su rasgos de personalidad que por su conductas previstas en el código penal, ya que así era considerado todo aquel que realizara conductas previstas en el código penal o faltas administrativas o , incluso quien representara un peligro para sí mismo o para la sociedad. El infractor en cambio, es un concepto preciso que alude al adolescente que ha infringido la norma penal, situación constatado mediante un debido proceso en el que se le respetaron sus derechos y garantías y en el que fue declarado responsable por el ilícito cometido.¹⁶⁴

¹⁶² CIDAC Justicia para Adolescentes en México, ¿se garantizan los derechos de los jóvenes? consultado en <http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/02/adolescentes-web.pdf> el día 26 de agosto del año 2016

¹⁶³ Elaboración propia con información de AZZOLINI BINCAZ, Alicia B, *La justicia para Adolescentes en el distrito Federal*. En <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/69/76-04.pdf> consultado el 20 de Mayo de 2015

¹⁶⁴ AZZOLINI BINCAZ, Alicia B, *La justicia para Adolescentes en el distrito Federal*. En <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/69/76-04.pdf> consultado el 20 de Mayo de 2015

2.9. Proceso penal las personas jóvenes menores de 18 años

Las situaciones de exclusión, pobreza y desigualdad debilitan los mecanismos de protección familiares, comunitarios e institucionales y facilitan que las personas menores de 18 años y/o adolescentes carezcan de oportunidades de desarrollo, abandonen la escuela a temprana edad, se involucren en conductas delictivas, caigan en el consumo de drogas o adquieran conductas violentas. Para entender el fenómeno de los adolescentes y personas menores de 18 años en conflicto con la ley, acusados o declarados responsables por la comisión de un delito, es preciso tener en cuenta los problemas sociales a los que se enfrentan ellos en su contexto.

La mayoría de las personas menores de 18 años y adolescentes mexicanos que entran en conflicto con la ley son de sexo masculino, tienen de quince a diecisiete años, presentan un retraso escolar de más de cuatro años o han abandonado la escuela, residen en zonas urbanas marginales, trabajan en actividades informales que no exigen calificación laboral, y con el producto de su actividad ayudan al sostenimiento de la familia. Además suelen vivir en entornos violentos. Se trata, en definitiva, de personas menores que viven en ambientes de desprotección, en los que por lo general varios de sus derechos se encuentran amenazados o vulnerados.¹⁶⁵ A pesar de las dificultades de obtener cifras confiables, el INEGI señalaba que en 2007 se habían registrado a nivel nacional 22.970 adolescentes en conflicto con la ley, de los cuales un 91% eran hombres.¹⁶⁶

Sabemos que en el año 2005 una reforma legislativa instauró un sistema de justicia penal juvenil garantista de acuerdo con los Derechos del Niño, denominado “Sistema Integral de Justicia para Adolescentes”. A consecuencia de la reforma, los estados de la República y el Distrito Federal se han visto obligados a crear leyes e instituciones especializadas que puedan llevar a cabo el nuevo sistema de forma local. Dado que no hay un sistema común y centralizado de datos, resulta muy difícil saber el alcance real del número y situación de los adolescentes en conflicto con la ley. A través de este nuevo Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, se busca que los adolescentes acusados de algún delito, tengan acceso a un juicio justo, en el que se respeten siempre sus derechos fundamentales y, en caso de resultar responsables, puedan asumir

¹⁶⁵ Justicia penal para adolescentes, UNICEF en http://www.unicef.org/mexico/spanish/17042_17485.htm consultado el día 15 de Febrero del año 2016

¹⁶⁶ INEGI

las consecuencias de su acto a través de una medida socio-educativo que promueva su reintegración social y familiar, y el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades.

De las principales modificaciones que introdujo la reforma, se destaca la uniformización de las edades mínima y máxima para la aplicación del sistema de justicia para adolescentes, limitando la privación de libertad sólo para personas entre 14 y 18 años y como último recurso. Así, se eliminó esta sanción para los adolescentes entre doce y catorce años, limitando la aplicación del sistema a las conductas delictivas. Aún existen numerosos retos para la adecuada implementación de la reforma. Porque no se trata sólo de establecer un proceso con todas las garantías, sino también desarrollar un sistema especializado capaz de ofrecer a los adolescentes y jóvenes oportunidades reales de asumir su responsabilidad frente a la comisión de un delito, y encontrar opciones de vida que les permitan desarrollar todas sus capacidades y potencialidades de una manera positiva y constructiva para la sociedad.

2.10. Imputabilidad e inimputabilidad

El primero de los términos arriba mencionados se refiere a las condiciones que debe reunir el sujeto activo del delito para que le sea atribuida una determinada conducta o hecho considerados delictivos Eduardo H. Marquardt, dice al respecto que “imputable es aquella persona a la cual puede ser atribuido en virtud de sus condiciones biopsíquicas un hecho delictivo como fuente posible de responsabilidad jurídico-penal”.¹⁶⁷

Esto va en relación con la capacidad que tiene el individuo que delinque, es decir si la persona tiene capacidad para entender y delibera el acto a realizar, teniendo la voluntad de cometerlo, esta persona será un sujeto imputable. Ahora veamos el siguiente concepto, inimputabilidad, este se refiere al aspecto negativo de la imputabilidad, y será la condición que presente un determinado individuo para hacer desaparecer sus capacidades de entendimiento y de voluntad para realizar el acto, entonces la inimputabilidad se presenta cuando se encuentran disminuidas u omitidas las capacidades de entendimiento y de querer realizar tal o cual acto.¹⁶⁸

¹⁶⁷ Cit. por MARTÍNEZ LÓPEZ, Valentín, *Apuntes de Derecho Penal (Esbozo)*, UASLP, San Luis Potosí, 2006, p 96

¹⁶⁸ MARTÍNEZ LÓPEZ, Valentín, *Apuntes de Derecho Penal (Esbozo)*, UASLP, San Luis Potosí, 2006, p. 97

Dentro de la doctrina podemos encontrar las siguientes formas de inimputabilidad

1. Falta de desarrollo mental
2. Retraso mental
3. Falta de salud mental
4. Trastorno mental transitorio.¹⁶⁹

Solo se encuentra señalado dentro del código penal para el estado de San Luis Potosí en el artículo 17 fracciones II lo siguiente:

II. Padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudentemente.¹⁷⁰

Lo que nos demuestra que solamente se tiene previsto el trastorno mental y deja a un lado las otras formas contempladas por las que se considera a un individuo inimputable. Con la reforma se deja de lado la ficción de la inimputabilidad penal de las y los menores de edad propia de la doctrina, para construir un modelo en el que los adolescentes son responsables de sus actos, aunque en forma diferenciada, con respuestas menos drásticas que los adultos contando con principios particulares.¹⁷¹

2.11. El sistema penal acusatorio adversarial

La envergadura de la reforma constitucional en materia penal representa no solo un parte aguas en los sistemas de procuración e impartición de justicia, sino un verdadero cambio de paradigma que todos los actores que conforman un Estado democrático de Derecho debemos asumir con responsabilidad y compromiso. Los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto mencionado establecen los lineamientos temporales para la entrada en vigor en nuestro país del sistema procesal penal acusatorio, que ocurrirá cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años. En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en

¹⁶⁹*Ibidem.*

¹⁷⁰ Código Penal para el Estado de San Luis Potosí en <http://www.colpos.mx/wb/images/Meg/Montecillo/Nor/cpslp.pdf> consultado el 20 de Mayo del año 2105

¹⁷¹AZZOLINI BINCAZ, Alicia B, *La justicia para Adolescentes en el distrito Federal.* En <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/69/76-04.pdf> consultado el 20 de Mayo de 2015

vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio.

Como objetivo principal y esencial del estado constitucional de derecho se tiene el de lograr el desarrollo, protección y convivencia de los seres humanos, y uno de los mecanismos para lograrlo es el sistema de justicia penal, que se trata de un control social punitivo o represivo, a cargo del estado, que es la respuesta más violenta en contra de los ciudadanos que rompan el orden de la comunidad ¹⁷²Para Gössel “la finalidad del sistema de justicia penal es investigar un hecho y verificar si éste constituye o no un delito, pero ello no implica que puedan emplearse cualquier tipo de medios para obtener, a toda costa, el conocimiento de esa realidad”¹⁷³.

A continuación presento dos tablas donde se muestran algunas de las principales características de los modelos inquisitivo y el actual sistema acusatorio tomando la información que proporciona el Doctor Morales en su artículo “en La libertad personal en el sistema de justicia penal acusatorio adversarial”.

Modelo Inquisitivo
1. El presunto autor de un hecho antisocial sufría múltiples vejaciones y violaciones a sus derechos como persona
2. Las garantías para defenderse eran nulas, ya que se le aislaba e incomunicaba, incluso algunas veces ni siquiera sabía por qué era juzgado y quién le imponía el castigo.
3. El Estado comprendía que la investigación de los delitos es una función social de gran importancia que debería ser de su incumbencia
4. El juez era quien se encargaba de averiguar los delitos, buscar las pruebas y resolver los negocios que ellos mismos investigaban, para convertirse en juez y parte en un sistema inquisitivo de enjuiciamiento
5. La participación del acusador se traducía en una entidad decorativa que se cruzaba de brazos para que el juzgador practicara las diligencias y estar pendiente de tales actos.
6. Establece un procedimiento escrito y secreto; no existe posibilidad de defensa para el autor del hecho.
7. La base del procedimiento es la confesión del hecho y el pecado, por lo que las herramientas más efectivas son el aislamiento, la incomunicación y la tortura
8. El autor no conocía la acusación
9. No había igualdad de partes pues los jueces, que nunca eran vistos, se encargaban de investigar, acusar, procesar, valorar, juzgar, imponer y ejecutar las sanciones.

Tabla 10 Modelo Inquisitivo.

¹⁷²MORALES BRAND, José Luis Eloy. (2007). *Reformas al sistema de justicia penal en México*. 1a. ed. México: Epiqueia., p. 68

¹⁷³ Cit. por MORALES BRAN en La libertad personal en el sistema de justicia penal acusatorio adversarial *op.cit.*

Sistema Acusatorio Adversarial

1. Implica mantener un control jurisdiccional de todas las fases del sistema de justicia penal, desde el inicio de la averiguación hasta la ejecución final de las sanciones, lo que, bien aplicado, disminuye las violaciones de los derechos humanos que mayormente ocurren en las fases de investigación del hecho y ejecución de las penas
2. La autoridad está obligada a implementar medidas alternativas que no impliquen necesariamente un procedimiento judicial para la imposición de una sanción, para buscar lograr la reparación del daño, que el imputado tome conciencia de su acción, se reintegre a la sociedad, no se contamine en reclusión, y se depuren las acciones procesales, para que los jueces conozcan de los casos realmente graves y que no pueden ser solucionados alternativamente.
3. El Ministerio Público no tendrá poder de autoridad en la averiguación previa. Durante todo el procedimiento penal se encontrará en igualdad de circunstancias con el imputado, el defensor, la víctima y la coadyuvancia.
4. Todas las fases del procedimiento penal deberán ser vigiladas y controladas por la autoridad jurisdiccional. Toda afectación a derechos fundamentales del imputado, la víctima y demás involucrados en el hecho punible o el procedimiento deberá ser autorizada por el juez, salvo el caso de flagrancia.
5. Fases de averiguación, preparación, juicio y ejecución serán distintos, para efectos de conservar su imparcialidad y objetividad.
6. Las pruebas, para ser valoradas y tomadas en cuenta en el procedimiento, deberán ser obtenidas sin violación a los derechos fundamentales, respetando la audiencia y la contradicción de todos los sujetos procesales, y deberán ser reproducidas ante el juez en el procedimiento. Ningún juez tendrá la facultad de allegarse pruebas o perfeccionar las ofrecidas, admitidas y desahogadas, siempre conservando su imparcialidad y objetividad.
7. La presunción de inocencia será pilar fundamental del sistema de justicia penal, por lo que sólo se admitirá la prisión preventiva en los casos de los delitos establecidos en la Constitución.
8. Los sujetos involucrados en la investigación, comprobación, juzgamiento del delito y ejecución de la sentencia tendrán el derecho de impugnar las determinaciones de autoridad que les afecten.
9. Defensa y coadyuvancia serán derechos verdaderos e irrenunciables del imputado, la víctima y los demás involucrados en el procedimiento.

Tabla 11. Sistema Acusatorio Adversarial. Fuente MORALES BRAN en La libertad personal en el sistema de justicia penal acusatorio adversarial¹⁷⁴

¹⁷⁴ Elaboración propia con información de MORALES BRAN en La libertad personal en el sistema de justicia penal acusatorio adversarial op. cit.

Principios del Nuevo Sistema Acusatorio Adversarial	
Principio de oralidad	Obliga a las partes intervinientes a estar presentes en el proceso y al juez recibir directamente la versión de los hechos y las pruebas y obliga a las partes a aportar alegatos y elementos probatorios y debatir de forma directa y verbal Por su parte, el Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Procedimiento Penal (Reglas de Mallorca), en su Principio Vigésimo Quinto 1) indica que “el imputado tiene derecho a un juicio oral”
Principio de inmediación	Implica que el juzgador y todas las partes estarán presente durante todo el juicio para que no existan intermediarios entre el juzgador y los intervinientes. De esta forma, el juzgador podrá tener un contacto más directo e inmediato con los intervinientes en el proceso y la prueba misma
Principio de contradicción	Implica que cada parte pueda exponer sus pretensiones, y a su vez puede contradecir, oponer argumentos y razones a lo presentado por el otro interviniente y para que sea efectivo es necesario que las partes tengan igualdad de armas, es decir, los mismos medios de defensa y ataque
Principio de continuidad	Implica la unidad de la audiencia, incluso cuando esta se realice en diferentes sesiones, por lo que no habrá interrupción del juicio. Este principio permite que el juzgador tenga lo más fresco en la memoria los debates, pruebas presentadas y testimonios que le permitan llegar a su fallo.
Principio de concentración	Implica que el juzgador se pueda concentrar en el juicio que está presidiendo, sin distraerse con otros procesos, por lo que supone que exista la mayor cercanía entre la recepción de la prueba, las argumentaciones y la sentencia.
Principio de publicidad	Implica que en principio, todo el juicio debe ser público, es decir, que el público puede presenciar el desarrollo del juicio y por lo tanto su monitoreo social del cumplimiento de los preceptos jurídicos que lo rigen. Está reconocido en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos. La publicidad del juicio permite el control ciudadano al sistema de administración de justicia, al mismo tiempo que lo legitima.

Tabla 12. Principios rectores del sistema acusatorio adversarial. Fuente Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. Derechos humanos en el Sistema Penal Acusatorio¹⁷⁵

¹⁷⁵ Elaboración propia tomando la información de INSTITUTO MEXICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA A.C. Derechos humanos en el Sistema Penal Acusatorio recuperado en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/ReformaPenal2014.pdf> consultado el día 16 de julio del año 2016

2.12. Derecho humano al debido proceso

El Debido Proceso Legal entendido dentro de la doctrina mexicana¹⁷⁶ como: “el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder efectuar legalmente los derechos de los gobernados teniendo como idea la exigencia de un proceso previo en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento” , siendo un elemento indispensable que se debe considerar, atendiendo la definición anterior tenemos es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que los derechos subjetivos de la persona denunciada, acusada, imputada, procesada o sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; así mismo obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

El origen de este concepto procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión *due process of law* que significa: debido proceso legal y con el tiempo dentro de la práctica forense en los siglos XVI al XVIII en base al derecho romano fue tomando mayor injerencia dentro del ámbito legal; en la codificación del procedimentalismo luego de la Revolución Francesa (1789); en el procesalismo alemán con el uso del método casuístico en su intento de hallar reglas comunes del proceso y en la jurisprudencia precedente del *common law* inglés.

Este tema del Debido Proceso penal toma interés debido a que actualmente nos encontramos inmersos en un ED y como tal es necesario conocer los alcances que tienen nuestros derechos que, ya que como individuos, personas y ciudadanos que vivimos en una sociedad organizada por el Derecho no podemos acceder a la justicia como algunas de las sociedades antiguas acudiendo a una justicia particular, por la propia mano de aquel que se sentía ofendido, prevaleciendo en ese entonces la ley del Talión, todo esto fue modificado con la creación de eso que podemos llamar ficción del contrato social¹⁷⁷, la división de poderes y el Estado moderno, esto hace alusión a que como sociedad cedimos parte de nuestro derecho a la justicia a un ente ahora encargado propiamente de esta función, y ahora accedemos a la justicia mediante tribunales

¹⁷⁶ Cit. por GÓMEZ LARA, Cipriano, “El Debido Proceso como Derecho Humano”, en *Biblioteca Jurídica Virtual UNAM*, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/17.pdf> consulta: 20 de Noviembre de 2014

¹⁷⁷ Se encuentra en el imaginario y subconsciente social esta tema, puesto que no se pudo haber celebrado un contrato dentro de los requisitos legalmente establecido para los otros tipos de contratos, por lo tanto pasa a ser una ficción aceptada.

y jueces buscando que se nos resuelva nuestras controversias, dejando a un lado la justicia privada, es decir ahora se cuenta con un poder que es el encargado de procurar e impartir la Justicia, el cual lo es nombrado como Poder Judicial.

Este Poder Judicial es el responsable de tramitar las controversias que se puedan suscitar en la vida cotidiana entre particulares así como de garantizar un acceso a la justicia para todos; para que pueda actuar, existen reglas y mecanismos de acción que permiten enmarcar el actuar de dicho poder, estas reglas las encontramos en la diversa legislación contemplada para cada materia dentro del Derecho, para nuestro trabajo analizaremos las que traten acerca de la materia Penal, es aquí donde podemos vislumbrar nuestro derecho al debido proceso penal, como requisitos y condiciones que garanticen que el proceso sea llevado respetando los derechos de la persona que se enfrenta a una denuncia, siendo investigado por tal o cual conducta y posteriormente ser procesado penalmente, hasta poder llegar a tener una sentencia dictada. Por ello se debe de cuidar y respetar que estos elementos y requisitos estén presentes en todos y cada uno de los procesos penales, sin dejarlos pasar por alto garantizando un juicio justo a las partes.

El debido proceso penal no puede ser visto como un derecho sin importancia, puesto que se encuentra reconocido de manera internacional en instrumentos como La Convención Americana de Derechos Humanos, donde se plasman algunas garantías judiciales, que deben ser guardadas dentro de los procesos judiciales. En lo que concierne a la presente investigación se abarca el tema del debido proceso penal, haciendo un especial énfasis en las personas con discapacidad, puesto que al ser personas que por su condición han presentan mayor vulnerabilidad si bien en todos los aspectos de su vida, ahora con mayor razón dentro de un proceso penal en el que se han visto involucrados.

2.13. El Debido Proceso como un derecho humano de las personas jóvenes

La justicia penal adolescente o llamada también juvenil reconoce los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes y personas jóvenes menores de 18 años a quienes se acuse de haber participado en la comisión de un delito. A fin de dar una mayor protección a las y los adolescentes, estos derechos y garantías son reconocidos con mayor intensidad, por ejemplo, el proceso debe tener un plazo de duración más breve. Ahora bien, lo que verdaderamente caracteriza al sistema penal juvenil es que la sanción penal debe tener preponderantemente una finalidad educativa y de inserción social, propiciando que el adolescente repare el daño causado,

realice actividades comunitarias o se capacite profesionalmente y sólo frente a la comisión de delitos graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible.¹⁷⁸

La Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores recomiendan la organización de una justicia especializada para juzgar a las personas menores de 18 años. Esta Justicia especializada debe contar con recursos institucionales que permitan una intervención interdisciplinaria para poder determinar medidas o salidas alternativas a la sanción privativa de la libertad. La razón de ser está en el reconocimiento de la adolescencia y juventud como una etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional, educativa y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que implica un menor reproche al joven y la necesidad de buscar alternativa en clave de inserción social. Cabe mencionar que la psicología evolutiva entiende que el adolescente “infractor” es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad en que vive. Esto no significa que sea incapaz de discernir y que, por tanto, resulte inimputable, sino que, por las razones anteriormente expuestas, la reacción social frente a sus actos delictivos no debe ser de castigo sin más, debiéndose procurar su integración social y evitar en todo momento que sea privado de su derecho fundamental a la educación y la participación en la vida social.¹⁷⁹

Se pueden enumerar al menos cuatro finalidades de la justicia penal adolescente por orden de importancia:

- 1) Administrar justicia de forma democrática respetando el debido proceso.
- 2) Fomentar la responsabilidad del adolescente que ha cometido una infracción penal.
- 3) Promover su integración social.

¹⁷⁸UNICEF ¿Qué es un sistema penal juvenil?, en http://www.unicef.org/argentina/spanish/que_es_el_sistema_penal_juvenil.pdf consultado el 16 de Febrero del año 2016

¹⁷⁹UNICEF ¿Qué es un sistema penal juvenil? en http://www.unicef.org/argentina/spanish/que_es_el_sistema_penal_juvenil.pdf consultado el 16 de Febrero del año 2016

4) Favorecer la participación de la comunidad en el proceso de inserción social, mediante la oferta de servicios y programas para el cumplimiento de medidas socio-educativas.¹⁸⁰

Para conseguir estos fines, el juez especializado tiene que tener en cuenta a la hora de imponer la sanción no sólo infracción cometida, sino toda una serie de factores psicológicos, familiares y sociales en base a los que se determinarán las medidas que mejor incidan en su educación y formación, procurando causarle la menor aflicción y restricción de derechos. Es importante oír al joven y a su familia y tener en cuenta la opinión de los profesionales de las diferentes disciplinas que intervengan en el caso. La justicia penal adolescente tiene que convertirse en un escenario para que la persona joven pueda comprender las consecuencias que su conducta ha tenido sobre las víctimas, directas o indirectas, ya que sólo así podrá incidirse en la asunción de su responsabilidad y en la promoción de cambios de conducta. Asimismo, debe ser un espacio para conectar al joven con medidas y programas destinados a su inserción social.

La edad mínima de responsabilidad penal adolescente, según la Convención de Derechos del Niño, una edad mínima de responsabilidad penal, lo que significa que los jóvenes por debajo de esa edad no deben ser castigados. Esto no implica que no haya ningún tipo de reacción o intervención institucional, sino que no puede ser realizada desde el ámbito de la Justicia penal y deben actuar los organismos de protección de la infancia. El Comité de Derechos del Niño ha considerado que es razonable una edad mínima de responsabilidad penal entre los 14 a 16 años y recomienda que se vaya elevando con los años. Está probado, según la experiencia internacional, que tiene mejor efecto preventivo una intervención en clave de protección que la actuación de la Justicia penal juvenil.

Existen diferencias entre el sistema de justicia penal para adultos y la justicia penal adolescente, la principal diferencia radica en que en la justicia penal adolescente prima por encima de toda la formación y la inserción social del infractor, lo que obliga a establecer procesos rápidos y a disponer de un amplio abanico de medidas socio-educativas. La justicia penal adolescente y/o establece una serie de restricciones, incluyendo la prohibición de pena de muerte y el encarcelamiento de por vida. La detención, la prisión preventiva y la sanción privativa de la

¹⁸⁰ *Ídem.*

libertad de un adolescente deben ser utilizadas como el último recurso para delitos graves y siempre por el menor tiempo posible. Otras de las singularidades frente al proceso penal de adultos es una mayor utilización de salidas alternativas al proceso penal juvenil. Por ejemplo, evitar que se inicie un proceso penal por hechos insignificantes, la utilización de la mediación penal o la *probation* o suspensión del juicio a prueba (la realización de tareas comunitarias, la reparación del daño y el deber de cumplir ciertas reglas de conducta a cambio de la extinción de la acción penal). Este tipo de salidas alternativas es denominado en las Reglas de Beijing como remisión. Asimismo, en aras de reducir el efecto de estigmatización del proceso y la sanción penal el juicio oral no es público y rige la confidencialidad respecto del nombre del adolescente en conflicto con la ley penal.¹⁸¹

Las personas jóvenes deben contar con las mismas garantías de las personas adultas propias del debido proceso. Entre ellos, el derecho a ser oído, a contar con un abogado defensor, a recurrir las decisiones que lo perjudiquen, a ser juzgado por un órgano judicial independiente e imparcial en un tiempo razonable, a ejercer ampliamente el derecho de defensa, a conocer la acusación, a no ser obligado a declarar en contra de sí mismo, a no ser sometido a proceso más de una vez por los mismos hechos, a sufrir afectaciones a su intimidad sin orden judicial, entre otras garantías procesales. Cabe remarcar que puede sostener mayor intensidad en el respecto de ciertas garantías, por ejemplo, que el proceso penal se extienda por plazo más breve si se lo compara con la Justicia penal ordinaria. Asimismo, se reconoce como garantía específica el derecho de los padres de participar en el proceso para defenderlo.

2.14. Principio *pro homine*

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”¹⁸²

La reforma constitucional en materia de derechos humanos finalmente se concretó el 10 de junio de 2011. El alcance y los efectos que esta reforma genere en el acceso a la justicia de las

¹⁸¹ *Ídem*

¹⁸² Artículo 1, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

personas, ahora se encuentra en manos de quienes imparten justicia y, en gran medida, del impulso que le dé a la reforma el litigio estratégico. Una de las cuestiones más relevantes de la reforma es la incorporación explícita del principio pro persona en el texto constitucional, lo cual sugiere distintas preguntas e importantes debates en el ámbito del Derecho. Para identificarlos, conviene empezar por definir dicho principio. La reforma constitucional en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio de 2011 colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste. Por ello, se trata de una reforma que impacta de manera sustantiva en la labor de todas las autoridades del país, toda vez que deben hacer efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente.

De acuerdo con Mónica Pinto, el principio *pro homine* también conocido y llamado como pro persona es un: “criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.”¹⁸³

El estudio del principio pro persona, en tanto criterio hermenéutico fundamental para la protección efectiva de las personas. Este principio fue integrado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, la cual sienta las bases para un verdadero replanteamiento de la forma de entender el sistema jurídico mexicano a partir de la reconcepción y reposicionamiento de los derechos humanos. El eje central de esta reforma es el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pues contiene una serie de mandatos específicos que, dirigidos a todas las autoridades, han de entenderse en vinculación con todas las normas nacionales e internacionales que constituyen nuestro ordenamiento jurídico. Entre dichos mandatos destaca la incorporación del principio pro persona, en el párrafo segundo del artículo 1º. Sin minimizar la notabilidad de las disposiciones constitucionales que conforman la reforma en materia de derechos humanos, desde su adopción

¹⁸³PINTO, Mónica. “*El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos.*” En Martín Abregú y Christian Courtis (compiladores). *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales.* Buenos Aires, Argentina, CELS, Editores del Puerto SRL, 1997, pág. 163.

era evidente que la mera entrada en vigor de dichos enunciados normativos difícilmente implicaría un replanteamiento profundo de la forma de hacer y entender el derecho en México.¹⁸⁴

Para tales fines, era indispensable que los órganos destinatarios de la reforma dieran sentido y operatividad a las normas a través de decisiones concretas que denotaran el verdadero potencial transformador del nuevo marco constitucional respecto de los derechos humanos. El primer fallo en este sentido llegó a los pocos días de la publicación de la reforma constitucional, cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió una consulta planteada por su presidente acerca de las medidas que el Poder Judicial de la Federación (PJF) debería adoptar para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en el caso Rosendo Radilla vs. México. Sin duda alguna, este fallo alcanzó dimensiones que fueron mucho más allá de una simple consulta o trámite, debido a que sentó las bases para la operación, en la práctica, de la reforma constitucional sobre derechos humanos, al abordar temas centrales de ésta.

El hecho de que el texto constitucional contemple expresamente el principio pro persona, es de una relevancia inusitada pues da la pauta para ejercer el control de convencionalidad y conlleva el mandato de su aplicación, no sólo para quienes imparten justicia, sino para quienes participan del proceso legislativo y de política pública. Sin embargo, este criterio hermenéutico no era ajeno al régimen de interpretación previo a la citada reforma constitucional. En efecto, la Constitución mexicana contaba con manifestaciones de dicho principio. Por ejemplo, el párrafo quinto del artículo 18 constitucional cuando habla del “interés superior del adolescente”; y el artículo 14 cuando permite la aplicación retroactiva de la ley penal en caso de que con ello se favorezca al reo. Además, el principio pro persona, también se encuentra recogido en los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que México es parte.¹⁸⁵

Para problematizar las consecuencias de la incorporación expresa del principio pro persona al sistema jurídico mexicano, la discusión se plantea bajo tres rubros. Ello sin pretender

¹⁸⁴ MEDELLIN URQUIAGA, Ximena, *Principio Pro persona*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2013, p.6.

¹⁸⁵ Ver: art. 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

que son debates independientes ni abordarlos de forma exhaustiva. De acuerdo a lo que establece la Constitución, el principio en estudio debe aplicarse a “las normas relativas a derechos humanos”. En consecuencia, surge la pregunta de ¿cuáles son esas normas y cómo se reconocen? Para ello, se perfilan dos criterios. El primero, formal, partiría del supuesto de que el vínculo tradicional en derechos humanos es estado-individuo⁴, lo cual en sí mismo implica una relación de desventaja de lo que el principio pro persona se haría cargo. El segundo, sustantivo, afirmarí­a que las normas de derechos humanos son aquellas que se diseñan. Por otro lado, las normas de derechos humanos también tendrán carácter federal, local o municipal. Ante ello, cabe preguntarse si la aplicación del principio pro persona modifica esta distribución de competencias de forma que haga posible.

A partir de la reforma se introduce, explícitamente, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos como fuentes del Derecho. Sin embargo, en el artículo 133, persiste la necesidad de que los tratados estén de acuerdo a lo establecido en la Constitución. Ahora bien, para el caso de normas de derechos humanos, la interpretación debe hacerse, según el propio artículo 1, “favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”. Entonces, en caso de que un tratado no esté de acuerdo con la Constitución, deberá prevalecer lo dictado por la norma más protectora.

La posibilidad que da el artículo 103 fracción I de interponer un amparo por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por los tratados internacionales, así como el control de convencionalidad establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La manera en que está configurado el principio pro persona parece más bien responder a un sistema interpretativo que evoca un diálogo entre la Constitución y los tratados, en el que deberá optarse por la norma o interpretación que más favorezca a la persona. Pareciera, en consecuencia, que al momento de elegir judicialmente, el hecho de que la norma o la interpretación estén en la Constitución o en un tratado internacional será irrelevante.

2.15. Teorías Criminológicas

En la sociedad siempre se busca el estudio del crimen y los criminales y esto le concierne a la criminología, buscando las causas del delito: las interrelaciones entre las personas, los grupos y la sociedad en la cual viven, son las principales causales para que se cometa un delito. Como se dijo anteriormente, en la antigüedad se pensaba que el delito era atribuible a los defectos físicos, mentales y producto de los rasgos hereditarios. Tales afirmaciones en la actualidad no son tomadas como positivas, sino más bien rechazadas: porque el delito se aprende y no se hereda.¹⁸⁶

En cualquier política criminal, la prevención del delito debe tener un sitio preponderante, un buen legislador debe afanarse más en prevenir un delito que en castigarlo. Por ello, las leyes penales deben orientarse a evitar el crimen y a proteger al individuo.¹⁸⁷ Beccaria sostuvo que “Es mejor prevenir los delitos que penarlos”¹⁸⁸ Para su mejor entendimiento y comprensión se han clasificado las diversas teorías en tres grandes bloques perfectamente diferenciados⁵. El primero, y más numeroso, engloba las *teorías de la criminalidad* o teorías etiológicas de la criminalidad, que se corresponde con aquellas teorías que ya sea desde una visión biológica, psicológica o sociológica, integran lo que se conoce como la Criminología clásica. En segundo lugar me ocuparé de las teorías de la criminalización que son aquellas realizadas bajo los postulados de la Criminología crítica. Seguidamente se estudiarán las teorías integradoras que, como su propio nombre indica, intentan integrar o armonizar los postulados de la Criminología clásica con los de la Criminología crítica.

2.15.1 La criminología clásica

Muchas han sido las teorías realizadas a lo largo de la historia en el campo de la Criminología que han intentado averiguar el origen y las causas de la delincuencia juvenil, desde los más diversos enfoques y corrientes científicas. Encontramos teorías de carácter endógeno y exógeno cuyo fundamento se basa en aspectos psicológicos, biológicos, sociales, etc. Las teorías criminológicas han tenido mayor trascendencia y han ejercido una influencia notable aquellas otras en las que la delincuencia juvenil fue el principal factor que impulsó su realización.

¹⁸⁶ ALVAREZ DIAZ DE LEÓN, Germán, MONTENEGRO NÚÑEZ María del Carmen y MARTINEZ José Manuel, *Notas para la Historia de la Criminología*, Facultad de Psicología UNAM, 2012 p. 4.

¹⁸⁷ Cit. por ALVAREZ DIAZ DE LEÓN, Germán, *Notas para la Historia de la Criminología op.cit.* p. 6

¹⁸⁸ Ídem

2.15.1.1 Teorías psicobiológicas

Se trata de explicar el comportamiento criminal en función de anomalías o disfunciones orgánicas, en la creencia de que son factores endógenos o internos del individuo, los que al concurrir en algunas personas les llevan a una predisposición congénita para la comisión de actos antisociales o delictivos. Del estudio de los rasgos biológicos o del estudio psicológico de la personalidad criminal tratan de obtener aquellos factores que predisponen a algunas personas al delito.¹⁸⁹

Lombroso, Ferri y Garofalo,

Manténía Lombroso en base a sus estudios biológicos y antropomórficos realizados sobre presidiarios que el delincuente era una especie de ser atávico “que reproduce en su persona los instintos feroces de la humanidad primitiva y los animales inferiores”, degenerado, marcado por una serie de anomalías corporales y cerebrales fácilmente reconocibles (mandíbulas enormes, pómulos altos, orejas grandes, frente prominente, insensibilidad al dolor, tatuajes, etc.).¹⁹⁰

A partir de esta concepción, Ferri estableció su Ley de saturación criminal, según la cual “el nivel de la criminalidad viene determinado cada año por las diferentes condiciones del medio físico y social, combinados con las tendencias congénitas y con los impulsos ocasionales de los individuos”¹⁹¹. La defensa de estas ideas fue lo que originó que los autores de esta escuela fundamentaran sus teorías en el concepto acuñado por Garofalo de peligrosidad social.

Las tesis psiquiátricas.

Estas teorías basan gran parte de sus investigaciones en intentar establecer una relación entre delincuencia y la forma del cuerpo humano. Los precursores en este campo fueron Ernest Kretschmer y William Sheldon, alcanzando su mayor auge con las investigaciones sobre la personalidad criminal de Hans Eysenck.¹⁹²

¹⁸⁹ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*, Colex, Madrid. 2003. p. 65

¹⁹⁰ *Ibidem* p.66.

¹⁹¹ Cit. por VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos.

¹⁹² *Ibidem* p.67.

Eysenck, con la propuesta quizá más completa que las de los autores anteriormente citados, ya que no solo se limita a analizar las variantes genéticas que influyen en el comportamiento delictivo, sino que reconoce además la decisiva influencia de los factores ambientales refiriéndose a los factores familiares.¹⁹³ La formulación de Eysenck resulta sumamente interesante ya que los dos factores que investigan la predisposición genética y ambiente familiar adquieren una enorme trascendencia en la infancia. Sostiene entonces que la criminalidad es un rasgo del carácter que viene determinado genética o biológicamente, pero que puede ser suavizado mediante un adecuado condicionamiento en el ambiente familiar.¹⁹⁴

Otras investigaciones biológicas. Herencia y genética.

Indudablemente, la idea de que la herencia genética es la responsable de la criminalidad, resulta sumamente atractiva. No sorprende, por tanto, que haya gozado de amplia popularidad a la hora de intentar explicar los comportamientos criminales. Un intento de determinar si la herencia es una parte importante en la inducción al crimen, consistió en buscar similitudes en los comportamientos de individuos que estaban genéticamente relacionados unos con otros. Este fue el propósito del general *pedigree or family studies*¹⁹⁵, el cual se basaba en la presunción de que existen familias con una herencia genética común, más determinadas hacia el crimen que otras.

En la actualidad la ciencia se muestra todavía incapaz de determinar científicamente una influencia de factores biológicos como lo son en el sentido somáticos, genéticos o hereditarios en la predisposición al delito, Taylor, Walton y Young sostienen que “el hecho de que las personas tengan configuraciones cromosómicas distintas o tipos biofisiológicos diferentes puede ser interesante para explicar las diferencias constitucionales de los hombres, pero nada aporta a la explicación de la conducta desviada como acción social”.¹⁹⁶

¹⁹³ LAMNEK, Sigfried, *Teorías de la criminalidad: una confrontación crítica*, Siglo XXI editores, 3ª ed. México, 1987, pág. 22.

¹⁹⁴ *Ídem*.

¹⁹⁵ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*, Colex, Madrid. 2003. p. 69

¹⁹⁶ Cit. por VÁZQUEZ GONZALEZ, Carlos. p. 72

2.15.2. Teorías sociológicas

Este grupo de teorías tienen en común, el que centran su explicación de la delincuencia en procesos deficientes de socialización de los individuos, ya sea por un defectuoso aprendizaje en la infancia o por imitar, asociarse o integrarse en diversos grupos o subculturas delincuentes. Lacassgne y Tarde abordan el fenómeno criminal al amparo de los datos que les ofrecen las estadísticas criminales, estudiando el crimen como un fenómeno social y, oponiéndose por tanto a las ideas predominantes de la Escuela positiva italiana, principalmente a la concepción del criminal nato de Lombroso y al carácter biológico de la criminalidad.¹⁹⁷

Lacassagne resalta la importancia del medio social. Observó dos clases de factores criminógenos: individuales, somático o físico que sólo serían predisponentes y sociales, que serían los verdaderamente determinantes, los decisivos en la adopción de comportamientos criminales. Para él “el medio social es el caldo de la criminalidad”. Establecía que “la sociedad encierra en sí los gérmenes de todos los crímenes que se van a cometer. Ella es la que en cierta manera los prepara, y el culpable no es más que el instrumento que los ejecuta”. Según esta posición, la criminalidad puede disminuir si las causas sociales que la producen cambian o se transforman.¹⁹⁸

Tarde también aplicó esta ley al estudio de la criminalidad, llegando a la conclusión que el crimen al ser un comportamiento social, puede ser un comportamiento imitado y, dependiendo del lugar donde se desarrolle, podrá ser objeto de una moda o convertirse en una costumbre, en una tradición que se transmite.¹⁹⁹

La Escuela de Chicago. Teorías ecológicas

Esta escuela, fundada en la ciudad de Chicago por Robert E. Park, se caracterizó por estudiar la criminalidad desde una perspectiva ecológica, relacionando el fenómeno criminal con la estructura social en la que se desenvuelve y en función del ambiente que la rodea, la

¹⁹⁷ Cit. por VÁZQUEZ GONZALEZ, Carlos. p. 72

¹⁹⁸ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, *op.cit.* p. 73

¹⁹⁹ Cit. por VÁZQUEZ GONZALEZ, Carlos. p. 74

desorganización social. Sus principales exponentes fueron Clifford R. Shaw y Henry D. Mckay, quienes desarrollaron sus más importantes trabajos en tres áreas:²⁰⁰

- Los estudios ecológicos que analizaban la distribución geográfica de la delincuencia en Chicago y otras ciudades.
- La creación de unos programas de prevención de la delincuencia conocidos como el *Chicago Area Project*.
- La colección de autobiografías de delincuentes que produjeron tres historias reales.

La mejor aplicación de la sociología urbana de la Escuela de Chicago en relación con el crimen y la delincuencia, se encuentra en Shaw y Mckay, quienes parten de que el fundamento o la base de una carrera criminal adulta comienza a una temprana edad, por eso el mejor camino para prevenir el crimen es prevenir la delincuencia juvenil. La piedra angular de su método⁵⁷ de estudio de la delincuencia juvenil.²⁰¹ Para Shaw y Mckay la conclusión de su estudio continuado a lo largo de varios años, radica en que la diferencia entre delincuentes y no delincuentes no reside en rasgos o caracteres individuales como la personalidad, inteligencia o condición física, sino en las características de los respectivos barrios en los que viven.²⁰² Más específicamente, afirman que los barrios en los que hay un índice mayor de delincuencia, también acogen otra serie de problemas como invasión de industrias, inmigración, edificios deteriorados, mortalidad infantil y enfermedades siendo, a su vez, los residentes en estos barrios los más desfavorecidos económicamente de la ciudad. Explican la emergencia de tradiciones criminales y delincuentes en estos barrios desorganizados socialmente, revistiendo una particular importancia la íntima asociación de los niños con bandas y otras formas de organizaciones criminales, ya que los contactos con estos grupos, en virtud de su participación en sus actividades les hace aprender las técnicas de actuación, y además les relaciona con sus compañeros en la delincuencia, adquiriendo las actitudes propias de su posición como miembros de esos grupos.²⁰³

²⁰⁰ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminologías*, Colex, Madrid. 2003. p. 74

²⁰¹ *Ídem*.

²⁰² Los autores utilizaron también una técnica de estudio que denominaron *life histories*, que consistía en el estudio detallado de casos individualizados de delincuentes.

²⁰³ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, *op.cit.* p. 75.

Teorías del aprendizaje

Albert Bandura se centró en la conducta infantil, resaltando la continuidad del aprendizaje social de la infancia a la madurez y, destacando, a su vez, la trascendencia que tienen las experiencias de aprendizaje de la niñez y la adolescencia para provocar, moldear y mantener pautas de conducta.²⁰⁴

Teoría de la asociación diferencial o de los contactos diferenciales

Sutherland parte de la hipótesis de que el comportamiento desviado o delincuencial, al igual que el comportamiento normal o social, es aprendido. Las personas y en mayor medida los jóvenes cuyo carácter se encuentra todavía en un proceso de formación al vivir en sociedad se relacionan continuamente con otras personas, pudiendo convivir y relacionarse más a menudo con personas respetuosas de la ley o, por el contrario, con personas cuyo comportamiento no respeta la ley y fomenta la violación de la misma. La conclusión a la que llega es: una persona se vuelve delincuente o tendrá mayores posibilidades de delinquir cuando las actitudes positivas frente al comportamiento desviado superan cuantitativamente a los juicios negativos, porque ha aprendido a definir con más frecuencia una situación en términos de violación de la ley que en términos de respeto a la misma.²⁰⁵

La teoría de las subculturas

Albert Cohen, situó como el eje central de su explicación, el problema de la criminalidad juvenil. El punto de partida para el desarrollo de su teoría fue la proposición de que “toda acción es el resultado de continuados esfuerzos para solucionar problemas de adaptación”²⁰⁶, esto es, su falta de reconocimiento por el grupo de referencia, donde la mayoría de los problemas de adaptación se solucionan de forma normal, pero en algunos casos, las personas eligen soluciones desviadas, la subcultura surge cuando hay un número de personas con similares problemas de adaptación para los cuales no existen soluciones institucionalizadas ni tampoco grupos de referencia alternativos que proporcionen otro tipo de respuestas, entonces, es muy probable que si las circunstancias los favorecen este grupo de personas desubicado, acabe por encontrarse y unirse,²⁰⁷ creando una subcultura nueva, en la que solucionen sus problemas de aceptación social.

²⁰⁴ *Ibidem* p.77.

²⁰⁵ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, *op.cit.* p. 78.

²⁰⁶ Cit. por. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, *op.cit.* p. 80

²⁰⁷ *Ídem.*

Teorías de la estructura social defectuosa, Teoría de la anomia

Para Durkheim, el concepto de anomia expresa las crisis, perturbaciones de orden colectivo y desmoronamiento de las normas y valores vigentes en una sociedad, el orden social, como consecuencia de una transformación o cambio social producido súbitamente.²⁰⁸

Lo que Durkheim pone de relieve es que en la sociedad actual, debido sobre todo al progreso económico, se producen una serie de crisis económicas, utiliza el término crisis para referirse tanto a los desastres económicos como a las épocas de bonanza y crecimiento económico, que alteran la armonía social, produciendo unos bruscos cambios y desconciertos sociales que dejan a muchos individuos sin un referente en el que apoyarse o sin metas que alcanzar, haciendo que el individuo se sienta perdido, desorientado y sin referencias en un mundo complejo, ya sea porque personas de clases sociales altas se vean avocadas a condiciones por debajo de las acostumbradas, o en el caso contrario, personas de clase social baja que en épocas de bonanza se imponen unas metas que no les corresponden y no pueden alcanzar por medios legítimos. En ambos supuestos se produce el estado de anomia que lleva al suicidio o a la criminalidad. Por tanto para Durkheim la anomia es “un fenómeno social que debido a la falta de regulación suficiente [entendido como una falta de normas], empuja a los individuos a la desintegración y al no conformismo y, en último término al delito”.²⁰⁹

2.15.3. Teorías de la Criminalización

En contraste con las teorías de la Criminalidad o teorías tradicionales, en la segunda mitad del siglo pasado apareció una nueva corriente criminológica, influenciada por las ideas del marxismo, pero sobre todo interesada en cuestionar a la Criminología tradicional.²¹⁰ que discutiendo el concepto mismo de delincuencia, introdujo una visión crítica y compleja de este fenómeno.²¹¹ Parte de la premisa de que las normas y su aplicación no constituyen una realidad objetiva y neutral, sino que configuran una forma de control cultural y socialmente determinado. Partiendo de esta premisa, la Criminología Crítica ya no busca como objetivo el comprender por qué una

²⁰⁸ *Ibíd*em p. 86

²⁰⁹ Cit. por VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, *op.cit.* p. 86

²¹⁰ HIRST, Paul Q.: “Marx y Engels sobre la ley, el delito y la moralidad”, en TAYLOR, WALTON, YOUNG (Dir.): *Criminología crítica*, 4ª ed. S. XXI editores, México, 1988, pág. 256.

²¹¹ BERISTAIN, Antonio: *Derecho Penal y Criminología*, Temis, Bogotá, 1986, pág. 35

persona infringe las normas, sino que intenta comprender los mecanismos a través de los cuales las instituciones encargadas del control social¹⁸⁸ definen y sancionan la delincuencia.²¹²

Teoría del etiquetado o de la reacción social (*labeling*)

El interés principal de la teoría del etiquetado o *labeling* consiste en estudiar el proceso de atribución de definiciones negativas, esto es la acción de etiquetado, los mecanismos del control social que consiguen el etiquetamiento, los procesos de estigmatización y exclusión de los delincuentes. Herrero, “su metodología consiste en rehuir de la formulación de cualquier clase de etiología criminal, porqué, según ellas, el crimen no es algo ontológico, sino definitorial. Es decir, no existe tanto criminalidad cuanto incriminación”.²¹³ Esta teoría atribuye importancia por un lado a los órganos de control social, que aplican las normas según determinados estereotipos, atribuyendo la etiqueta de delincuentes a algunos individuos en particular; por otro lado, estudia con detenimiento las transformaciones que se verifican en la identidad del individuo que ha sido registrado con la etiqueta o estigma de delincuente.²¹⁴ Esta teoría que afirma “que el sistema de justicia juvenil es en gran medida causante del problema de la delincuencia y que propugna la salida del sistema de la mayoría de los jóvenes”²¹⁵ ha sido introducida por la Criminología norteamericana siendo desarrollada por la considerada como “nueva escuela de Chicago” o “2ª generación de la Escuela de Chicago” cuyos principales exponentes son Edwin M. Lemert y Howard S. Becker.²¹⁶

Becker afirma que “un comportamiento puede ser etiquetado o identificado como criminal, pero esto no significa que el comportamiento en sí mismo sea constitutivo de delito. El comportamiento es criminalizado mediante un proceso de percepción y reacción social interpretado y aplicado por los agentes legales”²¹⁷

2.15.4. La Criminología crítica

La criminología crítica ha contemplado también, aunque de un modo global y siguiendo sus postulados, la problemática de la delincuencia e inadaptación juvenil. Platt discute el contexto

²¹² BARATTA, Alessandro: *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*, 4ª ed. Siglo XXI editores, México, 1993, pág. 166

²¹³ HERRERO HERRERO, César, *Seis Lecciones de Criminología*, cit. Ministerio Interior, España, 1988 pág. 52.

²¹⁴ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, *op.cit.* p. 97.

²¹⁵ Cit. por VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, *op.cit.* p. 98

²¹⁶ *Ídem*

²¹⁷ Cit. por VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, *op.cit.* p 99

político que originó los tribunales juveniles y critica abiertamente la filosofía que los inspiró. Mantiene que los tribunales juveniles se crearon para satisfacer los intereses de las clases-medias dominantes. Veía los tribunales juveniles como una expresión de los valores de la clase media y de la filosofía de los grupos políticos conservadores, y explica como las clases sociales dominantes crearon definiciones de delitos para controlar a las clases sociales subordinadas: “El sistema de justicia juvenil fue parte de un movimiento general dirigido por el colectivo capitalista hacia el desarrollo de mano de obra laboral e industrial especializada y disciplinada mediante la creación de nuevos programas de adjudicación y control de jóvenes ‘delincuentes’, ‘dependientes’ y ‘abandonados’”²¹⁸

Derivado de esto se otorga gran importancia al desempleo juvenil, así como a la expansión del número de jóvenes que trabajan en condiciones de explotación y el gran número de jóvenes empleados en trabajos con contratos temporales y mal remunerados. Resalta también, la evidencia de que mucha gente joven pospone proyectos de formar un hogar o casarse, y continúan viviendo en casa de sus padres. Mientras tanto, se ha producido un incremento en el número de jóvenes sin hogar, que viven y trabajan en las calles.²¹⁹ La inseguridad y el riesgo en el que viven los jóvenes hoy en día, reflejado en la proliferación de delitos de abusos sexuales de niños y adolescentes, en la omnipresencia de drogas y alcohol, son otros factores a los que otorga gran importancia.

Al realizar al análisis de estas teorías criminológicas se puede concluir que ninguna de ellas puede por sí misma averiguar el origen y las causas de la delincuencia juvenil; si bien es cierto que algunas de ellas ofrecen datos dignos de consideración relativos a la predisposición de ciertos niños y jóvenes hacia el delito pero no es menos cierto que ninguna de ellas, aisladamente, puede determinar con un mínimo margen de error el porqué de la entrada en la delincuencia de algunos jóvenes y la conducta correcta de otros²²⁰

²¹⁸ Cit. por VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, *op.cit.* p 100

²¹⁹ *Ibidem*

²²⁰ TOCAVEN, Roberto: *Menores infractores*, Editorial Porrúa, México, 1993, págs. 23 y 24, afirma que “sobre la base de conocimientos y experiencias, pasadas y presentes, ni una, ni otra teoría sola, ofrece una explicación satisfactoria de la etiología de la conducta infractora”.

Se pudiera considerar más viable el denominado principio de múltiples factores, que sostiene que la delincuencia infantil y juvenil se debe a la confluencia de varios factores (personales, sociales y económicos), sin que estos se puedan individualizar y aislar unos de otros.²²¹ Las causas o motivaciones de la delincuencia juvenil son múltiples y, la importancia de unas u otras es un factor variable en cada caso, difícilmente reconducible a un denominador común. Esta ventaja se observa sobre todo en la realización de programas de prevención, que han de tener en cuenta el hecho multifactorial de la delincuencia y, por ello deben sustentarse en modelos integrales que consideren todos los factores causales, para así intentar encontrar la solución más acorde a cada realidad.²²²



Esquema 1.- Fuente ALVAREZ DIAZ DE LEÓN, Germán, MONTENEGRO NÚÑEZ María del Carmen y MARTINEZ José Manuel, *Notas para la Historia de la Criminología*, Facultad de Psicología UNAM, 2012 p. 22.

²²¹ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, *op.cit.* p. 108

²²² *Ibidem* p. 110.

CAPÍTULO TERCERO ASPECTOS DEL MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS Y SU ESTADO ACTUAL.

En las últimas décadas se ha generado a nivel internacional un consenso respecto a que las niñas y los niños son titulares de derechos humanos. Esta titularidad comprende el reconocimiento de tales derechos desde el ámbito político, filosófico y jurídico, así como su ejercicio y establecimiento cuando se desconocen o se transgreden. En este sentido, la comunidad internacional ha llegado al criterio, ampliamente compartido, de que la infancia implica un espacio separado de la edad adulta, en el cual los niños y las niñas deben gozar de una serie de derechos específicos que les permitan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida. Este consenso ha sido trasladado a una serie de compromisos de respeto a los derechos humanos de la infancia, introduciéndose éstos en los principales instrumentos jurídicos internacionales, entre los cuales destaca la existencia de una Convención creada específicamente para tutelar los derechos de la infancia.

Si bien desde 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos señalaba que la infancia y la maternidad tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, y que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social, sería hasta la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1959, que se establecieron los derechos concretos de la infancia, mismos cuya codificación se cristalizaría con la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención es el primer tratado internacional de derechos humanos que combina en un instrumento único una serie de normas universales relativas a la infancia, y el primero en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica obligatoria. Asimismo, se encuentran derechos de la infancia en otros instrumentos internacionales y recomendaciones, que complementan la protección de los mismos.

3.1. Infancia

La definición mundialmente aceptada de “niño” deviene de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Los países, a través de su adherencia a este instrumento internacional, han acordado que “niño” es todo ser humano menor de dieciocho años de edad es por ello que es necesario

revisar los instrumentos y normatividad que proteja a la infancia, porque aunque exista un problema en cuanto a la edad de los sujetos de derecho hablando entre niños, niñas adolescentes y jóvenes es una realidad la protección que se tiene hasta los dieciocho años de vida.

Dado que prácticamente todos los Estados han ratificado la CDN, existe, un consenso mundial acerca de que la niñez es una nueva categoría social comprendida como el periodo de la vida entre el nacimiento y los dieciocho años de edad. Existe, asimismo, un consenso en torno a que las niñas y los niños son titulares de derechos. La titularidad de los derechos humanos para quienes aún no cumplen los dieciocho años de edad, comprende el reconocimiento de los mismos desde el ámbito político, filosófico y jurídico, así como su ejercicio y restablecimiento cuando se desconocen o se violan.²²³

Además del aspecto jurídico, la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta. Se refiere, además y sobre todo, al estado, las condiciones y calidad de vida de las niñas y los niños y para la finalidad de este trabajo de investigación de la persona joven. A pesar de los numerosos debates intelectuales que se han suscitado sobre la definición de la infancia y sobre las diferencias culturales acerca de lo que se debe ofrecer a las niñas y niños, en las últimas décadas se ha llegado a un criterio ampliamente compartido de que la infancia implica un espacio delimitado y seguro, separado de la edad adulta, en el cual los niños y las niñas pueden crecer, aprender, jugar y desarrollarse.²²⁴

A partir de este criterio aceptado, la comunidad internacional se ha visto en la necesidad de trasladar el reconocimiento de la infancia a compromisos concretos respecto a sus derechos, lo cual se ha traducido en la inclusión de los mismos en los principales instrumentos jurídicos internacionales, así como en la existencia de una Convención creada, específicamente, para tutelar sus derechos.

3.2. El marco jurídico internacional de los derechos humanos de la infancia

Las Naciones Unidas establecieron, a nivel internacional, la noción de los derechos humanos cuando aprobaron, en 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos. A partir de la

²²³ GALVIS ORTIZ, Ligia, *Las niñas, los niños y los adolescentes. Titulares activos de derechos*. Bogotá, Colombia: Ediciones Aurora. 2006. p. 16.

²²⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF 2007

Declaración se reconoce que todos los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, están mutuamente relacionados y son interdependientes. Aunque esta Declaración no forma parte de la Ley internacional vinculante, su aceptación por parte de todos los países del mundo supone una adherencia al principio fundamental de que todos los seres humanos deben ser tratados con igualdad, y es preciso respetar los derechos que poseen de manera inherente.

Los derechos de la niñez comienzan a perfilarse justamente desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su artículo 25, la Declaración señala que la infancia y la maternidad tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, y que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

A partir de la Declaración, las Naciones Unidas han aprobado diversos instrumentos internacionales vinculantes sobre derechos humanos para conformar el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. Estos tratados constituyen el marco para debatir y aplicar los derechos humanos, por medio de estos instrumentos, los principios y derechos que definen se han convertido en obligaciones jurídicas para los Estados que deciden vincularse a ellos. El marco también establece mecanismos legales y de otro tipo para responsabilizar a los gobiernos en caso de que vulneren los derechos humanos.

Los instrumentos que conforman el marco internacional de derechos humanos son seis tratados fundamentales: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos establece, en forma específica, que todo niño tiene derecho sin discriminación alguna a medidas de protección, tanto de su familia, como de la sociedad y el Estado; que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre, y que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Por su parte, el PIDESC señala, de manera precisa, que se debe conceder especial protección a las madres, antes y después del parto; que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, y se deben proteger contra la explotación económica y social. Los Estados Partes deben establecer, también, los límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado el empleo a sueldo, de mano de obra infantil.

Si bien en la Convención contra la Tortura, así como en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la CEDAW no aparecen los derechos concretos de la niñez, lo relevante es que la CDN recoge justamente los derechos tutelados por estos instrumentos para reconocerlos también como derechos humanos de la niñez.

Además de los instrumentos jurídicos vinculantes anteriormente señalados, existen otros instrumentos tanto declarativos como formales que abordan algún o algunos derechos de la infancia, tanto a nivel internacional como regional. A nivel del sistema de las Naciones Unidas tenemos, en el ámbito formal, la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, de 1956; la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, de 1980, y el Convenio de La Haya relativo a la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopciones Internacionales, de 1993.

A nivel declarativo, los países han acordado la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de Emergencia o de Conflicto Armado aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1974; la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, en particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, aprobada por la misma instancia en 1986; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), aprobadas en 1985.

3.3. Comentarios a la Convención sobre los Derechos del Niño

La CDN constituye un gran salto en la forma en que se conceptualizaba a los niños al considerarlos a partir de ese momento como sujetos de derechos, dejando de lado la teoría tutelar

que los consideraba como “menores”, palabra que de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española significa: “adj. Comp. De pequeño. Que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad”. Con la entrada en vigor de la CDN, la norma jurídica y la doctrina se unen para cambiar la visión que se tenía de la infancia hasta el momento, estableciendo que lo que ha de protegerse, es el ejercicio integral de los derechos humanos por parte de las niñas, los niños y los adolescentes.²²⁵ La Convención representa la culminación de décadas de esfuerzo y trabajo de la comunidad internacional en favor de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y marca un parte aguas en la visión jurídica y el tratamiento de los derechos de la infancia, convirtiéndose en un piso mínimo de trabajo para salvaguardar los mismos.

Al haber aceptado el cumplimiento de las normas de la Convención, los gobiernos están obligados a armonizar sus leyes, políticas y prácticas con las normas de la Convención, a convertir estas normas en una realidad para los niños y niñas y a abstenerse de tomar cualquier medida que pueda impedir o transgredir el disfrute de estos derechos. Los gobiernos están también obligados a presentar informes periódicos ante un comité de expertos independientes (Comité de los Derechos del Niño) sobre los progresos alcanzados en el cumplimiento de todos los derechos, pues la Convención reafirma la noción de que el Estado es responsable por el cumplimiento de los derechos humanos, y los valores de transparencia y escrutinio público asociados con ella. La CDN, junto con las interpretaciones que de la misma realizan los teóricos, integra la doctrina de la protección integral de los derechos de la infancia. Esta nueva visión de los derechos de la niñez constituye un gran avance en materia de derechos humanos en general. Después de la Convención, las niñas y niños son considerados como seres en desarrollo que juegan un rol fundamental en la familia, en donde se les debe de escuchar y tomar en cuenta, inclusive fomentándose de esta forma la participación de la niñez en la sociedad civil, lo que coadyuva a la construcción de políticas públicas encaminadas a salvaguardar y hacer efectivos estos derechos.

Un elemento central de esta doctrina lo constituye el principio del interés superior del niño o niña, el cual hace referencia al conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizarles a

²²⁵ RABANALES GARCÍA, Marvin. “El sentido real de la Convención sobre los Derechos de la Niñez” en Corona Caraveo, Yolanda (coord.). *Infancia, legislación y política*. México: UNAM. 2000

las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. Para Miguel Cillero, el término del interés superior es una garantía de que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos. Este precepto tiene, entre otras funciones, las de ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña, a orientar a que tanto los padres como el Estado en general, tengan como objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos; a permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto, y coadyuvar a obligar a que el Estado a través de sus políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.²²⁶

- Declaración Universal de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959

Reconoce a las y los menores como sujetos de derechos especiales que el Estado debe tutelar como intereses superiores. La Declaración establece textualmente que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), 28 de noviembre de 1985

Establece estándares mínimos en materia de administración de justicia para menores de edad y comprende una sanción diferenciada a la del adulto, según el ordenamiento jurídico interno.

- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad (Conjunto de Reglas), 14 de diciembre de 1990

Establecen que la privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso, por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. El objetivo de este instrumento es constituir normas mínimas compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales,

²²⁶CILLERO BRUÑOL, Miguel. *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. EN http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf Recuperado el 01 de marzo del 2016

con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), 14 de diciembre de 1990.

Se enfocan en la prevención eficaz de la delincuencia juvenil desde una perspectiva humanista y una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás.

3.4. Marco normativo internacional del derecho humano al debido proceso de las personas jóvenes.

Las y los jóvenes constituyen una parte de población que merece una atención prioritaria por parte del Estado, no solo por transcurrir por etapas cruciales en las que se toman decisiones trascendentales para su vida, sino por las potenciales contribuciones que pueden realizar al desarrollo de sus familias, comunidades y países. A nivel mundial su reconocimiento como actores de cambio, beneficiarios y sujetos que contribuyen al desarrollo se han puesto de manifiesto en documentos y acuerdos internacionales como la declaración de Lisboa (1998), el programa de Acción Mundial sobre la Juventud el Año Internacional de la Juventud (2010) entre otros. Cada uno de estos documentos busca proteger los derechos humanos con los que este grupo cuenta, tales como el acceso a servicios de salud, educación, empleo e información. La inseguridad impide el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas y, particularmente, en los proyectos de vida de las juventudes. Ya sea el acceso a la justicia de las víctimas afectadas por la violencia o el debido proceso para los victimarios.

El debido proceso es el conjunto de condiciones o garantías que deben cumplirse para que un proceso de impartición de justicia sea, efectivamente, justo. Como tal, sin el debido proceso es imposible exigir la protección de cualquiera de nuestros derechos,²²⁷ de cualquiera de los derechos de las personas jóvenes. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

²²⁷INCALCATERRA, Amerigo. “Presentación”, en SARRE, Miguel (coord.), “Una silueta del debido proceso penal en Chiapas, Distrito Federal, Durango, Morelos y Nuevo León”, México, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 2007, p. 9.

(CIDH) interpreta el derecho al debido proceso como el “derecho de defensa procesal” en los procedimientos administrativos y judiciales en los que se determinen derechos y obligaciones de las personas.²²⁸ Comprender el marco internacional de los derechos humanos es fundamental para promover, proteger y dar cumplimiento a los derechos de la infancia, no sólo porque la Convención sobre los Derechos del Niño forma parte del marco, sino además porque ésta recoge todos los derechos humanos de la niñez que aparecían en diversos instrumentos internacionales.

3.5. Marco normativo regional del sistema interamericano de derechos humanos acerca del debido proceso de las personas jóvenes

A nivel internacional, el debido proceso es reconocido en diversos tratados; principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos —conocida como Pacto de San José. El derecho humano de acceso a la justicia se sustenta en los artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 1.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Así como en las interpretaciones que realizan las instituciones autorizadas para ello: el Comité de Derechos Humanos (CDH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) y el poder judicial federal, respectivamente. Adicionalmente, en el sistema universal de derechos humanos es necesario atender a lo señalado por otros Comités y por los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.

A nivel regional, es decir, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), contamos con la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en materia de Adopción de Menores, de 1984; la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, de 1989, y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, de 1989.

3.6. Marco normativo nacional mexicano de las personas jóvenes

Los cambios normativos en materia de justicia para adolescentes en México, tanto a nivel estatal como federal, se han forjado a partir de una serie de avances en la legislación nacional, que se ha

²²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Ivchen Bronstein Vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero de 2001 (Reparaciones y Costas)”. (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015). Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_74_esp.pdf

visto influida por los tratados internacionales y por experiencias locales. Una de las primeras acciones en México fue la creación de tribunales para menores a nivel local, entre los años 1920 y 1940²²⁹; pero fue hasta 1990, cuando México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, que se obligó al estado mexicano a adoptar una doctrina de protección integral para atender a las y los menores infractores. Si bien este instrumento internacional se basaba en un nuevo paradigma, alejado de la tutela, fue imposible cambiar de fondo las prácticas ya arraigadas en las instituciones nacionales. Un ejemplo de ello fue la creación dentro de la Secretaría de Gobernación del Consejo Tutelar de Menores en ese mismo año.

Fue hasta cinco años después, con la reforma al artículo 18 constitucional de diciembre de 2005, que se estableció un sistema de justicia para adolescentes basado en la doctrina de la protección integral²³⁰ “Esta doctrina incluye todos los derechos individuales y colectivos de las nuevas generaciones, es decir, todos los derechos para todos los niños. Esta situación convierte a cada niño y a cada adolescente en un sujeto de derechos exigibles. Para nosotros, adultos, el reconocimiento de esta condición se traduce en la necesidad de colocar las reglas del estado democrático para funcionar en favor de la infancia.” y en el que debía prevalecer el debido proceso. Esta reforma obligaba en su transitorio a que las entidades federativas y la federación emprendieran la tarea de homologar, en un plazo de seis meses, los ordenamientos locales necesarios para crear un sistema integral de justicia en el que se reconocieran los derechos fundamentales que las y los menores tienen establecidos en la Constitución, como personas y por su condición de menores. De esta forma las 32 entidades federativas emitieron leyes en materia de justicia para adolescentes en las que acertadamente se homologaron las edades mínima y máxima, en 14 y 18 años respectivamente. Sin embargo, se mantuvieron divergencias en cuanto a qué hacer con las y los menores de 14 años, por ejemplo en Chihuahua se sobreyeron todos esos procesos, en Tabasco se les puso a disposición de las autoridades de Asistencia Social y en Sinaloa bajo la custodia de otros órganos.

²²⁹ ARELLANO TREJO, E. Sistema integral de justicia para adolescentes. Documento de trabajo número 3. México, Centro de Estudios Sociales y de opinión pública, 2006

²³⁰ GARCÍA MÉNDEZ, E. Derecho de la infancia adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral. Santa Fe de Bogotá, Forum Pacis, 1994. pp.11.

En el ámbito federal, el 14 de agosto de 2009 se reformó el artículo segundo transitorio y se adicionó un tercer artículo transitorio a la reforma constitucional del 12 de diciembre de 2005, a través del cual se obliga a la Federación a expedir leyes y establecer instituciones y órganos federales, en el plazo de un año, en materia de justicia para adolescentes. Sin embargo, no fue hasta el 27 de diciembre de 2012 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, mismo que, de acuerdo con su primer artículo transitorio, entraría en vigor a los dos años siguientes al día de su publicación. No obstante, el 24 de diciembre de 2014, fue publicada una reforma a este primer transitorio, para modificar la entrada en vigor de la ley⁷ y subordinarla a cuando lo hiciera el Código Nacional de Procedimientos Penales en la Federación y en todas las entidades federativas, poniendo como fecha límite el 18 de junio de 2016.

No obstante, esta legislación se convirtió en letra muerta, pues por Decreto publicado el 2 de julio de 2015, por el que se reformaron los artículos 18 y 73 de la Constitución Política, quedó abrogada por el segundo artículo transitorio, mismo que dispuso que el Congreso de la Unión contará con 180 días naturales, para expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, previendo las disposiciones transitorias necesarias para diferenciar el inicio de su vigencia, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren. Es decir, la creación de una nueva ley, con carácter nacional., en Materia de Justicia para Adolescentes, coherente con el Código Nacional de Procedimientos Penales y con las reformas en materia de derechos humanos.

Con la eventual expedición de la Ley Nacional del Sistema de Justicia para Adolescentes Infractores se pretende consolidar mejoras sustantivas en la materia de justicia para adolescentes y corregir errores ocasionados por la falta de homogeneidad y la implementación incorrecta a nivel operativo dentro de las instituciones. Tal es el caso de las penas mínimas y máximas. Así, esta Ley Nacional no sólo servirá para concretar los principios establecidos en la reforma de 2005 en materia de justicia para adolescentes –así como la de derechos humanos y la de justicia penal– sino que mostrará la responsabilidad con la que el Congreso Federal va a ejercer su recién adquirida facultad como legislador único en la materia. Entre los pendientes más urgentes a nivel legislativo se encuentran la homologación de las sanciones y la creación de un marco adecuado

para la transformación real de los procesos institucionales y de los recursos humanos aplicados a adolescentes.

3.6.1. Marco jurídico mexicano de los derechos de la infancia

En el año 2000, el Congreso de la Unión aprobó una adición al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se elevaron a rango constitucional los derechos de los niños, acto significativo al ser la Constitución nuestro máximo documento normativo.²³¹ Actualmente el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las niñas y los niños a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Reconoce el deber de ascendientes, tutores y custodios de preservar estos derechos. Establece la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como de otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Gracias a la reforma constitucional, pudo crearse la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual parte de que se debe proteger el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, tanto en el ámbito público como privado. La mencionada Ley conceptualiza como niñas y niños a las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años. A partir de lo anterior desarrolla una amplia gama de derechos a los que da contenido, basándose en los siguientes principios:

- A. El del interés superior de la infancia
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia
- C. El de igualdad sin distinción ninguna índole
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo
- E. El de tener una vida libre de violencia
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

²³¹ JIMÉNEZ GARCÍA, Joel F. Derechos de los Niños. México: UNAM y Cámara de Diputados.2000

3.6.2. Marco normativo nacional mexicano del derecho humano al debido proceso de las personas jóvenes

En México, el artículo 17 constitucional indica que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en plazos y términos que fijen las leyes,²³² y deberá ser de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Además, el derecho humano de acceso a la justicia está contenido en los artículos 1º, 14, 17 y 21 de nuestra Constitución; con la reforma constitucional de 2011, que colocó el respeto a los derechos humanos en el corazón de la labor del Estado desde el artículo 1º, garantizar el debido proceso en cualquier ámbito de justicia se volvió una tarea primordial.

En materia penal, específicamente, el derecho al debido proceso se fortaleció a partir de las reformas constitucionales de 2008 y 2011. El objetivo de la primera fue transitar de un sistema de justicia inquisitivo a uno acusatorio adversarial que se ha ido implementando de forma gradual y que deberá estar vigente en todo el territorio en junio de 2016. A su vez, esta reforma sirvió para constitucionalizar derechos para las y los usuarios del sistema de justicia, para que sean nulas todas las pruebas obtenidas en violación de derechos fundamentales, como las confesiones realizadas sin la presencia de una o un defensor. Además, se “ratificó la presunción de inocencia y el acceso a la defensa desde la detención”,²³³ entre otras cuestiones. Como se mencionó anteriormente, la reforma de 2011 agregó el componente de respeto y promoción de los derechos humanos en cualquier proceso, incluyendo el penal.

Por su parte, en 2013 se publicó la Ley General de Víctimas (LGV), con el objetivo de “reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos”.²³⁴ En esta ley se explicó que

²³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17.

²³³ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez - Adición - Misión a México”. 29 de diciembre de 2014. A/HRC/28/68/Add.3, párrafo 11. (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015). Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?c=119&su=123

²³⁴ Ley General de Víctimas, art. 2.

Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral de los daños sufridos.²³⁵

Para ello es importante que el juicio y la imposición de sanciones se lleven a cabo con respeto al debido proceso.

En marzo de 2014 se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) para aclarar las normas que deben seguirse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos, para “esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño”.²³⁶ El CNPP incluye el debido proceso como un principio y lo describe como un proceso imparcial y con apego estricto a los derechos humanos para poder condenar a una persona a una pena.²³⁷ También es importante mencionar que uno de los principios por los que se rige el Código es el de igualdad ante la ley para evitar cualquier tipo de discriminación que anule o menoscabe los derechos y las libertades de las personas.²³⁸

De igual forma es necesario mencionar que en el Senado de la República se ha discutido el anteproyecto de dictamen de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), que entre otras cuestiones busca garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas privadas de la libertad, tanto personas sentenciadas como personas procesadas, y facilitar su acceso para emitir quejas por violaciones a sus derechos. Por lo anterior, es evidente que el marco normativo actualmente es completo en términos de debido proceso; sin embargo, en México persisten graves problemas para garantizar su aplicación. Dicho de otra forma, el principal problema en la

²³⁵ Ley General de Víctimas, art. 10.

²³⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 2.

²³⁷ *Ibíd.* artículo 12.

²³⁸ *Ibíd.* artículo 10.

materia no se resuelve con el reconocimiento legal de derechos humanos ni con la publicación de leyes, sino con garantías para que dichas leyes se cumplan.²³⁹

En procesos de cualquier naturaleza deben imperar para toda persona las siguientes premisas: el derecho a ser escuchada por un juez o tribunal, el derecho a ser escuchada dentro de un plazo razonable, el deber de motivación de una decisión judicial, la no discriminación e igualdad entre las partes, tener acceso a un tribunal competente, independiente e imparcial, previamente establecido, que juzgue conforme a leyes expedidas con anterioridad, publicidad del proceso, respeto a la integridad, libertad y seguridad personal, y reconocimiento de los derechos de las víctimas.²⁴⁰

Sólo se puede aspirar a cumplir con el objetivo constitucional de que un proceso “penal” tenga por objeto “el esclarecimiento de los hechos, proteger a la persona inocente, procurar que quien es culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”.²⁴¹ Si dicho proceso se lleva a cabo conforme a la ley, con respeto absoluto por los derechos de toda persona que interviene y/o forma parte del proceso, el debido proceso beneficia e incluye tanto a las personas procesadas y personas sentenciadas, como a quienes fueron víctimas de algún delito,²⁴² así como a la sociedad en general, pues el respeto de los derechos procesales es una garantía contra las decisiones arbitrarias y autoritarias.

En el ámbito penal, se agrupan los derechos o conceptos que forman parte del debido proceso en tres ejes: libertad e integridad personal, garantías para un juicio justo y protección de los derechos de las víctimas.²⁴³

²³⁹ SARRE, Miguel (coord.), “Una silueta del debido proceso penal en Chiapas, Distrito Federal, Durango, Morelos y Nuevo León”, México, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 2007.

²⁴⁰ Diagnóstico PDHDF 2009, Debido Proceso, párrafo 2103.

²⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 20; Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 2.

²⁴² Diagnóstico PDHDF 2009, Debido Proceso, párrafo 2096.

²⁴³ Algunos expertos han propuesto hacerlo de la siguiente manera: a) libertad personal, b) integridad personal, c) garantías judiciales, d) seguridad jurídica, y e) recurso efectivo para las víctimas. Véase: SARRE, Miguel (coord.), “Una silueta del debido proceso penal en Chiapas, Distrito Federal, Durango, Morelos y Nuevo León”, México, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 2007, p. 17.

El derecho a la libertad e integridad personal hace referencia a la importancia de que las detenciones sean legales, que la prisión preventiva debe utilizarse de forma excepcional y utilizar penas alternativas a la prisión cuando sea posible, así como garantizar un trato digno durante la detención, la investigación y el tiempo que cualquier persona esté privada de su libertad. En este sentido, distintos instrumentos establecen que nadie puede ser arbitrariamente detenido o preso²⁴⁴, que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma²⁴⁵, y que nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.²⁴⁶

Para garantizar la libertad e integridad personal es necesario que cualquier persona detenida sea informada de las razones de la misma, además de ser oída sin demora por una autoridad competente, que cuente con la asistencia de un abogado y que “la prolongación de la detención sea definida sólo por un juez o autoridad competente”.²⁴⁷ El respeto a la integridad personal también incluye un trato digno para las personas privadas de la libertad, tanto para quienes cuentan con una sentencia, como para quienes se encuentran en proceso.

Es necesario garantizar que las detenciones se registren de forma correcta con la finalidad de evitar malos tratos o tortura durante las mismas,²⁴⁸ y generar un mecanismo de control y rendición de cuentas. En este sentido, en el artículo 117 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) se explica la importancia de integrar y actualizar permanentemente el sistema único de información criminal con datos generados por las instituciones policiales e instituciones de procuración de justicia para coadyuvar a salvaguardar la integridad y derechos de las personas.

²⁴⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 9; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 7; CPEUM, art. 14; CNPP, artículo 19.

²⁴⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 7; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 20.

²⁴⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 5; CPEUM, art. 20.

²⁴⁷ *Ídem.*

²⁴⁸ CDHDF. “Propuesta general 01/2014: Identificación de actos de tortura en el Distrito Federal: Análisis el fenómeno y propuestas para su prevención, sanción y erradicación desde los derechos humanos”, México, CDHDF, 2014, cuadro 21. (Fecha de acceso: 20 de octubre de 2015). Disponible en: <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/02/prevencion-tortura.pdf>

Las garantías para un juicio justo incluyen, entre otras cuestiones, el derecho a la presunción de inocencia, a una debida defensa y a un juez imparcial. Estos derechos se han reconocido en diversos tratados y ordenamientos legales. Por ejemplo, se debe presumir la inocencia de toda persona acusada de un delito mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa;²⁴⁹ nadie debe ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable y “cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula”.²⁵⁰ El derecho a una defensa adecuada incluye que de ser necesario, cualquier persona procesada tendrá acceso a un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma del juzgado;²⁵¹ en el caso de los extranjeros que se encuentran en México, deberán contar con asistencia consular. Además, la defensa debe ser adecuada, y la persona procesada tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.²⁵² Cabe destacar que el Estado tiene la obligación de proveer un defensor de oficio si la persona procesada no elige otro en el plazo establecido por la ley. Toda persona procesada tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia, dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial.²⁵³ Finalmente, toda persona cuenta con el derecho de recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior.

El debido proceso también aplica para las personas privadas de la libertad (tanto personas procesadas como sentenciadas), pues en caso de imposición de restricciones, medidas disciplinarias y sanciones, tienen derecho a que se apliquen bajo los principios de equidad y de respeto de las garantías procesales definidas en la ley pertinente, como se explica en las Reglas de Mandela. Además, la administración penitenciaria debe garantizar que las sanciones disciplinarias sean proporcionales a la infracción, y se deben registrar todas las sanciones

²⁴⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 14; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20; Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 13.

²⁵⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20.

²⁵¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.

²⁵² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17 y artículo 20; Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 17.

²⁵³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 10; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7.

disciplinarias impuestas.²⁵⁴ En estos casos también se aplican otros aspectos del debido proceso, como el derecho que tienen las personas privadas de la libertad a ser informadas, sin dilación, y en un idioma que comprendan, de la naturaleza de los cargos que se les imputen, y tendrán tiempo y medios para preparar su defensa, tendrán acceso a un intérprete cuando sea necesario, y también tendrán la posibilidad de solicitar una revisión judicial de las sanciones disciplinarias que se les hayan impuesto.²⁵⁵

Por su parte, las víctimas u ofendidos tienen derecho a recibir asesoría jurídica, a ser informados e informadas del desarrollo del procedimiento penal, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, a recibir protección, entre otras cuestiones.²⁵⁶ Esto ha sido especialmente reconocido a partir de la reforma constitucional de 2008 en materia de seguridad y justicia, y se desarrolló con mayor amplitud en la LGV, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013.

3.7. Marco normativo estatal del derecho humano al debido proceso de las personas jóvenes.

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí

“..ARTÍCULO 8º párrafo tercero señala que “...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”²⁵⁷

“.. ARTÍCULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán

²⁵⁴ ONU, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), 2015, Regla 39. (Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2015). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_24/resolutions/L6_Rev1/ECN152015_L6Rev1_s_V1503588.pdf

²⁵⁵ *Ibid.*, Regla 41.

²⁵⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20.

²⁵⁷ Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en línea en http://189.206.27.36/transparencia/docs/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_DE_SAN_LUIS_POTOSI.pdf consultada el 28 de Mayo del año 2016

objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.²⁵⁸

Son los únicos dos artículo que refieren el tema en alguna situación del rubro de persona joven sin mencionar este término, sino que de manera interpretativa puesto que el artículo 12 se refiere a los niños, y como es ya observado por la ONU un niño es toda persona de 0 a 18 años y en lo referente al artículo 8 se hace la precisión en relación a que ninguna persona podrá ser señalada o discriminada por motivos de edad, siendo todo lo que se encuentra textualmente en la constitución.

3.7.1. Ley del Instituto Potosino de la Juventud

La ley señala las atribuciones y funciones así como el funcionamiento del propio instituto del Instituto Potosino de la Juventud (INPOJUVE)²⁵⁹, es una dependencia descentralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, cuyo trabajo es hacer valer las políticas públicas a favor de los y las jóvenes Potosinas para otorgarles las herramientas necesarias en educación, salud, empleo y participación social. En el INPOJUVE los jóvenes encontrarán espacios de creación, participación, innovación y expresión a través de las diversas convocatorias donde de manera libre discuten y expresan sus ideas. El Instituto trabaja para los más de 800 mil jóvenes que existen en el estado reconociéndolos con el Premio Estatal de la Juventud, a aquéllos que destacan en la academia, el trabajo comunitario, en derechos humanos o a favor del medio ambiente. Así como el apoyo a los jóvenes emprendedores con la entrega de estímulos económicos a los mejores proyectos de creación de empresas. De igual forma responde a la demanda de los jóvenes en materia educativa, de asesoría psicológica, laboral, prevención de adicciones, asesoría jurídica y difusión de actividades culturales. El INPOJUVE cuenta con diversos instrumentos y recursos de investigación que dan cuenta de los cambios demográficos, socioeconómicos, políticos para crear programas que respondan a las demandas y necesidades de los jóvenes.

²⁵⁸ *Ídem*

²⁵⁹ Ley del Instituto Potosino de la Juventud en línea <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/San%20Luis%20Potosi/wo29971.pdf> consultada el día 28 de mayo del año 2016

3.7.2. Ley de la Persona Joven Para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

En sesión extraordinaria el pleno de la LIX Legislatura, fue aprobado por unanimidad el dictamen referente a la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que fue presentado por las comisiones de Derechos Humanos, Equidad y Género; Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Esta ley considera jóvenes a las personas comprendidas entre los 12 y 29 años de edad, sin embargo estos límites de edad no sustituyen los establecidos en otras leyes e instrumentos internacionales. Reconoce las particularidades de las personas jóvenes y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, que promuevan el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garanticen el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Estado en materia de juventud. Para ello establece los mecanismos necesarios a fin de instaurar, determinar y detallar los principios rectores de las medidas, acciones y políticas públicas que se lleven a cabo en el Estado en materia de juventud. Regular la organización y funcionamiento de las instituciones estatales y municipales encargadas de implementar las disposiciones contenidas en la presente ley, entre otros preceptos.

En su exposición de motivos se puede leer

Es imprescindible que nuestra juventud forme parte activa de nuestra sociedad, son ellos quienes poseen la capacidad de realizar propuestas creativas que resultan novedosas en conjunto con los avances de la tecnología. Se dice que en las sociedades humanas, la juventud es la semilla de los cambios tecnológicos, sociales, políticos, científicos y artísticos.²⁶⁰

De esta manera se puede dilucidar que efectivamente en el estado se cuenta con una ley que en su totalidad de inicio a fin contempla en tema de la persona joven, contando con un enfoque de derechos humanos y una perspectiva de juventud así como de género e interculturalidad. Lo cual es un avance inmenso en la existencia de dicha normatividad puesto que ya se encuentra de una manera positivizado el tema de las juventudes en el estado.

²⁶⁰Ley de la Persona joven para el estado y municipios de San Luis Potosí en línea http://www.slpjoven.gob.mx/assets/124_ly_persona_joven.pdf consultada el 30 de mayo del año 2016

3.8. Sistema de justicia para adolescentes en México

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) tiene el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional (IIN), la cual tiene carácter de oficial y es de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para la toma de decisiones del quehacer público, el seguimiento de su desempeño y la evaluación de sus resultados. En la materia de justicia para adolescentes, el SNIEG brinda información estadística a través de los siguientes tres instrumentos:

- Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal
- Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal
- Módulo 3 del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario

A través del análisis de los datos aportados en dichos documentos, se pueden identificar capacidades y características de las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia a los adolescentes en México, así como de hacer cumplir las medidas que se les impongan. En este capítulo se presentarán los principales datos recopilados y analizados en estos tres instrumentos para el año 2014, sin embargo, llama la atención la ausencia de información relativa a la defensa penal y al ámbito federal.

3.8.1. Procuración de Justicia

En un sistema de justicia especializado en materia de adolescentes infractores, es menester la creación de unidades administrativas específicamente diseñadas para aplicar procedimientos. En lo que se refiere a procuración de justicia, de las 3,821 agencias del fuero local sólo el 3.8% se especializan en adolescentes siendo Jalisco, Puebla, San Luis Potosí y Zacatecas quienes tienen el menor porcentaje de especialización y Nuevo León la entidad federativa con mayor grado, pues el 9% de sus agencias del ministerio público se ocupan de jóvenes infractores

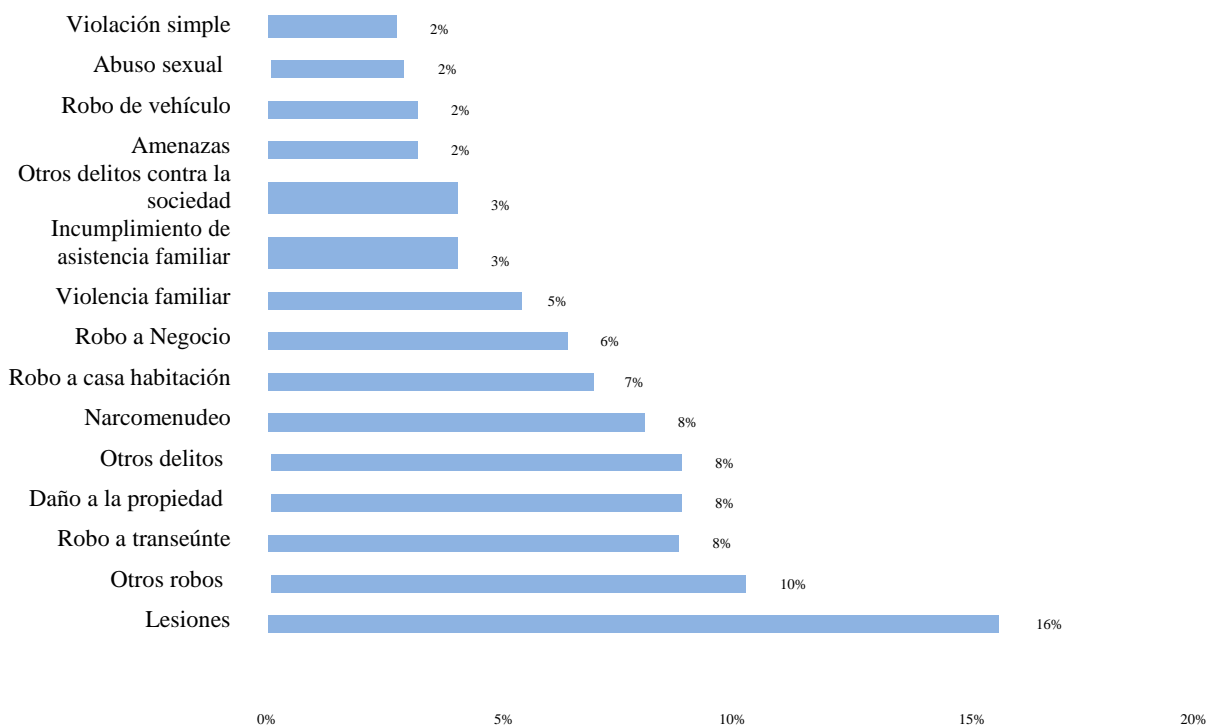
Más de 9 %	Entre 6.1 % y 9%	Entre 3.1% y 6%	Entre 1.1% y 3%	1% o menos
Nuevo León	Veracruz	Baja California	Yucatán	Zacatecas
	Tamaulipas	Baja California	Oaxaca	San Luis Potosí
	Tlaxcala	Sur	Tabasco	Puebla
	Sonora	Chihuahua	Querétaro	Jalisco
	Guanajuato	Coahuila	Nayarit	
	Campeche	Guerrero	Michoacán	
		Morelos	Durango	
		Quintana Roo	Distrito	
		Sinaloa	Federal	
			Chiapas	

Tabla 13.- Porcentaje de agencias del ministerio público especializado en adolescentes

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2014. Nota: Son agencias del ministerio público del fuero común que operan en el sistema inquisitorio y acusatorio oral. Los datos de Aguascalientes, Colima, Hidalgo y Estado de México no se presentan, pues no reportan datos en ese rubro.

Por lo que se refiere al personal que labora en esas agencias, sólo el 2% del total de funcionarios de los órganos de procuración de justicia a nivel estatal se encuentra adscrito a las agencias especializadas en adolescentes. Desafortunadamente no existe información sobre las funciones que cada uno de estos operadores desempeñan y, mucho menos, sobre sus aptitudes, preparación y capacidades. En el siguiente mapa se muestra el porcentaje de personal adscrito a las agencias estatales del ministerio público, enfocadas en la atención de menores en conflicto con la ley, sin embargo su adscripción no se puede asumir como una especialización funcional y real.

Durante 2014, las agencias del ministerio público locales especializadas en adolescentes conocieron asuntos relacionados con 49,051 menores que fueron imputados por alguna conducta posiblemente contraria a la ley. El 90% de estos menores ingresaron al sistema de justicia por alguna de las 15 medidas que se grafican en la siguiente figura. Como podrá observarse, las conductas probablemente constitutivas de los delitos de lesiones, daño a la propiedad, diferentes modalidades de robo y narcomenudeo, son las que mayormente cometen las y los menores en conflicto con la ley, de acuerdo con los registros de la etapa de procuración de justicia. La información completa relativa “Adolescentes inculcados según tipo de delito asociado”

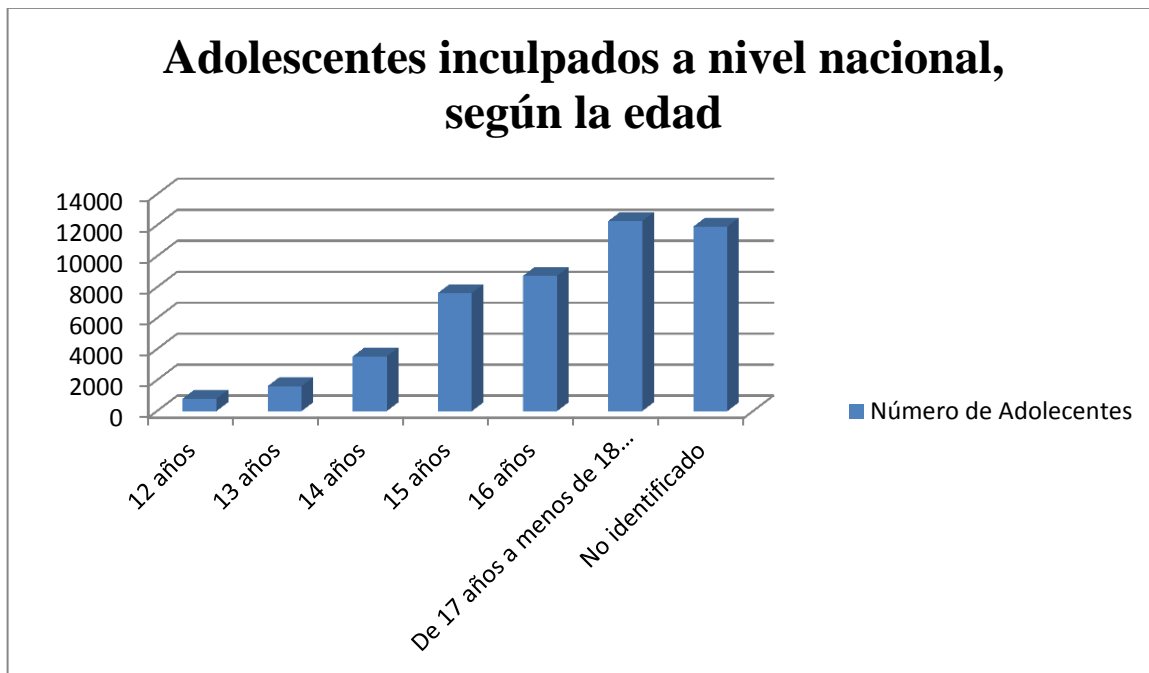


Gráfica 1.- Adolescentes inculcados, según tipo de delito asociado
Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2014

Por otra parte, el contraste en las estadísticas entre los procesos determinados (42,545) y los cerrados (6,435) permite suponer que posiblemente existen y se aplican criterios de discriminación, basado en la gravedad y solidez de los casos. Sin embargo, es necesario conocer a detalle cuáles son los conceptos que componen cada rubro para verificar que realmente los determinados se refieren a procesos que quedan suspendidos en etapas iniciales de la investigación y que los cerrados conllevan mayor grado de avance en el proceso penal y por ende en las labores de investigación. Uno de los criterios a aplicar para discernir si vale la pena continuar un proceso penal para un adolescente es la gravedad de la conducta que se persigue. En este aspecto es importante destacar que 56% de las conductas antisociales que inician en la etapa de procuración de justicia están tipificadas como no graves.²⁶¹

Ahora bien, de los 46,489⁸ menores inculcados sobre los que se reportan las edades, tenemos que la mayoría de ellos tienen su primer contacto con el sistema de justicia para adolescentes entre los 16 y 18 años y que entre los 14 y 15 años hay un incremento de más de 50% en el número de menores inculcados.

²⁶¹ Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2014.



Grafica 2.- Fuente INEGI Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2014.

Las estadísticas oficiales recopiladas por INEGI y proporcionadas por los órganos de procuración de justicia del fuero local evidencian datos relevantes sobre la gestión de los casos en el ámbito de procuración de justicia en materia de menores infractores. Por ejemplo, se observa que durante 2013 se ingresaron 42,954 asuntos, cifra menor a la reportada de adolescentes. Lo anterior se explica porque que en algunos casos se abre un solo proceso para dos o más sujetos, aunque esta práctica no es muy común, según muestran las cifras. Adicionalmente, en la presentación de los datos se hace distinción entre los dos sistemas procesales, pues se reportan cifras de averiguaciones previas para el sistema mixto o inquisitivo y de investigaciones para lo correspondiente al sistema acusatorio. Se observa que únicamente el 24.26% de los casos ingresados se siguen conforme a este proceso y con estricta observancia a los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Procesos en justicia para adolescentes	
	Total nacional
Procesos Iniciados	
Total	42,954
Averiguaciones Previas iniciadas	32,531
Investigaciones abiertas	10,423
Procesos determinados	
Total	42,545
Averiguaciones previas determinadas	33,460
Investigaciones determinadas	9,085
Proceso cerrados	
Investigaciones cerradas (dejan de Investigar)	6,435
Formulación de acusación	1,424
Sobreseimiento	350
Conciliación	1,580
Suspensión	566
Otra	2,515
Procesos Pendientes	
Total	31, 508
Averiguaciones previas pendientes de concluir	26,114
Investigaciones pendientes de concluir	5,394

Tabla 14 Procesos en justicia para adolescentes
INEGI Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2014

Por otra parte, el contraste en las estadísticas entre los procesos determinados (42,545) y los cerrados (6,435) permite suponer que posiblemente existen y se aplican criterios de discriminación, basado en la gravedad y solidez de los casos. Sin embargo, es necesario conocer a detalle cuáles son los conceptos que componen cada rubro para verificar que realmente los determinados se refieren a procesos que quedan suspendidos en etapas iniciales de la investigación y que los cerrados conllevan mayor grado de avance en el proceso penal y por ende en las labores de investigación. Como ya se mencionó, uno de los criterios a aplicar para discernir si vale la pena continuar un proceso penal para un adolescente es la gravedad de la conducta que se persigue. En este aspecto es importante destacar que 56% de las conductas antisociales que inician en la etapa de procuración de justicia están tipificadas como no graves.

3.8.2. Impartición de justicia

La especialización en la materia de adolescentes generalmente se asocia con la existencia de tribunales específicamente creados para la atención de los casos en los que éstos se encuentren

involucrados. Al respecto, las cifras de INEGI muestran que sólo el 2% de los 4,861 órganos jurisdiccionales que existen en el país, se encuentran especializados en esta materia y que la proporción de dichos tribunales cambia radicalmente de una entidad federativa a otra. Es imposible establecer un número de tribunales ideal o estándar, pues su cantidad y dimensiones dependen de valores absolutamente variables, como la carga de trabajo y la geografía el Estado de que se trate. Este indicador es de particular importancia, pues la insuficiencia de órganos jurisdiccionales compromete el acceso a la justicia y la adecuada provisión de servicios. Por mencionar un ejemplo, en los Estados de Oaxaca y Veracruz, llama la atención que cuenten con un solo órgano especializado en la materia, principalmente por las características geográficas de dichas entidades.

15	13	6	4	3	2	1
Distrito Federal	México	Nuevo León	Sonora	Tamaulipas	Yucatán	Zacatecas
		León	Coahuila	Sinaloa	Quintana Roo	Veracruz
		Jalisco		Michoacán	Querétaro	Tlaxcala
		Guanajuato		Chihuahua	Hidalgo	Tabasco
				Baja California	Chiapas	Oaxaca
				Sur	Campeche	San Luis Potosí
				Baja California	Aguascalientes	Puebla
						Nayarit
						Guerrero
						Colima

Tabla 15.- Número de Tribunales especializados por Estado
Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2014.
Nota. Para los Estados de Durango y Morelos no se reportan datos.

Por otra parte, a nivel nacional se reporta que hay 978 funcionarios adscritos a los 96 órganos jurisdiccionales especializados en adolescentes del fuero común, esta cifra representa el 2.18% del total de funcionarios judiciales. La distribución de este porcentaje a nivel nacional varía entre el cero y el 5 por ciento, como se muestra en la siguiente figura. En este caso, tampoco hay suficiente información sobre las funciones que desempeña este personal ni sobre sus capacidades y aptitudes, para estar en posibilidades de valorar si la especialización es adecuada, de acuerdo con los diferentes perfiles que se requieren.

Como se evidenció en el análisis de las estadísticas de la etapa de procuración de justicia, en México la mayoría de los asuntos de menores en conflicto con la ley son atendidos conforme al sistema procesal tradicional. Lo anterior implica que a la mayoría de los jóvenes en México se

les priva total o parcialmente de los beneficios de la reforma constitucional de 2008 y, en consecuencia, de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)²⁶²,

Sobre las características de los casos judicializados conocemos que las diez conductas antisociales que se presentan con mayor frecuencia (76% del total anual), coinciden con las de la etapa de procuración de justicia, en los casos de robo en distintas modalidades, lesiones y narcomenudeo. Sin embargo, en esta etapa ya no se presentan con tanta frecuencia asuntos de incumplimiento de obligaciones familiares ni de violencia doméstica (El desglose completo de conductas, con número y porcentaje, se encuentran en él .Acerca de la situación jurídica de las y los menores en conflicto con la ley, de los 21,378 reportados por INEGI el 67% están aún enfrentando proceso, mientras que el 33% restante ya tiene una resolución judicial.

²⁶² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014

CAPÍTULO IV MIRADA DE LAS Y LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA ESCUELA PREPARATORIA PROFESOR J. NATIVIDAD SÁNCHEZ SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PENAL

4.1. Metodología

Para la recolección de información, se aplicó una encuesta a un total de 351 personas de edades variadas que oscilan de entre los 14 y 19 años de edad, quienes en su totalidad son estudiantes de nivel medio superior de diferentes semestres, se le pidió que contestarán la encuesta (anexo 1), para llevar a cabo este levantamiento se utilizó el método no experimental, porque no existe una manipulación deliberada de las variables ni de la situación, si no que se observan tal y como se dan en el contexto natural para poder ser y obtener los datos que se establecieron en el instrumento de captación; pretendiendo conocer como las personas adolescentes y jóvenes que participaron en la muestra saben e identifican a quien se le puede considerar niño o niña, a quienes jóvenes, después si ellas y ellos conocen sus DDHH, y cuáles son los que consideran más importantes desde su percepción, así como cuestionarles en donde pueden ser encontrados sus DDHH, prosiguiendo a preguntar acerca de si puede identificar los DDHH de las persona jóvenes.

Se incorporaron algunas preguntas acerca del tema del debido proceso si pueden definirlo o bien saben que es, aunado a esto se plasman interrogantes sobre si conocen el procedimiento penal dirigido a personas menores de 18 años, cual ha sido su acercamiento hacia el tema, y por qué ha vivido alguna experiencia de este tipo, y acerca de la existencia de un sistema especializado para personas menores de 18 años, Y por último si logran identificar a las personas jóvenes como sujetos de derechos , para lograr una concientización profunda en estos temas, así como el trabajo realizado en nuestra entidad para el seguimiento del sistema especializado en justicia para menores, su difusión y aplicación del mismo

4.2. La percepción de las persona jóvenes sobre derechos humanos y el derecho penal

Las encuestas realizadas a personas adolescentes y jóvenes de la preparatoria Profesos J. Natividad Sánchez son de gran utilidad para poder conocer cuál es la idea que como personas jóvenes tienen respecto a diferentes temas comenzando por la identidad juvenil y quiénes son los

jóvenes, para así continuar con la indagación de saber cuánto conocen acerca de los DDHH en general y específicamente de las juventudes, dentro de la encuesta se establece también algunos enunciados que me brindaran el insumo para expresar cuanto conocen acerca del derecho con el que contamos de acceso a la justicia y debido proceso, se realmente son claros estos conceptos, y ellos que tanto los conocen, así mismo se lograra identificar el conocimiento que se tiene acerca del nuevo sistema integral de justicia especializado para persona menores de 18 años, si es que conocen como se desarrolló y que garantías conocen bajo el supuesto de ser detenidos por la autoridad. Por último se contempla si las y los jóvenes están interesados en aprender y saber más respecto de los tópicos vertidos en la encuesta.

4.2.1. Ubicación de la Esc. Preparatoria J. Natividad Sánchez.

La Preparatoria J. Natividad Sánchez se encuentra ubicada en el primer cuadro de la ciudad, es decir zona centro, sus límites son:

- Al norte con la colonia tercera Grande.
- Al occidente con el barrio de Santiago
- Al sur con la zona centro de la ciudad.
- Al oriente con el fraccionamiento hogares ferrocarrileros.

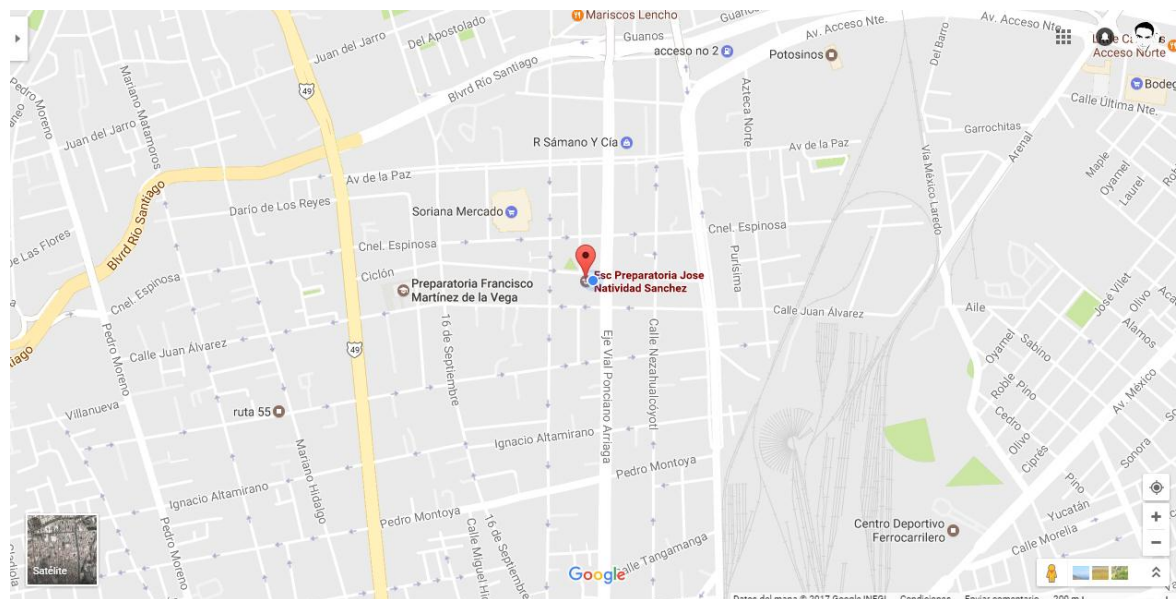


Imagen 1.- Fuente de Google Maps Mapa de la ubicación de la Escuela Preparatoria J. Natividad Sánchez ²⁶³

²⁶³ Obtenida de

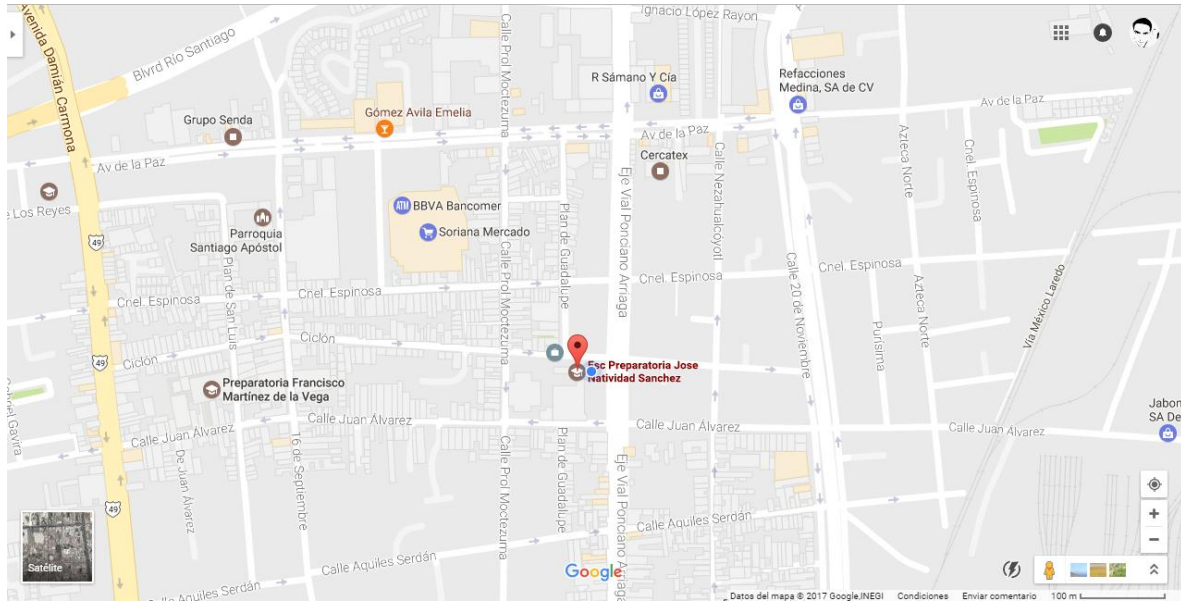


Imagen 2.- Fuente Google Maps, Mapa de la ubicación de la Escuela Preparatoria J. Natividad Sánchez²⁶⁴

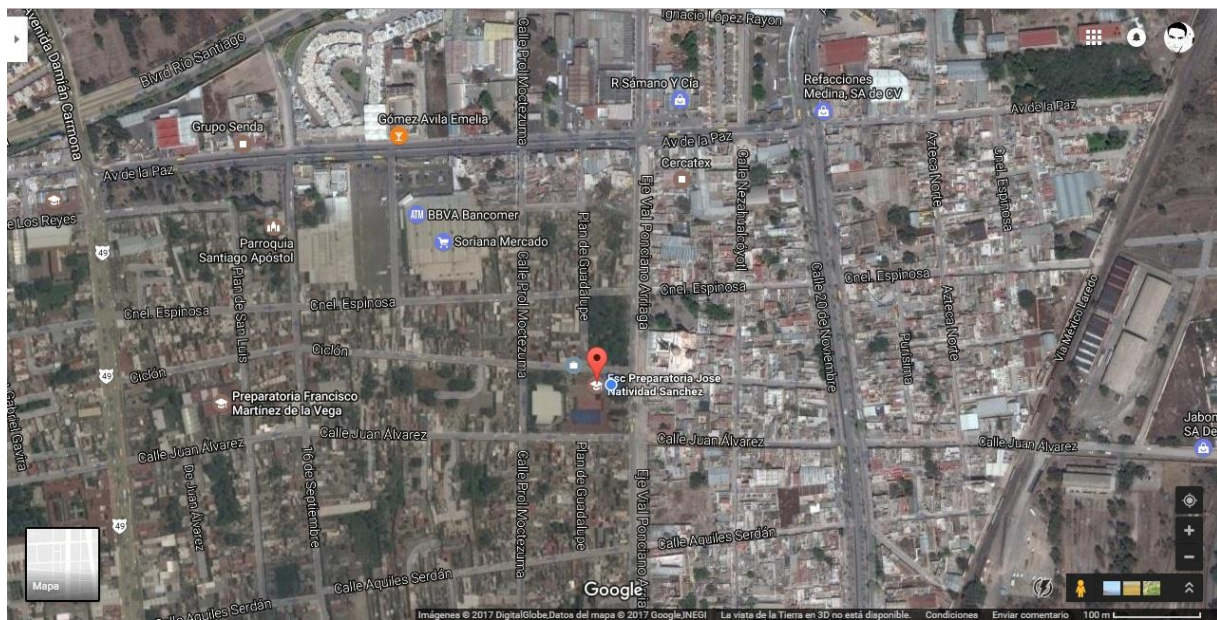


Imagen 3.- Fuente Google Maps Vista Satelital de la ubicación de la Escuela Preparatoria J. Natividad Sánchez²⁶⁵

<https://www.google.com.mx/maps/place/Esc+Preparatoria+Jose+Natividad+Sanchez/@22.1647664,-100.97469,16z/data=!4m5!3m4!1s0x842aa2327d896e41:0x94b8a9b3d73893c6!8m2!3d22.1653179!4d-100.9749689> recuperada el día 02 de enero del año 2017

²⁶⁴<https://www.google.com.mx/maps/place/Esc+Preparatoria+Jose+Natividad+Sanchez/@22.1660482,-100.9747758,17z/data=!4m5!3m4!1s0x842aa2327d896e41:0x94b8a9b3d73893c6!8m2!3d22.1653179!4d-100.9749689> recuperada el día 02 de enero del año 2017

²⁶⁵<https://www.google.com.mx/maps/place/Esc+Preparatoria+Jose+Natividad+Sanchez/@22.1660482,-100.9747758,713m/data=!3m1!1e3!4m5!3m4!1s0x842aa2327d896e41:0x94b8a9b3d73893c6!8m2!3d22.1653179!4d-100.9749689> recuperada el día 02 de enero del año 2017

Es una preparatoria que se encuentra inserta dentro de la zona escolar 04, del Sistema Educativo Estatal Regular, en la capital del estado de San Luis Potosí. Inicio sus actividades hace 16 años. Como respuesta a la demanda de preparatorias en este espacio geográfico, si bien a unas cuadas se encuentra la preparatoria Martínez de la Vega, la gran demanda que esta tiene, hacia, que fueran muchos los chicos de la zona que no tenían acceso a la educación en este nivel. Actualmente la escuela Preparatoria J. Natividad Sánchez, cuenta con 78 trabajadores en diferentes áreas, como directiva, administrativa, docencia, de contabilidad, de psicología y mantenimiento. El horario en el que se labora es de 13.30 horas a 21:00 horas. Brinda atención a 615 alumnos de los cuales 400 son chicas y 315 son chicos. Los cuales se encuentran organizados en 11 grupos; dos de primer semestre, tres de segundo semestre, cuatro de tercer semestre y dos de cuarto semestre. El instrumento fue aplicado al interior del centro educativo obtenemos que casi la totalidad de la población muestra es actualmente estudiante de nivel medio superior lo que significa que son personas jóvenes que cuentan ya con una instrucción primaria y secundaria concluidas, y se encuentran en preparatoria para concluir sus educación básica.

El barrio de Tlaxcala actualmente desde la parroquia está integrado por 10 sectores, divididos desde la parroquia, del barrio; San Juan Bautista, Santa Isabel, Guadalupano, Nuestro padre Jesús, San Francisco, San Pedro, Nuestra Señora de la Paz, Virgen del Patrocinio por mencionar algunos, los cuales están conformados por personas que han vivido en él desde hace más de 50 años, sin embargo no es un barrio que solo este conformado por personas de la tercera edad, hay muchos niños y jóvenes, la situación de pobreza es innegable, así como el alto índice de desempleo y delincuencia. También se encuentran los que migran desde otros lugares de la ciudad para llevar a cabo sus negocios.

Sin embargo no todos los estudiantes de la preparatoria, viven en el barrio, hay quienes viven colonias como la Satélite, el Saucito, la Tercera, las Julias, en fin eso por mencionar algunos lugares, ya que la población es muy heterogénea. Al contar con todos los semestres de primero a cuarto, la preparatoria J. Natividad Sánchez, se vuelve una opción para las y los jóvenes que por alguna razón desertan de otras instituciones, o bien han sido expulsados o dados de baja lo anterior por diversas situaciones. Razón por la cual se presenta un fenómeno, no hay una deserción profunda que se deba a la falta de motivación para el estudio, si no que la principal

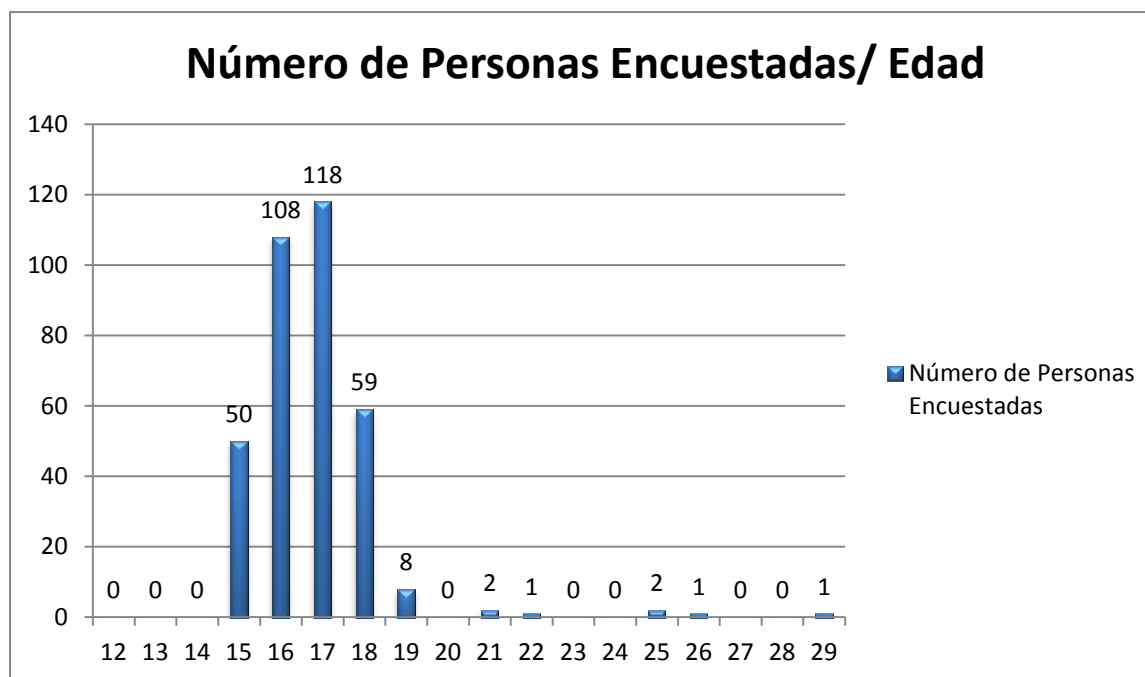
causa de esta es la económica, ya que al provenir de familias de escasos recursos las y los jóvenes se ven en la necesidad de trabajar a temprana edad, lo cual se vuelve complicado al tener que cumplir con una jornada laboral que a veces no le permite dedicar el tiempo suficiente a sus tareas escolares, y no solo eso sino que no les permite llegar a tiempo a la escuela. Hay chicos que solo tienen posibilidades de dar una comida al día, razones que definitivamente provocan un bajo rendimiento en sus resultados académicos.

Hay algunas jóvenes que presentan embarazos a corta edad, y a pesar de que se les dan pláticas y se llevan a cabo algunos programas, esta es una realidad incidente. Muchos chicos son hijos de obreros, y es también una realidad que un poco menos de la mitad de la población estudiantil, ya no hace trámites para una educación universitaria si no que se enfilan en áreas laborales. Ante estas realidades tan diversas, el aplicar la perspectiva de juventudes y género debe asumirse desde el personal que labora en la institución. Con respecto a esto me viene a la mente un dicho muy popular, “nadie da lo que no tiene” y como docentes definitivamente nos encontramos ante este supuesto, ¿Cómo informar, motivar, incentivar y convencer a nuestros alumnos y alumnas, sobre el tema de la perspectiva juventudes y derechos humanos así como la de género? Si primero no estamos informados, motivados, incentivados y convencidos de cuál es la importancia de esto, no solo en la escuela si no en todos los ámbitos de nuestra vida.

Podemos caer como docentes en el error de aplicar el tema solo como mera teoría, y el personal administrativo aplicarlo como mero requerimiento, es decir como mero trámite, sin ir más allá, hoy por hoy debemos y tenemos que aceptar el reto de implementar la perspectiva de género como parte de nuestra vida diaria. La realidad, el contexto, las necesidades del alumnado y del centro de trabajo, los valores, las ideas, el conocimiento y concepciones de los trabajadores de la preparatoria, sobre todo en un ambiente tan diverso, es complicado que pudieran quedar alineadas para obtener de esta forma las áreas de oportunidad específicas y así tener la capacidad de fortalecer todo aquello en lo que aún estamos tambaleando, como diríamos al conducir, “nuestro punto ciego”.

4.2.2. Información obtenida de la Encuesta

En la encuesta fue variado el rango de edad de las personas que se encuestaron como se puede apreciar en la siguiente gráfica siendo el mayor número de personas las que contaban entre 15 a 18 años de edad al momento de la aplicación del instrumento. Siendo 118 el mayor número de personas de una sola edad que fue el de 17 años.



Gráfica 2.-Edad de las personas encuestadas

Edad en años	No. Personas Encuestadas	Porcentaje de la muestra
12	0	0%
13	0	0%
14	0	0%
15	50	14.2%
16	108	30.8%
17	118	33.6%
18	59	16.8%
19	8	2.3%
20	0	0%
21	2	0.6%
22	1	0.3%
23	1	0.3%
24	0	0%
25	2	0.6%
26	1	0.3%
27	0	0%
28	0	0%
29	1	0.3%
Total	351	

Tabla 16.- Relación de número de personas jóvenes encuestadas, con porcentaje correspondiente y edad.

La encuesta se aplicó a 351 personas jóvenes donde el total de quienes contestaron el instrumento 165 hombres y 186 mujeres, dentro de la preparatoria se cuenta con un mayor número de mujeres inscritas en el centro educativo en comparación con los hombres. De aquí podemos manifestar que es necesario llevar a cabo un proceso de sensibilización, para que personal administrativo, docente y directivo puedan estar trabajando con un modelo que permita una adecuada implementación y transversalización de la perspectiva de género, para que se pueda estar brindando herramientas socio pedagógicas adecuadas en el desarrollo de las y los adolescentes y jóvenes, a quienes se dirige su actividad. Para dé están manera poder formar a las y los jóvenes en una perspectiva transversal de DDHH y género, considerando que se encuentran en una formación académica, y que se estima que ingresen a la formación superior, si esto se inicia podríamos estar hablando que tendremos profesionistas que respeten los DDHH independientemente de su elección de carrera, si apuntamos a lograr este proceso formativo integral, podríamos obtener resultados positivos que abonen a una sociedad más justa y equitativa.



Gráfica 3.- Sexo de las personas encuestadas

La ocupación de las personas jóvenes encuestadas es muy significativa para el análisis de la presente investigación debido, a que arroja que el 97.2% es decir un total de 341 personas contestaron la encuesta siendo estudiantes, casi la totalidad de las y los participantes estudiaban al momento de la aplicación del instrumento la educación media superior o preparatoria. Siendo estudiantes, algunos de los encuestados dijeron a su vez ser trabajadores y realizando ambas funciones, dándosele mayor importancia la de estudiante debido que la encuesta fue aplicada dentro del plantel escolar, 6 persona no especificaron su ocupación. De esta manera es visible que a pesar de las condiciones en las que las y los jóvenes de la escuela preparatoria Profesor J. Natividad Sánchez viven, por algún motivo siguen estudiando, entonces es el lugar para poder reflexionar sobre múltiples situaciones y temas, los cuales puedan incluir los DDHH, si se encamina de buena manera a la población estudiantil de la preparatoria brindándoles las herramientas necesarias para poder dar respuesta a los diferentes eventos a los que se enfrenten en su vida diaria, se encontraran más seguros al enfrentarse a alguna adversidad, si se propician talleres de formación en habilidades para la vida y liderazgos juveniles, apuesto que serán personas conscientes de sí mismos y de su contexto.

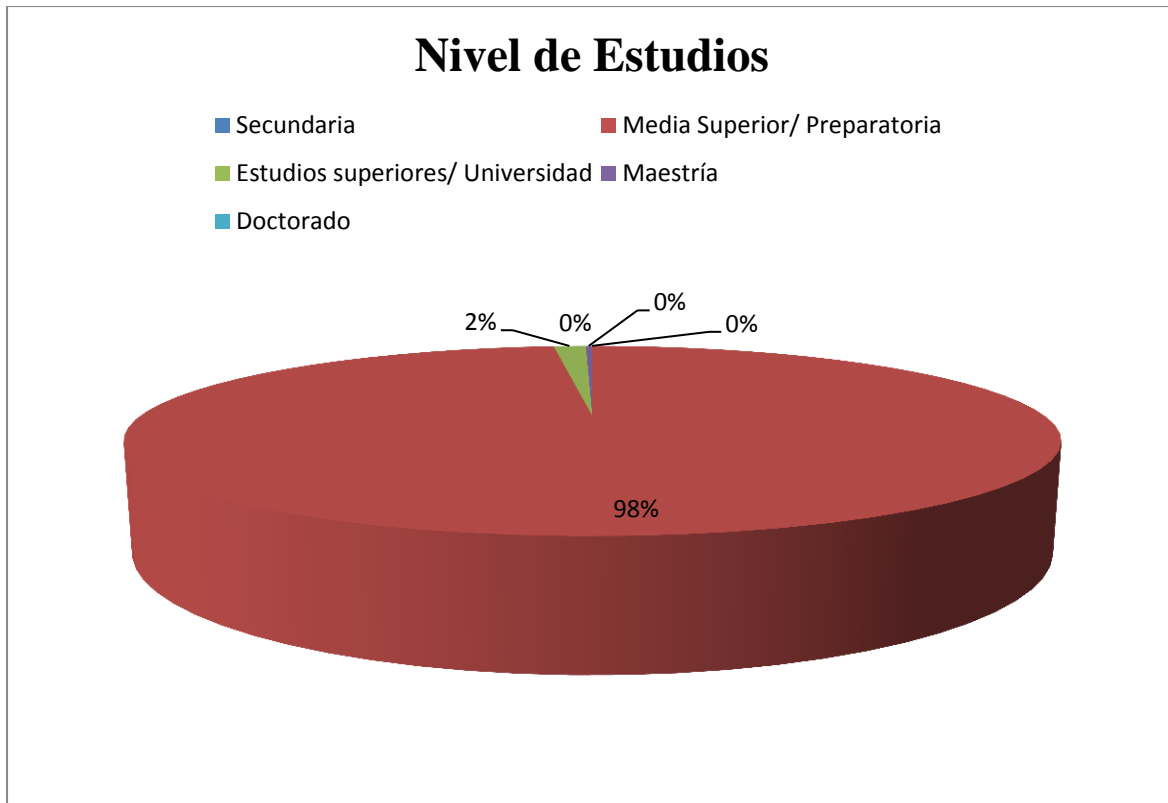
OCUPACION		
Ocupación	No. de Personas	Porcentaje de la muestra
Estudiante	341	97.2 %
Otro	6	0.9%
Pasante	1	0.3%
Trabajo	3	1.7%

Tabla 17.- Relación de la ocupación de las personas encuestadas



Gráfica 4.- Ocupación de las personas encuestadas

En relación al nivel de estudios con el que cuentan las personas encuestadas se refuerzan los resultados de la gráfica 4, que muestra la ocupación de las persona jóvenes encuestadas, en cuanto al nivel de estudios 342 personas son quienes se encuentran estudiando la preparatoria, 5 de los encuestados ya se encuentra en universidad y una persona encuestada cuenta con estudios de maestría, esto es importante, porque lamentablemente es aquí en la educación media superior donde existe una problemática latente en el sentido de la deserción escolar, aunado a que el consumo de alcohol y drogas se hacer latente con una mayor frecuencia, factores que influyen directamente al ausentismo escolar, truncando las posibilidades seguir con sus estudios. Por tener relación con la gráfica anterior casi la totalidad de los y las jóvenes encuestadas cuentan con una educación de nivel superior, la cual actualmente cursan y de una u otra manera permanecen insertos bajo un sistema educativo, el cual debe de estar preparado para poder dar la formación necesaria a las y los jóvenes respecto a sus derechos humanos.

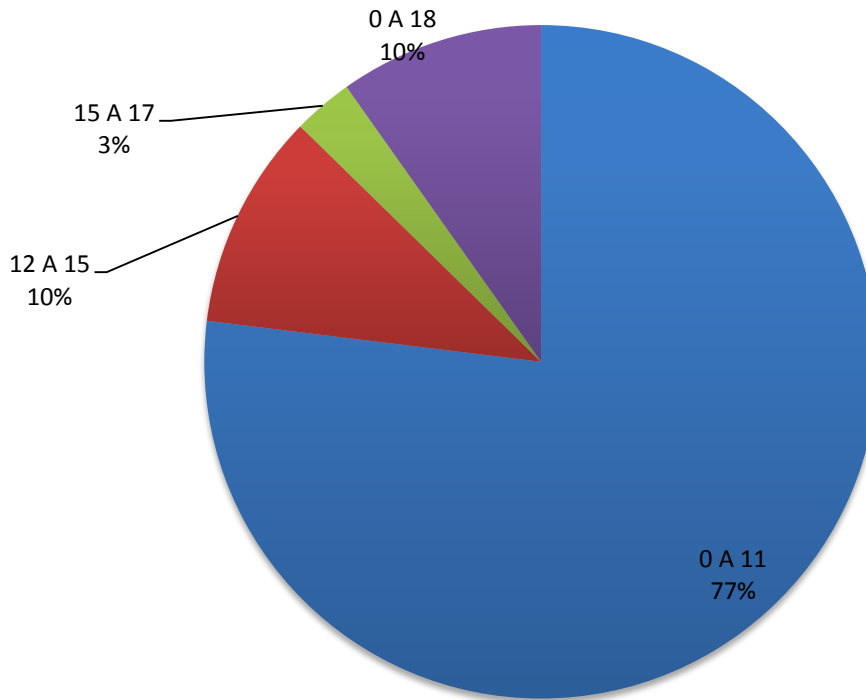


Gráfica 5.- Nivel de estudios de las personas encuestadas

Nivel De Estudios	No. de personas	Porcentaje de la Muestra
Secundaria	0	0%
Media Superior/Preparatoria	342	98.3%
Estudios Superiores/ Universidad	5	1.4%
Maestría	1	0.3%
Doctorado	0	0%

Tabla 18.- Relación del nivel de estudios de las personas encuestadas

1.-¿Entre que rango de edad consideras que una persona es niño o niña?



Gráfica 6.- ¿Entre que rango de edad consideras que una persona es niño o niña?

¿Entre que rango de edad consideras que una persona es niño o niña?		
Rango de edad	No. de personas	Porcentaje de la muestra
0 a 18	34	9.7%
12 a 15	36	10.3%
15 a 17	10	2.9%
0 a 11	267	76.5%

Tabla 19.- Relación de los rangos de edades para considerar a una persona niña o niño

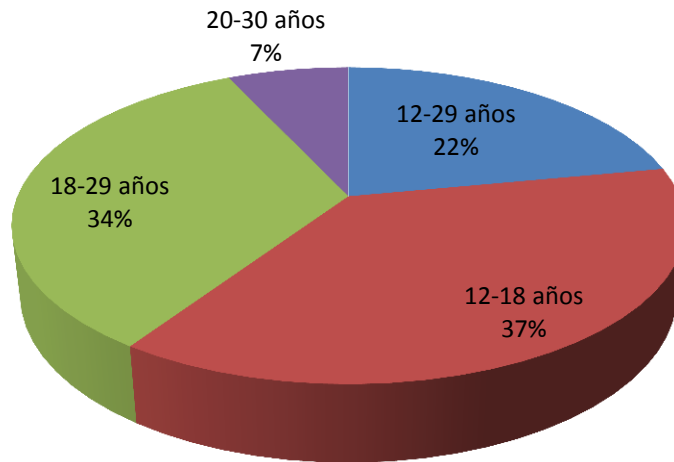
Es evidente que existe una confusión en relación con los criterios implementados por las instituciones internacionales en cuanto al tema de la clasificación de las edades al establecer los límites de edades entre un niño, adolescente y joven. Puesto que como se puede apreciar 267 personas de las y los encuestados consideran que un niño o niña es desde los 0 hasta los 11 años de edad, sin embargo la ONU establece que un niño es toda aquella persona de 0 hasta los 18 años, esto con la finalidad de poder llevar a cabo diversos programas dirigidos a las infancias, lo

cual es de suma importancia y poder comprender algunas de las políticas públicas generadas para satisfacer las necesidades de este sector de la población. Es y seguirá siendo un gran obstáculo para poder implementar las políticas públicas adecuadas hasta que no exista una verdadera armonización en este sentido de poder entender cuando se es niña o niño a los ojos de las instancias internacionales, ya que es posible contar con apoyos y colaboración para la implementación de proyectos y/o programas teniendo un parámetro definido para la que se entiende por niño, así mismo en lo que respecta a la política criminal como deben ser implementados los diversos protocolos de seguridad en relación con las detenciones con la intención de salvaguardar la integridad física y emocional de las personas menores de 18 años que se han sido detenidas por alguna razón en la comisión de una conducta que se encuentra tipificada como delito.

De aquí resulta necesario poder incluir temas con contenido del sistema internacional de derechos humanos, para que desde niveles de educación primaria y secundaria, se vaya teniendo una identificación del sistema global en el que vivimos, nuestra normativa va cambiando también en relación a los diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos, en los que México como país ha sido quien firma y ratifica de una manera peculiar, pero que lamentablemente falta proponer e instituir los medios necesarios para una verdadera garantía de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que prevén su desarrollo integral y se les contemple como personas en desarrollo.

Si se pudiera contar en la actualidad con la voluntad necesario que efectuar un cambio, que posiblemente no se vea en uno o dos años, si no que será invertir esfuerzo en algo que se reflejará quizá en cinco o más años, pero que es necesario que desde una edad temprano contemos con el acercamiento hacia el tema de los DDHH, que el sistema educativo se vea compuesto por una perspectiva adecuada de juventudes y DDHH, fomentando valores como el respeto.

2.- ¿Entre que rango de edad considera que una persona es joven?



Gráfica 7.- Entre que rango de edad considera que una persona es joven

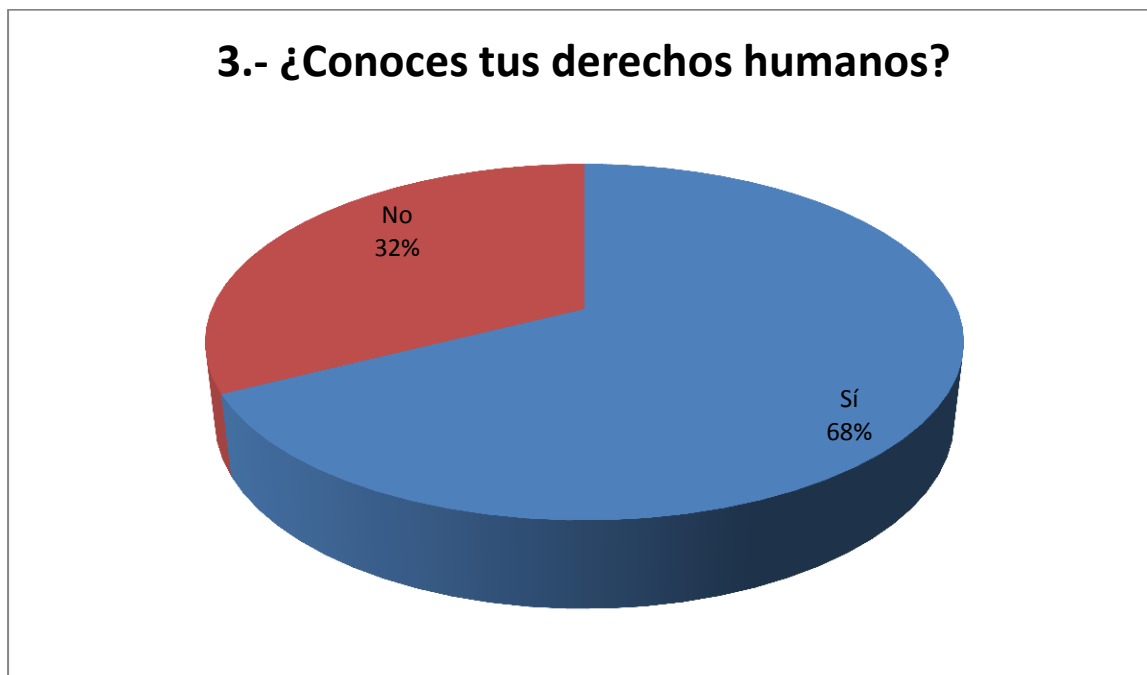
2.-¿Entre que rango de edad considera que una persona es joven?		
12-29 años	76	21.9%
12-18 años	129	37.2%
18-29 años	116	33.4 %
20- 30 años	24	6.9%

Tabla 20.- Relación de los rangos de edades para considerar a una persona joven

De la misma manera que el cuestionamiento planteado con anterioridad las y los jóvenes no tienen claro cuando es considerado una persona joven como tal, siendo ,y enfatizo en este punto, que todas y todos los encuestados se encuentran en el rango de edad de 12- 29 años, con lo que puedo concluir que esta encuesta ha sido aplicada a personas jóvenes con diversos y múltiples realidades, pero coincidiendo en este punto de ser personas jóvenes, lo cual los resultados reflejados bajo estas graficas son significativos por tratarse de una muestra de población a quien en verdad está dirigido el instrumento.

Dentro de este planteamiento 129 personas consideran que las personas jóvenes son entre el rango de edad de 12 a 18 años, por otro lado 116 personas consideran que es entre los 18 y 29 años de edad cuando una persona puede ser joven, no contemplando la etapa de adolescencia, con este resultado nos permiten darnos cuenta de la falta de armonización entre los diferentes criterios que

existen para establecer los límites de edades y saber quiénes a la luz de la política pública se pueden considerar personas jóvenes. Así mismo la falta de atención de las instituciones que trabajan el tema de juventudes para acercarse a su población objetivo, lo cual es sumamente lamentable, que no exista esa voluntad para atender a quienes realmente lo se tiene que estar dirigiendo su trabajo.



Gráfica 8.- ¿Conoces tus derechos humanos?

3.- ¿Conoces tus derechos humanos?		
Si	237	67.5%
No	114	32.5%

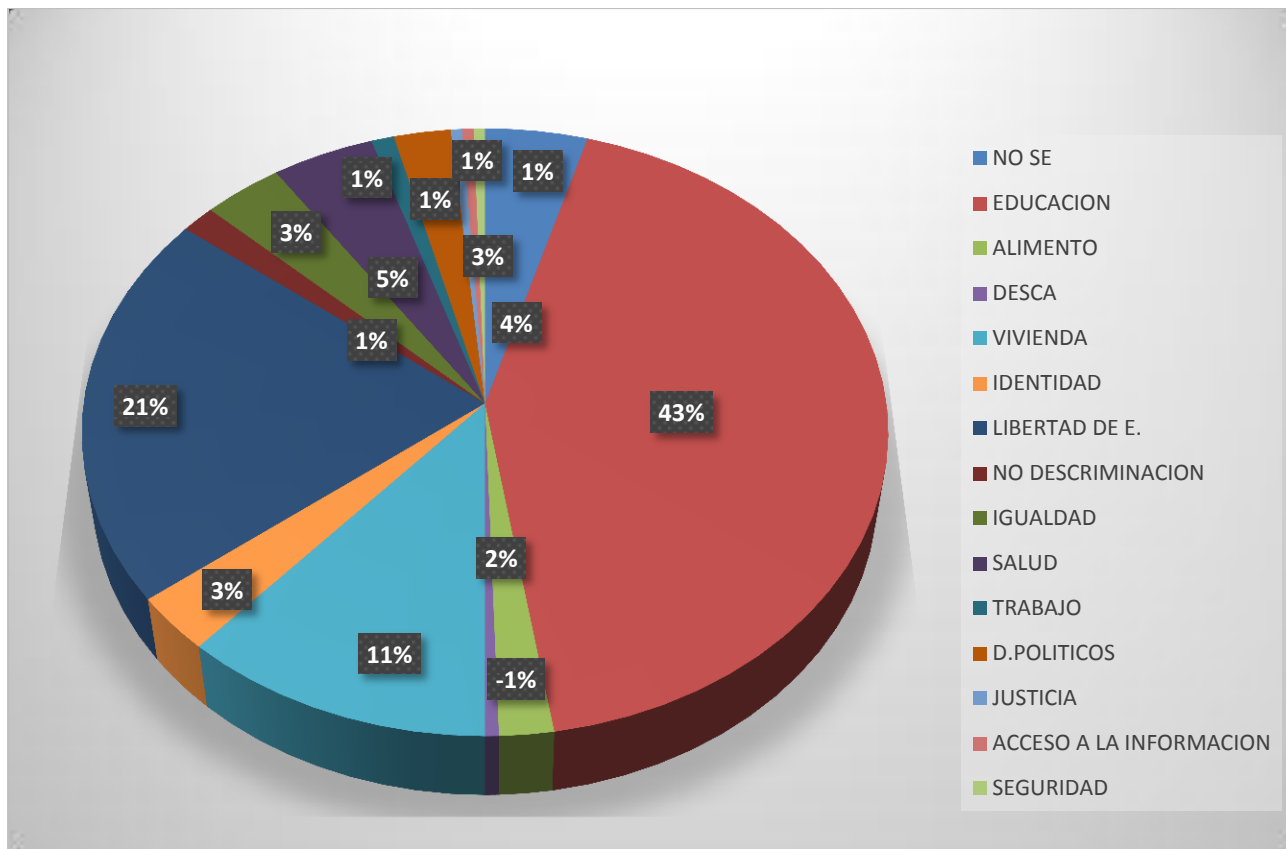
Tabla 21.- Relación de cuantas personas conocen sus DDHH.

Del total de los encuestados y encuestadas 237 dicen si conocer sus derechos humanos y 114 personas no los conocen, siendo que en su totalidad todos cuentan con instrucción básica de nivel primaria y secundaria, cursando por el nivel medio superior, considerando esto podemos pensar que a la edad con la que cuentan las personas encuestadas es de suma importancia poder conocer cuáles son sus DDHH, porque algo que se tiene claro es que nadie exige lo que no conoce, y si estos jóvenes dicen desconocer sus DDHH debemos preguntarnos entonces ¿Por qué es que no los conoces? Que es lo que está sucediendo, que no les permita visualizar en su vida

diaria sus DDHH y todavía a otro nivel el practicarlos y hacerlos vida, considero una pena que hasta el día de hoy no exista en la curricula de este y de todos los niveles, en aras de una formación integral en DDHH para todas y todos los alumnos de primaria, secundaria y preparatoria, universidad puesto que es obligación del estado la protección y promoción de los mismos, teniendo entonces una actitud pasiva en cuanto la implementación de programas con tal finalidad y poder garantizar que todas y todos lo que vivimos en México podamos saber y conocer a plenitud y a ciencia cierta cuáles son nuestros DDHH y de que trata su contenido, donde y cuando son aplicados, y como poder protegerlos. Porque para poder exigir su garantía es necesario conocerlos en su totalidad, sabiendo así cuales pueden y deben ser sus alcances, bajo los principios que nuestra constitución los establece.

En caso de responder si, menciona los tres que consideres más importantes	
No Se	9
Educación	86
Alimento	4
DESCA	1
Vivienda	23
Identidad	6
Libertad De E.	42
No Discriminación	3
Igualdad	7
Salud	9
Trabajo	2
Derechos Políticos	5
Justicia	1
Acceso a la Información	1
Seguridad	1

Tabla 22.- Derechos que las personas encuestadas consideran importantes.

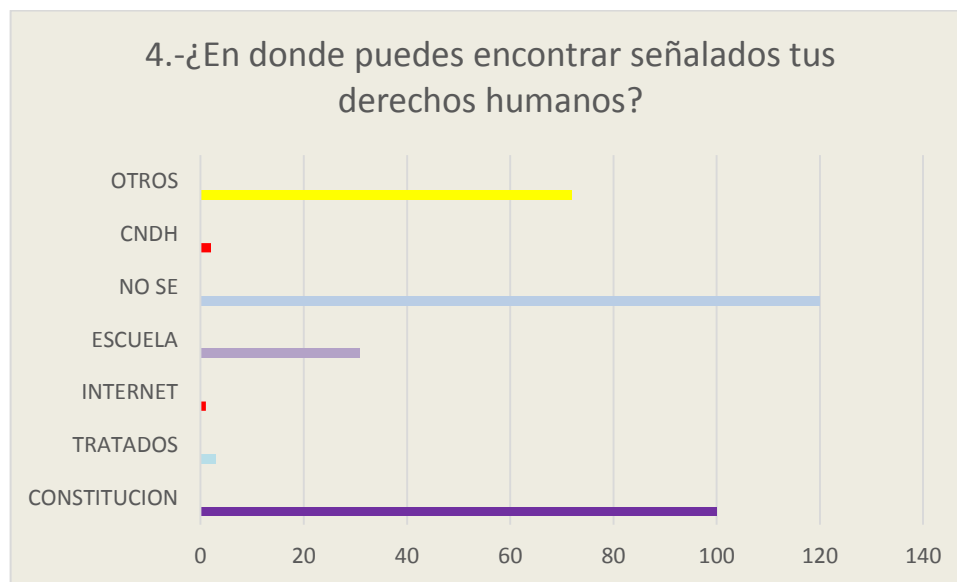


Gráfica 9.-Derechos que las personas encuestadas consideran más importantes.

Al poder contestar cuales derechos humanos conoce y consideran más importantes los encuestados y encuestadas mencionaron entre otros la no discriminación con un 43%, la libertad de expresión con un 21%, vivienda con 11% entre los que más destacaron así como el trabajo y la educación, lo que refleja un panorama limitado de la amplia gama que en realidad los derechos de las juventudes son, así como una precarización de las juventudes en el sentido del sistema en el que no encontramos inmersos, quienes consideran a la educación bien como un derecho humanos al cual ellos tienen acceso, la libertad de expresión y la vivienda resultaron ser también los mencionados por las y los jóvenes encuestados, derechos que si bien son importantes pero que en muchas ocasiones no son garantizados por el Estado, por múltiples factores y por no acercarse realmente a la población objetivo de la política pública en materia de juventudes para poder estar ofreciendo una educación de calidad, que forma personas capaces de cuestionar y proponer nuevas maneras de hacer las cosas, con capacidades de impulsar alternativas que den respuesta a las múltiples necesidades que como jóvenes se cuentan.

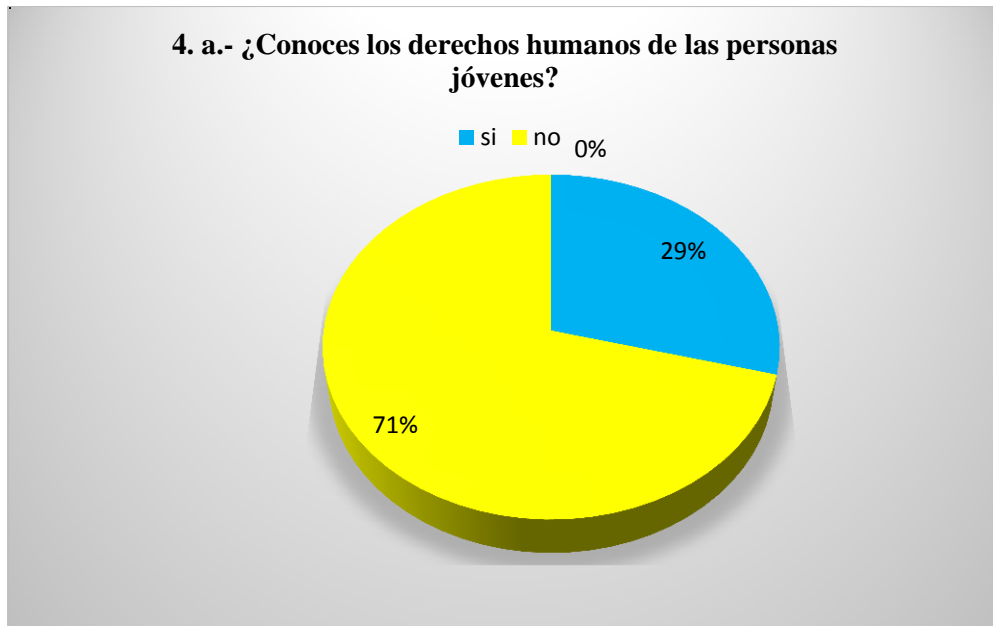
4.- ¿En dónde puedes encontrar señalados tus derechos humanos?	
Constitución	100
Tratados	3
Internet	1
Escuela	31
No Se	120
CNDH	2
Otros	72

Tabla 23.- Relación En donde se encuentran señalados los DDHH



Gráfica 10.- ¿En dónde se encuentran señalados los DDHH?

Encuentro muy peculiar que 100 personas encuestadas hayan contestado que sus derechos humanos se encuentren en la Constitución pero confrontado a 120 que sin más ni menos contestaron no sé, mientras que el resto considera que sus derechos humanos se encuentran en la escuela y/o en su casa, lo que me hace pensar en esa postura más trascendental que los DDHH son un estilo de vida, y no un mero discurso, es una acción y no una omisión, debe de existir claridad en el momento de poder identificar de qué manera y forma se encuentran los derechos de las personas jóvenes, y también en donde pueden ser encontrados, si bien se menciona que en la Constitución Política por cien de las personas, frente a 120 personas que no saben dónde encontrar señalados los DDHH, siendo adolescentes y jóvenes que se encuentran estudiando la educación media superior es necesario que la mayoría pueda identificar que al menos en la Constitución puede encontrar señalados sus DDHH, no se dará esto si no se tiene una formación con perspectiva de DDHH que es de vital importancia, para que al encontrarse en un nivel medio superior y cerca de poder adquirir la ciudadanía , ellas y ellos puedan ser personas que se involucren en sus diversos contextos desde su casa, colonia o barrio, escuela, trabajo y en todos y cada uno de sus ambientes puedan tener esta perspectiva de DDHH para que no sean víctimas de algún tipo de detrimento, violación o menoscabo a sus DDHH



Gráfica 11.- ¿Conoces los derechos humanos de las personas jóvenes?

4. a.- ¿Conoces los derechos humanos de las personas jóvenes?		
Si	95	28.6%
No	232	69.9%

Tabla 24.- Relación acerca de si los y las jóvenes conocen sus DDHH.

El resultado obtenido deja claro que a pesar de saber de la existencia de derechos humanos, de manera general y no es específico a persona pertenecientes una población como la de las persona jóvenes, y mencionando que aquí en el estado ya se cuenta con una ley de la persona joven, a la cual falta darle difusión y promoción para que llegue a todas la personas a quienes se dirige su contenido ¿Qué es lo que está ocurriendo, para que las personas no conozcan sus derechos?, es preocupante porque , es precisamente, a esta desinformación , donde suceden los abusos de aquellos que ostentan el poder, debido a que las juventudes hoy en día pareciera están ensimismadas, y no participan o se involucran en los pocos espacios de participación, desde el ámbito local como lo es la escuela y su familia, pasan su estadía en la institución sin intensiones de marcar una diferencia o dejar huella, no solo es tarea de las y los jóvenes sino de la manos con las y los docentes que tengan la convección de poder formar personas críticas y ciudadanos participativos, quienes puedan desarrollarse en un ambiente sano y que apueste a una cultura de la no violencia y del dialogo.

En Caso De Responder Si, Menciona ¿Cuáles Conoces?	
Libertad	10
Educación	29
Salud	2
Vivienda	1
Igualdad	4
Político	1
Vida	2
Trabajo	2

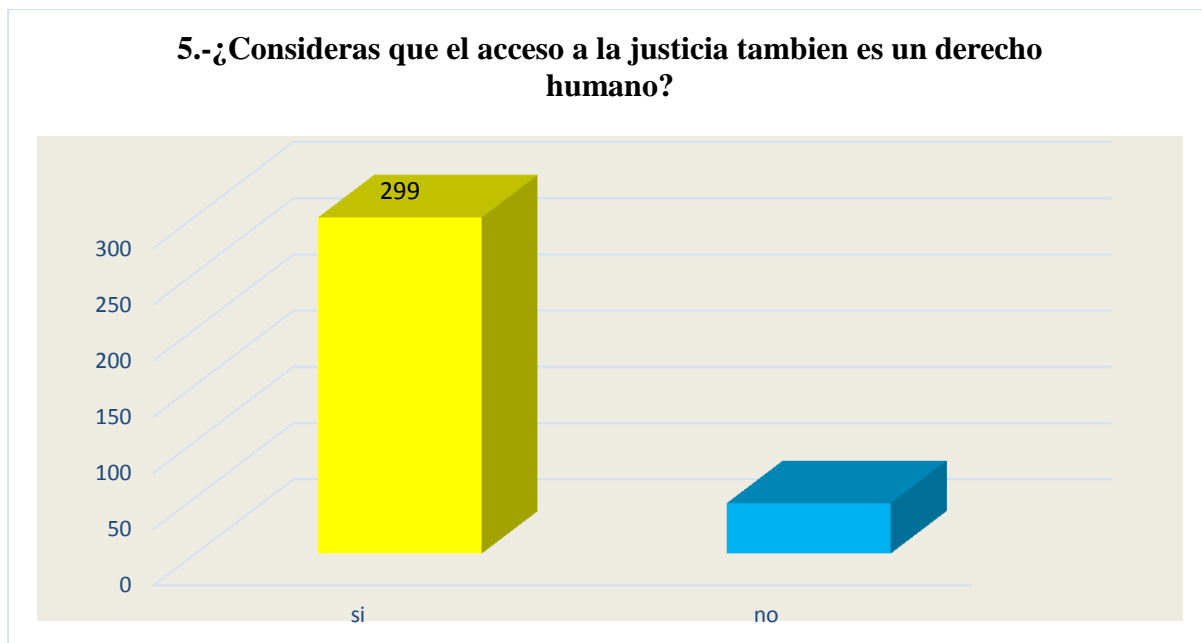
Tabla 25.- Derechos de las personas jóvenes que conocen las personas encuestadas.



Gráfica 12.- ¿Cuáles derechos conoces de las personas jóvenes?

La educación ha sido el derecho que más reconoce el 57% de la población encuestada, pueden ser algunos de los factores el hecho que se encuentren precisamente estudiando e inscritos en un centro educativo, por lo cual consideran este derecho como uno de los más importantes de las personas jóvenes, la libertad y la igualdad resaltan por ser algunos de los que se mencionaron con mayor frecuencia, Los cuales son realmente importantes conocer y saber las diferentes expresiones de la libertad y la igualdad, el cómo podemos hacerlos valer, el libre ejercicio de su personalidad, por la cual en bastantes ocasiones las personas jóvenes son molestados por las autoridades encargadas de guardar el orden, por que trae tatuajes,

perforaciones, un aspecto vándalo, solamente por así sentirse a gusto y expresarse hacia el mundo exterior como les gusta hacerlo y sentirse cómodos, lo que conlleva a que las personas jóvenes padecen discriminación y son en muchas veces criminalizados, por sus formas de expresión, y de relacionarse entre sí. De aquí que es importante sepan cuáles son sus derechos y no se vean frente a una violación, y se respete su dignidad en su totalidad.



Gráfica 13.- ¿Consideras que el acceso a la justicia también es un derecho humano?

¿Consideras que el acceso a la justicia también es un derecho humano?		
Si	299	86.9 %
No	45	13.1%

Tabla 26.- Acceso a la justicia como derecho humano.

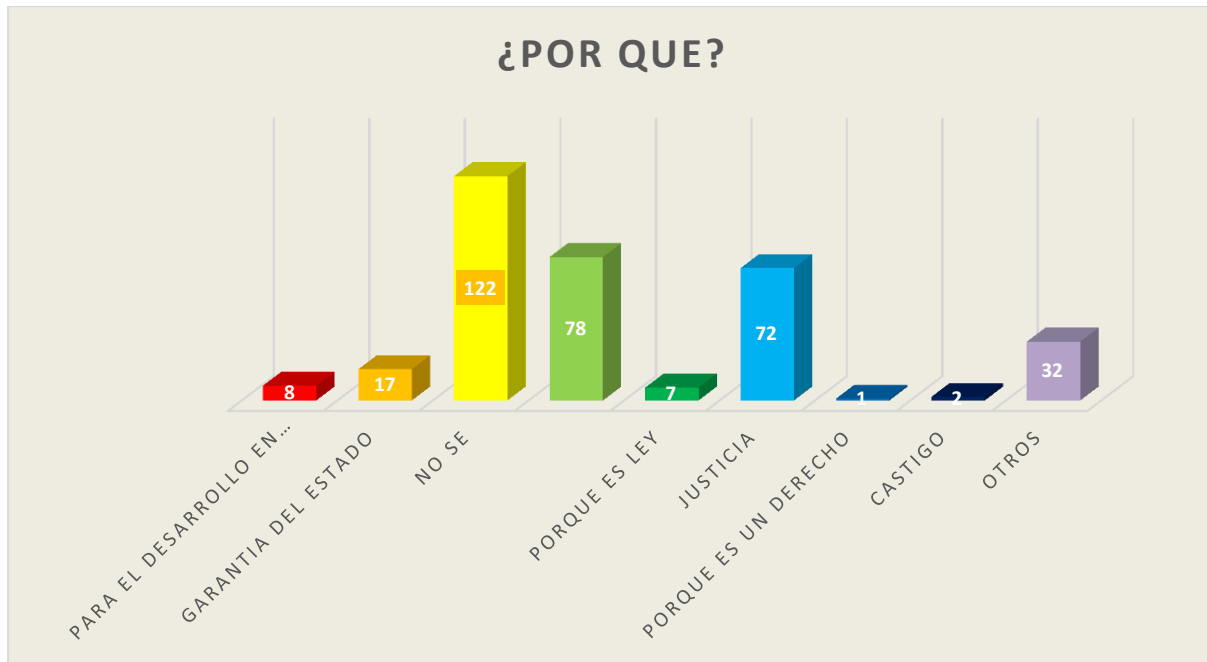
El acceso a la justicia es considerado como derecho humano por 299 personas de las 352 participantes, pero en este apartado solo contestaron 344, pero este resultado permite considerar que realmente toman este derecho como un derecho humano que todos absolutamente todas y todos debemos de conocer, y hacer valer precisamente en los tribunales, es indispensable accionarlo a través de los medios instituidos para realizarlo. Como personas jóvenes debemos de involucrarnos cada vez más en conocer cuáles son nuestros derechos, para así poderlos ejercer y tener la certeza de lo que está sucediendo al estar dentro de algún proceso judicial, es bueno el

observar que los chicos y chicas participantes de la encuesta piensen de esta manera en relación con el acceso a la justicia, que lamentablemente se ve opacado por el monstruo de la corrupción, que no permite el transcurso natural de los procesos, y se ve desviado por intereses particulares que salen sobrando.

Es de suma importancia poder conocer cómo es que todas y todos podemos ejercer nuestros derechos, y un derecho reconocido es precisamente el poder acudir ante los tribunales y pedir ser escuchado en algún caso concreto en cualquiera de las materias con las que el derecho cuenta, y más aún en la materia penal que es donde los y las jóvenes han sido el blanco del estado y el sistema al señalarles como delincuentes en potencia, y privándoles de su libertad para cumplir con una sentencia, es aquí donde debe de prevalecer una perspectiva de juventud y DDHH dentro del derecho penal, que si bien es un gran paso el contar con un sistema integral de justicia para personas menores en conflicto con la ley penal, y se pretende armonizar con los múltiples tratados internacionales que existen en la materia de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, lamentablemente no se nota un interés para informar y difundir lo que como personas tenemos derecho, y eso ocasiona que no podamos hacer nada frente al abuso del poder represivo del estado.

¿Por qué?	
No se	122
Todos debemos tener acceso	78
Justicia	72
Otros	32
Garantía del estado	17
Para el desarrollo en sociedad	8
Porque es ley	7
Porque es un derecho	1
Castigo	2

Tabla 26.- Porque considerar el acceso a la justicia como derecho humano.

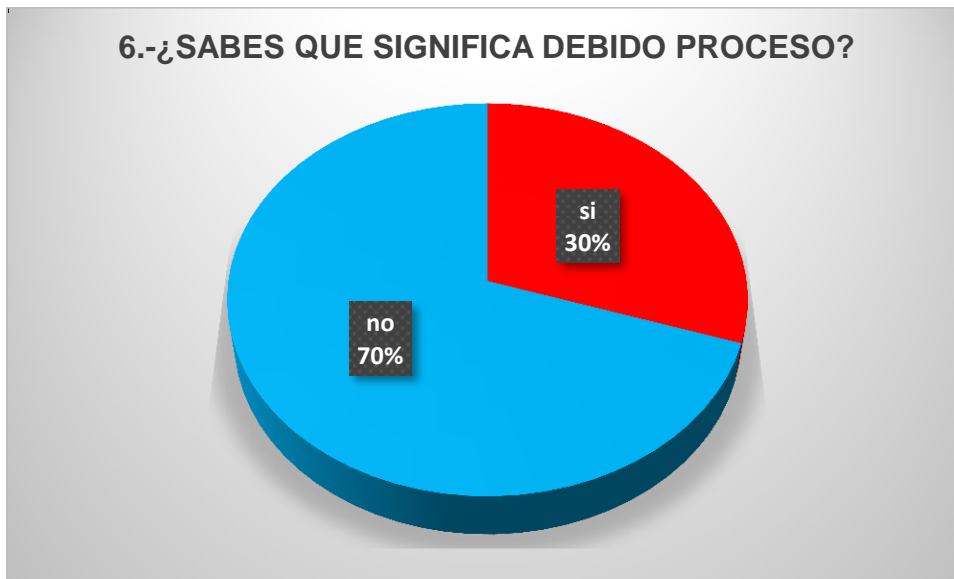


Grafica 14.- Porque considerar el acceso a la justicia como derecho humano.

122 Personas respondieron no saber por qué considerarlo derecho humano frente a 78 que manifiestan que todos debemos tener acceso a este derecho, y 72 que sencillamente por la justicia, lo cual se puede interpretar que no se tienen las bases de una verdadera formación en como poder hacer frente a alguna situación donde sea necesaria la intervención del estado a través de los tribunales instituidos para tal fin y para dirimir alguna controversia entre particulares, y más aún si es de índole penal, es muy lamentable que no exista conciencia de el por qué el acceso a la justicia es un derecho que todos y todas gozamos para poder convivir en sociedad, y que claro esta no podemos hacer justicia por nuestra propia mano, por ello es la importancia de saber a dónde acudir y los medios para hacerlo, y más aún cuando en algún conflicto se ven inmiscuidos personas menores, quienes son señalados como responsables de algún delito, para que sea salvaguardado el debido proceso, que debe de prevalecer por tratarse de una persona en desarrollo, y que las medidas tomadas en el proceso sean las adecuadas y pertinentes a la conducta realizada.

De aquí que es un elemento a considerar el acceso a la justicia como un verdadero derecho humano, el cual parecería de menor importancia al no percibirse como los otros, sin embargo de este depende el poder contar un pleno ejercicio de nuestros derechos en los procesos

judiciales, contemplando todas y cada una de sus garantías señaladas en la constitución y normativa existente.



Grafica 15.- Personas que saben el significado de debido proceso.

6.- ¿Sabes que significa debido proceso?		
Si	103	30%
No	240	70%

Tabla 27.- Relación de las personas que saben el significado de debido proceso.

Uno de los temas principales en la presente investigación es precisamente el debido proceso, que en la gráfica podemos percibir que se cuenta con un desconocimiento respecto al tema, siendo que es un tema de suma relevancia bajo el ED en el cual vivimos en la actualidad, contando con las garantías necesarias que nuestros derechos procesales sean respetados en un juicio, y más aun tratándose en materia penal. Es contundente el resultado del 70% de las persona encuestadas mencionan no saber cuál es el significado del debido proceso, pareciera que solamente las y los que han estado frente algún problema legal, son los obligados a saber cuáles son los derechos procesales con los que contamos todas las personas, y que carece de valor el considerar temas como el debido proceso para discutirlos en el aula y salón de clase, y que la

misma discusión pueda ir llevando a la reflexión que el debido proceso debe ser respetado por todas y cada una de las autoridades inmersas en los procesos.



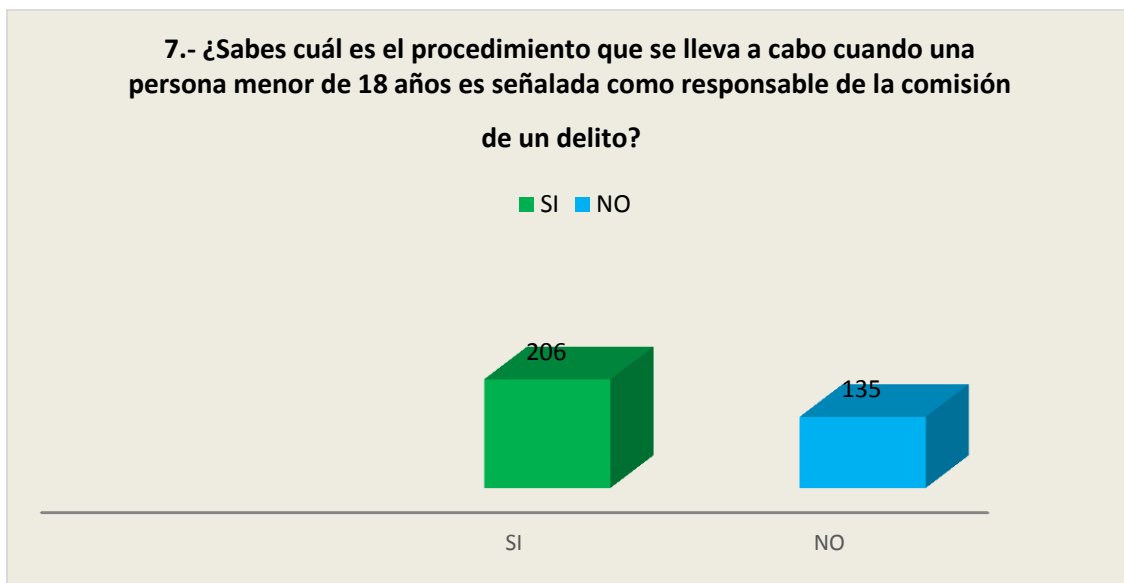
Grafica 16.- Significado de debido proceso

6. a ¿Qué significado tiene para ti?	
No Se	214
Proceso Jurídico	83
Otros	20
Todo A Tiempo	14
Derecho	9
Ley	9
No Se Cumplen	1

Tabla 28.- Relación de las personas que saben el significado de debido proceso.

Se obtiene como resultado que las y los encuestados no saben el significado real de debido proceso, solo un significado que se han formulado de acuerdo a sus realidades, a lo “que les suena” que pudiera referirse, o solamente lo relacionan al “conjunto de pasos para hacer algo” por la palabra proceso, que si bien puede tener precisamente esa acepción, no es propiamente a lo que se pretende hacer alusión, sino que se conozca que todas y todos al momento de encontrarnos en un proceso tenemos como garantía el debido proceso, que cuanta de diferentes

elementos que deben ser contemplados por la autoridad, y que de no ser así, el proceso puede ser ilegal, por no llevarse a cabo conforme a derecho, es para evitar que existan arbitrariedades por parte de la autoridad, pero si no logra comprender los alcances verdaderos del debido proceso, posiblemente seamos víctimas de alguna violación a las garantías procesales con las que contamos al colocarnos frente al proceso judicial.



Grafica 17.- Personas que saben cuál es el procedimiento que se lleva a cabo cuando una persona menor de 18 años es señalada como responsable de la comisión de un delito.

7.- ¿Sabes cuál es el procedimiento que se lleva a cabo cuando una persona menor de 18 años es señalada como responsable de la comisión de un delito?		
Si	206	60.4%
No	135	39.6%

Tabla 29.- Relación de las personas que saben el cuál es el procedimiento que se lleva a cabo cuando una persona menor de 18 años es señalada como responsable de la comisión de un delito.

Según los y las encuestadas más de la mitad conoce el procedimiento que se lleva a cabo cuando una persona menor de 18 años es señalada como responsable de la comisión de un delito, pero al momento de llevar a cabo la revisión de respuesta manifiestan que es el “tutelar de menores”, concepto arraigado y que no empata ahora con la perspectiva de derechos humanos eje central del Estado de Derecho actual en México.

Al momento de poder consultar lo que las y los adolescentes y jóvenes plasmaron de la razón por la cual ellas y ellos saben cuál es el procedimiento cuando una persona menor es señalada como responsable de un delito , me encuentro con un sinfín de opiniones tan diversas,, pero predomina aun la idea del “tutelar de menores” “correccional de menores” la cual con una frecuencia alta la encuentro entre las respuesta brindadas en el instrumento de captación, es tan confusa la idea que se tiene que hay quienes señalaron que son llevados a un reclusorio o a la cárcel por las faltas cometidas, algunos otros sostiene que “son tratados como adultos y deben ser tratados así por sus acciones”

Respecto a esta pregunta en especial, quedo desconcertado puesto que el sistema y/o modelo tutelar dejo de existir después de la reforma del año 2005 que preveía ya un sistema integral de justicia para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, es decir más de una década de ese cambio de paradigma en la justicia juvenil, y más ahora con la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que entro en vigor el pasado 06 de junio del año 2016, y se siga pensando en la existencia del “tutelar” o la “correccional” es de causar preocupación Porque entonces ¿Qué acciones se están llevando a cabo para socializar las reformas constitucionales, legales y de la normativa nacional para que las personas las conozcan? Si bien como juristas tenemos la obligación de conocer los cambios que suceden en la normativa nacional e internacional que rigen al país, no todas las personas cuentan con el acercamiento o sensibilidad para conocer las reformas suscitadas a corto tiempo, pero si es responsabilidad del estado hacer las acciones para que todas y cada una de las personas puedan conocer los nuevos sistemas de justicia, las reformas que se dan el ámbito legal, desde algún tríptico, presentaciones, talleres, cursos, diplomados, platicas escolares, para que no solamente este al acceso de las y los abogados sino de toda la población en general, pareciera entonces que el gobierno y el estado busca no difundir la reformas para que la población no conozca los nuevos alcances y procedimientos contemplados en la nueva legislación.

Asimismo como padres de familia, debemos mantenernos informados para saber cómo es que la ley protege a nuestros hijos e hijas, y las garantías con las que cuentan, es necesario conoce para poder hacer valer, de lo contrario no sabremos nunca lo que es permitido y cuáles son los límites de la autoridad.

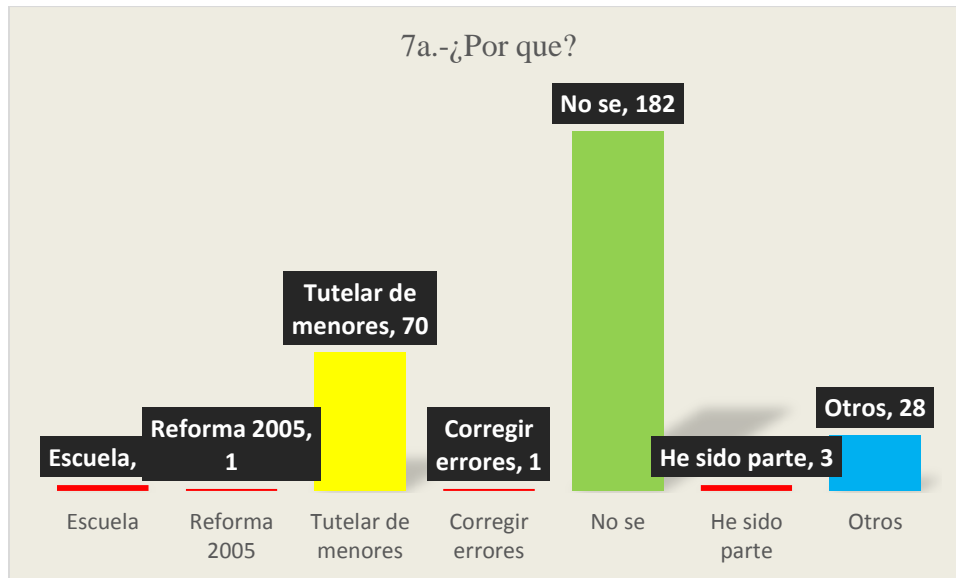


Grafica 17.- Personas que saben de la existencia de un sistema penal especializado para personas menores de 18 años.

7. a. ¿Sabes de la existencia de un sistema penal especializado para personas menores de 18 años?		
Si	214	64.1 %
No	120	35.9%

Tabla 30.- Relación de las personas que saben acerca de la existencia de un sistema penal especializado para personas menores de 18 años.

A la par de la pregunta anterior se presume un conocimiento, pero haciendo referencia al “Tutelar de Menores”, idea que se encuentra desfasada a la realidad jurídica de nuestro país y nuestro estado, contando ya con un sistema integral especializado para menores en conflicto con la ley penal. Por lo que se reafirma la confusión que se tiene del extinto sistema tutelar, si bien la percepción de la existencia de un sistema dirigido a las personas menores de 18 años se tiene, es preciso puntualizar las diferencias entre los diversos modelos que han existido y el que actualmente prevalece, de esta manera si todas y todos las y los adolescentes y jóvenes que han sido procesados hubieran conocido sus derechos al momento de llevar a cabo el suyo, quizá otro resultado sería el que imperara en el sistema de justicia para menores en conflicto con la ley.



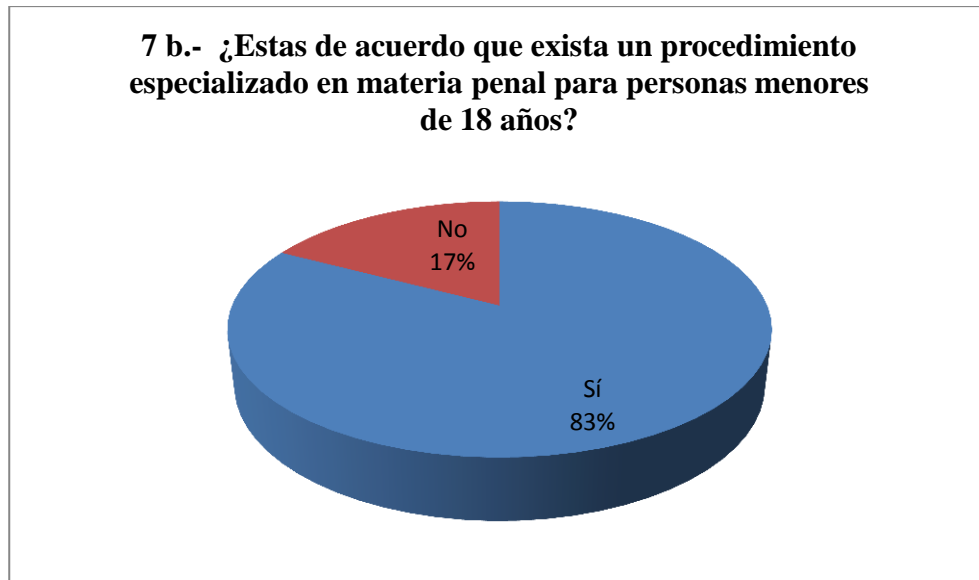
Grafica 18.- Motivos por el que saben de la existencia de un sistema penal especializado para personas menores de 18 años.

¿Por qué?	
No Se	182
Tutelar De Menores	70
Otros	28
He Sido Parte	3
Escuela	3
Reforma 205	1
Corregir Errores	1

Tabla 30.- Relación de las personas que saben acerca de la existencia de un sistema penal especializado para personas menores de 18 años.

No se conoce de manera precisa los alcances del nuevo modelo especializado en justicia para la persona joven, lo que podemos comprobar por los datos arrojados por la encuesta aplicada. Debido a que 182 personas de las 351 encuestadas han contestado no saber el porqué de la existencia de un sistema penal especializado para personas menores de 18 años, hace falta una mayor cultura jurídica, por parte de todas y todos los ciudadanos, para que con ellos se orille a las mismas autoridades a tener una preparación que este a la altura de gente preparada, donde para poder ingresar a un puesto de trabajo se realice por convocatoria abierta y/o por examen de oposición, de esta manera se estaría frente al supuesto de contar con el personal capacitado para la atención del público en general. Y más aún en un sistema “especializado” como el que se aborda, considero que de la preparación que se tenga en cuanto a la formación del personal que

opera el sistema dependerá el “éxito” del mismo, en cuanto a la aplicación de los principio en él contemplados, así como de la salvaguarda de los DDHH de las y los adolescentes y jóvenes.



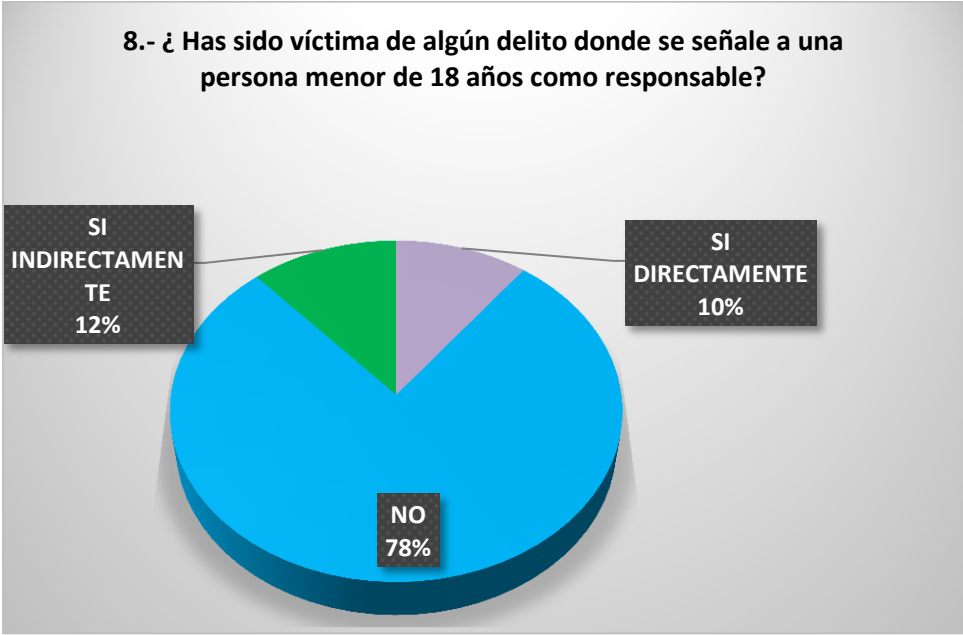
Grafica 19.- Personas que se encuentran de acuerdo que exista un procedimiento especializado en materia penal para personas menores de 18 años.

7 b.- ¿Estás de acuerdo que exista un procedimiento especializado en materia penal para personas menores de 18 años?		
Sí	277	82.7%
No	58	17.3%

Tabla 30.- Relación de las personas están de acuerdo con la existencia de un sistema penal especializado para personas menores de 18 años.

Con esta pregunta queda claro, como es que las y los adolescentes y jóvenes si están de acuerdo que exista un procedimiento especializado para personas menores de 18 años, y al momento de contestar el motivo de su postura, se convirtió en una opinión dividida, debido a que no existió una uniformidad en los motivos del porque estar de acuerdo en la existencia de este sistema desde pensar que “casi todos cumplirían las leyes” “no tienen mucho razonamiento” razón que es un tanto denigrante, peyorativa y discriminatoria, pero que es un reflejo d lo que quizá en la familia de la persona que contesto de esta manera se conciban a las y los jóvenes, alguna otra persona contesto “en México no” lo que da a pensar por qué no le gusta que en México exista este sistema de justicia penal para personas menores de 18 años, algunas respuestas son meramente dirigidas en razón al castigo que son merecedores los adolescentes y

jóvenes que cometen algún delito como lo son “deben pagar por lo que hicieron” “así analizan mejor las cosas” “así pagan su delito cometido” “ya deben ser conscientes de sus actos” “necesitan alineamiento” “no por ser menores, no van a tener un castigo” de esta manera las y los propios jóvenes crean una especie de construcción de cómo son las personas que delinquen, y que deben ser reprimidas y castigadas con todo el rigor legal que existe, lo que me deja pensando, en la falta de empatía que pueden llegar a tener las y los chicos con personas de su misma edad, quizá sea por la forma en cómo en la actualidad se tiene en el imaginario la figura del delincuente, quien es identificado por la falta de valores aceptados socialmente y que no será nunca bien visto a los ojos de los demás, y aunado ya a la exclusión que se lleva a cabo al ser internados y privados de su libertad, esto no es otra cosa que las consecuencias de tener un sistema punitivo que no busque el reencuentro con la sociedad, sino más bien que sea aislado de todo lo que le rodea, lo cual en el tema de justicia juvenil, debe ser totalmente al contrario, si llega a condenarse con pena privativa de libertad, ya sabemos que debe ser en casos extraordinarios y que esta medida sea la menos aplicada, de ser así deben con las pautas establecidas que no afecten el desarrollo de las persona privada de su libertad.



Grafica 20.- Personas que han sido víctimas de algún delito donde se señale a una persona menor de 18 años como responsable.

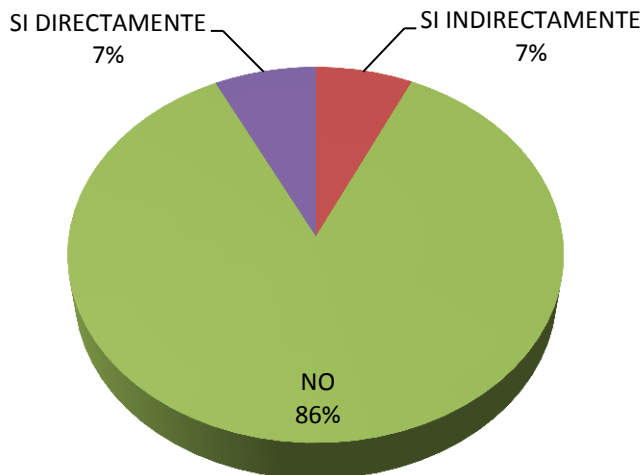
8.- ¿Has sido víctima de algún delito donde se señale a una persona menor de 18 años como responsable?		
No	270	78%
Si Indirectamente	40	11.6%
Si Directamente	36	10.4%

Tabla 31.- Relación de las personas que han sido víctimas de algún delito, donde se señale a una persona menor de 18 años como responsable.

La mayoría de las y los encuestados no han sido víctimas de algún delito, donde se señale a una persona menor de 18 años como responsable de la comisión de algún delito siendo un 78% de la población muestra, de aquí se desprende que puede ser por dos razones, la primera que realmente en su vida no hayan sido víctimas de algún tipo de delito donde participen menores de 18 años y se señalen responsables o dos que no se haya abierto la causa penal bajo esta hipótesis por no acudir a las autoridades para comenzar con la persecución de una conducta señalada como delito, de ser así lo conveniente sería el poder establecer el por qué no se acudió a levantar la formal denuncia en contra de quien resultare responsable o bien que motivos fueron los que dieron mayor valor a la decisión tomada,

270 personas de las encuestadas consideran que no han sido víctimas de algún delito, donde se tenga que acudir al sistema penal especializado de justicia para menores en conflicto con la ley penal, lo que puede ser hasta cierto grado positivo y poder llegar a pensar que se debe a que los índices delictivos han ido disminuyendo, y que cada vez las y los adolescentes y jóvenes se alejan de este tipo de prácticas para involucrarse en otro tipo de roles, que le generen un beneficio mayor, que el ser usuario del sistema punitivo del estado. Lo cual lamentablemente llega a ser una realidad, si estar no se cuenta con los mecanismos y medios necesarios para poder dar una atención integral a las y los adolescentes y jóvenes que se ven inmersos en estas situaciones, puede ser contraproducente, y en lugar de erradicar ciertas prácticas, se fomente la conducta delictiva, no teniendo ningún sentido para las y los chicos el convivir en una sociedad, debido a que quizá no se sientan parte de la misma como los pueden explicar la teorías criminológicas, buscando una aceptación por aquellos que consideran iguales.

8.a ¿Has participado en algún proceso penal donde se involucre a una persona menor de 18 años?



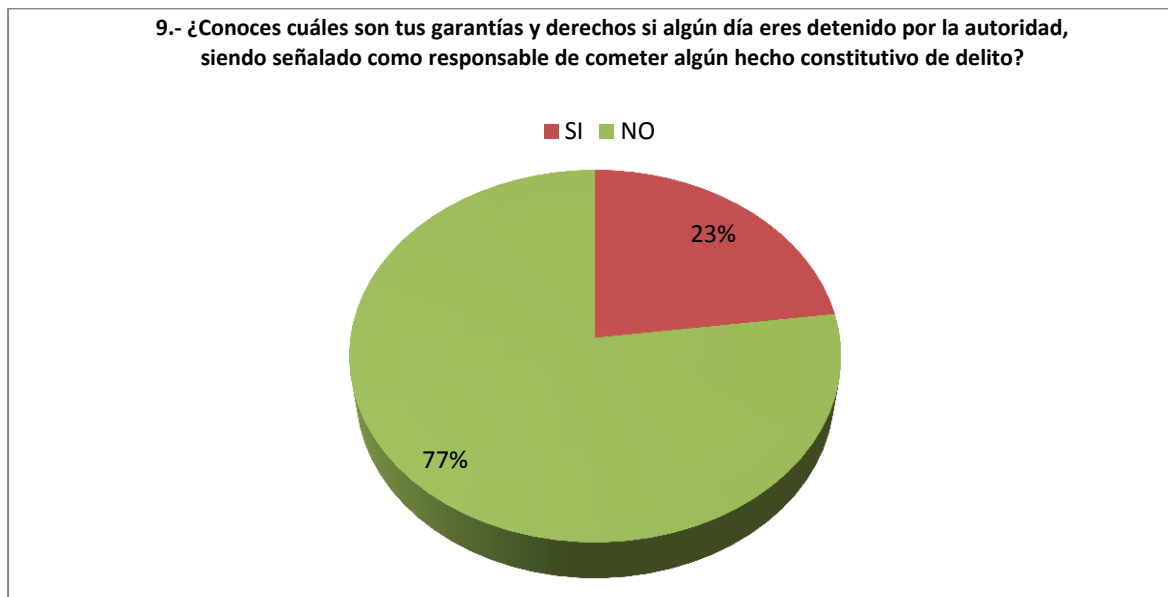
Grafica 21.- Personas que han participado en algún proceso penal donde se involucre a una persona menor de 18 años como responsable.

8. a ¿Has participado en algún proceso penal donde se involucre a alguna persona menor de 18 años?		
No	259	87.7 %
Si Directamente	22	6.3%
Si Indirectamente	21	6%

Tabla 32.- Relación de las personas que han participado en algún proceso penal donde se involucre a una persona menor de 18 años.

De las persona encuestadas 259 dicen no haber participado en algún proceso penal donde se involucre a alguna persona menor de 18 años, si bien es un poco abierta la pregunta, en el sentido de que no se especifica de qué manera se involucra, es decir no está determinado si como víctima, victimario u ofendido, a lo que él 87.7 personas de 344 que contestaron esta pregunta afirman que no se han visto dentro de un proceso penal donde participen menores de 18 años, esto puede ser un indicador de que solamente cuando necesitamos conocer el derecho es cuando consultamos algunos de los alcances ya sea con algún especialista o asistente jurídico o bien es cuando se busca la información necesaria en diversas fuentes tanto impresas como digitales, para conocer el proceso que se llevara a cabo, pero lastimosamente es una conducta que pega directamente en el proceso de aprendizaje de las formas institucionalizadas de control, puesto que solamente suponiendo que se conozca al menos un 50% de los proceso e identificar las conductas

que pueden ser delitos, los índices de criminalidad considero serían menos, puesto que se tiene un conocimiento previo, o bien las violaciones a las garantías procesales también serían disminuidas.



Grafica 22.- Personas que conocen cuáles son sus garantías y derechos si son detenidos por la autoridad...

9.- ¿Conoces cuáles son tus garantías y derechos si algún día eres detenido por la autoridad siendo señalado como responsable de cometer algún hecho constitutivo de delito?		
Si	77	22.9%
No	259	77.1 %

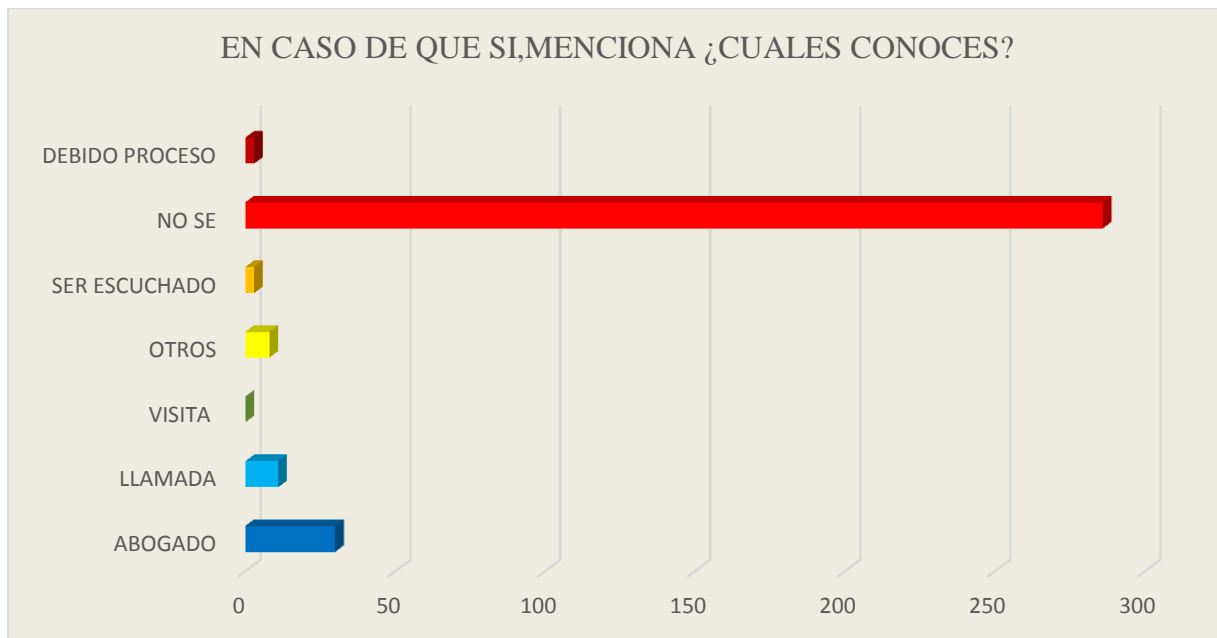
Tabla 33.- Relación de las personas que conocen cuáles son sus garantías y derechos si son detenidos por la autoridad.

Como se ha venido observando en la diferentes gráficas, hoy en día existe un desconocimiento de los derechos y garantías con las que por ser personas gozamos todas y todos, aquí el ejemplo, de 336 personas fueron las que contestaron la pregunta 9 de la encuesta de un total de 351, es decir 15 personas dejaron en blanco la pregunta, no contestando ninguna de las opciones, 259 personas no conocen sus garantías si en algún momento son detenidos cuando se les señale como responsables de cometer algún hecho constitutivo de delito, 77 afirman conocer

sus garantías, esta pregunta es de una especial importancia debido a que el lugar donde se encuentra la preparatoria, es un lugar clasificado como de “peligroso” quizá por la fama con la que se ha conocido al barrio, pero una realidad es que de manera constante se pueden apreciar vehículos y elementos de la policía municipal y estatal, quienes sin inmutarse se acercan a las y los jóvenes a catearlos, quienes en muchas ocasiones se encuentran tomando cerveza en el jardín del barrio, o bien fumando marihuana, las cuales actualmente son prácticas muy comunes en los estudiantes de la preparatoria, y que realizan en el jardín, desconozco si los elementos policiacos arriban por la llamada de algún vecino o bien tienen instrucciones de patrullar el área, con esto en múltiples ocasiones son detenidos los jóvenes, en este caso son los hombres quienes son “cargado” por los oficiales, y es bueno aclarar que si bien el consumo de estas sustancias no constituyen la comisión de un delito si se es para el consumo personal en el tema de la droga y pensando se cuente con la cantidad permitida, son faltas administrativas, pero si las y los chicos no conocen sus derechos más básicos, es difícil el pensar que sepan distinguir entre un delito y una falta administrativa, por la cual se harán sujetos a una multa o sanción administrativa, esto no quiere decir que deban ser tratados como “bultos, o “costales”, cualquier detención debe estar fundada y motivada, cuidando en cada momento la dignidad e integridad de los jóvenes.

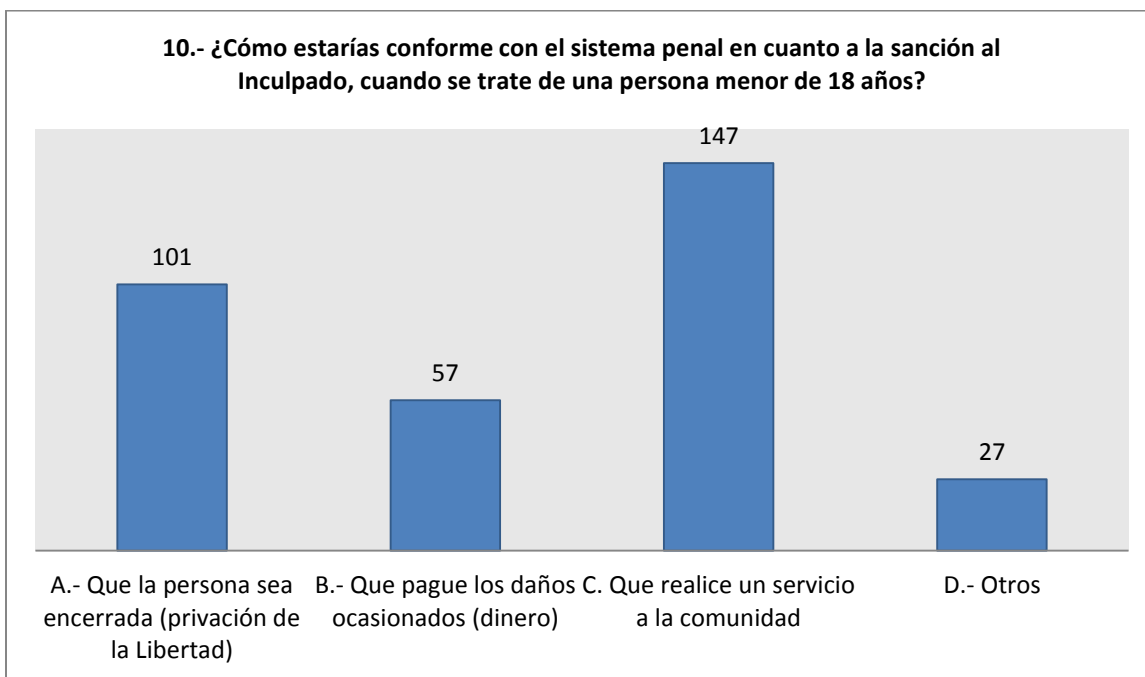
En caso de responder sí, menciona ¿Cuáles conoces?	
No Se	286
Abogado	30
Llamada	11
Otros	8
Ser Escuchado	3
Debido Proceso	3

Tabla 34.- Relación de las personas que conocen cuáles son sus garantías y derechos si son detenidos por la autoridad.



Grafica 23.- Garantías y derechos si son detenidos por la autoridad.

De la mano con el comentario de la pregunta anterior 344 persona contestaron la pregunta, de 351 personas encuestadas, 286 personas no tienen el conocimiento de sus garantías al ser detenidos por presumírseles su responsabilidad en algún hecho constitutivo de delito al contestar” no se” en el apartado correspondiente, de las personas que afirman conocer sus garantías 30 personas sostienen que se tiene derecho a un abogado, 11 a tener una llamada, 3 a ser escuchado y tres a contar con un debido proceso, dato que resulta revelador por el hecho que si bien saben tienen derecho a un abogado y a realizar una llamada, quizá sea por lo que se ve en televisión y en las películas que tratan temas de detención de personas, lo cual en muchas ocasiones no es información correcta, y en vez de informar desinforman, y no se cuenta ni se brinda la información adecuada para que las personas jóvenes puedan contar con herramientas eficientes y necesarios al ser detenidos por alguna autoridad, de contar con ellas, las mismos jóvenes podrían estar velando por sus derechos y garantías, a pesar de que las autoridades tengan la obligación de respetarles y cuidarles en todo momento al tratarse de una detención. Si fuera así estaríamos hablando posiblemente de una baja en las violaciones a DDHH de las personas detenidas.



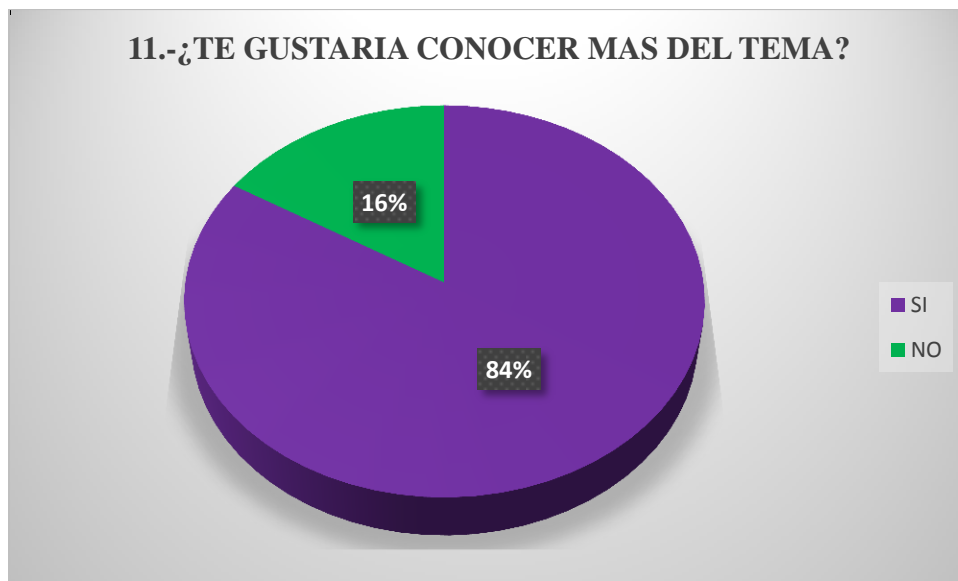
Grafica 24.- Cómo estrían conformes con el sistema penal en cuanto a la sanción del inculpado.

10.- ¿Cómo estarías conforme con el sistema penal en cuanto a la sanción al INCULPADO cuando se trate de una persona menor de 18 años?		
A. Que la persona sea encerrada (Privación de la Libertad)	101	30.1%
B. Que pague los daños Ocasionados (Dinero)	57	17%
C. Que Realice un servicio a la Comunidad	147	43.9%
D.- Otros	27	8.1%

Tabla 35.- Relación de cómo estrían conformes con el sistema penal en cuanto a la sanción del inculpado.

A pesar de toda la normatividad que busca que la última medida a tomar para alguien que haya cometido algún delito después de ser juzgado y evidentemente vencido en juicio, sea la privación de la libertad, 101 personas de los participantes estarían conforme con el sistema penal en cuanto a la sanción al inculpado cuando se trate de una persona menor de 18 años con la pena de prisión, lo cual es para considerar, porque se apuesta al castigo de la persona y no a un respeto por el desarrollo de la misma, lo que significa seguir replicando un sistema inquisitivo que

apuesta por “encerrar” a los delincuentes, hacerlo de la misma manera con las y los adolescentes y jóvenes, lo que me llama la atención es que a pesar de que esta forma de pensar en el castigo sigue permeándose de múltiples maneras, 147 personas consideran que con el servicio a la comunidad pueden ser “sancionados” las o los jóvenes responsables de algún delito, que si bien es una medida que puede llevarse a cabo, no es común que se vea en la práctica, pero que generaría un cambio en la forma de cómo se percibe el derecho penal, y más como se percibe el derecho penal juvenil. Que realmente abone al respeto de los DDHH de las y los jóvenes.



Grafica 25.- Personas que les gustaría conocer más del tema.

11.- ¿Te gustaría conocer más del tema?		
SI	294	83.8%
NO	57	16.2%

Tabla 36.- Relación de persona que les gustaría saber más del tema.

Del 100 por ciento de las y los encuestados un 84 % muestra un interés en conocer más sobre el tema, lo cual en lo personal me resulta muy esperanzador, debido que aunque en ocasiones las y los jóvenes se muestran con cierta apatía y ensimismados, creo puede ser cambiado esta forma de interacción, y es el primer paso para poder vivir en una sociedad como la que todos queremos, segura y con alternativas de crecimiento en todos los ámbitos, si se comienza con poder realizar y fomentar una identidad colectiva de las y los jóvenes, podrán

explotar sus cualidades que a su vez generen cambios desde su percepción de sí mismos, como la forma que ellos se proyectan para con los demás. Si ellos quieren conocer están mostrando sus ganas de saber y aprender, lo cual es el primer paso para el cambio.

4.3. Entrevistas

4.3.1. Una opinión desde la sociedad civil

Para el poder desarrollar este apartado, se contó con el apoyo de la Maestra en Derechos Humanos Alejandra Juárez Rodríguez quien, de manera muy amena compartió, parte de la experiencia que ella ha tenido en el trabajo con jóvenes, ella es licenciada en derecho y actualmente es asesora jurídica en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, asimismo colabora con una asociación llamada Sembrar y florecer A.C., que se dedica a trabajar con derechos humanos y grupos vulnerables. Ha sido docente en dos universidades en su ejercicio profesional.

Alejandra cuenta con dos trabajos de investigación que ha desarrollado durante su formación, el primero para obtener el título de Licenciada en derecho tesis titulada “Las medidas de seguridad para jóvenes infractores en San Luis Potosí, corresponsabilidad del estado y la sociedad”, dirigido hacia las medidas que se imponían a las personas menores de 18 años, medidas de seguridad para menores infractores en el estado de San Luis Potosí investigación que desarrolló entre el año 2011-2012, donde se hacía un análisis para las medidas de tratamiento e internamiento, cuales se aplicaban cuáles no, este estudio solamente fue de manera muy general pero fue en el contexto en el que vivían jóvenes que llegaban a ser procesados penalmente y el segundo de su trabajos de investigación que desarrollo fue elaborado para obtener su grado de Maestra en Derechos Humanos con la tesis titulada ““Ser joven desde la periferia: apropiaciones del cuerpo y del territorio y criminalización de prácticas culturales juveniles” la cual fue defendida el año 2016, por lo cual es que, se le pide su apoyo para desarrollar la entrevista, debido a su interés, y conocimiento del tema, como su experiencia profesional y personal con y hacia las personas jóvenes. A continuación se plasman algunas de las ideas más importantes que compartió Ale al momento de su entrevista.

1.- **¿Dónde y cuándo has trabajado con personas jóvenes?** “Desde que estoy en la universidad me parece que el apoyo y el acompañamiento que eh dado con movimientos sociales, en específico con jóvenes, jóvenes activistas en materia ambiental, en situaciones políticas y de

esa manera en el activismo mientras yo estaba en la universidad se iban tejiendo redes con jóvenes” Comenta Alejandra que ha participado en múltiples espacios donde se ha encontrado con jóvenes, desde un activismo social, cuando ha impartido alguna clase con quienes acuden a ese centro educativo, comparte talleres de asesoría jurídica, así como temas sobre ¿Qué hacer si te detiene la policía? ¿Cuáles son tus derechos? violencia de género, prevención del delito con colaborando con la asociación civil, trabaja con chavos banda, con jóvenes que son pertenecientes a bandas o pandillas.

2.- ¿Cómo concibes tú a la persona joven? “Yo creo que la categoría de joven es una categoría social es decir se construye con elementos no definidos únicamente por la edad, o sea decir que es una categoría que responde a aspectos biológicos sería dejar a un lado el entorno social y los diferentes factores como género, edad, contexto, posición económica, esos factores que atraviesan la construcción de la persona en este caso, el de ser joven, siguiendo a autores, juvenólogos divido la identidad juvenil y la condición juvenil, la condición juvenil es aquella que responde a las a los muchos elementos que van a formar a la persona, el entorno, la edad, el género etc., y la identidad juvenil son las expresiones que tiene cada persona joven de asumirse en grupo o aja una identidad individual o una colectiva”. “... si preguntamos cuales son las perspectivas de los jóvenes quizás vamos a encontrar que mucha gente dice son rebeldes, son inmaduros, son idealistas, son soñadores y entonces todas esas atribuciones que se les coloca socialmente pues van dotando a una persona joven una perspectiva de ser joven, por eso yo me quedo con el concepto de que la juventud es una categoría, una construcción social.”

Lo que señala Alejandra en esta pregunta es muy importante debido a como se construye, mejor dicho como desde la academia se valoran estos dos elementos la identidad y condición juvenil los cuales la condición se va formando desde personal y socialmente, siendo el entendiendo el concepto de juventud como una categoría social y no se puede encasillar solamente a las condiciones de edad.

3.- ¿Qué opinas de los diferentes parámetros o rangos existentes para realizar política pública en materia de juventudes? En relación con la falta de armonización que existe entre los límites de edad para considerar a una persona joven en el diseño y ejecución de políticas

públicas por los diversos organismos que se encargan de eso Ale menciona que, al menos en sus investigaciones trato de mantenerse al margen, puesto que si bien hay lugares y países con contextos totalmente diferentes a los que se viven acá en México, pues si nos colocamos en un país Europeo quizá, se pueda reconocer a una persona joven de unos treinta o treinta y cinco años, esto por las condiciones son tan diferentes, y pues el país lo reconoce como tal, asimismo Alejandra señala que a parte de esta discusión de los límites de edades, dentro de la política pública en materia de juventudes, existe otra problemática latente relacionado al tema de lo electoral y político haciendo una especie de contraste debido a que en materia penal a partir de los 14 ya se es sujeto a un procedimiento penal si se llegó a realizar alguna conducta tipificada como delito, porque se sostiene que se cuenta con una madurez para responsabilizarse cada quien de sus actos, se atiende a una madurez, para ser sujeto del proceso penal, así entonces por que al momento de realizar elecciones, no se considera a las población juvenil a participar, ... “ hay juvenólogos que lo han puesto sobre la mesa, porque no se discute esa misma madurez, esa misma conciencia en temas políticos y electorales, es decir porque los jóvenes si ya son conscientes al matar, al robar, al extorsionar, al ser halcones; si ya se les está diciendo que son personas que pueden asumir sus consecuencias , sus toma de decisiones entonces porque no se les permite votar a los catorce años, a los dieciséis años o porque no se les toma en cuenta en inclusive de forma pues mínima y necesaria para hacer política pública porque no se les escucha a los jóvenes de doce, trece, catorce años, si nos conviene a mi institución me conviene darles esa conciencia y reconocerles esa conciencia cuando se trata de ilícito, pero no me conviene reconocerles esa conciencia cuando se trata de toma de decisiones en cuestión política” .

Un elemento importante que posiciona Alejandra en este apartado fue la normalización de la violencia, el contexto en el que nos estamos desarrollando es un contexto sumamente violento “...las personas jóvenes pues están viviendo, estamos viviendo de forma más acelerada, estamos rodeados de feminicidios, de extorsiones, de asaltos, de secuestros de crimen organizado, desapariciones forzadas y del narcotráfico, como algo que está provocando la normalización de la violencia y entonces también, pues vale la pena preguntarse ¿Qué se está haciendo por estos chicos? de doce años, catorce años que indudablemente están jugando a secuestrar , maltratando animales, y que juegan a secuestrar a un niño y que lo torturan y que lo matan , bueno ¿qué está

pasando? porque no nos podemos deslindar de esas responsabilidades y decir que son cuestiones del gobierno, de la omisión del gobierno o del narcotráfico...”

4.- ¿Cuáles derechos humanos consideras que son menos garantizados o son más violentados por los diferentes actores de la vida en sociedad? Resulta interesante la forma como Alejandra aborda esta pregunta pues lo hace colocándose en los diferentes espacios donde ella se ha desarrollado, como activista se dio cuenta que los derechos más violentados era precisamente el de la libertad de expresión, de asociación eran reprimidos e intimidados, debido a que se encontraba en un ejercicio de cuestionar a las instituciones su labor “...por qué se trata de agrupaciones de jóvenes que están cuestionando el actuar de las instituciones y del gobierno y también de la sociedad pero entonces al hacer estos cuestionamientos al exigir las buenas prácticas o el cese a la vulneración de derechos fundamentales...” . Su otro abordaje desde los chavos banda quienes han sido discriminados, por su forma de vestir, su apariencia física, o como ellos proyectan su persona hacia la sociedad, aquí Alejandra dice que “...hay tres factores que es el individuo, el colectivo, y el entorno que van poniendo en más vulnerabilidad a estas personas que pertenecen a una banda o una pandilla,..” resulta que hay prácticas institucionales de señalar cuales han sido las colonias más conflictivas, lo cual genera una etiqueta hacia el entorno que menciona Ale “...en ese sentido hay jóvenes que no pertenecen a una banda o una pandilla, y que pertenecen a un crew, que es un grupo social, que no pertenecen a la pandilla, o jóvenes que son estudiantes universitarios y que viven en esa misma colonia, sin embargo pues de los tres elementos, solo tienen unos, que los pone en vulnerabilidad, que es el entorno, la etiqueta...”

Bajo esta misma interrogante Ale comenta que un derecho que ella ve más violentado hacia los chico banda, es el derecho al libre ejercicio y desarrollo de su identidad, pues resulta interesante el conocer cómo es que estos grupos se expresan de manera individual y de manera colectiva, y es ahí en el ámbito individual donde nuestra compañera lo toma de una manera muy peculiar y lo menciona de la siguiente manera “...yo atrevidamente menciona ahí a una, un punto del feminismo comunitario que es el cuerpo como primer territorio de lucha y me parece que en las categoría de las persona jóvenes, apropiarse de su cuerpo y rayarlo, plasmar en el mensajes, ose es como, pues es eso no, es a donde valla, llevo mi mensaje, llevo mi identidad y que me conozcan por eso...” “...cuando yo hablo del punto del cuerpo como territorio, lo junto con el

decolonialismo, con el decolonialismo que te dice que el cuerpo puro, blanco es el perfecto, es el ideal, y que aquel que no encaje en este, pues está mal no, justo es eso, son los cuerpos tatuados, con marcas y con apariencias estafalarias, que ellos rompen, ellos trasgreden, es como algunos lo perciben, es como romper eso que dicen que tienen que seguir...” de esto es preciso analizar que los forma de expresión juvenil realizada por los chavos banda puede ser reivindicada por ellos mismos, tomando esa conciencia de lo que se quiere proyectar.

El debido proceso es un punto que se expresó en esta pregunta, en relación precisamente a las detenciones arbitraria que son cometidas injustamente a este sector de la población, debido a los múltiples atropellamientos que los y las jóvenes sufren, puesto que son intimidados por los policías, lo cual es totalmente reprobable, pues estos son quienes deberían brindar seguridad a la población en vez de estar intimidando a quienes se encuentran ya en una posición de vulnerabilidad.

En cuanto a los derechos que considera Ale son violentados, para los dos espacios a los que ella hace referencia tanto activistas, como en las bandas la educación, el trabajo, la recreación , es en la educación sexual donde ale nos comparte una experiencia con una chica con las que estuvo trabajando “supe de unas personas que fueron al seguro social a pedir condones, una chica, y le preguntaron su edad, como no tenía dieciocho años le dijeron regresa con un adulto” entonces que es lo que pasa para estar garantizando estos derechos, parece que se apuesta más por violentarlos, que promoverlos y que todas y cada una de las personas jóvenes puedan hacerlos valer.

5.- Si tú pudieras jerarquizar los DDHH de las persona jóvenes, ¿en qué orden de importancia los enlistarías? y ¿por qué? A lo que Alejandra no contesta en relación que los derechos de la personas jóvenes deben ser bien identificados, debido a que ya existen derechos humanos reconocidos para toda la población en general, pero por tratarse de personas jóvenes se debe contar con la cautela y cuidado de poder saber cuáles son las necesidades de las y los jóvenes así mismo mención que “...justo esto falta para las personas jóvenes el tener ejercicios de apropiarse de su ser joven, de reconocerse a ellos mismos como personas sujetas y sujetos de derecho, primero deben conocer cuáles son sus derechos y conocer de que son capaces. Que pueden exigir, que no pueden exigir, y por el otro lado a las instituciones de que se transversalice la perspectiva de juventud, para reconocer a la persona joven, yo creo que eso es lo principal...”

6.- ¿Consideras tu que el acceso a la justicia, se puede visualizar como derecho humano? La respuesta fue concreta, lo que contesto Ale fue, Sí considera el acceso a la justicia como derecho humano, desde el acceso, la procuración y la impartición de justicia.

7.- ¿Según tu labor desempeñada, qué opinas en relación al debido proceso de las personas jóvenes? Aquí Alejandra compartió algunos hallazgos que ella a través de su trabajo de investigación encontró lo que resulta interesante poder analizar como lo es que “...no hay un protocolo en materia de seguridad para policías, sobre la actuación con personas jóvenes, hay actores de la sociedad civil que estamos trabajando en eso, como se puede implementar un protocolo con la perspectiva de juventud con los elementos de seguridad, en la procuración de justicia...” Se resalta la importancia de la preparación y capacitación con la que los policías deben contar, debido a ser ellos el primer contacto, o enlace al momento de alguna situación de detención a lo que comparte algunas anécdotas de los chicos con los que trabajo como la siguiente “...en esas colonias algunas de la periferia, algunas de la zona centro, otras en el municipio de soledad, lo que platican es que policía estatal y municipal, pues en reiteradas ocasiones van a revisarlos, sin motivo más que para ver que están haciendo, y para ver que traen en la bolsa, en un acto de doblegación automática ellos en cuanto ven a la policía, se ponen contra la pared, y bajean sus bolsillos, tiran el celular, tiran la cartera, tiran las llaves, tiran todo lo que traigan , en algunas ocasiones los policías según lo que comparten los chicos con los que he estado trabajando, les ponen algún filero, les ponen hierba, y en otras ocasiones ellos portan armas...”

Otra situación que los chicos con los que trabajó le compartieron fue por “ejemplo hay colonias donde hay tres bandas y las tres se tienen a muerte, es decir no puede atravesar una el límite de la otra porque lo pueden matar, bueno lo que hace la policía en algunos casos es sube a los chicos de una banda, y los lleva y los deja, en vez de ponerlos o llevarlos a la comandancia o de bajarles dinero, los dejan en territorios de la banda enemiga, entonces pues si sobrevive ...“ “... son prácticas que se hacen, como para intimidar...” concluyo Alejandra la idea, lo que menciona debe de tomarse en consideración, porque no es posible que por seguir fomentando este tipo de prácticas reprobables, se juegue la vida de una persona joven, ¿Quiénes son los policías

¿para poder extralimitarse en sus funciones y no acatar sus obligaciones?, sino que quizá, por mero entretenimiento juegan literalmente con la vida de los chicos, por mera diversión, no lo sé , pero se debe de buscar un método adecuado para erradicar totalmente este tipo de situaciones.

Una situación más que se vive en la colonia arbolitos es la que le mostraron a Alejandra al estar realizando su trabajo de campo “también me comentaba un chico de la colonia arbolitos que en esa colonia se vive muy rápido, se vive de forma acelerada, esa colonia tiene 30 años de existir aproximadamente, ya que hace unos cinco o seis años era un punto de venta muy fuerte, un punto muy fuerte del crimen organizado, entonces como opero el crimen organizado era llegar y cooptar algunos chicos de las bandas y tomaron el control con las bandas de esa colonia, algunas, bueno a una banda en específico, la policía pasaba, ¿la policía sabía que ahí estaba una banda! , ¿sabía que una banda trabajaba para el crimen organizado! , pero no hizo, pues no hizo mayor cosa,¿ no hizo nada! , más bien en esa colonia ya tenía el poder el crimen organizado, este chico me comentaba que los policías sabían que entraban y salían armas, que entraban y salían drogas, y no solo para el consumo sino para venta, es decir si, ahí era un punto muy fuerte, la policía sabía y pues que hacía, una cosa es la omisión y otra cosa es ser cómplice...” Lo cual es otro ejemplo del como algo está sucediendo con los elementos de policía, ¿por qué no se acatan a sus funciones?, ¿qué es lo que pasa para que asuman este tipo de conductas? Es materia para poder indagar lo que sucede, pero es necesario encontrar la manera de llegar hasta ese punto total de las operaciones policiacas, de lo contrario considero, ir contra la corriente, con lo cual puede lograr algo, pero para poder intervenir de una manera adecuada, considero, debe hacerse de manera estratégica para poder tener lo que se busca, información, para poder desintegrar esta forma de organización y actuar de los elementos de la policía, lo cual da a pensar muchas cosas.

Una vez que Alejandra terminó de compartirnos estas vivencias , considera que es importante hablar del sistema especializada para menores, lo cual para ella es un avance en la materia, pues piensa, que los menores deben tener un trato diferenciado al de las personas adultas, ella tuvo la oportunidad de adentro del juzgado especializado, lo que pudo percibir fue que el personal del juzgado se encontraba en constante capacitación en materia de juventud y la perspectiva de juventud, pero identifiqué un problema “...lo único malo es que la jueza que se capacitaba y que trabajaba muy bien y que abogaba mucho por la subjetividad de los jóvenes, y

de pedirles cartas, recomendación y constancias, etc., para disminuirles la pena pues la cambiaban, entonces llegaba alguien nuevo y teníamos que empezar otra vez todo ese ejercicio...”

Otra problema que detecto es lo que debe ser una forma de actuar del propio sistema de justicia para menores, en relación a la privación de la libertad a lo que Ale comentó “...bueno también sabemos que la medida de internamiento debe ser la última ratio, la última opción, buscar que usemos otras medidas, pero eso no paso no, pocas pasa pero no como debería y también lo que percibí...” Lo cual va totalmente en contra de la esencia del nuevo modelo de justicia, pues es totalmente en contrario de los principios rectores del sistema, de salvaguardar el desarrollo del menor, y que este pueda desarrollar sus actividades en libertad.

Cuando Alejandra tuvo esta oportunidad de conocer el juzgado también notó que era necesario, el poder diseñar una estrategia de comunicación, para que las diferentes instituciones que operan el sistema lo puedan hacer de una manera más eficaz y efectiva pues Alejandra señalo “...faltaba como una comunicación entre el juez de ejecución , la jueza especializada, la directora del centro de internamiento, la directora del centro de medidas de internamiento ósea esa articulación entre sistema especializado de justicia para menores es fundamental...”

La razón por la cual no se contemplaban medidas de internamiento de tiempo libre o domiciliario señala la entrevistada “...lo que comentaban era que no había recurso suficiente para implementar esas medidas...” continuando con la entrevista la Maestra Juárez comenta “...otro problema que detecte fue que una vez que salen del centro de internamiento no tienen a donde llegar, es decir salen y lo que pueden regresar a su casa, pueden regresar al mismo entorno, pueden regresar con la con la banda, que ya tienen de enemigo o si estaban en el crimen organizado, salir es un peligro...” “... sugerían algunos actores era que se hiciera una casa de transición, en lo que se adaptaba a las nuevas condiciones, a tener un empleo, a concluir una escuela, y también pues regresar al mismo entorno es regresar a un entorno de violencia, un entorno de adicciones, pues era como protegerlos un poco no, sin caer en este otro lado del paternalismo que no dejás que ellos agarren las herramientas, que se empoderen...”

En cuanto a la defensa, también las persona con la que trabajó le comentaron “...los abogados defensores de oficio, la califican muy mal, ellos dicen que si no pagan no les ayudan, y el deber de un abogado es con el cliente, no, tener una lealtad con el cliente, si la mayoría decía, es que un abogado particular nos está cobrando hasta por las copias cinco mil pesos o lo que sea, y al final te arreglas con el juez, y no lo sacan, y el defensor de oficio no hace su trabajo como debería ...” Lo que afecta a todos las persona que cuentas con el recurso necesario para poder pagar un abogado particular, lo cual es vergonzoso saber, que los abogados de oficio se prestan también a este tipo de prácticas abusivas, sin tener consideración alguna por las personas a quienes representan sin considerar la condición juvenil de los mismos.

8.- ¿Estás de acuerdo en la existencia del sistema especializada para personas menores de 18 años? Y ¿Por qué? Su repuesta fue sí estar de acuerdo, por el hecho de que se debe de dar una trato diferenciado a las persona jóvenes de lo que puedo rescatar lo siguiente “...Por qué se tienen que tratar de manera diferente, y con un enfoque en derechos humanos, a las persona jóvenes que son procesadas, siempre y cuando sea con un enfoque de derechos humanos, de nada serviría tener un sistema especializado en justicia si no se van a priorizar los derechos de las personas jóvenes,...” de aquí la importancia de tener una verdadera perspectiva de derechos humanos así como de juventud por parte de las instituciones que trabajan y operan el sistema integral de justicia para menores.

9.- ¿Tuviste oportunidad de saber cómo era el desarrollo en el juzgado con los chicos? A lo que Alejandra refiere, que no, debido a que ella los entrevisto propiamente en el centro de internamiento, no en el juzgado en sí, y comenta que durante los proceso y trabajos que realizo en contexto social fue diferente por lo que establece “...cuando yo hice las tesis sobre medida de seguridad, estaba muy fuerte el crimen organizado, aquí en San Luis Potosí, todos los días llegaban chicos como halcones, había soldados, hice un registro, desde que surge el juzgado especializado, de justicia en al año 2006 al 2010, de cómo iban cambiando los, tipos penales, en el 2008 hay un repunte, delitos contra la salud y ultrajes a la autoridad, el robo calificado sigue siendo el número uno, pero ahora empiezan todos estos del crimen organizado, y ultrajes contra la autoridad, delincuencia organizada, secuestro, y sobre todo el de los halcones , el de ultrajes a la autoridad ...” y a diferencia de cuando realizó su investigación con los chavos banda es un

contexto diferente al que ella misma llamó como “el Después “ que resulta interesante lo que compartió en relación a las secuelas que existen ahora que el contexto ha cambiado “...ahora con el estudio de los chicos banda me toca como el después, como que dejó el narco con estas bandas, y claro, les dejó armas, les dejó prácticas, les dejó, ya no si es una riña ente pandillas, ya no iban a pelearse a machetazos ni a petardazos ahora iban a rafaguear el lugar donde se juntaran, así hubiera niños...” “...ahora que te digo es el después no y claro que el tipo de droga que ahora se consume son otras, la marihuana no ha dejado de ser, pero, ni los inhalantes, pero ya están con la piedra, con las tachas, la cocaína, y ellos dicen ,no, algunos de los que entrevisté, es que entraban y salían armas, entraba y salía droga, trabajábamos para los del crimen organizado, pero ya están en la cárcel, están muertos, o desaparecidos, entonces se van sus superiores y empiezan a seguir siendo la banda, la pandilla...”

10.- ¿Consideras tu importante trabajar con y para las personas jóvenes, en especial con aquellas que tienen un proceso penal? A lo que Alejandra responde que sí, manifestando que al interior y una vez que salen, lo que ello pudo detectar en este punto fue la falta de articulación del centro con la sociedad, debido a que no se contaban con convenios de colaboración necesarios para poder tener una dinámica integral entre el centro y demás instituciones y actores de la sociedad, una realidad es que no se cuenta con la infraestructura necesario ni los recurso humanos necesario para poder dar un efectivo cumplimiento a lo establecido en la Constitución y en los Tratados internacionales en la materia pue Ale comentó que “...en el centro de reeducación , en el centro Ángel Silva, creo que todavía se llama así, que son los encargados de medidas de internamiento, falta gente, porque eran en aquel entonces no recuerdo eran 8 personas , o 6 personas encargados de vigilar la ejecución de medidas de seguridad e internamiento, es decir de vigilar el servicio a la comunidad, el ir a la escuela o estar en un trabajo, para todo el estado, ósea era ir a monitorear a todo el estado, pues eso es muy difícil, y además en algunos municipios ni siquiera hay donde prestar el servicio a la comunidad o sí lo hay pues como lo implementan, hay un desconocimiento inclusive de la misma norma, y de la misma ley de la persona joven...” Lo cual es una problemática en el adecuado funcionamiento del sistema. Y más lamentable lo que señalo en relación a lo que la Directora del centro de internamiento le dijo en una ocasión ejemplo la directora del centro de internamiento, nos mencionaba me decía una vez que un chico llegó ahí por crimen organizado, el día que sale, ese día lo matan, ósea ¿qué está pasando? Sabían que estaba ahí pero sí pensamos igual que los

narcotraficantes, que los jóvenes son materia desechable y que hay otros que van a estar formados esperando a que les caiga el dinero pues que los maten al fin que ya sabían, pero sí no queremos pensar como ellos mismos piensan y a entrarle un poco más, es decir que oportunidades tienen, y por qué un joven debería merecer su muerte a los dieciséis años...” Lo que es extremadamente fuerte el hecho de pensar que a un chico de 16 años fue asesinado, y que no podemos permitir este tipo de acontecimientos, no pueden existir si es que vivimos de manera organizada la pregunta es ¿Qué está pasando? Como lo señala Alejandra

4.3.2. Una opinión desde la visión institucional

A continuación se plasman algunas de las ideas que son rescatadas de la entrevista realizada al Lic. David Tristán Gómez, quien actualmente se encuentra trabajando en la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la Dirección de Equidad y no Discriminación, quien desde el mes de marzo del año 2015 trabaja con persona jóvenes, a quienes percibe como “personas llenas de energía, personas con mucha vitalidad, con mucha creatividad, personas que son nobles en su mayoría” enfatiza que ha trabajado solamente con personas que se encuentran estudiando una carrera, en este sentido porque su labor la ha realizado solamente con este sector de la población juvenil.

En relación a las políticas públicas en materia de juventudes nos refiere que las mismas no “pueden ser generalizadas... Deben ser regionalizados... en San Luis Potosí, el parámetro es de doce a veintinueve años de edad y a nivel Internacional se maneja la edad de quince a veinticuatro y yo creo que no se ponen de acuerdo por lo mismo porque habría que regionalizar muy bien cómo se consideran jóvenes” haciendo mención a los diferentes criterios que existen para poder considerar a las personas jóvenes.

El Licenciado Tristán considera que no se les brindan espacios para desarrollar sus actividades al referir que “no se les dan los espacios suficientes, no se les da la educación, el acceso a la educación para todas y todos los jóvenes,” considerando a la educación como un derecho que debe contar con herramientas suficientes para la formación de las personas jóvenes.

Desde la experiencia del Licenciado, si se pudieran jerarquizarse los DDHH de las persona jóvenes comenta que sería de la siguiente manera:

“...Derecho a la vida principalmente, el derecho a las libertades a las diversas libertades de expresión, libertades de tránsito, libertades sexuales, libertades de identidad, el derecho a la educación, el derecho a una vida de desarrollo económico amigable y sustentable...”

Señala el abogado que el acceso a la justicia sí es un derecho humano, pero que lo considera como accesorio debido a que si no se tienen los derechos básicos, para poder manifestar su existencia como tal, siguiendo con lo que entiende como debido proceso el cuál lo define de la siguiente manera.

“...el debido proceso es parte de los principios que conforman el derecho, eh dentro de un estado eh donde se respetan los derechos humanos eh, no puede haber eh un proceso irregular o arbitrario sino un proceso debidamente previamente establecido en el que se me respeten todos mis derechos para una, eh para un obtener justicia o para que se me imparta justicia ante cualquier institución que maneje un proceso, ya sea que yo sea como víctima o como victimario y en mi calidad de joven me pongo en el lugar de los jóvenes de las y los jóvenes, pues que me den todas las garantías, todos los derechos eh que se me respeten eh conforme a estén establecidos en los ordenamientos jurídicos que conforman nuestro derecho mexicano; entonces el debido proceso pues en ese orden para los jóvenes yo diría que tenemos que considerar..”

En cuanto al sistema especializado de justicia para adolescentes considera que es bueno su existencia debido al tratamiento que deben de tener las y los jóvenes, cuidando su desarrollo , señala no haber sido víctima de un delito donde la conducta sea realizada por una persona joven, pero que indirectamente si, ha sabido que a la persona se le ha castigado con la pena máxima que existía en San Luis Potosí en ese momento que era la cantidad de 18 años, que pensando en la parte del castigo las personas comente “consideran que es una pena al menos algo justa” pero puntualiza “, no le reparan el daño”

Su opinión referente a la perspectiva de juventud es que

“creo que la perspectiva de juventud debe ser en todos los ámbitos institucionales y familiares para tener un mejor entendimiento; son es un proceso importante la juventud que tiene que tener eh, un análisis un estudio muy específico, científico sobre como eh existen esos comportamientos y todo lo que está alrededor de los y las personas jóvenes para poder eh lograr un mayor beneficio y desarrollo de las personas”

Lo que a la interpretación señala la existencia de un proceso de transversalización de la perspectiva de juventud, para que desde las instituciones, y los ámbitos más cercanos a las persona jóvenes ellos puedan sentirse como actores principales del desarrollo, es decir sean protagonistas de las tomas de decisión, y se involucren en la vida de su comunidad.

Para finalizar la entrevista el Licenciado David puntualizó la importancia de la existencia de espacios de formación y capacitación dirigidos hacia las personas jóvenes en donde se puedan desarrollar los temas de sus DDHH.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con el desarrollo de este trabajo de investigación es necesario no hablar más de juventud, como en concepto dado ya estático y sin cambios, al contrario debemos entender a las juventudes como dinámicas, cambiantes y que no se pueden concebir en sentido singular, sino más bien hablar en plural, las juventudes, pues no es igual una que otra, mismas que no pueden ni deben ser encasilladas bajo un criterio unívoco, esto por las múltiples formas de identidades y expresiones que desarrollan y llevan a cabo. La persona joven inmersa en esta realidad debe contar con garantías del estado que le permitan su desarrollo integral, considerándoles siempre y en todo al y la joven como sujetos de derechos y no como objetos de tutela. Debido a su condición debe de prevalecer una verdadera perspectiva de juventudes, que debe de pasar por un proceso de transversalización contundente, que propicie cambios y modificaciones en como la sociedad percibe a la persona joven, luchando en contra de prácticas muy arraigadas como el adultocentrismo, la discriminación y la estigmatización de la juventud, situaciones que los colocan en una desventaja y de vulnerabilidad, que en muchos de los casos , no se cuenta con las herramientas para poder hacer frente a este rechazo y tipo de violencia que sufren, por lo que se debe trabajar en erradicar este tipo de prácticas discriminatorias que truncan de forma definitiva el desarrollo de las y los jóvenes señalándolos y excluyéndolos de todo tipo de oportunidades a las que podrían acceder.

SEGUNDA: Las y los jóvenes no conocen en su totalidad sus DDHH ni sus alcances, si bien tienen una representación de lo que son, o bien son confundidos con valores como el respeto, lo que genera un concepto muy débil para poder hacer frente a las diferentes situaciones de la vida cotidiana, si conocieran la esencia y alcances de sus DDHH podrían dar respuestas a las necesidades que se enfrentan en la sociedad, generando opciones diversas de abordar alguna problemática en concreto, por lo que es importante hacer una difusión de los derechos que las persona jóvenes tienen y cuentan, de la misma manera que desconocen algunas de sus prerrogativas primordiales sucede con el derecho penal, el cual en los últimos años ha estado presente en la vida de muchas personas jóvenes por diversos motivos, por lo cual es necesario informar y generar procesos formativos al sector juvenil de cuáles son sus garantías al encontrarse inmersos en algún proceso penal, para de esta manera buscar el respeto y salvaguarda de sus DDHH, evitando violaciones a los mismos.

TERCERA: De 1923, cuando se estableció el primer tribunal de justicia para personas menores en México, ha pasado el tiempo y sin embargo aún no hay un sistema de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal capaz de garantizar a las y los menores sus derechos y en particular aquellos que tienen por ser personas en desarrollo. La normatividad y las instituciones, federales y locales, tienen importantes áreas de oportunidad para dar cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales en la materia. En este sentido, es prudente señalar que si bien la Ley Nacional homologa la normatividad a nivel nacional y armoniza los principios con el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) queda la enorme tarea de operacionalizar estos cambios en las instituciones y de vigilar que los operadores especializados respeten los lineamientos en la materia con el objetivo de no ser únicamente enunciativos.

CUARTA: Reformar el sistema de justicia para adolescentes jóvenes implica conjugar los derechos de la infancia con un sistema penal de corte garantista, de corte acusatorio y oral que permita observar el debido proceso y garantizar el bien superior del menor. Mejorar la calidad de la información sobre los usuarios y el sistema de justicia para adolescentes y jóvenes es indispensable para comprender mejor el fenómeno de los jóvenes en conflicto con la ley penal, con esto se podrá diseñar respuestas institucionales efectivas. Esta situación reviste particular importancia tratándose de la justicia para adolescentes, pues las políticas públicas tienen objetivos más amplios que la mera administración de sanciones; buscan la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. En este sentido, es necesario fortalecer la cantidad, calidad y oportunidad de información, principalmente, sobre tres ejes:

1. Información sobre los usuarios. En México existe muy poca información sobre las características socio demográficas de los jóvenes en conflicto con la ley. Este vacío impide identificar si el número de adolescentes que entran al sistema de justicia penal son una representación real del fenómeno de la delincuencia juvenil en México o si las instituciones solo están conociendo de un sector que comparte ciertas características, que lo hacen más susceptible a enfrentar procesos legales.

2. Información sobre el entorno familiar y comunitario. También es relevante contar con información sobre el entorno familiar y comunitario de los jóvenes para comprender mejor los retos que enfrentan durante el proceso, dentro del sistema de justicia para adolescentes y adolescentes. Sin esta información resulta difícil diseñar medidas de tratamiento efectivas y tampoco se pueden identificar de forma oportuna factores que aumentan el riesgo de comisión de conductas contrarias a la ley, para su prevención.

3. Información sobre la respuesta institucional. El sistema de justicia para adolescentes como respuesta institucional puede ser dividido en dos ámbitos: el conjunto de instituciones y operadores establecidos para atender este fenómeno y las políticas públicas que se diseñan e implementan por el entramado institucional especializado. Por lo que respecta a las capacidades de las instituciones y de los operadores que conocen de los procesos en todos los niveles, la información no sólo es escasa sino poco homogénea. Lo anterior, impide hacer un diagnóstico oportuno del nivel de especialización y de las condiciones normativas, organizacionales, presupuestales, materiales y humanas del país para atender este fenómeno. En cuanto a las políticas públicas es impostergable la generación de información y el diseño de indicadores de desempeño que permitan dar seguimiento y evaluar los programas públicos implementados en la materia. Esta información debe generarse de forma periódica, para cada etapa del procedimiento penal y en todos los ámbitos de especialización.

De manera paralela al trabajo que realicen las propias instituciones y las autoridades encargadas de la estadística nacional, es indispensable la realización de estudios específicos que permitan generar correlaciones entre diversas variables, como son los factores de riesgo y las conductas cometidas o las medidas impuestas y la efectiva reintegración social. Ejercicios internacionales de este tipo. Esta información permitirá estimar mejor la cantidad y los tipos de apoyo que se requieren para establecer exitosamente medidas preventivas y para aumentar la efectividad real de las medidas en libertad, como la obligación de terminar cursos escolares o la de abstenerse de usar sustancias como alcohol, droga o enervantes. Igualmente, en el marco de las políticas públicas diseñadas e implementadas en la materia, la medición periódica de estas variables permitirá realizar de forma oportuna ejercicios de evaluación y seguimiento que concluyan en ajustes periódicos a los modelos institucionales.

QUINTA: Especialización integral de todos los operadores y en todos los niveles de gobierno. El sistema moderno de justicia para adolescentes y jóvenes se centra en la idea de que tienen contacto con el sistema judicial requieren un trato diferenciado al de los adultos, en cuanto a principios, instituciones, procedimientos y operadores. La lógica del sistema en sí no busca castigar determinado comportamiento sino el bienestar del menor, su óptimo desarrollo y la prevención de hechos ilícitos futuros. En las Reglas de Beijing²⁶⁶ se establece que en cada jurisdicción nacional se promulgarán leyes, normas y disposiciones, aplicables específicamente a las y los menores, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia, mismas que tendrán por objeto, no solo satisfacer a la sociedad, sino responder a las diversas necesidades de las y los menores en conflicto con la ley y proteger plenamente sus derechos básicos. En ese sentido, la respuesta del Estado debe ser especializada e integral durante todo el proceso judicial y buscar el interés superior del menor y su protección plena. Para ello, es indispensable que las instituciones, los tribunales y las autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes y jóvenes cuenten con competencia, independencia e imparcialidad para administrar las medidas apegándose a procedimientos y a lo dispuesto por las leyes específicas en la materia.

SEXTA: Ley Nacional Del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes homologa las normas aplicables tanto al fuero común, como al federal, para regular los hechos señalados como delitos por la ley, que sean cometidos por personas que tengan entre doce años cumplidos y dieciocho años de edad, garantizando el respeto a los derechos reconocidos por la Constitución para toda persona, así como a los que específicamente tienen por su condición de personas en desarrollo. Si bien es necesaria la armonización legislativa, atender este rubro no resulta suficiente, pues también se requiere que la promulgación de esta ley nacional se acompañe de una serie de acciones encaminadas a su correcta implementación, de acuerdo al grado de desarrollo que tenga cada entidad federativa en la materia.

²⁶⁶ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores. Disponible en línea: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ac3ad98045d5e8c8bcfafcd6226b5e16/Reglas+de+Beijing.pdf?MOD=AJPERES>

SEPTIMA.- Especialización de todos los procesos y operadores. Generalmente se han centrado los esfuerzos y la atención en los tribunales para adolescentes y en las instituciones encargadas de administrar las medidas privativas de la libertad para esa población. Sin embargo, para garantizar derechos como el acceso pronto a asistencia jurídica adecuada; el respeto a la vida privada del menor, en todas las partes del procedimiento; la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o habla el idioma utilizado; el derecho a ser informado sin demora de los cargos que se le imputan; la posibilidad de impugnar las decisiones judiciales ante autoridades imparciales y competentes, así como la detención y el derecho a una defensa adecuada, en condiciones de igualdad, se requiere de la intervención oportuna de varios actores institucionales, la adecuación de una variedad de procedimientos y la creación de capacidades específicas en varias instituciones, más allá del sistema de tribunales de garantías, de juico y de medidas.

El trato que recibe una persona durante la detención es crucial para determinar su experiencia durante el resto del procedimiento penal. Es por eso que las autoridades policiales deben contar con la capacitación y la sensibilización necesarias para actuar de acuerdo a los más estrictos protocolos durante las detenciones, los interrogatorios y las custodias policiales antes del juicio. Igualmente, es fundamental que a las y los menores y a quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia se les informe de manera inmediata de los cargos por los que se les detuvo, que se les permita tener conocimiento oportuno del proceso y buscar consejo legal. Además de observar los procedimientos y proteger los derechos de las y los jóvenes, todas las detenciones o arrestos de menores deben ser inmediatamente reportadas y registradas, dando cuenta del lugar, hora, intervinientes, responsables y hechos. Lo anterior, con fines de control, como insumo para la gestión institucional y la toma de decisiones futuras y con fines estadísticos. En cuanto al desempeño y creación de capacidades en los cuerpos de policías, cabe también señalar la necesidad de capacitación para atender de forma oportuna los fenómenos de conflicto en los que los jóvenes pueden ser víctimas o responsables, como son el uso de drogas, el acoso escolar, los delitos electrónicos, las pandillas, y el abuso sexual, físico y emocional.

OCTAVA.- Es necesaria la implementación dentro de la diversas matriculas por las que como estudiantes cursamos, desde un nivel básico, medio superior y superior el incluir el tema de DDHH, no como un taller, no como curso, si no como materias previstas ya insertas en los planes

de estudio y/o curriculas para que sea considerada como materia y de esta manera poder dotar de información y formación a niñas, niños, adolescentes y jóvenes acerca de cuáles son sus derechos, como es que garantizan y en donde se encuentran establecidos, puntualizando y enfatizando los derechos que por su edad y contexto son necesarios que conozca, para poder prevenir violaciones a DDHH, y que sean ellos mismos quienes puedan ver y denunciar cuando se encuentren a una situación que les vulnere sus derechos. Buscando generar consciencia de la importancia de construir una sociedad organizada y participativa que respete los DDHH de todas las persona. Por qué no son ellos y ellas el futuro de nuestra sociedad, sino son el presente, el ahora.

Bibliografía

ACSUR, Las Segovias, *Cuestiones esenciales sobre género. Conceptos básicos*. 2006. n http://www.unirioja.es/igualdad/archivos/Cuestiones_de_Genero.pdf

AGUILAR Villanueva, Luis F., *Estudio introductorio a las Políticas Públicas*, Porrúa, México, 2a. reimpresión, abril de 2007.

ALVAREZ DIAZ DE LEÓN, Germán, MONTENEGRO NÚÑEZ María del Carmen y MARTINEZ José Manuel, *Notas para la Historia de la Criminología*, Facultad de Psicología UNAM, 2012.

ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Oxford, 2012.

ARELLANO TREJO, E. Sistema integral de justicia para adolescentes. Documento de trabajo número 3. México, Centro de Estudios Sociales y de opinión pública, 2006

AZZOLINI BINCAZ, Alicia B, La justicia para Adolescentes en el distrito Federal. En <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/69/76-04.pdf> consultado el 20 de Mayo de 2015.

BÁEZ SILVA, Carlos, *Estado de Derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, de Miguel Carbonell et al. Espiral, vol. X, núm. 29, enero/ abril, 2004, pp. 235-242, Universidad de Guadalajara, en <http://www.redalyc.org/pdf/138/13802908.pdf>

BARATTA, Alessandro: *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*, 4ª ed. Siglo XXI editores, México, 1993.

BECCARIA, Cesar, *Tratado de los delitos y de las penas*, décimo séptima edición tomada de la décimo cuarta edición facsimilar, Editorial Porrúa, S.A. México, 2008

BECERRIL, S. y MARTÍNEZ, R. Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>

BEUCHOT, Mauricio, *Hermenéutica analógica y filosofía del derecho*, Centro de Estudios Jurídicos y sociales Mispát, México, 2010.

BERISTAIN, Antonio: *Derecho Penal y Criminología*, Temis, Bogotá, 1986.

BOBBIO Norberto, El tiempo de los derechos en <http://ebiblioteca.org/?/ver/58191>

CALERO AGUILAR, Andrés, El Nuevo Sistema de Justicia para adolescentes en México en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2758/9.pdf> consultado el 20 de Mayo del año 2015

CARBONELL, My OCHOA, E. ¿Que son y para qué sirven los juicios orales? México, D.F.: Porrúa 2008

CARBONELL MIGUEL, Caballero Antonio, Documento de trabajo, México, IJ, 2009.
Carta Internacional de Derechos Humanos, Convenciones y pactos, ONU - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

CALVIÑO, Maza, Derechos Humanos en el sistema Penal Acusatorio, Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda edición, México

CDHDF. “Propuesta general 01/2014: Identificación de actos de tortura en el Distrito Federal: Análisis el fenómeno y propuestas para su prevención, sanción y erradicación desde los derechos humanos”, México,

CEPAL, OIJ “*La juventud en Iberoamérica: Tendencias y urgencias*” en el año 2007, en http://www.oij.org/file_upload/publicationsItems/document/20121127114302_39.pdf

COLOMBO CAMPBELL, Juan, *Garantías Constitucionales del debido proceso penal. Presunción de inocencia*, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2007.1/pr/pr18.pdf>

CIDAC, Justicia para adolescentes en México versión pdf consultado en cidac.org/wp-content/uploads/2016/02/adolescentes-web.pdf

CILLERO BRUÑOL, Miguel. *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. EN http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf

Código Penal para el Estado de San Luis Potosí en <http://www.colpos.mx/wb/images/Meg/Montecillo/Nor/cpslp.pdf>

Comité de Derechos Humanos, Observación General

CONAPRED, *Discriminación e Igualdad*, en www.conapred.org.mx

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en http://www.dof.gob.mx/constitucion/marzo_2014_constitucion.pdf,

Convención Americana de Derechos Humanos consultado el 10 de Junio del 2014 <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0259.pdf>

Convención de los Derechos del Niño en http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_Convencion_Derechos_es_final.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Ivchen Bronstein Vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero de 2001 (Reparaciones y Costas)”. (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015). Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_74_esp.pdf

CORREAS, Oscar, Teoría del derecho y antropología jurídica un dialogo inconcluso, Ediciones Coyoacán, México, 2010

DAVID, P. R. Justicia Reparadora Mediación Penal y Probation. Buenos Aires Argentina: Lexis Nexis.2005

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, (2006). *El Derecho como arma de liberación en América Latina*. San Luis Potosí: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho. ISBN 968-9065-00-9.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *Pluralismo Jurídico*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2007, p. 11

DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA A.C. *Derechos humanos en el Sistema Penal Acusatorio* recuperado en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/ReformaPenal2014.pdf>

Directrices de Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Riad) en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2003.pdf>

DUARTE QUAPPER, Claudio, *Sociedades Adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción*, en www.scielo.cl/pdf/udecada/v20n36/art05.pdf

DUARTE QUAPPER, Klaudio, *Género, generaciones y derechos: nuevos enfoques de trabajo con jóvenes*. Una caja de herramientas. La Paz: UNFPA/Family Care International. Versión pdf en <http://www.familycareintl.org/UserFiles/File/Genero%20generaciones%20y%20derechos%20%20Una%20caja%20de%20herramientas.pdf>

ESPOLEA, Guías para el debate ¿Qué es la perspectiva de Derechos humanos? Versión pdf en www.espolea.org/uploads/8/7/8727772/gped-es-dh.pdf

ESPOLEA, *Guías para el debate ¿Qué es la perspectiva de juventud?* Versión pdf en www.espolea.org/uploads/8/7/8727772/gped-es-perspectiva-de-juventud-alt.pdf consultado el 01 de Febrero del año 2016.

FACIO, Aldo., ¿Igualdad y/o Equidad?, Nota para la igualdad N° 1. pdf en <http://paginas.facmed.unam.mx/deptos/sp/wp-content/uploads/2013/12/biblio-basica-1.3.2-1.pdf>

FAÚNDEZ, Héctor. Análisis de la Convención Iberoamericana y su ámbito de aplicación y principios generales. Pág. 37 en OIJ. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Balance y reflexiones A cinco años de su entrada en vigor. Ver en: <http://bit.ly/1oaK0tz>.

FERNÁNDEZ, Dolores, *Las Repercusiones de la Revolución Francesa en el área del Derecho Penal*, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/410/5.pdf>

FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón. Teoría del Garantismo penal, trad.: Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillas Basoco y Roció Cantarero Bandrés, Cuarta Edición, Editorial Trotta, Madrid, 2000,

FERRAJOLI, Luigi, *Garantismo y filosofía del derecho*, Universidad Exterando de Colombia, 2000.

FIORAVANTI, Maurizio, *Los derechos fundamentales Apuntes de Historia de las Constituciones*, Trotta, Madrid, 2009.

FIX ZAMUDIO Héctor, Voz; Debido proceso legal, Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa-UNAM, 1987.

FLORES, Fernando, “*Algunas consideraciones sobre la persona jurídica*” consultada en línea en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, www.juridicas.unam.mx,

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar, Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2002

GALVIS ORTIZ, Ligia, *Las niñas, los niños y los adolescentes. Titulares activos de derechos*. Bogotá, Colombia: Ediciones Aurora. 2006.

GANDARA, R. P. Teoría del Acto de Mediar. Santiago de Querétaro: Fundap, S.C. 2009

GARCÍA, C. B. Justicia Alternativa. Bogotá: cinep.2003

GARCÍA MÉNDEZ, E. Derecho de la infancia adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral. Santa Fe de Bogotá, Fórum Pacis

GARCÍA, Sergio, *Cesar Beccaria y la Declaración de Derechos de 1789*, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/410/7.pdf>

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El debido Proceso en materia penal bajo la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos (marco general)* en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2486/25.pdf>

GUENDEL González, Ludwig, “Políticas públicas y derechos humanos” *Revista de Ciencias Sociales* (Cr) 2002, III, Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15309709>

GUERRERO Agripino, Luis Felipe, *Fundamentos de la Dogmática Jurídica Penal*, LibreríaYussim, León, Guanajuato, México, 2004

GÓMEZ LARA, Cipriano, “El Debido Proceso como Derecho Humano”, en *Biblioteca Jurídica Virtual UNAM*, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/17.pdf>

GÓMEZ PLATA, Minerva y ZANABRIA SALCEDO, Martha, Tutela y minoridad: nociones vinculadas al desamparo infantil, en Anuario de Investigación 2010, UAM- Xochimilco p. 481-503. PDF

Guías para el debate ¿Qué es la perspectiva de Derechos humanos? Versión pdf en www.espolea.org/uploads/8/7/8727772/gped-es-dh.pdf consultado el 01 de Febrero del año 2016

GUZMAN, José, *Código Penal Francés de 1791*, Revista de Derecho Penal y Criminología, http://www.pucsp.br/cehal/downloads/relatorios/revista_derecho_penal_criminologia/2009_n1.pdf consulta: 05 de noviembre 2014

HERNÁNDEZ, G. A. El Juicio Oral y la Justicia Alternativa en México. México, D.F.: Porrúa. 2009

HERNÁNDEZ, Roberto, “¿Cuáles son los alcances del juicio oral ante los problemas del proceso penal en México?”, disponible en http://enj.org/portal/biblioteca/penal/la_oralidad_en_el_proceso_penal/1

HERRERO HERRERO, César, *Seis Lecciones de Criminología*, cit. Ministerio Interior, España, 1988.

HIDALGO, J. D. Justicia Alternativa en el Proceso Penal Mexicano. México, D.F: Porrúa. 2010

HIRST, Paul Q.: “*Marx y Engels sobre la ley, el delito y la moralidad*”, en TAYLOR, WALTON, YOUNG (Dir.): *Criminología crítica*, 4ª ed. S. XXI editores, México, 1988

INACIPE, México, D.F. 2008

INCALCATERRA, Amerigo. “Presentación”, en SARRE, Miguel (coord.), “Una silueta del debido proceso penal en Chiapas, Distrito Federal, Durango, Morelos y Nuevo León”, México, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 2007

INMUJERES, *Manual del Instituto Nacional de las mujeres*. Publicado en Noviembre de 2007, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA-MANCHA Guía Básica para la Incorporación del mainstreaming de género, ed. Instituto de la mujer de Castilla-Mancha, 2009

JAKOBS, Günther, *El principio de culpabilidad*, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, trad. Manuel Cancio Meliá, tomo XLV, fascículo III, Ministerio de Justicia, Madrid, 1992.

JIMÉNEZ GARCÍA, Joel F. Derechos de los Niños. México: UNAM y Cámara de Diputados. 2000

JUÁREZ PÉREZ, José de Jesús, “Fuente de la inspiración de la Procuraduría de Pobres y detalles biográficos sobre su autor” *Cuadernos del Archivo Histórico de San Luis Potosí, Facultad de Derecho de la UASLP*, 2003.

KUPPE, René y POTZ, Richard, “La Antropología del derecho: perspectivas de su pasado, presente y futuro” en Cuadernos Antropología Jurídica, UNAM, México, 1995

LAMNEK, Sigfried: *Teorías de la criminalidad: una confrontación crítica*, Siglo XXI editores, tercera edición, México, 1987

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Ley de justicia para Menores del estado de san Luis Potosí en <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/san-luis-potosi/ley-de-justicia-para-menores-del-estado-de-san-luis-potosi.pdf>

Ley de la persona joven para el estado y los municipios de San Luis Potosí consultada en http://educiac.org.mx/wp-content/uploads/2015/01/124_Ly_Persona_Joven.pdf

Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes en <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/normateca/legislacion2014/lpdnna.pdf>

LUÉVANO BUSTAMANTE, Guillermo, “La sociedad antigua, derecho antiguo. Los orígenes de la antropología jurídica en Maine y Morgan” en Alejandro Rosillo Martínez (Coord.) Estudios jurídicos – políticos en homenaje al profesor Eligio Ricavar, UASLP, San Luis Potosí, 2007

MANRIQUE, Nelson Entrevista a Nelson Manrique (Parte I): No hay democracia ni desarrollo con racismo”, Alerta contra el racismo, Portal del Ministerio de Cultura del Perú, <http://alertacontraelracismo.pe/entrevista-a-nelson-manrique-parte-i-no-hay-democracia-ni-desarrollo-con-racismo>

MEAD, Margaret, *Adolescencia y Cultura en Samoa*, Paidós, Buenos Aires, 1976, p. 185.

MARTÍNEZ LÓPEZ, Valentín, *Apuntes de Derecho Penal (Esbozo)*, UASLP, San Luis Potosí, 2006,

MEDELLIN URQUIAGA, Ximena, *Principio Pro persona*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2013

MORALES BRAND, José Luis Eloy, *La libertad personal en el sistema de justicia penal acusatorio adversarial* <https://static1.squarespace.com/static/552c00efe4b0cdec4ea42d9f/t/5578548ae4b0549e5e2423e7/1433949322513/ALTER2++04.pdf>

MORALES BRAND José Luis Eloy, *Practica Forense Oral Penal*, Rehtikal, México, 2016.

MORALES, BRAND, José Luis Eloy. *Reformas al sistema de justicia penal en México*. 1a. ed. México: Epiqueia 2007

MORALES GIL DE LA TORRE, Héctor, “Introducción: notas sobre la transición en México y los derechos humanos”. *Derechos humanos: dignidad y conflicto*. México: Universidad Interamericana. ISBN 968-859-248-X.

MORLACHETTI, Alejandro y CARDONA; Jorge, *Derechos Humanos y Juventud: antecedentes, Actualidad y Perspectiva*, Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, España.

MUNÉVAR Dora I. y VILLASEÑOR Marta L. “*Transversalidad de Género. Una estrategia para el Uso Político-Educativo de sus Saberes*”, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88402102>,

NEUMAN, E. *Mediación Penal* (2ªed). Buenos Aires: Universidad.2005

NEUMAN, E. *Mediación y Conciliación Penal*. Buenos Aires Argentina: Depalma.1997

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez - Adición - Misión a México”. 29 de diciembre de 2014. A/HRC/28/68/Add.3, párrafo 11. (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015). Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?c=119&su=123
Ley General de Víctimas, art. 2.

OMS, <http://www.who.int/topics/gender/es/>

ONUMUJERES, *Informe de la Cuarta conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing*, en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>,

PASTRANA, L. *La Mediación en el sistema Procesal Acusatorio en México*. México, D.F.: Flores Editor y Distribuidor. 2009

PINTO, Mónica. “*El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos.*” En Martín Abregú y Christian Courtis (compiladores). *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires, Argentina, CELS, Editores del Puerto SRL, 1997.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, *El nuevo sistema de justicia penal acusatoria desde la perspectiva constitucional.*, en <http://www.cjf.gob.mx/reformas/documentos/ElnuevosistemadeJusticiaPenalAcusatorio.pdf>

POLAINO Navarrete, Miguel, *Fundamentos Dogmáticos del Moderno Derecho Penal*, Editorial Porrúa, S.A, México, 2001

UNICEF, *Estado Mundial de la Infancia. La Adolescencia. Una Época de Decisiones*. 2011 consultado en https://www.unicef.org/honduras/Estado_mundial_infancia_2011.pdf

UNICEF, Justicia penal para adolescentes, en http://www.unicef.org/mexico/spanish/17042_17485.htm

UNICEF, *¿Qué es un sistema penal juvenil?*, en http://www.unicef.org/argentina/spanish/que_es_el_sistema_penal_juvenil.pdf consultado

UNICEF, *Superando el Adultocentrismo*, Santiago de Chile, 2013, en <http://unicef.cl/web/wp-content/uploads/2012/12/UNICEF-04-SuperandoelAdultocentrismo.pdf>

QUISBERT, Ermo, *Historia del Derecho Penal a través de las Escuelas Penales y sus representantes*, Centro de Estudios de derecho, 2008.

RABANALES GARCÍA, Marvin. “El sentido real de la Convención sobre los Derechos de la Niñez” en Corona Caraveo, Yolanda (coord.). *Infancia, legislación y política*. México: UNAM. 2000

RAMÍREZ SALAZAR, Juan Carlos, “Justicia Penal para Adolescentes, Principios y jurisprudencia” en Revista de derechos Humanos y Estudios Sociales, núm. 5, UASLP, San Luis Potosí, enero- junio de 2011

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA en línea en <http://www.rae.es/>

Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Beijing) en <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/5-A-20.pdf>

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de las y los menores privados de libertad en <http://seguridad.guanajuato.gob.mx/leyes/onu-proteccion-privados-libertad.pdf>

REGUILLO, Rossana, *Las culturas juveniles: un campo de estudio; breve agenda para la discusión*, en <http://www.scielo.br/pdf/rbedu/n23/n23a07>

REGUILLO, Rossana, *Entrevista a Rossana Reguillo* consultada en línea en http://www.me.gov.ar/monitor/nro6/juv_y_viole.htm

RINALDON, María Celeste: “El concepto jurídico penal de culpabilidad y su evolución dogmática” en *Revista IN IURE*, Año 1. Vol. 2 La Rioja (Argentina) 2011 pp. 194-211

RIVERA, José, en *Las juventudes potosinas del siglo XXI miradas etnográficas sobre las exclusiones/inclusiones en la era de la globalización*. Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México 2014.

SÁNCHEZ CORDERO, Olga el “Curso de especialización sobre la aplicación de los tratados internacionales en resoluciones judiciales. Caso especial: justicia penal juvenil” versión pdf en <http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Conf/EL%20MODELO%20DE%20JUSTICIA%20PENAL%20JUVENIL%20EN%20MEXICO.pdf>

SANZ ENCINAR, Abraham, *El concepto Jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho* en <https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/4/ElconceptojuridicoderesponsabilidadenlaTeoriaGeneraldeDerecho.pdf>

SARRE, Miguel (coord.), “Una silueta del debido proceso penal en Chiapas, Distrito Federal, Durango, Morelos y Nuevo León”, México, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 2007

SARMIENTO ANZOLA, Libardo, “Falsos Dilemas que Enfrentan las Políticas Públicas Sociales” en Ernesto Rodríguez (Coord.) *Políticas Públicas de Juventud en América Latina: Empoderamiento de los jóvenes, enfoques integrados, gestión moderna y perspectiva generacional*. Versión pdf en <http://www.unicef.org/colombia/pdf/PoliticasyJuv2.pdf>

SARRE, Miguel, *Debido Proceso y ejecución penal. Reforma constitucional 2008*, en http://www2.scjn.gob.mx/seminario/docs/Debido_proceso_y_ejecucion_penalMiguelSarrePag251-268.pdf

TOCAVEN, Roberto: *Menores infractores*, Editorial Porrúa, México, 1993.

VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminologías*, Colex, Madrid. 2003.

WALLERSTEIN, Immanuel, *Impensar las ciencias sociales*, Siglo XXI, México, 1999.

WITKER, Jorge, *Justicia y cambio cultural en la formación judicial, en 25 años, 25 voces en la educación judicial*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2011

Anexos

Anexo 1.- Encuesta

Encuesta

Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Facultad de Derecho Abogado Ponciano Arriaga Leija
División de Estudios de Posgrado. Maestría en Derechos Humanos



Edad: _____ Sexo: _____ Ocupación: _____

Escuela: Escolaridad _____

El siguiente cuestionario tiene la finalidad de conocer tu opinión acerca de los temas en ella registrados. Los resultados de esta encuesta serán un insumo importante para la presente investigación que se realiza en un marco de confidencialidad.

➤ Conteste las siguientes preguntas subrayando o contestando según sea el caso.

1. ¿Entre que rango de edad considera que una persona es niño o niña?

- a) 0-18 años b) 12-15 años c) 15- 17 años d) 0 -11 años

2.- ¿Entre que rango de edad considera que una persona es joven?

- a) 12-29 años b) 12-18 años c) 18- 29 años d) 20 -30 años

3.- ¿Conoces tus derechos humanos? a) Si b) No

En caso de responder **si**, menciona los tres que consideres más importantes

4.- ¿En dónde puedes encontrar señalados tus derechos humanos?

4. a.- ¿Conoces los derechos humanos de las personas jóvenes?

a) Si b) No En caso de responder **si**, menciona **¿cuáles conoces?** _____

5.- ¿Consideras que el acceso a la justicia también es un derecho humano?

a) Si b) No, **¿porque?** _____

6.- ¿Sabes que significa debido proceso?

a) Si b) No

6. a ¿Qué significado tiene para ti? Anótalo

7.- ¿Sabes cuál es el procedimiento que se lleva a cabo cuando una persona menor de 18 años es señalada como responsable de la comisión de un delito?

a) Si b) No, **¿porque?** _____

7. a. ¿Sabes de la existencia de un sistema penal especializado para personas menores de 18 años?

a). Si b). No, **¿porque?** _____

7. b. ¿Estás de acuerdo que exista un procedimiento especializado en materia penal para personas menores de 18 años? a) Si b) No,

¿Porqué? _____

8.- ¿Has sido víctima de algún delito donde se señale a una persona menor de 18 años como responsable?

a) Si, directamente b) Si, indirectamente c) No, nunca

8. a ¿Has participado en algún proceso penal donde se involucre a alguna persona menor de 18 años?

a) Si, directamente b) Si, indirectamente c) No, nunca

9.- ¿Conoces cuáles son tus garantías y derechos si algún día eres detenido por la autoridad siendo señalado como responsable de cometer algún hecho constitutivo de delito?

A. Si B. No En caso de responder **sí**, menciona **¿cuáles conoces?** _____

10.- ¿Cómo estarías conforme con el sistema penal en cuanto a la sanción al INCULPADO cuando se trate de una persona menor de 18 años?

A. Que la persona sea encerrada (Privación de la Libertad)

B. Que pague los daños Ocasionados (Dinero)

C. Que Realice un servicio a la Comunidad

D. Otros, menciónelos _____

¿Te gustaría conocer más del tema? a). Si b). No